



Universidad
de Guanajuato



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL: EL CASO DE LA REGULACIÓN A REDES SOCIALES.

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:

ENRIQUE JOSÉ CHAIRES VELASCO

DIRECTOR DE TESIS:

DR. HÉCTOR PÉREZ PINTOR

MORELIA, MICHOACÁN A NOVIEMBRE DE 2021

Dedicatoria

A mi padre, Enrique Chaires Ramírez, por darme todo, enseñarme e inspirarme.

Agradecimientos

Decidí enfrentar el sendero del Doctorado en Derecho al mismo tiempo que caminaba con otro proyecto paralelo. Me motivó la convicción de ser mejor profesionalista, de crecer como persona y demostrar todo mi potencial. Muchas cosas influyeron en mi decisión de estudiar dos programas al mismo tiempo, pero obtuve fuerzas y respaldo de personas importantes para mí cuando el cansancio ya era evidente.

A mis padres, Imelda y Enrique por apoyarme siempre a su estilo.

A Mariana, por escucharme, por su paciencia, respaldo y resistir a mi lado.

A mi familia, por estar.

Al Dr. Héctor Pérez, por el respaldo al trabajo y la confianza.

A la Universidad Michoacana por abrirme las puertas.

A la Universidad de Colima, por ser mi casa y darme las facilidades necesarias.

A la Dra. Irina y al Dr. Javier por su seguimiento puntual.

A mi amigo, que no alcanzó a llegar a este camino, pero a la distancia lo sigue de cerca.

A Dios, por darme salud y fuerzas.

Gracias totales.

Contenido

Resumen	11
Palabras clave	12
Abstract.....	12
Introducción general	14
Capítulo 1	23
Internet y redes sociales en materia electoral	23
1.1.- Aproximación conceptual a las redes sociales	23
1.2.- Clasificación y características de las redes sociales	32
1.3- Desarrollo del internet y redes sociales en materia electoral.....	38
1.3.1. Reglamentación a internet y redes sociales en materia electoral.	47
1.3.2. Precedentes judiciales en materia electoral	51
1.4- Libertad de expresión y derecho de la información en internet y redes sociales en el contexto electoral	73
1.5.- <i>Fake news</i> , veracidad y calidad de la información distribuida en redes sociales	77
Conclusiones.....	83
Capítulo 2.	86
Derechos políticos fundamentales para la democracia. El caso de la libertad de expresión y derecho a la información.	86
2.1.- Derechos políticos	86
2.1.1.-Distinción conceptual.....	87
2.1.2.-Derechos políticos básicos para la democracia	93
2.1.2.1.- Derecho a votar y ser votado.....	102
2.1.2.2.- Derecho de petición.....	106
2.1.2.3.- Derecho de la propaganda electoral	112

2.2.- Libertad de expresión y derecho de la información en el contexto político electoral de las redes sociales	119
2.2.1.- Construcción teórica	121
2.2.2.- Libertad de expresión y derecho de información en redes sociales.....	135
2.2.3.- Pluralidad de ideas versus manipulación de la información en internet y redes sociales	143
Conclusiones.....	152
Capítulo 3.	155
La calidad de la democracia desde los derechos de libertad de expresión y a la información en el modelo de comunicación política en redes sociales	155
3.1. Calidad de la democracia en México.....	155
3.2. Construcción conceptual de la calidad de la democracia.....	160
3.3. Dimensiones básicas de la calidad de la democracia.....	171
3.3.1. Dimensiones procedimentales.....	187
3.3.1.1. Gobierno de la ley.....	188
3.3.1.2. Rendición de cuentas	193
3.3.1.3. Reciprocidad.....	195
3.4.2. Dimensiones sustantivas	197
3.4.2.1. Respeto al derecho de las libertades	198
3.4.2.2. Igualdad	200
3.4. La importancia de la calidad de la información electoral en redes sociales para la calidad de la democracia.....	203
Conclusiones.....	212
Capítulo 4.	215
Modelo de comunicación política-electoral en México: radio y televisión vs redes sociales.	215

4.1.- Distinción conceptual del modelo de comunicación política	217
4.2.- Construcción del modelo de comunicación política en México.....	220
4.3.- Esquema de comunicación política tradicional en radio y televisión.....	232
4.4.- El nuevo modelo de comunicación política en redes sociales.....	234
4.5.- Regulación de la comunicación política en las redes sociales dentro de la legislación electoral.....	241
4.5.1.- El Instituto Nacional Electoral y los convenios con Facebook, Twitter y Google para las elecciones.....	248
4.6.- El modelo de negocio de las redes sociales	253
4.7.- Condiciones de servicio y normas de las redes sociales de propaganda política ...	257
Conclusiones.....	267
Capítulo 5	271
Derechos fundamentales y principio de proporcionalidad: su aplicación en la construcción del modelo de regulación electoral a redes sociales	271
5.1.- Derechos fundamentales.....	271
5.1.1.- Precisión conceptual en torno a la teoría de los derechos fundamentales	272
5.1.2. Discusión entre reglas y principios	277
5.1.3. Restricciones a los derechos fundamentales	281
5.1.4.- Criterios internacionales en torno a las restricciones.....	286
5.2.- Principio de proporcionalidad	288
5.2.1.- La estructura del Principio de Proporcionalidad.....	297
5.2.2.- Idoneidad o adecuación.....	306
5.2.3.- Necesidad.....	318
5.2.4.- Proporcionalidad en sentido estricto.....	327
Conclusiones	338
Capítulo 6	341

Redes sociales en materia política-electoral y su incorporación al régimen jurídico.....	341
6.1.- La función de la regulación electoral a medios de radio y televisión mediante el modelo de comunicación política.	341
6.2.- Redes sociales como modelo de comunicación.....	344
6.3.- El derecho a la información de calidad en materia política-electoral y las obligaciones de las candidaturas.	346
6.4.- El Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación ante la libertad de expresión en redes sociales	352
6.4.1.- Sentencia SUP-REP-16/2016 y acumulada: libertad de expresión en redes sociales.	356
6.4.2. Sentencia SUP-REP-611/2018 y acumulados: calumnias y libertad de expresión en redes sociales.	366
6.4.3. Sentencia SUP-REP-50/2019: noticias falsas y libertad de expresión en redes sociales.	367
6.5. Incorporación de las redes sociales al marco normativo.	369
6.5.1. Antecedentes en proyectos de regulación a redes sociales en México.	370
6.5.1.1. Proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....	371
6.5.2. ¿Por qué regular?.....	374
6.5.3. Naturaleza y objetivo de la regulación.....	376
6.5.4. Las redes sociales en el modelo constitucional.....	376
6.5.4.1. Modificación al artículo 6° de la Constitución Política de México.....	377
6.5.4.2. Modificación al artículo 35 de la Constitución Política de México	379
6.5.4.3. Modificación al artículo 41 de la Constitución Política de México	381
6.5.4.4. Modificación al artículo 134 de la Constitución Política de México	385
6.5.5. Las redes sociales en la arquitectura electoral	390

6.5.5.1. Propuesta de actualización a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	391
Conclusiones	405
Conclusiones generales.....	408
Referencias.....	417

Índice de cuadros

Cuadro 1. Características de las redes sociales.....	33
Cuadro 2. Principales temas discutidos en internet y redes sociales	56
Cuadro 3. Marco jurídico creado y reformado para atender la violencia política en razón de género	61
Cuadro 4. Algunos requisitos para que se dé la democracia entre un gran número de habitantes	95
Cuadro 5. Propuesta teórica de las dimensiones de la calidad de la democracia	175
Cuadro 6. Índices que estudian la calidad de la democracia	184
Cuadro 7. Evolución normativa del sistema de comunicación política en radio y televisión y la incorporación de las redes sociales.....	224
Cuadro 8. Comparativa del total de emisoras distribuidoras de contenidos durante el proceso electoral 2017-2018 contra el total de cargos a elegir donde cada uno de ellos tiene su propia red social como medio de difusión de información.....	233
Cuadro 9. Tipos de contenidos de naturaleza política-electoral que pueden ser generados, compartidos o distribuidos por usuarios a título personal o institucional en redes sociales como mecanismo de comunicación política.	235
Cuadro 10. Comparativo entre los principales elementos regulados y no regulados de manera formal del modelo de comunicación política de radio y televisión versus el modelo de comunicación política en redes sociales.....	237

Cuadro 11. Comparativo entre spots pautados en radio y televisión durante el proceso electoral 2017-2018 en elecciones federales, estatales y municipales vs estimado de publicaciones por candidatura	243
Cuadro 12. Política de permisibilidad de propaganda política en las principales redes sociales de México.	258
Cuadro 13. Formatos de anuncios que se pueden adquirir en YouTube y características principales.....	264
Cuadro 14. Existencia de modelos de regulación a redes sociales en materia electoral en países interamericanos	322
Cuadro 15. Sentencias del TEPJF que abordan temas de libertad de expresión, calumnias y noticias falsas en redes sociales.....	354
Cuadro 16. Principales jurisprudencias y tesis en temas de libertad de expresión y redes sociales	355
Cuadro 17. Propuesta de incorporación al artículo 6° de la CPEUM	378
Cuadro 18. Propuesta de incorporación al artículo 35 de la CPEUM	380
Cuadro 19. Propuesta de incorporación al artículo 41 de la CPEUM	382
Cuadro 20. Propuesta de incorporación al artículo 134 de la CPEUM	389

Índice de esquemas

Esquema 1. Modelo de comunicación política en acceso a radio y televisión.....	44
Esquema 2. Modelo de comunicación política en acceso a radio y televisión vs redes sociales	46
Esquema 3. Conjunto de derechos que hacen posible votar y ser votado apoyados en la libertad de expresión y derecho de información.....	99
Esquema 4. Procedimiento de análisis de la periodicidad de publicaciones realizadas en redes sociales en materia electoral	141
Esquema 5. Proceso de predeterminación de información por el filtro de internet	146
Esquema 6. Proceso de obtención de información de forma plural en internet y redes sociales	147

Esquema 7. Modelo de negocio que puede presentarse en redes sociales en materia política electoral en contraste con el uso de redes sociales de manera personal 254

Esquema 8. Clasificación de la propaganda política que puede ser distribuida en Facebook 260

Esquema 9. Modelo de publicidad en YouTube aplicable a materia electoral desde la emisión de contenidos personalizados y tipos de anuncios que pueden ser distribuidos..... 263

Esquema 10. Proceso de seguimiento del test de proporcionalidad en la etapa de proporcionalidad en sentido estricto..... 330

Esquema 11. Estándar de obligaciones y responsabilidades del derecho a la información 349

Resumen

El objeto de estudio del presente trabajo son los derechos de libertad de expresión y a la información ejercidos en materia política-electoral dentro de las redes sociales de internet, discutiendo su incorporación al marco jurídico mexicano. Se analiza la validez de la regulación de redes sociales a través del establecimiento de criterios de proporcionalidad que lleven a revalorar el ejercicio de los citados derechos dentro y fuera de los procesos electorales para asegurar un verdadero derecho a la información de calidad, verás y verificada que fortalezca la democracia y la emisión del sufragio informado, además de garantizar la celebración de elecciones bajo los principios de equidad e igualdad en la contienda.

Para lograr el objetivo se hizo una revisión teórica del internet y las redes sociales, centrandolo la atención en analizar el desarrollo de estos esquemas de comunicación, definición conceptual, integración, clasificación y crecimiento de las mismas en materia política electoral como instrumentos de diversidad, apertura y satisfacción de los derechos de libertad de expresión y a la información, destacando que a pesar de sus ventajas generan dificultades debido al aumento de noticias falsas, discurso de real malicia, ausencia de pluralidad debido a la presencia de algoritmos, segmentación de contenidos y manipulación para influir en el comportamiento electoral.

Se analiza a la luz de la teoría de la calidad de la democracia la importancia de la libertad de expresión y el derecho a la información en redes sociales, realizando un estudio mediante el test de proporcionalidad para valorar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del establecimiento de un modelo de regulación a las redes sociales.

De esta forma, se expone la importancia de establecer un modelo de regulación jurídica-electoral actualizado, incorporando a las redes sociales a partir de observar la necesidad de establecer con mayor fuerza el derecho a la información de calidad en responsabilidad de los partidos políticos y las candidaturas, con el objetivo de consagrar la emisión de un sufragio informado como elemento fundamental de la democracia a través del cual se logrará alcanzar mejores niveles en su calidad.

Palabras clave

Libertad de expresión, derecho a la información, redes sociales, información de calidad.

Abstract

The object of study of this work is the rights of freedom of expression and information exercised in political-electoral matters within internet social networks, discussing their incorporation into the Mexican legal framework. The validity of the regulation of social networks is analyzed through the establishment of proportionality criteria that lead to the reassessment of the exercise of the aforementioned rights inside and outside the electoral processes to ensure a true right to quality information, you will see and verified that strengthens democracy and the issuance of informed suffrage, in addition to guaranteeing the holding of elections under the principles of equity and equality in the race.

To achieve the objective, a theoretical review of the internet and social networks was made, focusing attention on analyzing the development of these communication schemes, conceptual definition, integration, classification and growth of the same in electoral politics as instruments of diversity, openness and satisfaction of the rights of freedom of expression and information, highlighting that despite their advantages they generate difficulties due to the increase in false news, discourse of real malice, absence of plurality due to the presence of algorithms, content segmentation and manipulation to influence in electoral behavior.

The importance of freedom of expression and the right to information in social networks is analyzed in the light of the theory of the quality of democracy, carrying out a study using the proportionality test to assess the suitability, necessity and proportionality of the establishment of a regulatory model for social networks.

In this way, the importance of establishing an updated legal-electoral regulation model is exposed, incorporating social networks from observing the need to establish with

greater force the right to quality information in the responsibility of political parties and organizations. candidacies, with the aim of establishing the issuance of an informed vote as a fundamental element of democracy through which it will be possible to achieve better levels of quality.

Introducción general

El proceso de democratización, entendido como el paso de un régimen autoritario a una democracia plural se ha construido desde las reformas electorales, las cuales han venido a crear el derecho electoral y todo un sistema de justicia diseñado para dirimir los conflictos ocasionados en la disputa de las elecciones. De esta forma y conforme a lo menciona César Cansino (1997) “la democratización, por su parte, connota una ampliación completa y un reconocimiento real de los derechos civiles y políticos, creando las condiciones para el pluralismo y la participación, garantizados previo acuerdo de las distintas fuerzas políticas actuantes” (p.55). Así, es posible determinar el surgimiento del derecho electoral como área especializada capaz de dotar de orden y certeza los procesos electorales bajo el amparo y protección de los derechos políticos.

En ese sentido, el derecho electoral de acuerdo a como lo mencionan Nohlen y Sabsay (1998) se identifica a partir de dos conceptos “uno restringido y uno amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido”. (...) “El concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos” (p. 13). A partir de lo anterior, la forma de operar del derecho electoral se estructura como un área jurídica encargada de velar por el respeto a los derechos humanos de votar y ser votado, es decir, de sufragio activo y pasivo. Para garantizar la efectividad en el uso y disfrute de dichos derechos le corresponde administrar, organizar y regular la elección de los cargos de elección popular a partir del conjunto de normas constitucionales y legales, procurando se realicen en condiciones de igualdad, de respeto a la legalidad y apegados a los principios electorales.

El derecho electoral ha crecido debido a las constantes reformas constitucionales, surgidas a partir de movimientos, cambios sociales y disputas electorales provocadas por los casos no previstos en las normas, mismos que pueden surgir a partir de la entrada en el juego de nuevos actores, como son la radio, televisión y el internet con las redes sociales. Ejemplo de ello son la inclusión a partir del año de 1996 de reglas de distribución de tiempo aire en televisión para otorgarlos en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante conforme a la

fuerza política obtenida del porcentaje de votación alcanzado en la última elección de diputaciones federales. Con los avances legislativos la discusión en el terreno legal se hacía evidente debido a que los derechos otorgados en los ordenamientos eran mayores y los mecanismos a seguir para la realización de las elecciones gozaban de más claridad, en virtud de lo anterior se presentan conflictos debido a que el desarrollo de los casos prácticos evolucionaba y se profesionalizaba el sistema de justicia electoral, dando apertura a la discusión de inconformidades provocadas por la indebida aplicación o interpretación de los derechos.

De esta forma, la democracia de nuestro país se transformaba para satisfacer las necesidades de justicia, en ese mismo año de 1996 el TRIFE pasó a la esfera del Poder Judicial de la Federación a través de reforma constitucional, siendo a partir de ahí donde la justicia electoral ha brindado sus mayores frutos al ser un verdadero instrumento de contra peso ante las ilegalidades ocurridas durante y fuera de los procesos electorales, instaurando un robusto sistema de defensa encargado de hacer valer los derechos humanos de carácter político electoral de las personas y los principios rectores de la materia. Tal novedad se observó en el impacto de sus sentencias, decretando en algunos casos la máxima sanción posible a una elección, su nulidad; de esa forma se determinó invalidar la elección a gobernador en el Estado de Tabasco en el año 2000, el mismo caso sucedió en Colima en los años 2003 y 2015.

A su vez, en el año 2015 se consolidó la primera nulidad de elección relacionada directamente con el uso de internet y redes sociales, determinando la sala superior en el SUP-REC 503/2015 la nulidad de elección de diputado federal en el distrito 01 de Aguascalientes, al vulnerarse entre otros, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por el uso de recursos públicos y la participación indebida del gobernador del Estado, hecho acreditado mediante diversas actividades documentadas y distribuidas en redes sociales.

La última reforma electoral, una de las más importantes en cuanto a estructura normativa, fue en el año 2014, con ella se reorganizó todo el sistema de leyes electorales, tratando de considerar una legislación que contemplara en diversas normas cada uno de los

supuestos jurídicos aplicables a la materia. De esa manera, el nuevo diseño legal se integró por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación (LGSMI), que únicamente fue reformada; una nueva Ley de Partidos Políticos que agrupa en un solo compendio todas las disposiciones aplicables de partidos políticos de registro nacional y local, hablando de aspectos como el financiamiento, la fiscalización, su organización interna y pérdida del registro; La Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Federal de Consulta Popular, con facultad de ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de la cámara de senadores o diputados, o bien por el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; y por último, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Todas esas reformas constitucionales y legales se han sostenido en tener un sistema electoral capaz de organizar las elecciones de manera libre, imparcial, transparente, honesta y confiable. Pero uno de los mayores objetivos trazados en cada proceso de cambio es poder asegurar que las partes involucradas participen en condiciones de equidad o igualdad de circunstancias, hecho generador de importantes discusiones en los tribunales y como se ha mencionado, ante los órganos legislativos produciendo reformas.

Así, se ha construido todo el sistema electoral, señalando en sus leyes plazos y términos concretos para la realización de sus actividades, indicando con precisión a través del catálogo normativo las reglas, principios y procedimientos a seguir. Dichas directrices tienen como fundamento garantizar la legalidad y equidad electoral, propiciando que todos los actores involucrados se desarrollen bajo los mismos estándares procedimentales. De esta forma se aplican tiempos similares para todos los participantes en la realización de sus actividades, durante y fuera de proceso electoral, hablese de personajes políticos, partidos políticos o instituciones, haciendo que compitan con reglas y supuestos homogéneos para procurar que al momento de realizar una elección todos los participantes comiencen desde la misma posición y sin ventaja alguna. En ese orden, como lo define el diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017)

Para que la contienda electoral se conduzca con equidad, ésta debe ofrecer condiciones de igualdad en la competencia política a los partidos y candidatos involucrados, mismas que deberán garantizarse por las autoridades competentes. Para que así sea, la constitución, las leyes y acuerdos deben incorporar principios y reglas que fijen la proporcionalidad en el financiamiento, establezcan la distribución de tiempos y condiciones en medios de comunicación y, en general, permitan la adopción de medidas para que el acceso a las contiendas por el ejercicio del poder político se lleve a cabo en condiciones de igualdad para distintos actores, previniendo sanciones y medidas cautelares cuando éstas se incumplan. (p. 376-377)

Lo anterior pone en evidencia el objetivo de la equidad en la contienda, sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos y de la gran cantidad de reformas surgen aspectos nuevos que deben ser discutidos de forma sólida. De esta manera ha florecido el internet como un medio de difusión plural y abierta de las ideas, en el cual se generan contenidos de manera directa y sin intermediarios, el mayor instrumento para esa función es precisamente las redes sociales.

Tanto el internet como las redes sociales debido a su constante cambio no han logrado ser reguladas por el derecho electoral. Sin embargo, hablar de establecer criterios normativos en el internet es un debate novedoso porque no deberá ser enfocado en limitar la libertad de expresión y el derecho a la información de todas las personas, sean ciudadanos o actores políticos. Si bien los personajes de la política mexicana aprovechan los espacios de la red para posicionarse de manera libre y desmedida, las personas que hacen uso de dichos sitios explotan esa exposición como un mecanismo de acceso a la información para tener mayores herramientas de escrutinio con sus representantes, enterándose en el instante de la función para la cual fueron electos, por tanto, se produce un debate directo entre el emisor del mensaje y el receptor que a la vez se convierte en emisor cuando replica o comparte lo que ha considerado adecuado o incorrecto. Sin embargo, la inequidad comienza cuando de manera anticipada a las fechas o espacios establecidos en la norma legal se hace difusión de mensajes o propaganda electoral, o bien, quienes ya se encuentran con cierto nivel de conocimiento traducen su imagen en la red para sobre posicionarse, en tanto que aquellos de nueva participación política comienzan en desventaja.

El debate sobre la equidad en la contienda por las redes sociales es un factor decisivo, por ello, la propuesta del trabajo de investigación, discute un problema inminente y actual. Se requiere realizar un análisis robusto y desinhibido sobre la posibilidad de regular en materia electoral el uso de las redes sociales en internet y la razonabilidad que deben mantener las restricciones que se impongan a los derechos fundamentales. De esta forma, para atender el problema se plantea la pregunta *¿Cuál es el efecto producido por los derechos de libertad de expresión y de la información ejercidos sin regulación alguna en materia electoral a través de las redes sociales y cuál es su impacto con la calidad de la democracia en México?*

La investigación está centrada en un tema vigente y pertinente, la regulación a las redes sociales responde a dos realidades, ambas urgentes, con objetivos distintos, pero ninguna sin discusión académica suficiente, por lo que ahora se plantea la necesidad de abordar su análisis. La primera, como una necesidad para no vulnerar los procesos electorales en cuanto a su equidad e igualdad de oportunidades y tener candidatos o aspirantes que de manera indebida llevan a cabo una promoción personalizada con anticipación, aprovechando los vacíos legales para difundir su imagen, acciones de gobierno, eventos e ideas desde las plataformas digitales fuera de los tiempos establecidos para ello o haciendo uso de otros recursos, con el único fin de persuadir a la ciudadanía respecto a su persona o proyecto, siendo ajenos a los fines informativos. La segunda de las realidades, se centra en la discusión de las ventajas del uso abierto, libre y espontáneo del internet sin ningún tipo de restricción, potencializando el ejercicio de los derechos humanos y a su vez consagrando un sistema electoral cimentado en el apoyo al pluralismo en los medios de información, concretando una democracia de mayor calidad soportada precisamente en el goce irrestricto de los derechos de las personas. Pero privilegia el contar con información de mayor calidad, medios adecuados para procurar la igualdad de oportunidades y salvaguardar la equidad en la contienda electoral.

Conforme a lo expuesto se formuló la hipótesis siguiente: *regular el uso de las redes sociales en materia electoral procura ordenar y respetar el ejercicio de la libertad de*

expresión y derecho a la información garantizando el respeto a la equidad electoral dotando de certeza el desarrollo de los procesos electorales, asegurando la calidad de la democracia a partir de la aplicación eficiente de los derechos político electorales.

Por lo anterior, el objetivo general de la investigación se centra en profundizar en el estudio y análisis de los derechos de libertad de expresión y derecho a la información en materia electoral practicado a través de las redes sociales y discutir los efectos que producen en la calidad de la democracia. Además de enfocarse en observar de manera particular los siguientes objetivos específicos: a) Explicar y describir el uso de las redes sociales en materia electoral; b) Identificar y explicar los derechos de libertad de expresión, derecho a la información y la igualdad de oportunidades en el derecho electoral; c) Analizar la relación existente entre los derechos de libertad de expresión, a la información y equidad o igualdad de oportunidades en materia electoral con las redes sociales; d) Identificar la pertinencia de establecer restricciones a los derechos de libertad de expresión y a la información para garantizar la equidad o igualdad de oportunidades en materia electoral a través de la proporcionalidad de la medida; e) Analizar y estudiar el estado de la democracia en México y el incremento de su calidad a partir de la maximización de los derechos de libertad de expresión y derecho a la información debido a su ejercicio en las redes sociales; y f) Estudiar, analizar y revisar la pertinencia de reglamentar el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales en el contexto electoral.

Para satisfacer los objetivos de la investigación, el trabajo se concibió desde la metodología cualitativa, a partir de la técnica de investigación documental como base de recuperación y selección de información realizada a través de diversos documentos como el conceptual o doctrinal, documentos legales como acuerdos, leyes y resoluciones judiciales. Con lo anterior se realizó un proceso analítico y descriptivo para buscar y representar una interpretación y propuesta al fenómeno de estudio consistente en el uso del derecho a la libertad de expresión y derecho de la información en redes sociales dentro de los procesos electorales ejercidos sin regulación, de cara al análisis de su incorporación en las normas jurídicas desde sus alcances, posibilidades, beneficios y retos.

De acuerdo a lo expuesto, la tesis se estructura a partir de 6 grandes capítulos. El primero de ellos titulado *Internet y redes sociales en materia electoral*, donde se explora la construcción conceptual de las redes sociales en internet como espacios de interacción entre los individuos, se identifica la forma de estructurarse las redes sociales en internet, así como sus principales características desde el punto de vista de quién las crea y utiliza por los contenidos compartidos; además se explora dentro de las redes sociales el desarrollo de la libertad de expresión y derecho a la información en materia electoral y algunas de las complicación existentes en el ejercicio de las mismas como es el caso de la presencia de noticias falsas y la calidad de la información distribuida.

En el capítulo segundo, *derechos políticos fundamentales para la democracia. El caso de la libertad de expresión y derecho a la información*, se aborda el desarrollo teórico de los derechos político-electorales, destacando cuáles son aquellos que pueden ser reconocidos como tal dentro de los procesos electorales y que no se limitan exclusivamente al votar y ser votado. En ese sentido, se resaltan los derechos que son básicos para el ejercicio de la democracia, como el de petición, propaganda electoral, libertad de expresión y a la información, sin los cuáles no sería posible celebrar elecciones democráticas. Se resalta la vigencia que tienen los mismos y cómo las redes sociales han influido en su práctica, sobre todos desde el debate a la pluralidad de ideas y manipulación de información.

Por su parte, el tercer capítulo, *la calidad de la democracia desde los derechos de libertad de expresión y a la información en el modelo de comunicación política en redes sociales*, se analiza desde la teoría de la calidad de la democracia la importancia del ejercicio de los derechos políticos para el incremento de la misma, destacando como la libertad de expresión y el derecho a la información se convierten en piezas angulares para su concreción, siendo fundamental la existencia de más y mejores medios para comunicar como un parteaguas para incrementar los niveles de calidad de la democracia. En ese orden, se muestran las dimensiones que integran la calidad de la democracia y cómo debe acompañarse de calidad en la información recibida por las personas para asegurar un voto verdaderamente informado, y que en caso de ocurrir lo contrario se puede estar en presencia de un sistema

democrático no efectivo, mostrando que el ejercicio de los derechos político-electorales tiene mayores consecuencias debido a su naturaleza e impacto en la sociedad y el sistema político.

En este orden, en el capítulo cuarto, *modelo de comunicación política-electoral en México: radio y televisión vs redes sociales*, se desarrolla de manera puntual la estructura y conformación de lo que dentro del derecho electoral mexicano se ha denominado modelo de comunicación, el cual tiene como finalidad establecer reglas claras y procesos específicos para el uso equitativo de los espacios de radio y televisión destinados al Estado por partidos políticos, candidaturas e instituciones electorales dentro de proceso ordinario y electoral. Se analiza de forma amplia como las redes sociales en internet han venido a establecer un nuevo esquema de comunicación superando poco a poco al tradicional. De esta forma, se resaltan los avances que han tenido estos modelos en internet, los convenios firmados con las distintas plataformas dentro de los procesos electorales, las problemáticas generadas debido a su ausencia en un modelo de regulación y cómo es que intervienen en los procesos electorales a través de su modelo de negocio.

Identificadas las redes sociales como herramientas preponderantes en los procesos electorales, necesarias para maximizar el uso y ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, así como para marcar su importancia para contribuir al fortalecimiento de la democracia, se ha logrado identificar sus irregularidades o problemas como las noticias falsas, la carencia de neutralidad o la ausencia de decisiones personales en los contenidos desplegados. Así, se construye el capítulo quinto, *derechos fundamentales y principio de proporcionalidad: su aplicación en la construcción del modelo de regulación electoral a redes sociales*. Desde este apartado se expone el principio de proporcionalidad como un instrumento de análisis interpretativo de los derechos involucrados para determinar la procedencia de establecer restricciones que resulten idóneas, necesarias y proporcionales dentro del ejercicio de los derechos político-electorales en las redes sociales. Porque se analiza la posibilidad de crear mecanismos que puedan ordenar la práctica de la libertad de expresión y el derecho a la información de forma adecuada para asegurar a su vez un desempeño eficiente de los derechos de votar y ser votado, contrarrestando contra fenómenos

como las noticias falsas, la ausencia de calidad informativa, la falta de pluralidad y la presencia del sesgo informativo debido a la existencia de algoritmos.

Por último, el capítulo sexto, *redes sociales en materia política-electoral y su incorporación al régimen jurídico*, estudia los principales precedentes que se han presentado dentro del tema de redes sociales, destacando tres grandes grupos, noticias falsas, calumnias y criterios donde predomina el ejercicio de interpretación de la libertad de expresión. Se hace notar la exigencia que debe prevalecer en los procesos electorales con las candidaturas respecto a la emisión de contenidos y que estas sean de las mejores condiciones posibles para propiciar un verdadero voto informado en el sentido más amplio de la democracia que a la par aumente su calidad. Con esto se expresa el antecedente más claro y reciente de regulación a redes sociales y se plasma de manera precisa la propuesta particular, centrada en no censurar, pero si en privilegiar la calidad de los contenidos.

De acuerdo a lo anterior, el tema de estudio acredita su relevancia ya que se posiciona como un problema fundamental, pretendiendo venir a cubrir un vacío legal existente hasta el momento, concretamente la falta de regulación a las redes sociales en materia electoral. De esta forma, teniendo la ausencia normativa específica y el problema que ella genera, así como por su discusión en torno a restringir los derechos humanos, es que el documento se constituye como una propuesta de trabajo dedicada a explorar precisamente la factibilidad o no de regular las redes sociales, lo cual implica una limitación a los derechos humanos de las personas.

Capítulo 1

Internet y redes sociales en materia electoral

1.1.- Aproximación conceptual a las redes sociales

El objeto de estudio de la investigación tiene como variable de análisis al internet y las redes sociales, constituidas como espacio libre de desenvolvimiento o desarrollo de las personas a la distancia. Ambas establecen una relación de procedencia entre la una y la otra, primero surge el desarrollo de la tecnología, es decir el internet y posteriormente nacen un cúmulo de actos y actividades producto de dicha red de comunicación como lo son las redes sociales digitales.

Las redes sociales al ser un fenómeno nuevo poseen áreas de oportunidad para su análisis, de esa forma, es oportuno señalar los problemas que, en la arena electoral generan, para ello, es preciso identificar con claridad su acepción, para poseer un marco de referencia conceptual adecuado para analizarlas en el ejercicio político.

En este orden resulta prioritario identificar el concepto de las redes sociales para adquirir un panorama sólido de la función que desempeñan actualmente, ya sea como mecanismo de esparcimiento, o bien, como herramienta de comunicación, incluso visualizado en algunos casos desde la administración pública ya que se contemplan como una verdadera fuente de información oficial en distintos sectores de la sociedad, debido a la inmediatez y penetración que logran tener. Lo anterior porque los conflictos electorales caen en dicha disyuntiva, en un mecanismo surgido de forma inesperada con un crecimiento considerable que a lo largo de su práctica ha propiciado conflictos que permean todos los derechos inherentes a la esfera electoral, resultando los más contundentes el sufragio activo y pasivo, la libertad de expresión y derecho a la información.

Así, las redes sociales más allá de ser un tema de constante evolución implican una construcción de dos vías; primera, relativa al crecimiento del internet como mecanismo de

comunicación; segunda, la interacción social como parte de un fenómeno trasladado de las relaciones sociales personales o colectivas a las virtuales. En ese orden, desde dicha posición es adecuado articular el concepto propio de las redes sociales como mecanismo (teoría) de interacción humana para comprender su creación y cómo se traslada desde el contacto social real al modelo virtual.

En ese orden, el primer elemento de observación es el internet, fundamental para materializar la actualización en los modelos de comunicación humana. Su construcción como plataforma se crea para ser un mecanismo de protección y de comunicación, surgido desde la inteligencia militar para acceder a informes y detalles materializados en distintos puntos geográficos, todo ello, con la intención de acercar los planes o documentos dispersos para concentrarlos en una zona de control o manipulación de contenido. Hasta este punto, el objetivo es claro, obtener, generar, transmitir y resguardar información que se encuentra en diversas regiones, acercando a las personas a más contenidos.

Conforme a lo anterior el internet crece como una plataforma de dos vertientes: a) la distribución de contenidos; y, b) el acceso a la información. Con el paso del tiempo, la mejoría en las técnicas de conexión y la evolución de la tecnología se aprovechó el vínculo para ser una plataforma multifuncional, capaz de producir cualquier cantidad de temas y acercar a las personas de todo el planeta mediante el flujo de información inmediata a través de distintas herramientas, con ello surgen las llamadas redes sociales, situadas entre la distribución de contenidos y el acceso a información diversa y variada. Así, el camino del internet como fenómeno produjo la aparición de múltiples vínculos jurídicos, provocando el surgimiento de nuevas áreas legales encargadas de proteger y ordenar la actividad ejecutada en la red de internet. De esta manera se justifica la importancia de establecer en primer lugar el concepto de red social y posteriormente las principales características de su conformación.

Producto de lo anterior se debe identificar el concepto de red social, para ello se requiere hacer énfasis en el proceso de comunicación humana y las redes sociales de carácter físico, ya que las desarrolladas en el entorno digital constituyen una evolución de las mismas conforme al nuevo modelo de sociedad de la información dónde el uso de las tecnologías se

instaura como un eje esencial de la comunidad¹. De esa manera se tiene el concepto de sociedad entendido como un conjunto de personas que se relacionan entre sí en un medio determinado el cual forma parte de todo un sistema social, es decir, que las personas constituyen una sociedad como forma de organización, para lo anterior ese grupo de individuos interactúan entre ellos por medio de canales de comunicación, el más natural es el lenguaje.

Estas sociedades se integran por la unión o acercamiento de personas que buscan asociarse y crear vínculos. Cada uno de esos grupos requiere cumplir ciertos objetivos y para lograr su fin deben relacionarse, por lo anterior surgen las redes sociales como unidad de cohesión entre características e intereses de personas. Mónica Chadi (2004) las explica diciendo que por red social “se puede imaginar a cada grupo de personas como **“puentes”**, que se construyen cruzando de un extremo al otro de los ámbitos, estableciendo de ese modo una comunicación que genera intercambio e interconexión” (p. 27). La definición propuesta es clara y explica dos polos de conformación de una red social dentro de un sistema, por un lado, un conjunto de actores, por otro las relaciones creadas entre los integrantes de cada red. De esta forma podemos tener distintos puntos (actores) que forman parte de la sociedad. Entre cada uno de ellos se establecen vínculos de relación, dando forma a las redes sociales,

¹ Cabe precisar que el término sociedad de la información refiere precisamente a la digitalización en el desarrollo de la sociedad. Al respecto se han emitido definiciones, propuestas y criterios, ejemplo de ello es la postura sustentada por Marcela Sánchez –Torres, Patricia González Zavala y María Paloma Sánchez, al indicar que la Sociedad de la Información se trata de un fenómeno “Caracterizado porque a través de las TIC, se facilita, a millones de individuos en el mundo, el acceso y manipulación de grandes volúmenes de información.” (Sánchez-Torres, Marcela; González, Patricia; y Paloma, María. La sociedad de la información: Génesis, Iniciativas, Concepto y su relación con las TIC, 2012, p. 114).

Al respecto cabe destacar que en el mismo sentido ha sido utilizado el término sociedad del conocimiento sobre todo por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quién hace la diferencia entre sociedad de la información y del conocimiento al indicar que “La noción de sociedad de la información se basa en los progresos tecnológicos. En cambio, el concepto de sociedades del conocimiento comprende dimensiones sociales, éticas y políticas mucho más vastas” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005, p.17). En el sentido anterior en el año 2003 Abdul Waheed Khan como parte de la dirección de comunicación e información de la UNESCO expresaba su preferencia en torno a la distinción de sociedad del conocimiento y sociedad de la información, asegurando que la primera definición es tan amplia que abarca el desarrollo de los derechos humanos de las personas. Conforme al sentido anterior, la misma institución sostiene que la sociedad del conocimiento se trata de una herramienta que coadyuva entre otros temas como la reducción de la pobreza a la consolidación y fortalecimiento de las democracias. Observar: http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/resources/news-and-in-focus-articles/all-news/news/towards_knowledge_societies_an_interview_with_abdul_waheed/

siguiendo gustos, afinidades, emociones, o cualquier interés o incluso desinterés que se convierten en patrones de asociación.

En el mismo sentido se tiene la propuesta teórica de Néstor Fernández (2013) para quién las redes sociales constituyen una “estructura compuesta por un conjunto de actores, individuos u organizaciones que están vinculados por lazos interpersonales, que se pueden interpretar como relaciones de amistad, parentesco o intereses comunes” (p. 521). De conformidad con la propuesta se observa que cualquier persona es capaz de identificarse con una red social y pertenecer a una, porque desde esa posición es miembro de redes primarias (o inicial) como son la familia, es decir, que no existe un poder de decisión sobre ella; en seguida las redes secundarias² (construidas) formadas por aquellas donde ya interactúan los elementos de interés común; ahí se colocan, por ejemplo, aquellas membresías de afinidad deportiva, religiosa, cultural, política, artística, es decir, de habilidades más específicas que implican una mayor selección. La variante es extensa porque con cada una de ellas pueden cocinarse a su vez redes internas; por ejemplo, en el caso de una empresa o trabajo red directa a la que se pertenece de manera natural, pero que por adaptación genera redes internas por amistad o relación laboral, por mencionar un caso.

Para desarrollar el ejercicio de las redes sociales se debe contar con una parte insustituible, la comunicación como actor de movilidad de la interacción social, porque sin ella, no se podría transmitir ningún mensaje y en consecuencia la conformación de las redes sería prácticamente nula al no tener las condiciones de intercambio de factores y establecimiento de lazos. Conforme a Edmond Marc y Dominique Picard (1992) la comunicación humana puede ser “concebida al principio como una relación lineal entre

² Respecto al tema de las redes sociales y su forma de construcción, Mónica Chadi las clasifica en tres: 1) primarias; 2) secundarias; y, 3) institucionales. A diferencia de la propuesta realizada en la investigación en dónde solamente se indica primarias o secundarias por su origen, es decir, es decir, que el primer vínculo es la familia, en consecuencia, se trata de la primera red que se integra por un ser humano, a partir de ahí las redes secundarias o construidas son aquellas que las personas forman fuera de su estructura primaria inicial. En ese orden cabe precisar, la postura de la Chadi, al señalar que las primarias son aquellas que parten del núcleo familiar, de forma similar a como se refiere en la propuesta propia; las secundarias, las identifica como las redes externas o que su cercanía con el núcleo familiar es más lejana; en cuanto a las institucionales, la forma de pertenecer a ellas es por tener una distancia mayor y por nacer por razones o causas externas al entorno primario, pero involucrando a redes secundarias. Ver: Chadi, Mónica. (2004). *Redes sociales en el trabajo social*. Argentina: Espacio editorial.

fuelle y destinatario” (p. 21). En ese sentido las redes sociales nacen de las relaciones interpersonales en donde por un lado se tiene a la persona o personas que emiten el mensaje y por otro el destinatario como persona encargada de codificarlo, de transformar esa información y darle sentido. De esta forma el mensaje se configura como el eslabón central de la comunicación que da vida a la descripción del tipo de red ante el cuál se encuentra, porque dicho mensaje puede ser no solamente verbal, sino que es posible descifrarlo desde cualquier signo como pueden ser letras, sonidos, movimientos corporales, entre otros. La propuesta anterior se explica por Carlos Fernández Collado y Gordon Dahnke (1998) quiénes expresan:

En la comunicación siempre se requieren por lo menos tres elementos: la fuente, el mensaje y el destino. La *fuelle* puede ser un individuo (que habla, escribe, dibuja o gesticula) o una organización de comunicación (un periódico, una agencia publicitaria, una estación de televisión o un estudio cinematográfico). El *mensaje* puede presentarse como la tinta impresa en el papel, las ondas de sonido en el aire en forma de impulsos electromagnéticos, el movimiento de la mano, una bandera en el aire o cualquier capaz de ser interpretada significativamente. El *destino* puede ser un individuo que escucha, ve o lee, o el miembro de un grupo de discusión (p. 3)

La propuesta de los autores en torno a la comunicación es clara para comprender como se conforman las redes sociales ya que su estructura está centrada en la interacción humana, en consecuencia, dicha forma de acercamiento cómo se indicó, cuenta con una fuente y un destinatario, o por decirlo de otra forma, con un emisor y un receptor, existiendo entre ambos un mensaje que deber ser comunicado. Por ello, la referencia de Collado y Dahnke es importante, al aclarar primeramente que la comunicación requiere de tres elementos: fuente, mensaje y destino. De esta forma, los autores mencionan el habla, la escritura, los dibujos y movimientos corporales como algunas de las formas de producir un mensaje. Así, sin la aparición de las redes sociales digitales, dichas comunicaciones se hacían de dos formas: a) una física, mediante el lenguaje y los símbolos corporales; y b) a distancia, que utiliza medios escritos para difundir las ideas o expresiones. El segundo criterio es el que más cambios ha sufrido en virtud del avance de las tecnologías, pasando de la radio, a la televisión y la

telefonía, para construir recientemente a las redes sociales digitales como una de las herramientas más completas en materia de comunicación ya que involucran el uso y aprovechamiento de todos los recursos utilizados con las redes sociales tradicionales, es decir, involucran todos los códigos de transferencia de contenidos en una sola plataforma, transmiten voz, cualquier tipo de audio o imágenes, y a su vez, permiten llevar transmisiones cara a cara, de momento a momento, como si las personas compartieran el mismo espacio físico.

De esta forma, resulta relevante el rol desempeñado por la comunicación dentro de las interacciones de las personas, para poseer las condiciones que lleven a determinar el surgimiento y el impacto del modelo de redes sociales dentro de internet, porque como se observó, hay dos grandes tipos de redes, las personales y las virtuales, Abraham Moles y Elisabeth Rohmer (1991) señalan al respecto dos tipos de comunicación

La comunicación próxima, aquella dentro de la cual las esferas personales de los individuos se recortan, donde están al alcance de la acción y de la reacción directa, y en la que de alguna manera se crea la idea de un contacto “cara a cara”, es ciertamente una de las fórmulas de la *espontaneidad*, pero no la única. La comunicación *lejana*, que se encuentra más allá del alcance de nuestros sentidos, se apoya sobre las extensiones que le proporciona las herramientas de la comunicación, desde las más simples (pluma y papel) hasta las más complejas (la tecnología electromecánica) (p. 11)

El crecimiento de las redes sociales ha evolucionado entonces en el segundo modo de aplicarse, el uso de las tecnologías ha desarrollado nuevas y mejores estrategias de comunicar y acercar a las personas, incluso evolucionando las propias redes sociales digitales, de esta forma se requiere dejar claro el espacio abierto por el internet para transformar la interacción humana y el papel desempeñado en la arena electoral, como tema sujeto de estudio.

En cuanto al crecimiento de internet, la materialización de los debates en el terreno digital se debe a la amplitud de los servicios prestados, a la accesibilidad que han tenido en

los últimos años, a la reducción en los costos, a la evolución de la tecnología propiamente para crear equipos e instrumentos más eficaces, eficientes y modernos para poder acceder desde cualquier punto, situación imposible por ejemplo en la década de los años 90 en dónde los teléfonos inteligentes no existían. De esta forma, la interacción social ha sufrido un cambio radical, las relaciones de los seres humanos se han aproximado gracias a los medios digitales y los intereses comunes o lazos de amistad que se hacen más accesibles por la inmediatez en la red y el rompimiento de las fronteras físicas y geográficas, acercando a las personas y trastocando el modelo tradicional de estructura y comunicación de la sociedad.

De esta forma, habiendo precisado la comunicación y el antecedente de la construcción de las redes sociales físicas es oportuno referir a las redes sociales digitales a las que se les denominará simplemente redes sociales para efectos prácticos. En ese tenor, conforme a Danah Boyd y Nicolle Ellison (2008) las redes sociales digitales se tratan de un fenómeno que puede ser definido o explicado de la siguiente manera:

We define social network sites as web-based services that allow individuals to (1) construct a public or semi-public profile within a bounded system, (2) articulate a list of other users with whom they share a connection, and (3) view and traverse their list of connections and those made by others within the system. The nature and nomenclature of these connections may vary from site to site. (p.211)

La propuesta resulta acertada y no solamente se limita a emitir una definición, señala y clarifica los elementos que le dan vida a las redes sociales, aquellos por los que es posible su ejercicio desde la mirada de tener un perfil virtual creado de forma pública y privada para interactuar con otros igualmente públicos y privados. Las redes sociales entonces, se caracterizan por tener un entorno digital donde las personas conviven de manera libre con la transmisión de cualquier tipo de contenido de forma inmediata, sin que posea mayor restricción que patrones corporativos de seguridad establecidos por los protocolos de las propias páginas web. A partir de ahí, el contenido fluido y los actos generados en ese entorno han dado pie a la concreción de diversos actos jurídicos con influencia en todas las materias del derecho, pero sobre todo con repercusiones contundentes en materia electoral. Por

ejemplo, la contratación de publicidad para ser distribuida en los diversos canales digitales ha creado relaciones jurídicas novedosas. Situación que genera controversias y debates legislativos en torno a la posible regulación del internet, desde las posiciones de los prestadores de servicios como a las personas usuarias.³

Las redes sociales entonces, se constituyen como plataformas libres, donde impera cualquier tipo de emisión sin restricción o regulación fuerte a los ciudadanos por parte de las autoridades, situación que ha cambiado debido a sus dificultades siendo necesario tutelar el ejercicio de las redes sociales, no desde un instrumento legislativo específico, pero sí desde la relación de la tutela a los derechos humanos violentados o exhibidos en esas plataformas, tal y como sucede en el planteamiento del contexto electoral donde la libertad de expresión y el derecho de la información están conformando un bloque de debate novedoso. De esa forma, se emiten gráficos, audios, textos o símbolos en torno a cualquier preferencia expresiva, en donde el tema político encuentra importantes áreas de oportunidad para ver la luz. En sentido similar lo consideró el Instituto Nacional Electoral (INE) por medio de la Oficialía Electoral (2018)⁴, ya que de cara al proceso electoral del años 2018 definió que

Las redes sociales digitales se han instalado en la vida cotidiana de forma global y juegan un papel importante en el escenario político electoral de nuestro país, logrando grandes alcances en la difusión de información e incidencia de la opinión pública respecto a los candidatos de partidos políticos e independientes. (p.9)

La propuesta anterior viene a robustecer la complejidad que representan las redes sociales para la materia electoral, debido a la considerable variedad de contenidos que ahí se vierten de manera libre y que nutren el espacio de las personas de cara a la toma de decisiones y

³ En ese sentido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual indica en el artículo 145 algunos lineamientos de operación a los que deberán sujetarse los concesionarios para la prestación del servicio de internet.

⁴ El citado informe entre otros temas, señala la importancia de las redes sociales y algunos de sus principales aportes a la democracia mexicana sobre todo en materia de información, indicando que fue necesario certificar los actos electorales que se dieron dentro de las páginas de internet para lo cual implementaron un modelo de acta circunstanciada.

formación de criterios, porque como bien lo señala el propio Instituto trastocan la opinión pública y colocan la contienda electoral en nivel diferentes de competencia.

Por otro lado, la propuesta de Javier Celaya (2011) aborda que “Las redes sociales son lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos” (sección 6.1 ¿Qué es una red social?, párr. 1). La definición anterior es contundente porque señala los canales de comunicación existentes en la red a partir de tres criterios de conformación: emisor, mensaje y receptor. De esta forma es posible construir desde dicha postura las siguientes ideas fundamentales para la consideración de una red social digital: a) la amplitud del mensaje emitido: es decir la información vertida o compartida no tiene limitación alguna en cuanto a su temática; b) las redes sociales digitales son de dos tipos: personales y profesionales. Éste punto es uno de los más relevantes porque es donde se centra el debate electoral para evaluar los usos que los personajes políticos otorgan a sus cuentas sociales en internet; c) Personas con quiénes se puede establecer una interacción social en internet. Prácticamente el autor en cita explica que debido a la flexibilidad de las redes y sus alcances es posible hacer contacto con cualquier ser humano que tenga una cuenta. De esta forma es posible advertir que los mensajes producidos entre receptor y emisor dentro de las redes sociales pueden ser en consecuencia absorbidos por el destinatario primigenio o incluso algún tercero, lo que lleva a circular la información en diversas direcciones.

Por su parte María Elena Meneses Rocha (2015) explica a las redes sociales digitales desde su impacto en la agenda de la democracia y con respecto a la participación política, indica que “Las redes sociales virtuales son espacios de interacción que están mediados por la computadora y que son representativos de Internet. Se usan para diversos objetivos, desde la autoexpresión, la promoción personal, política o de marca y la movilización social” (Sección 1.7 Redes sociales virtuales, párr. 4).

De acuerdo a lo expuesto es fundamental plasmar el posicionamiento personal respecto al criterio de identificación de las redes sociales digitales. Así, las redes sociales pueden ser entendidas como aquellos espacios virtuales localizados dentro de internet

creados de forma personal o institucional y que tienen por objeto establecer lazos de comunicación entre las personas con el objetivo de compartir y recibir información diversa y variada.

1.2.- Clasificación y características de las redes sociales

Hablar de las formas de organizar las redes sociales se refiere a explicar la manera en que pueden dividirse para estudiar su desarrollo y ejecución por medio de las personas. En ese orden, es necesario identificarlas a partir de dos grandes segmentos, los cuales atienden a ver quiénes representan dichos espacios de comunicación. Conforme a lo anterior se estructuran en: 1) redes sociales creadas para ser utilizadas a título personal; y, 2) redes sociales generadas para utilizarse a título institucional o de persona moral.

Ahora bien, cada una de las características de conformación de las redes sociales es dividida en otros elementos donde se explica la forma de usarse cada uno de ellos, integrados por puntos similares por los cuales se hace una valoración integral y completa de las actividades ejecutadas en las redes por las personas en sus dos variantes (físicas e institucionales o morales). Así, en los componentes de estudio de las redes destacan los siguientes elementos de conformación:

Cuadro 1. Características de las redes sociales

1. A título Personal	
Por su grado de apertura	Conforme al contenido distribuido
Públicas. Privadas.	Informativas. Profesionales. Institucionales. Comerciales. Intereses personales.
De acuerdo a su finalidad	A partir de la participación
De esparcimiento. De uso profesional. Mixtas: Esparcimiento-profesional. Profesional-esparcimiento.	Pasiva. Activa. De intereses reflexivos.
Por la titularidad del contenido distribuido	
Propio. Compartido.	
2. A título institucional o de persona moral.	
Por su grado de apertura	Conforme al contenido distribuido
Públicas. Privadas.	Informativas. Profesionales. Institucionales. Comerciales. Intereses personales.
De acuerdo a su finalidad	A partir de la participación
De esparcimiento. De uso profesional. Mixtas: Esparcimiento-profesional. Profesional-esparcimiento.	Pasiva. Activa. De intereses reflexivos.
Por la titularidad del contenido distribuido	
Propio. Compartido.	

Fuente: Construcción propia.

Lo anterior representa la organización de las redes sociales en dos grandes bloques, por tanto, toca indicar a que se refiere cada uno. En ese sentido, la clasificación a título personal es aquella en dónde las redes sociales se crean con el objetivo primordial y único de ser utilizadas por personas físicas, responden a un interés personal y no colectivo, vinculan cualquier mensaje emitido exclusivamente a la persona titular de la cuenta, los actos, hechos obligaciones y responsabilidades surten efectos con quién ha decidido utilizarla. Por otro lado, existen las redes sociales digitales a título institucional o de persona moral. Éstas, tienen

actividad identificada al organismo creador de la cuenta y técnicamente responden de los intereses que dicha institución engloba. En consecuencia, si se busca una responsabilidad por contenido político electoral generado existen dos maneras posibles de distinguir quiénes lo hacen y resultan responsables de producirlo, instituciones o bien una persona a título personal.

Ahora bien, tanto las redes sociales creadas a título personal como aquellas originadas a título institucional, cuentan con características particulares en su clasificación, tal y como se demuestra en el cuadro número uno. Cada una de los rasgos distintivos es aplicable en las dos divisiones (personales e institucionales) y tienen como objetivo delimitar, precisar y servir para identificar el ejercicio y responsabilidades que de cada red social se pueden derivar, todo a partir de su finalidad, de acuerdo al tipo de contenido distribuido, por su grado de apertura, desde el nivel de participación, la titularidad del mensaje generado.

Por lo anterior, en las líneas inferiores se tocarán los elementos señalados que conforman la propuesta de las dos grandes características en las que es posible clasificar las redes sociales digitales.

1) Por la forma de apertura. La creación de las redes sociales digitales cuenta con dos formas generales de abrir y mantener una cuenta, a) carácter privada; y, b) de carácter público. Lo anterior responde al mecanismo de uso o destino que se dé por la persona encargada de abrir la cuenta o la institución y dónde se decide a quienes permite o autoriza ver los contenidos por ellos distribuidos, que pueden ser solamente para los autorizados, los listados dentro de la carpeta de seguidores o de lo contrario, cualquier persona simplemente con mantener una cuenta ligada a la red social puede leer y enterarse de todo lo que distribuye al no contar con candado alguno. En consecuencia, dentro del terreno político electoral el grado de apertura para mensajes puede estar dirigido a un público restringido (red social privada) o bien a un público abierto (cualquier persona).

2) De acuerdo a su finalidad. El presente punto forma una pieza angular para entender el rol de las redes sociales dentro de la esfera política electoral y es donde se concentran muchas

de las discusiones actuales sobre el debate de la libertad de expresión en los espacios digitales. Incluso, es aquí, el foco de la discusión surgido en torno la creación de nuevas estrategias de comunicación social de los gobernantes y el origen de quejas, denuncias y sanciones, incluso resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para impedir que funcionarios públicos bloqueen a seguidores en sus redes sociales.

Así, por su finalidad las redes sociales digitales son 1) de esparcimiento; 2) de usos profesional; y, 3) mixtas, entre ellas las siguientes: 3.1) Esparcimiento-profesional; y 3.2) Profesional-esparcimiento.

Por esparcimiento se entiende las redes sociales creadas con la intención de tener un espacio de comunicación destinado para distracción, recreación, juego, entretenimiento y cualquier actividad en dónde se distribuya o comparta material de intereses superficiales distinto al de carácter profesional o de servicios que se mencionará adelante.

Las redes dirigidas a tener una finalidad profesional son la que tienen un nivel de seriedad reconocido por que se refieren a compartir material con un grado de reconocimiento mayor y distintas a las de esparcimiento, no buscan entretener, ni distraer a las personas sin razones justificadas, se crean como un medio de credibilidad para transmitir contenidos confiables. Los individuos que ingresan a ver sus contenidos o aceptan que aparezcan publicaciones de estas cuentas lo hacen porqué entienden que se encuentra en su transmisión. Por ejemplo, el Gobernador de un Estado que decide tener una cuenta de red social profesional lo hace para compartir información relevante de su encargo, programas, acciones, informes o comunicados que la ciudadanía debe tener y lo hace como parte de sus responsabilidades, si por el contrario decide mantener una cuenta dónde distribuya material dirigido a la recreación como asistencias a deportes o conciertos las personas estarán en el entendido de que ahí no podrán detectar avisos de su gestión.

En cuanto a las redes sociales de finalidad mixta, se trata de un híbrido entre las redes sociales de esparcimiento y profesional, en ellas se dirigen mensajes de ambos contenidos, pero con niveles de proporción diferentes. De ahí surgen redes sociales mixtas con dos tipos de

relaciones asimétricas, una relación de prevalencia de la red de esparcimiento respecto a la profesional, otra donde tiene mayor contenido el mensaje profesional sobre el esparcimiento. Ésta clasificación mixta es la más complicada para el estudio jurídico y necesita de criterios especiales para determinar la dirección de los mensajes político electorales en una contienda, esto para analizar si está dirigida a persuadir o simplemente a realizar un ejercicio de la libertad de expresión.

3) Por la titularidad del contenido distribuido. Dentro de las redes sociales se pueden emitir una cantidad innumerable de mensajes de cualquier índole dependiendo su finalidad y diseño del contenido distribuido, pero todos ellos cuentan con una característica distintiva, convertida en un punto de observación obligatoria en la discusión electoral y es ¿quién crea los contenidos? Resulta difícil dentro de internet rastrear la elaboración inicial de ideas, discursos o recursos, pero se pueden tener a la vista a partir de si las emisiones se comparten, es decir, son creadas por otro titular de red social (de título personal o institucional) ejercitando la función de replicar y hacer que lo expresado por otra persona puede ser vistos por más personas. Por su parte en los contenidos propios no existe evidencia visible de que sean creados por un tercero, en consecuencia, se atribuyen al titular de la red social.

4) Conforme al contenido distribuido. Las emisiones de mensajes se pueden identificar a raíz de ver qué quiere proyectar y para ello se tienen 5 elementos esenciales que las redes sociales a título personal e institucional pueden producir: redes informativas, profesionales, institucionales, comerciales y de interés personal.

Redes Informativas. Tienen como objetivo compartir información de cualquier género al resto de las personas, en dónde cada quién considera si es de utilidad o no y desestima o atiende.

Redes Profesionales. Su origen es destinado a la compartir información relacionada con una actividad o ejercicio profesional, por lo regular dirigida a una actividad productiva o empleo. Los mensajes emitidos pueden ser directamente relacionados con el giro al cuál se dedica el emisor, del mismo giro, pero compartidos por otros profesionales o bien, respecto

de otras redes profesionales, pero de áreas distintas. En estos supuestos, la identificación de contenido electoral resulta visible en virtud de su ausencia en las emisiones regulares.

Redes Institucionales. Son aquellas donde los mensajes que se comunican tienden a informar, pero lo hacen desde el punto de vista institucional, se trata de información de universidades, organismos públicos, organizaciones, partidos políticos, gobiernos, entre otras. Un ejemplo de análisis es el siguiente: si una red social a título personal comparte información institucional de un determinado partido político, lo anterior debe tener en cuenta si es una conducta reiterada o no lo es. Dentro del supuesto de no ser reiterada, se observa una situación irregular, donde la persona con red social a título personal solamente distribuya contenido de un partido político (que nunca había hecho) en la etapa de veda electoral, cuando su tendencia no había sido la información institucional sino personal (dirigir datos de sus actividades propias). El hecho descrito en el ejemplo es el ocurrido por los asuntos resueltos por el Tribunal Electoral respecto a los Tweets distribuidos por actores y atletas en periodo de veda electoral en el proceso electoral de 2016⁵.

Redes Comerciales. Su propósito original es compartir información de artículos o servicios de actividad comercial. En este caso por ejemplo se tiene una red creada a título personal concebida con un carácter profesional para dar a conocer información comercial de su giro o negocio al que se dedica.

Redes de intereses personales. Las redes de interés personal funcionan como elementos dónde se puede compartir cualquier mensaje sin poseer una característica determinada de fondo. Funciona como una estrategia de distribución aleatoria de contenido dirigido de múltiples temas, pero siempre caracterizados por la afinidad al individuo, situación que permite saber o conocer al emisor, para tener certeza de seguir o no la información compartida por dicho canal.

⁵ Ver la sentencia de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-REP-16/2016 y acumulado, y SUP-REP-89/2016. En dichos expedientes se discutió la controversia generada por la publicación de tweets emitidos por diversos personajes famosos entre ellos atletas y actores durante la etapa de veda electoral, bajo el argumento de emitir opiniones a favor de un partido político desde el amparo del derecho a la libertad de expresión.

5) A partir de la participación. Distinguir a las redes sociales digitales es posible desde el nivel de actividad o participación observable con 3 variables de comportamiento: a) activo; b) pasivo; y, c) reflexivo. Con lo anterior se tiene la oportunidad de evaluar la regularidad de los contenidos divulgados en redes sociales, en materia electoral, resulta de interés porque a pesar de tener derecho a la libertad de expresión, el parámetro de regularidad de participación es un canal para saber la frecuencia en la emisión de mensajes. Así, se analiza si la intervención es conforme a las conductas que una persona hace de forma regular o son actos esporádicos, o solamente atienden a hechos coyunturales.

La red social activa juega un rol de actividad constante al girar contenidos diariamente, a cualquier momento y hora, en consecuencia, es posible localizar sus discursos sin restricción de tiempo.

Redes sociales pasivas, tienen un movimiento menos intenso, sin llegar a ser aislado o nulo, a diferencia de una activa con emisiones diarias, las pasivas lo hacen con esparcimiento de días o semanas, sin llegar a tener una ausencia notable.

En cuanto a las redes sociales reflexivas, se identifican aquellas cuyos mensajes distribuidos cuentan con pasividad, pero solamente ingresan a colocarse en la palestra en momentos decisivos o con ideas fuertes y sólidas que son capaces de perdurar por sobre comentarios pasivos y activos debido al razonamiento o profundidad con que se producen.

1.3- Desarrollo del internet y redes sociales en materia electoral

El proceso de crecimiento del internet trae aparejada la creación de nuevas formas de comunicación mediante el uso de las conexiones digitales, en ese sentido sobre sale la evolución de los sistemas de información y la creación de las redes sociales, cuyo origen principal no se encaminó a ser verdaderos sistemas de información global o instrumentos de comunicación social utilizados por autoridades, políticos, e instituciones públicas. Sin embargo, los niveles de acceso a la conectividad de internet y los equipos de conexión a la

mano de personas de todos los rangos de edad cambiaron el formato de interacción social y de intercambio de mensajes político-electorales.

En México el desarrollo del internet ha ido aumentando de manera contundente, aunque aún no llega a permear a la totalidad de la población, los medios tradicionales de comunicación (radio, televisión) siguen presentes con mucha fuerza, eso provoca que la mayoría de las estrategias de orden, control y regulación electoral se dirijan enfáticamente a dichos espacios. Así, por ejemplo, el 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma política electoral que entre otros numerales decretó la modificación al artículo 41 apartado D fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para considerar un sistema de nulidades electorales por faltas graves y determinantes a la ley, señalando en su inciso “b” como una de ellas la “compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley” (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero de 2014).

La reforma como se observa es de fecha reciente, su instauración supone una problemática actual al abordar un tema que se dirige a frenar la competencia inequitativa dentro de los procesos electorales, evitando de esa forma la sobre explotación de candidatos o candidatas en medios de comunicación que los posicionen por encima de otros. Con lo anterior se garantiza una distribución de tiempos equitativa conforme a un modelo establecido que va de acuerdo a la competencia electoral de cada partido. En ese sentido, la instauración del modelo de sanción busca como objetivos garantizar la equidad e igualdad en la contienda desde el sobre posicionamiento, pero también con la erogación de recursos para comprar o adquirir espacios, hechos que son acreditados y registrados mediante un proceso de fiscalización. Lo anterior es relevante porque la reforma mencionada al artículo 41 de la CPEUM solamente se dirige a una parte del espectro radio eléctrico, omitiendo por ejemplo la creciente conectividad a internet en donde los contenidos a diferencia de la televisión o radio son distribuidos con amplitud ya que el tiempo es libre y no requiere de una asignación tal y como hasta ahora se viene realizando. Esto quiere decir que en internet no se controla

cuanto tiempo le corresponde a cada persona aparecer, a diferencia de la televisión o la radio, simplemente se hace uso de las versatilidades que otorgan las redes sociales digitales para interactuar con las personas y producir contenidos de manera libre, en ésta última parte es dónde se centra la investigación y dónde precisamente los tribunales han intervenido para dirimir las controversias originadas.

El crecimiento del internet como mecanismo de comunicación, más allá de la reciente incorporación normativa de nulidades por la adquisición de espacios en medios tradicionales, está en crecimiento. De acuerdo a datos de la asociación de internet.mx desde el año 2006, el número de personas conectadas a internet ha ido en aumento en nuestro país, destinando de un total de 24 horas por día, un promedio de 8 horas con 12 minutos a internet, en tanto que a la televisión se le dedican 3 horas promedio y a la radio tan solo una hora con 45 minutos. (Asociación de Internet.mx, 14° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México en México 2018). Como se observa el crecimiento del acceso a las tecnologías mantiene un incremento considerable sobre el uso de los medios de comunicación clásicos, aunado a lo anterior la propia asociación en su estudio indica que de todo el tiempo de internet destinado por las personas, el 89% es usado y dirigido para el acceso a las redes sociales. Por debajo se localizan todo el resto de actividades como búsqueda de artículos, acceso al correo electrónico, incluso sobre las actividades laborales.

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en los Hogares 2018 (ENDUTIH) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica un crecimiento en los usuarios de internet en nuestro país el cuál ronda un 68.5%⁶, aunque cabe aclarar que la encuesta incluye como sujetos de estudio a una población de seis años cumplidos o más, en consecuencia se habla de un nivel que no supera a la mitad de la población de nuestro país conectada a internet⁷. De esta forma las redes sociales aún se encuentran divididas con los medios tradicionales, donde los últimos siguen manteniendo

⁶ Los datos completos de la encuesta ENDUTIH y toda la plataforma de información del INEGI respecto a la conectividad y temas conexos puede ser consultada en el portal:
<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2015/default.html>

⁷ En el caso por ejemplo del España, el Instituto Nacional Reporta que hasta el año 2018 los hogares que cuentan con conexión a internet alcanzan el 84.6%.

una estructura preponderante en la interacción de los actores políticos y las personas, pero perdiendo cada vez un mayor terreno. Conforme a esto, Leticia Heras Gómez, Oniel Francisco Díaz Jiménez y Ramiro Medrano González (2017) sostienen que

En México, no son todavía las redes sociales el principal vehículo de información y comunicación política a nivel local, ya que aún se siguen empleando los métodos tradicionales de campaña electoral vía contacto directo con electores, así como la asistencia personal de los candidatos a las comunidades. Una parte de la explicación está en el hecho de que el llamado modelo de comunicación política (establecido en la reforma electoral 2007-2008 y replicado en las entidades federativas) definió como elemento distintivo el que los tiempos del Estado son la vía exclusiva para que partidos y candidatos se comuniquen directamente con el electorado a través de los medios electrónicos. (p. 16)

El estudio de los autores resulta rico en información debido a su tipo, ya que se centran directamente en el análisis del contenido de las redes sociales (a partir de Facebook y Twitter) y en la agenda política de los candidatos para dirigir su campaña. Resulta interesante la propuesta porque es evidente que las redes sociales digitales han venido a incorporarse a los medios de comunicación como radio y televisión (establecidos en la regulación electoral) o de otra forma, se suman a las estrategias de distribución de contenido. Demuestran en su texto la no sustitución de las redes por la penetración de la radio y televisión, sin embargo, como se demuestra con los datos de acceso y uso de internet en la sociedad mexicana es claro que ese proceso será revertido conforme a la tendencia creciente de conectividad, sobre todo por el aprovechamiento masivo de las redes sociales digitales por todas las personas conectadas.

La problemática y la importancia de la relación del internet en materia electoral es evidente y no representa un tema aislado, incluso atendiendo a las redes sociales digitales resulta contradictorio conforme al modelo de comunicación política electoral en radio y televisión existente en la actualidad. La diferencia es notable, porque el modelo indicado a partir de la CPEUM y explicado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral (LGIPE) habla del acceso a radio y televisión como una prerrogativa. De esta forma la propia ley señala que los espacios utilizados se dan en dos momentos: a) dentro de proceso electoral; y, b) fuera de proceso electoral. Lo anterior no resulta relevante en gran medida si observamos que independientemente de la etapa de uso, la propia LEGIPE especifica que dichos espacios serán solamente aquellos que le corresponden o tiene asignados el Estado para dicho fin u objetivo, lo cual es comprensible porque se trata de un espacio radio eléctrico que de origen pertenece propiamente al Estado mexicanos y es distribuido mediante concesiones a diversos personajes que compiten por acceder al uso y disfrute de su concesión, en consecuencia es un negocio encargado de producir utilidad a través de la venta de contenidos.

De esta forma, el sistema de comunicación política se instauró como se ha venido manejando por dos situaciones: primero: mantener un criterio de igualdad y equidad en la contienda respecto al acceso a medios de comunicación; y segundo: garantizar el manejo de los espacios evitando la compra y la erogación desmesurada de recursos para la compra de tiempos en radio y televisión. En ambos puntos se presenta la contradicción en la actualidad con respecto al acceso a internet de cara a las redes sociales digitales. Lo anterior porque solamente la LEGIPE contempla un margen de disponibilidad concreto o reducido de uso de espacios, el cual debe ser distribuido conforme a la pauta legal para garantizar el acceso a todos los actores involucrados. Así, dentro de un proceso electoral “a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión” (LEGIPE, artículo 165 párr. 1). Hasta este punto solamente por día para las distintas actividades se tiene 48 minutos de un total de 24 horas que comprende el día, es decir, 48 minutos de un total de 720 minutos que existen en todo un día de señal de radio y televisión. Pero la situación se acota un poco más, porque no se cuentan con las 24 horas del día para distribuir los tiempos, la ley indica que solamente podrán hacerse dentro de las 06:00 horas a las 24:00 horas.

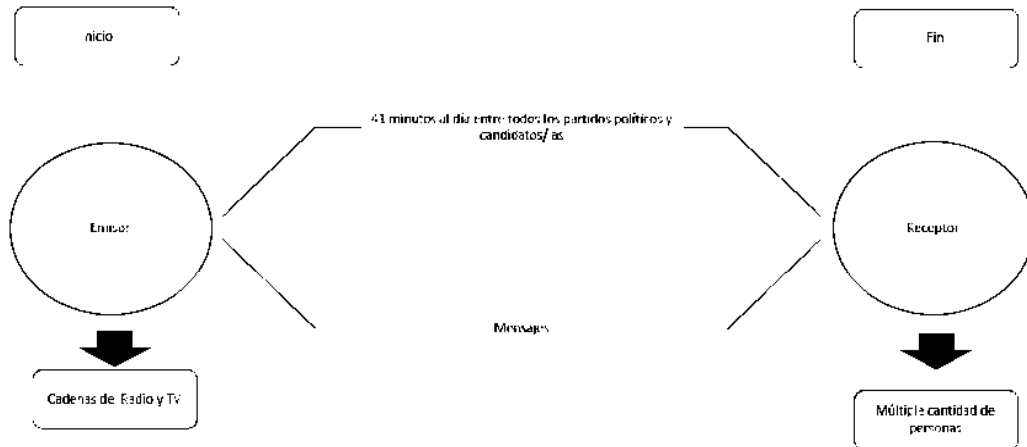
La controversia y desigualdad actual, en donde el internet y sus redes sociales se ven favorecidos es en el hecho de que no cuentan con esas características de restricción, porque el uso de las redes sociales poseen un margen de apreciación amplio en virtud de lo siguiente:

a) los contenidos electorales pueden ser generados durante las 24 horas del día de manera ininterrumpida; b) no existe un límite temporal o de duración de los contenidos electorales distribuidos, es decir, un mensaje puede durar desde un segundo de transmisión hasta cualquier cantidad de minutos; c) los canales de distribución son generados por múltiples emisores, ya sea candidatos, partidos políticos, instituciones, personas morales, o cualquier individuo; d) el mensaje electoral se distribuye por cualquier persona, no se limita a candidatos, partidos políticos, simpatizantes, entre otros. Contrario a lo que sucede en radio y televisión donde solamente el Instituto Nacional Electoral (INE) se encarga de entregar a los concesionarios las pautas que serán transmitidas; e) los mensajes son generados desde cualquier lugar o punto geográfico y visibles también en cualquier sitio, por ejemplo, se produce material en Estados Unidos y es posible apreciarlo en México; f) la distribución de contenido es inmediata y en dos vías, la primera relativa a subir la información y la segunda a retirarla; g) no existe un filtro en la emisión de contenidos y mensajes, pueden en consecuencia ser de calidad o tratarse por el contrario de *fake news* ; h) el ejercicio del desarrollo de las redes sociales se escapa debido a su naturaleza al control fiscal realizado por el INE, ya que cualquier emisor (productor o distribuidor) utiliza una red y equipos tecnológicos con fines electorales, mismos que podrían ser fiscalizables, entre otros elementos.

Conforme a lo anterior, es posible visualizar que la demanda y acceso a internet en México, la cual va en ascenso, está representando un cambio radical dentro de las redes sociales desde la forma de ver los contenidos. El modelo actual de regulación electoral en radio y televisión se está viendo superado por el avance de las redes digitales; por ejemplo, el proceso electoral del año 2018 conforme a la LEGIPE señala la distribución de 48 minutos al día en radio y televisión para autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas incluyendo independientes. De esta forma restando los tiempos a las autoridades electorales quedaron por repartir 41 minutos de todo el espacio de televisión y radio para los actores políticos, distribuidos conforme a la propia fórmula señalada en la LEGIPE. Sin embargo, aunque pareciera mucho tiempo, el debate político electoral en el campo de las redes sociales fue mayor a esos 41 minutos diarios destinados a dichos actores políticos. Lo anterior se explica con el esquema número 1 en donde se analiza el modelo de comunicación en materia

política electoral a partir del uso exclusivo de radio y televisión; en el esquema número 2 se explica la distribución de los tiempos y espacios en redes sociales.

Esquema 1. Modelo de comunicación política en acceso a radio y televisión



Fuente: Construcción propia con datos de la LEGIPE.

En la imagen se aprecia el modelo actual de organización y regulación en materia de medios de comunicación electoral en la LEGIPE, se trata de un modelo en el cuál existe un emisor como entidad encargada de distribuir un mensaje, no es la misma que lo crea, pero si es aquella con exclusividad para difundir los contenidos, tarea correspondiente como se ha señalado a la radio y televisión. Esa parte marca el inicio de la relación de comunicación, la cual puede ser vista como una ecuación lineal de inicio y final.

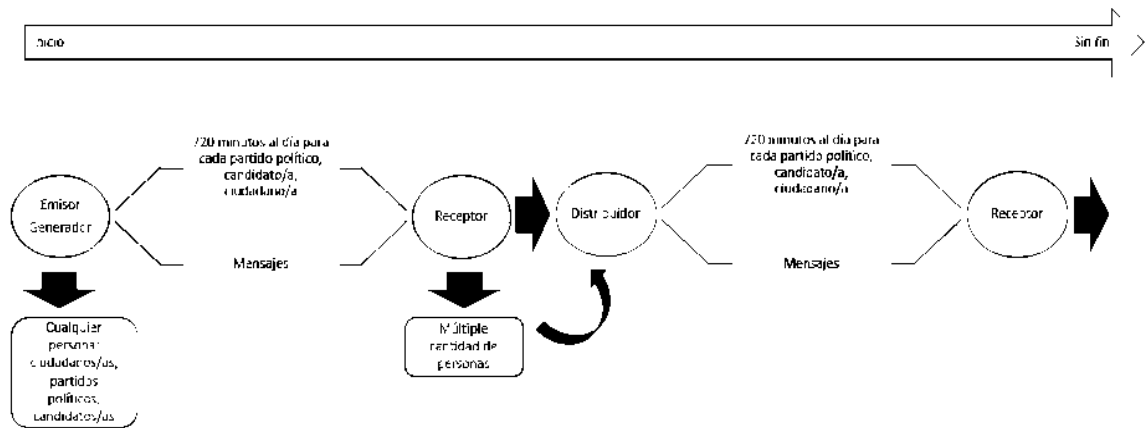
Así, el mensaje que se distribuye por el emisor, debe estar sujeto a la disponibilidad y distribución correspondiente dentro del marco de los 41 minutos de los partidos políticos, y para cada uno de las personas que sean candidatas. De otra forma, en dicha relación el emisor cuenta con 41 minutos por día para repartir entre todos los actores políticos, lo que le corresponda a cada uno de ellos será el tiempo máximo en que podrán distribuir sus mensajes en la radio y televisión, sin tener la posibilidad de contratar mayores espacios. El ciclo de la relación se cierra cuando el contenido llega a las personas receptoras, quienes, al encender sus equipos para disfrutar sus contenidos, serán testigos de los promocionales de los actores,

sin que puedan a su vez, re enviar esa información a otra persona, con lo cual se quedan con la impresión e impacto de dicha promoción. En consecuencia, el modelo actual es ordenado y regulado de tal manera que se reduzcan los sesgos y las influencias para competir de manera desleal por disposición de mayores espacios en medios de comunicación, entregando a cada parte los que le corresponda conforme a su fuerza política, buscando sea en condiciones de equidad.

Con la segunda propuesta (esquema número 2) se observa desde un modelo de comunicación el desarrollo de internet y redes sociales en materia electoral, las cuáles no cuentan con un marco específico de acción. En ese sentido el esquema propuesto permite desplegar tres cosas: a) el amplio modelo comunicación electoral en redes sociales; b) las dificultades jurídicas que se tienen por el uso de las redes sociales en materia electoral; y c) deja en claro que se trata de un canal de mayor amplitud para el uso y disfrute del derecho de la información y libertad de expresión en el contexto político electoral.

El esquema refleja todo el accionar de las redes sociales como un instrumento de múltiples canales de comunicación, con inicio, pero sin la identificación de un final claro. Así, el mensaje se produce por un emisor o generador que puede ser prácticamente cualquier persona, no necesariamente un actor político. El mensaje se dirige a un receptor, o conjunto de receptores; hasta este punto el trabajo parece sencillo, sin embargo, el proyecto se dificulta con los tiempos y la amplitud para divulgar contenidos. El primer cambio o aspecto no contemplado en la norma es el tiempo, las redes sociales disponen prácticamente de las 24 horas del día para transmitir cualquier mensaje, no tienen límite, no cierran, ni demuestran horas cúspide de ingreso o búsqueda de información, por tanto, en cualquier tiempo de acceso se puede programar para que aparezcan las inserciones políticas. Pero el tema se complica cuando llega a su receptor, ya que cada una de las personas que recibe la información cuenta con la posibilidad de: a) olvidar ese contenido y dejarlo de lado, tal y como ocurre en la radio o televisión; b) al contrario, re enviarlo o compartirlo con varias personas, quienes a su vez pueden hacer lo mismo, y así sucesivamente sin encontrar un final claro.

Esquema 2. Modelo de comunicación política en acceso a radio y televisión vs redes sociales



Fuente: Construcción propia

De lo anterior se observa un área de disparidad en el desarrollo de derecho electoral, debido a esa razón los asuntos sometidos a consideración de las autoridades judiciales electorales (Estatales o Federales) presentan cada vez actividad originada por las conductas presentadas en redes sociales y su impacto será aún mayor debido a la fragilidad del marco normativo porque como se mencionó, la reforma de 2014 a la CPEUM señala que será causa de nulidad la adquisición de tiempos en radio y televisión. Sin embargo, en internet, específicamente en las redes sociales, fluyen los mensajes sin ningún tipo de margen de distribución de tiempo. Se trata de un sitio abierto en donde partidos políticos, candidatos y candidatas disponen de terreno libre para aparecer, en tanto que por el contrario en radio y televisión se trata de espacios acotados a un margen de disponibilidad.

Lo anterior da pie a que desde las redes sociales digitales se construyan cualquier cantidad de contenidos, acción tendiente a beneficiar la libertad de expresión dentro del ejercicio democrático porque existen mayores opciones de generación de puntos de vista, lo cual da pluralidad al ejercicio electoral. En el mismo orden, dota de amplitud al derecho de la información al otorgar a las personas diversos canales de acceso para formar una idea o perspectiva de cada actor político. Sin embargo, en dicho ejercicio también se tiene la

desigualdad e inequidad en los procesos electorales debido a las grandes cantidades de volúmenes de contenidos distribuidos que para lograrlo dependen también de fuerza política, social y económica, situación que ha tratado de privilegiar el sistema de comunicación actual.

Por tanto, al observar los datos es posible apreciar el crecimiento sostenido por el internet y las redes sociales, de esta forma, su futuro se dirige a desplazar los medios tradicionales, convirtiéndose en actores preponderantes en las elecciones de nuestro país y en diversas partes del mundo, ya que los últimos, aún permean en el ánimo de las personas para crear una percepción de los actores políticos, pero cada vez con menor penetración. De esa forma los contenidos de la regulación en materia electoral se siguen enfocando con fuerza en la adquisición de tiempos de radio y televisión, así como las actividades ejecutadas dentro y fuera de esas plataformas, pero el ejercicio electoral en las redes sociales no es un tema menor, en virtud de crecer como un espacio abierto de discusión donde el acceso es libre y sin límite de tiempo y horarios tal y como si se hace en los medios ya indicados, en donde el Estado a través del INE controla todo su ejercicio.

1.3.1. Reglamentación a internet y redes sociales en materia electoral.

La legislación mexicana no cuenta con un modelo o ley exclusiva encargada de ordenar, regular, estructurar o responsabilizar sobre el uso concreto del internet y las redes sociales, no obstante ser un tema controvertido por la gran cantidad de información que día a día circula en esos espacios sobre cualquier materia. De esta manera, los contenidos vistos en dichas zonas digitales pueden ser verdaderos o falsos, capaces de producir confusión y engaño. Pero para comprender el fenómeno no basta señalar lo complejo que se hace su ejercicio, es preciso indicar la razón de su crecimiento y la necesidad de ir acotando y regulando las actividades que ahí se desarrollan.

Conforme a lo anterior, es preciso delimitar el surgimiento del uso del internet y redes sociales, es decir, discutir cómo permean en la estructura social para incorporarse al día a día de las personas. En ese sentido, hablar de los conflictos jurídicos, o bien regular el internet y las redes sociales es un factor preponderante porque se trata de un conjunto de actos que

trastocaron las relaciones de las personas, se creó nuevas redes de socialización en dónde los actores participantes son muy diversos. En consecuencia, de dichas relaciones nacen conductas creadoras de actos jurídicos, susceptibles de ser estudiados por la ciencia jurídica.

De esta forma, no se debe de perder de vista que la creación del derecho está directamente relacionada con la conformación de las relaciones de la sociedad, en dónde al interactuar las personas se constituyen vínculos legales. Es en esta parte donde la sociología jurídica por ejemplo, surge como ciencia auxiliar del derecho para coadyuvar en el análisis y posibles explicaciones de los actos de la vida común⁸. Así, capitalizamos a las redes sociales como fenómenos sociales regularizados en la actualidad, es decir, forman parte de la vida cotidiana de las personas físicas y morales, así como de las instituciones. Podemos hablar de ellas como plataformas de transparencia o incluso como medios de comunicación, así lo han utilizado por ejemplo los propios tribunales mexicanos como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicando a través de sus redes sociales institucionales las transmisiones en vivo de sus sesiones.

La idea anterior, se expresa en el sentido de sostener que el uso de las redes sociales digitales sigue siendo un tema novedoso, pero no de moda, la velocidad con la cual avanza la tecnología dificulta los estudios jurídicos en torno al tema, sobre todo en una materia como la electoral, en dónde el cambio es ágil por la naturaleza de los fenómenos políticos restablecidos cada año de elecciones. Por ésa razón las redes sociales digitales son de complejidad regulatoria, pero de observación necesaria para atender las causas y efectos producidos a partir de los contenidos ahí distribuidos. El problema no es menor, ya que el uso de internet y la expansión de las redes sociales no es un fenómeno mexicano, es un hecho mundial, aunado a lo anterior se trata de plataformas internacionales y espacios sin fronteras claras.

⁸ Al efecto vale recordar la propuesta clásica de Eduardo García Maynez (1980) entorno a la definición de la sociología del derecho, al señalar que se trata de una “disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social” (p. 159).

Sin encontrar un marco regulatorio concreto existen propuestas tendientes a mencionar algunas ideas sobre la posible regulación a internet desde diversas perspectivas. Una de ellas es la de Rocío Ovilla Bueno (1998) quién indica que las “normas reguladoras de la conducta humana que se aplican en el llamado ciberespacio, no son exclusivamente jurídicas” (p.425). La autora siguiendo a Michel Vivant toma de referencia tres criterios desde los cuáles se puede introducir la regulación al internet, a partir de existir una propuesta personal y otra de los Estados. En ese sentido explica tres posibles procedimientos a) autorregulación; b) regulación por actores involucrados; y, c) regulación impuesta por los Estados (Ovilla, 1998, p.425).

Conforme a esta perspectiva la incorporación de controles al uso de internet y ahora redes sociales responde a tres responsabilidades; la primera se refiere a la capacidad de las personas para acceder de forma voluntaria y decidir sobre los contenidos en lo que pretende enfocarse. Dicha propuesta toma vigencia, aunque no escrita tácitamente, por las salas del TEPJF en sus resoluciones, al argumentar sobre todo en las denuncias electorales por contenido vertido en redes sociales estableciendo que los propios ciudadanos tienen la potestad y libertad de decidir sin coacción alguna desplegar o no el contenido conforme a su interés particular.

La segunda opción radica en los controles impuestos por las partes involucradas, Rocío Ovilla habla de sostener acuerdos de conducta. Actualmente pueden ser actos de común acuerdo para prevenir controles de seguridad e información. Todo para mantener perfiles de información protegida, donde no se comprometa la seguridad de las personas y de los lugares donde se desarrollan.

La tercera propuesta se dirige concretamente a las normas que surgen desde las facultades legislativas destinadas a los órganos correspondientes del Estado. De esta forma como se ha dicho no existe una norma única o especial encargada de regular por un lado el desarrollo del internet en general y específicamente en área electoral tampoco se tienen apartados concretos en las legislaciones que discutan el ejercicio de los derechos político-electorales dentro de espacio digital. Desde esta perspectiva, el tema parece centrar sus

esfuerzos por los Estados en el concepto de la seguridad, en donde involucra sobre todo la protección de datos personales y por la comisión de delitos, como las de mayor impacto. A partir de aquí, el internet y las redes sociales cuentan con dos áreas oportunas de su información en cualquier materia, convirtiéndose en una problemática seria de cara al choque entre libertad de expresión y derecho de la información, nos referimos al enfrentamiento de las noticias verdaderas contra las noticias falsas.

Pero el problema de la regulación no es debatir solamente la veracidad de la información y de las fuentes, se trata de los campos de origen de los contenidos en internet, ya que los espacios geográficos dificultan crear un modelo de orden. En ese sentido para hablar de regulación se enfrentan algunas dificultades que hacen latente su ausencia normativa, entre las que destacan: a) falta de espacios geográficos de generación de la información para detallar una competencia; b) control de flujo de información, al ser un área de libertad de creación de contenidos donde todos los usuarios disponen de mecanismos para compartir mensajes, por lo que la búsqueda y rastreo del remitente original o creador se dificulta; c) la volatilidad de la información, referida como la factibilidad de ser publicada o retirada en cuestión de tiempo, mucho antes incluso de ser denunciada; d) la libertad de expresión como actor fundamental de la democracia, desde esta perspectiva no puede entenderse un sistema democrático sin un sistema plural y abierto de distribución y acceso a la información, sin embargo, todo abuso conlleva riesgos.

Ahora bien, en materia electoral aunada a las dificultades descritas se suma una que tiene que ver con los lapsos de resolución. El desarrollo de las elecciones posee tiempos y plazos establecidos en dónde las resoluciones deben estar dictadas con antelación al inicio del periodo para el cuál son elegidos; por ejemplo, en el Estado de Colima el titular del Ejecutivo toma protesta el día primero de noviembre por lo que antes de esa fecha debe estar resuelto, situación diferente a lo que sucede en materias tradicionales dónde el plazo es un eslabón único para dictar sentencias de manera pronta y expedita. En ese sentido, no existe un margen de investigación amplio capaz de dotar de las herramientas completas para integrar toda una carpeta de investigación por contenidos en la red.

Sumado a lo anterior, dentro del desarrollo de internet se producen conductas que conforme a otras disposiciones normativas son consideradas legales o ilegales, sin embargo el desarrollo de la actividad humana es una acción cotidiana que ha derivado en muchas actividades no necesariamente electorales que se realizan a través de múltiples plataformas digitales y que se convierten en actos jurídicos dotados de validez gracias a adecuado sustento legal para realizarse. Un ejemplo de ello es la actualización del Poder Judicial, donde se le puede dar trámite a los expedientes y realizar cada vez más actividades a través del internet.

1.3.2. Precedentes judiciales en materia electoral

El sistema de administración electoral mexicano (autoridad administrativa y judicial) es un modelo que se ha superado de manera rápida, logrando acreditar una mejoría en la democracia al dotar de instituciones sólidas a los procesos electorales desde la organización y la resolución de controversias. De esta forma el Tribunal Electoral ha sido pieza fundamental en el debate de la concreción de una democracia con mayor calidad al velar por el respeto irrestricto de los derechos político-electorales, y la realización de elecciones justas y apegadas a la ley.

En el sentido anterior, se ha pronunciado Dieter Nohlen, al relacionar la importancia de las instituciones electorales con el ejercicio de la democracia y cómo ellas constituyen una pieza angular en el camino del modelo de democratización de las naciones, siempre en sintonía de la legitimidad, de ahí los sistemas y las decisiones se sostienen, con ello dotan de confianza las decisiones y los resultados electorales. El propio autor es claro y desde la institucionalización refuerza el fenómeno de la justicia electoral, sin perder de vista la relación democracia-justicia electoral en contra de justicia electoral-democracia, como una relación de precedencia donde una es más importante o relevante que la otra, es decir, reconociendo en la justicia su necesidad para la existencia de una democracia, de esa forma Nohlen (2006) explica

que en la teoría de democracia se supone que el desarrollo de un sistema político hacia una democracia estable es dependiente de la participación y la competencia

política, de las elecciones libres y pluralismo político, justamente por los elementos de la democracia por las cuales vela la justicia electoral. (p. 109)

La propuesta es importante para resaltar efectivamente la necesidad de un sistema jurídico electoral robusto, capaz de lograr elecciones libres a partir de la garantía y protección de los derechos político-electorales. De esta forma la relación de procedencia indicada en torno a la democracia-justicia electoral en contra de la justicia electoral-democracia supone la exigencia de tener en los recursos legales un instrumento eficaz para llegar a la realización de un sistema democrático. Con lo anterior, se tiene un sistema confiable de resolución de irregularidades normativas que trabaja en dos sentidos: primero, garantizar que todas las acciones electorales se ajusten al parámetro de constitucionalidad y sean ejecutadas conforme al bloque de constitucionalidad⁹. Segundo, restituir a las personas en el goce de los derechos político electorales afectados.

Con una idea semejante se ha pronunciado la construcción de justicia electoral plasmada en el manual del *Institute for Democracy and Electoral Assistance* (IDEA) con la autoría principal de Jesús Orozco-Henríquez. Se considera a la justicia electoral como una parte crucial para toda democracia, compartiendo la idea de ser aquella que garantiza la celebración elecciones justas y en condiciones de igualdad. Desde éste punto de vista se propone que no todo sistema electoral con el solo hecho de contar con la estructura de defensa judicial es suficiente para incentivar una mejor democracia, requiere por tanto de elementos que coadyuven en su ejercicio, para de esa forma, hacerla funcionar como un instrumento de auxilio y no como una prioridad en dónde solamente se estén dirimiendo controversias. En esa idea se requiere además de: a) un apropiado Estado de derecho en dónde se señale con

⁹ Respecto a los conceptos de parámetro de constitucionalidad y bloque de constitucionalidad se toma de referencia la distinción establecida por César Astudillo, quién realiza una definición clara y al efecto indica:

El parámetro de constitucionalidad representa la agregación eventual de derechos fundamentales adscritos al bloque de constitucionalidad, de criterios jurisprudenciales nacionales e internacionales y de disposiciones jurídicas sustantivas, procesales y orgánicas de carácter subconstitucional que, en conjunto, se erigen como criterio canon de enjuiciamiento para la resolución judicial de controversias de contenido constitucional. (Astudillo, 2015, p.121)

El bloque de constitucionalidad representa la unidad inescindible y permanente de derechos fundamentales de fuente constitucional e internacional reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano, caracterizados por estar elevados al máximo rango normativo y, como consecuencia, compartir el mismo valor constitucional, sin que ninguno de ellos tenga ninguna preminencia formal sobre los otros. (Astudillo, 2015, p.121)

precisión el marco legal que regirá en materia electoral; b) gozar de un sistema de partidos que brinda las oportunidades para acceder a un adecuado ejercicio del derecho de ser votado y todos aquellos derechos relacionados para su eficaz cumplimiento¹⁰ (Orozco-Henríquez, 2013, p.4).

En ese sentido, el incremento de la relevancia del Tribunal Electoral ha sido notorio y se marca desde el año de 1996, fecha en la cual pasa a formar parte del Poder Judicial de la Federación como una institución independiente, con plena autonomía y especializado en la resolución de controversias surgidas con motivo del ejercicio de los derechos político electorales dentro y fuera del marco de los procesos de elección, todo con excepción de lo señalado en el artículo 105 fracción II de la CPEUM relativo a las acciones de inconstitucionalidad. En ese sentido a partir de su creación junto a la autonomía de la autoridad administrativa electoral en manos del anterior Instituto Federal Electoral (IFE), constituida como organismo autónomo encargado de organizar y realizar las elecciones, la democracia mexicana dio pasos importantes en el camino de la consolidación democrática.

Conforme a Flavio Galván Rivera (2015) a partir de la reforma de 1996 el

TEPJF quedó investido con la facultad de juzgar acerca de la constitucionalidad de actos y resoluciones de las autoridades, en materia electoral, incluso para analizar y declarar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de una norma jurídica, general y abstracta, exclusivamente para determinar su aplicación o inaplicación al caso concreto controvertido; en términos generales, el TEPJF adquirió la facultad de control concreto de constitucionalidad en materia electoral. (p. 52).

Lo anterior representa el punto de partida en la historia de la construcción de antecedentes, jurisprudencias y formas de atender las discusiones electorales en nuestro país, así como, el

¹⁰ En este sentido cabe recordar la reforma al marco constitucional mexicano que incorpora la posibilidad de tener dentro de la competencia política las candidaturas independientes, que tiene como antecedente directo la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, en donde indica con precisión la flexibilidad existente a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos para diseñar por cada Estado el sistema electoral preferido conforme a las necesidades políticas, históricas y sociales. Ver párrafos 197 y 198.

trayecto inicial en la consolidación de la democracia desde el auxilio de la justicia electoral a partir de la consolidación de precedentes judiciales, los cuales garantizarían la aplicación efectiva de los derechos político electorales la ciudadanía.

En ese orden la jurisprudencia electoral ha transitado desde un punto cero hasta la completa interpretación de todo un marco jurídico especializado, por lo cual es posible definir que ha tenido una gran evolución en virtud de: a) los cambios sociales y políticos presentes en cada proceso electoral; b) las constantes actualizaciones a las normas electorales producto de cada elección; c) los nuevos modelos de interpretación a la luz de los derechos humanos; y d) la llegada de factores externos involucrados en el desarrollo de la democracia que hacen necesaria la restructuración de los marcos normativos y la forma de ejecutar los procesos electorales.

Con cada uno de los puntos mencionados se gesta la historia electoral de los precedentes y el fortalecimiento de la democracia, de esta forma se identifican temas coyunturales, por ejemplo: los debates en torno a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, forjada precisamente desde la lucha social para obtener mejores escenarios de participación y acceso a los espacios de elección popular. Dicho proceso no puede ser observado sin el análisis de la paradigmática sentencia SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados.

Otros antecedentes de los cambios y la evolución de las resoluciones del sistema de justicia electoral son los asuntos en dónde se declara la nulidad electoral, sobre todo de aquellos considerados por la causal de violación a principios constitucionales, cuyo estándar permitió consolidar el sistema democrático desde la participación de la justicia electoral como actor preponderante. En este supuesto de precedentes destaca el denominado Caso Tabasco en el año 2000¹¹ que declaró la nulidad de elección a Gobernador del Estado de Tabasco, ubicado como la primera elección anulada en el país, y en la que se menciona como causal la violación a principios constitucionales o bien la causal abstracta de nulidad; en otro

¹¹ Ver la sentencia SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC489/2000.

ejemplo está el caso Morelia de 2011¹² en donde se declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán; y en el año 2018 la nulidad electoral del Ayuntamiento de Monterrey Nuevo León¹³.

En ese sentido los precedentes electorales han originado reformas al marco normativo a partir de la discusión en las sentencias. Se encargan de solucionar, por un lado, aquellos actos que no poseen con un claro sustento legal, por otro, los cuales no se encuentran debidamente contemplados en las leyes por la agilidad presente en los procesos electorales para actualizarse debido a los factores externos, sociales y políticos ya mencionados.

De tal forma, los precedentes electorales derivados de los actos realizados en internet y concretamente en las redes sociales digitales obedecen precisamente a supuestos de acción generados por cambios sociales y que como agentes externos en las relaciones de interacción humana fueron referente en la nueva forma de comunicación política electoral. Las manifestaciones en redes digitales e internet encuentran un espacio de apertura abierto debido a la ausencia de una regulación exclusiva, a la penetración, impacto y virtudes de competir con la tecnología como aliada en el posicionamiento electoral. El reflejo es el mismo que la justicia electoral ha desarrollado desde sus inicios con la independencia del TEPJF como parte del Poder Judicial, aceptando conductas sucedidas y decidiendo en los tribunales la mejor forma de ordenarlas a las cuestiones concretas discutidas.

Conforme a lo anterior, en los espacios de internet la evolución de los antecedentes ha girado en torno a la concentración de algunos temas cuya repercusión ha sido más destacada. Así, es preciso estudiarlos a partir de dos divisiones: primera, las sentencias generadas desde controversias producidas por contenido genérico en páginas de internet, excluyendo a las redes sociales; segundo, aquellos precedentes ocurridos dentro de internet, pero cuya discusión se centra en contenido y mensajes distribuidos en uso de las redes sociales digitales. Respecto de la última es necesario realizar una sub clasificación o

¹² Sentencia ST-JRC-117/2011.

¹³ Consultar sentencia SUP-REC-1638/2018 y acumulados.

delimitación, para atender los contenidos de YouTube, Facebook y Twitter, como aquellos espacios donde el desarrollo electoral ha dado mayores disputas.

Cada una de las clasificaciones mantiene una tendencia de asuntos discutidos, en donde precisamente se aprecian conceptos que encierran la mayoría de las controversias, esto es, la relación concepto debatido respecto al espacio de discusión de la siguiente manera:

Cuadro 2. Principales temas discutidos en internet y redes sociales

Contenido genérico en páginas de internet	Contenido en redes sociales (YouTube, Facebook, Twitter)
Acceso a la información pública. Fiscalización. Propaganda gubernamental. Actos anticipados de pre campaña y campaña.	Violencia política en razón de género. Libertad de expresión. Participación de menores. Actos anticipados de pre campaña y campaña. Propaganda gubernamental. Fiscalización. Uso como instrumento probatorio.

Fuente: Construcción propia, con datos obtenidos del sistema de consulta de sentencias relevantes del TEPJF.

Los anteriores datos resultan relevantes, arrojan como resultado los temas sobre los cuáles las decisiones de los tribunales electorales han circulado en los últimos procesos electorales sin poseer una adecuada integración en el marco normativo, al menos de carácter explícito, pero lo más relevante es que todos ellos repercuten en el sentido de realizar el proceso electorales y garantizar la realización de elecciones en condiciones de equidad e igualdad, principalmente en el círculo de las redes sociales, aunque como se expresa, la mayoría de las conceptos discutidos por su ejercicio en páginas de internet tiene vigencia dentro de las redes sociales digitales. En consecuencia, es preciso identificar a que refieren las principales discusiones en los tribunales en torno a los mencionados contenidos.

Violencia política en razón de género. Definirlo como violencia política en razón de género es hablar de la violencia política en contra de las mujeres por su participación en vida política y denostada precisamente por su género. No es un tema de reciente creación, pero si es algo, que ha cobrado fuerza a partir de las redes sociales debido a que permiten

visibilizar un ejercicio de dos vías, es decir, la conducta violenta sufrida y la violencia generada. Lo anterior, porque las redes sociales otorgan un campo de mayor cobertura a los contenidos, dando más ventanas para conocer lo que antes no era tan fácil detectar o que al menos no se hacía con inmediatez.

Hablar entonces de violencia política es en nuestro país un tema que fortaleció su protección jurídica hasta el año de 2020, producto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril, en el cual se realizó un importante ejercicio de reformas y adiciones legislativas en materia de violencia política de género con el objetivo de tener un fuerte impacto en la democracia, en la garantía de los derechos y el desarrollo político del país. El citado decreto contempló a 8 leyes específicas: 1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4) Ley General de Partidos Políticos; 5) Ley General en Materia de Delitos Electorales; 6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 7) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para indicar a que se refiere la violencia política es necesario tomar como referencia el plano internacional y nacional, así Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín (2016) explican sustentadas en la Ley 243 de Bolivia contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres la distinción entre acoso político y violencia política propiamente de la siguiente forma:

La ley define “acoso político” como “al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas” y la “violencia política” como “las acciones, conductas y agresiones que causen daño físico, psicológico o sexual” que tengan como propósito reducir, suspender, impedir o restringir el ejercicio de las funciones de su cargo a una mujer política, o inducirla, en contra de su voluntad, a actuar de una manera particular, o dejar de hacerlo, en relación con su mandato político.(p.131)

Los elementos descritos son fundamentales para comprender las formas bajo las cuales se presenta la violencia política por razón de género, conductas que pueden observarse en redes sociales bajo el discurso de la libertad de expresión y la dificultad en muchas de las ocasiones el sentido de los mensajes y como son distribuidos en la cadena de comunicación digital. Así, el propio TEPJF ha dictada en criterio jurisprudencial también sus líneas de acción para decidir el momento en que algunas conductas se consideran violencia política en razón de género, en ese tenor se emitió la jurisprudencia 21/2018 “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político” en donde se dice:

para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. (TEPJF, jurisprudencia 21/2018).

En el contexto de los antecedentes, la violencia política contra las mujeres por razón de género ha tenido un incremento desde la apertura constitucional dirigida a establecer la paridad de género en candidaturas a congresos federales y locales. Lo anterior no quiere decir que no existiera, sin embargo, se incrementa con el mismo aumento de participación de las mujeres, pero sobre todo a partir de su reconocimiento claro en el marco normativo nacional, es decir, esto de acuerdo a que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia la define con claridad, señalando con precisión las conductas en las que puede presentarse. Aunado a esto se suma el uso de las redes sociales digitales ya que dichas conductas pueden seguir en aumento debido a los discursos emitidos bajo el amparo de la libre divulgación y libertad de expresión en las redes.

Así, en el caso nacional la violencia política contra las mujeres por razón de género se define con precisión en el artículo 20 Bis de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instrumento que la refiere como

toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. (Artículo 20 Bis, LGAMVLV)

La inclusión de la violencia política en razón de género fue un cambio fundamental en la protección de los derechos de las mujeres, sobre todo porque no estaba plenamente definida una estrategia legal para acceder a la defensa, protección y garantía de estos derechos. Pero la generación del proyecto de decreto de reformas para evitar la violencia política en razón de género se nutrió de un esfuerzo que no se limitó a la inserción de una definición, sino, que dentro de las leyes se indica u catálogo detallado de conductas que constituyen actos de violencia, mismas que involucran actos realizados en internet y redes sociales, por ejemplo la fracción VIII y X del artículo 20 Ter donde se contempla:

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; (Artículo 20 Ter fracción VIII y X, LGAMVLV)

De acuerdo a la construcción jurídica provocada por esta serie de reformas del 13 de abril de 2020 el INE debió ajustar su normatividad para estar de acuerdo a dichos ordenamientos, tal y como se aprecia en el cuadro número 3. En dicho cuadro se expone de manera clara la fortaleza que se otorgó a los medios de protección contra la violencia política en razón de género destacando los reglamentos que fueron modificados o bien creados, además de los acuerdos emitidos por el propio Consejo General del INE para atender situaciones particulares. Todos esos actos sin lugar a dudas son una fortaleza jurídica para las mujeres ya que no solamente da un camino legal concreto para atender la violencia política sufrida, sino, que al colocarse con todas sus letras la violencia política en razón de género así como causas, supuestos que la dan vida y sanciones, se logró visibilizar aún más y que muchas personas o actores políticos se percataran de su existencia, fortalecida por supuesto en redes sociales, espacios donde los ataques se fortalecen en virtud del cúmulo de personas que interactúan, así como de la facilidad de crear contenidos con identificaciones poco claras pero establecidos con el objetivo de dañar.

Cuadro 3. Marco jurídico creado y reformado para atender la violencia política en razón de género

Ordenamientos reformados	Ordenamientos de nueva creación	Acuerdos emitidos por el INE de nueva creación
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los reglamentos de fiscalización y de comisiones del consejo general del instituto nacional electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. (INE/CG174/2020)
Reglamento de Fiscalización	Lineamientos para la Integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el reglamento de radio y televisión en materia electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (INE/CG198/2020)
Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral		Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior del instituto nacional electoral (INE/CG252/2020)
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral		Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rec-91/2020 y acumulado (INE/CG269/2020)

Fuente: Construcción propia

En el proceso electoral del año 2018 se tienen un par de ejemplos de esas actividades en los asuntos identificados como SUP-JDC-357-2018 y SUP-REP-121-2018. Lo relevante de dichos espacios es que las denuncias realizadas y que posteriormente derivaron en los expedientes señalados, parten de comentarios realizados a través del uso de las redes sociales, concretamente Facebook y Twitter. Así, la evaluación realizada por las autoridades electorales en los casos propuestos coloca la confrontación de la libertad de expresión con los criterios de valoración de violencia política para dictaminar si se está frente a dichos actos o no. Sin embargo, la dificultad de las redes sociales digitales es manifiesta debido a los múltiples ejercicios posibles dentro del espacio de internet, respecto a la temporalidad, críticas y personas que emiten los mensajes, así como la evaluación del impacto, porque no es posible asegurar a cuántas personas se puede dirigir o en qué cantidad influir de cierta manera un posicionamiento, en ese sentido lo ha hecho valer en diversos criterios el propio TEPJF.

Participación de menores. El uso de internet ha potenciado la presencia de un tema sensible, la participación o sobre exposición de menores de edad en los instrumentos de la propaganda política y en los recursos difundidos por diversas personas con respecto a la distribución de ideologías políticas de partidos o candidatos.

Los asuntos surgidos a manera de precedentes excitaron la participación de los órganos judiciales debido a las constantes quejas y demandas electorales presentadas por la presencia de imágenes, discursos, voces, y demás elementos relacionados con el involucramiento de menores de edad. De esta manera, las redes sociales digitales fueron las causantes de dicha actividad en su gran mayoría, debido a la facilidad de distribuir contenidos por los actores involucrados, que pueden ser directos o indirectos. Se menciona directos como aquellos responsables en línea vertical por los mensajes y que son los involucrados en los procesos electorales como candidatos, candidatas, integrantes de equipos de campaña, partidos políticos y las personas que a su vez están dentro de la estructura de los propios institutos, incluso representantes populares. Como un mecanismo indirecto, toda aquella persona que, de forma horizontal, adquiere los mensajes o contenidos electorales publicados por los actores directos y se encarga de distribuirlos a cualquier cantidad de personas y esas

mismas personas a su vez cuentan con la capacidad de redistribuirlo a otro tanto. Cabe precisar que el mecanismo referido de la distribución directa e indirecta es al que se hace referencia en la figura número dos del esquema de modelo de comunicación política dibujado donde existe un emisor o generador que es el actor directo y el receptor que a su vez es distribuir convertido como actor indirecto.¹⁴

Por lo anterior, se tienen diversos precedentes generados a partir de la aparición de menores en dónde se reclamaron supuestos distintos, particulares, pero cuyo tema central se basó en la protección del interés superior de niñas y niños. Cabe destacar que dentro de cada acto reclamado se estudió y debatió la violación a otros derechos y principios electorales de manera originaria y relacionada, como la equidad electoral.

Los temas discutidos plantean la problemática suscitada por la presencia en propaganda electoral, como videos, audios o imágenes la indebida participación de menores de edad, utilizando su imagen sin las debidas medidas de seguridad para su integridad, señalando que debía incorporarse un seguimiento de autorización ante los padres, el cuál indicará la conformidad de participación, el lugar, tiempo y modo sobre el que se explotaría su imagen para la distribución de contenidos políticos. Esto se acrecentó debido al uso de las redes sociales porque la emisión de mensajes se puede realizar de forma libre, solamente con el hecho de manifestar alguna idea o imagen en esos espacios.

En consecuencia, se crearon supuestos jurídicos nuevos, fue entonces, que, a partir de las sentencias del Tribunal Electoral, se trabajó por parte de la autoridad administrativa electoral en la creación del marco regulatorio concreto, así, con fundamento en la sentencia SUP-REP-60/2016 del TEPJF y la propia SRE-PSC-102/2016¹⁵ dictada por la Sala Superior de la mencionada autoridad judicial, se emitió dentro del proceso electoral 2017-2018 por parte del INE los lineamientos para proteger la participación de los niños, niñas y

¹⁴ Revisar el esquema número 2 “Modelo de comunicación política en acceso a radio y televisión vs redes sociales”, dentro del apartado 1.3- Desarrollo del internet y redes sociales en materia electoral, del capítulo 1.

¹⁵ Existen varios temas que han construido el debate en torno a las redes sociales y la participación de menores en la distribución de contenidos, por ejemplo: SUP-JRC-145/2017, SUP-REP-716/2018, SUP-REP-653/2018.

adolescentes en el contenido de la propaganda política, el acuerdo fue identificado como INE/CG20/2017.

El documento mencionado resulta relevante, porque es producto de las conductas jurídicas presentes en un momento determinado de la comunidad, derivan del movimiento y actualización de la sociedad y por supuesto de su comunicación. Pero el texto, a pesar de manifestar una narración respecto a la estructura y antecedentes desde los tratados internacionales protectores de la infancia, fue construido desde el marco jurídico tradicional del modelo comunicación política de radio y televisión, dedicándose a mencionar que la competencia de los lineamientos deberá estar a cualquier medio utilizado, incluyendo las tecnologías de información, en dónde se difunda propaganda político electoral.

La idea parece clara, sin embargo, en el terreno de las redes sociales digitales la definición de contenidos no se encuentra debidamente expresada conforme a los lineamientos debido a la elasticidad de los mensajes difundidos en dichos espacios y la dificultad de considerarlos simples actos de libertad de expresión o actividades constituyentes de propaganda política electoral. Entonces la incertidumbre se genera y el debate es tangible, ya que se tiene un análisis riguroso de los contenidos difundidos en dichos espacios digitales para no separar cualquier contenido o replica de contenido libre con la excepción de respeto a la ley, como en es el caso de la protección al interés superior del menor y en consecuencia la vigencia de los principios y derechos electorales para garantizar elecciones equitativas y en igualdad de condiciones.

Actos anticipados de pre campaña y campaña. Dentro de las redes sociales digitales la apertura a la distribución de información por cualquier personas ha detonado diversas manifestaciones jurídicas tendientes a discutir si los actos realizados o bien replicados dentro de dichos espacios de internet colocan actos anticipados de pre campaña o campaña, lo anterior debido a la posibilidad de considerar una emisión de comentarios fuera de los tiempos establecidos por la norma electoral con cierto grado de contenido político tendiente a influir e incidir en el comportamiento de las personas de forma anticipada, tomando ventaja respecto de una propuesta política a otra.

En ese sentido, existen varios casos concretos en donde se aborda el fenómeno desde múltiples formas. En el expediente SUP-RAP-268/2012 resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el debate giró en torno a la calificación de expresiones realizadas en Twitter y YouTube y reclamados como actos anticipados de campaña. La inconformidad produjo un debate intenso en torno primeramente a la valoración del medio que se demandó, es decir una red social, fijando interés en la forma de evaluarla para acreditar su naturaleza de medio de comunicación ya que uno de los dilemas estaba en torno a la consideración de la validez de su contenido por la certeza de quién maneja las cuentas de internet y comparte las expresiones. Las redes sociales entonces, iniciaban su fortaleza como instrumento de comunicación, de interés y de cambio para el desarrollo electoral, porque la ley estipula tiempos para realizar cualquier acto político, pero contempla al Estado como el que garantiza y distribuye espacios, o en su defecto la autoridad electoral como parte garante del respeto a la equidad electoral pendiente de la no distribución de propaganda en los distintos lugares geográficos dónde se desarrollan las elecciones.

De esta forma, las redes sociales escapan a todo ese ejercicio, ya que su disposición es de tiempo completo sin ninguna restricción de horario. Así, la construcción se da en el sentido de ver por un lado el concepto de actos anticipados de campaña y por otro el espacio donde ocurren, es decir, en redes sociales digitales, para determinar si la conducta es sancionable. Conforme a lo anterior se debatió la naturaleza del contenido difundido, para al final concluir que la distribución de expresión se debió a una facultad libre de manifestación de ideas de temas no dirigidos a posicionar una plataforma política, sino de interés general para la publicación. Lo anterior puede ser discutible si se tiende a dejar de lado el contenido y se centra el estudio en la penetración de la imagen y construcción del nombre más allá de textos tendientes a decir de forma manifiesta un llamado al voto.

En el diverso SUP-REP- 220/2018 Y SUP-REP- 221/2018 y acumulados se discutió la imposición de una sanción por la realización de actos anticipados de campaña al difundir eventos en Facebook. Los debates se controvierten por razón similar al caso anterior, la interpretación de contenidos desplegados en redes sociales ya que son versátiles y responden a múltiples formas. En el asunto en mención, la controversia giró en la distribución en

Facebook de eventos realizados antes de iniciar la etapa de campañas electorales y la calificación realizada para decidir sobre el posible llamado al voto, debido que la naturaleza de los mensajes denota la solicitud de apoyo. De esa manera se está en el sentido de sostener la resolución reclamada y en la cual se impone sanción por la difusión de actos anticipados.

Como se observa, la asociación de las expresiones distribuidas en redes sociales digitales para la acreditación de actos anticipados de pre campaña o campaña es complejo por la variada oferta de discursos, de emisores y replicadores. Los casos expuestos no son los únicos, existiendo otros dónde la dificultad es la misma, la interpretación de las expresiones en internet, por ejemplo, el SUP-REP-35-2018, SUP-REP-13-2018, o incluso el SUP-REC 503/2015 que sirve de fundamento para demostrar como desde la distribución de contenidos en redes es posible configurar elementos suficientes para acreditar la violación a las leyes electorales y en consecuencia decidir anular una elección. Sin embargo, la naturaleza de dichas expresiones vertidas en redes sociales digitales es complicada y dificulta cualquier estudio para establecer un criterio uniforme, razón que obliga el análisis de fondo de la libertad de expresión, el derecho de la información y la normatividad electoral para garantizar elecciones que doten de mayor calidad a la democracia, usadas como motor de garantía de la igualdad en la competencia política.

Propaganda gubernamental. El uso de internet con mayores libertades abre la puerta para la distribución de propaganda gubernamental de forma sencilla, eficiente, directa e instantánea. Pero, la misma, debe estar sujeta a un ordenamiento dentro de las redes sociales digitales para impedir el uso indiscriminado de imágenes públicas que tiendan a distorsionar o confundir la idea de las personas respecto a un servicio público, el cual debe ser realizado sin ningún interés personal o de grupo político. En contraste, aunque la apertura a demostrado la facilidad para hacerlo ver como un instrumento de fuerza para respaldar alguna aspiración electoral, difundiendo o emitiendo contenidos gubernamentales en espacios temporales prohibidos por la norma que deben ser o son destinados para la reflexión de las propuestas políticas o bien, para comenzar la carrera del convencimiento electoral desde la misma línea de salida y con condiciones semejantes.

No obstante, algunos casos hacen referencia al problema. En el SUP-REP-605/2018 Y SUP-REP-607/2018 se confirma una sanción impuesta por la transmisión de propaganda gubernamental en las páginas personales de Facebook durante la etapa de campañas electorales. En el debate hay tres cuestiones en las cuáles centrar la atención: primera, los actores originarios de la controversia, Gobernador de un Estado y un funcionario integrante de la Administración Pública Estatal; segundo, la forma de producir la propaganda, en dónde el primero la coloca en su red social en internet y el segundo la comparte, siendo en la cadena dibujada un receptor-emisor; tercera, el medio en donde se realiza, es manifiesto que no se hace a través de un medio público, sino privado y a pesar de ser una cuenta personal resulta vinculante debido al carácter de las actividades de los involucrados, en consecuencia se relacionan las características del individuo con su investidura de gobernante y funcionario.

De esta manera, la estrategia de realizar propaganda electoral tiene en las redes sociales un nuevo espacio de esparcimiento, en virtud de las múltiples personas que pueden distribuirla y las diversas maneras de difundir mensajes. Los contenidos, se apartan del modelo tradicional de medios y canales previamente conocidos, así, las redes ejecutan todo un sistema de distribución de mensajes con fines electorales en cualquier momento y desde cualquier contenido, razón por la cual la propaganda electoral se vincula con los discursos emitidos dentro de las campañas políticas, dificultando la realización de procesos bajo condiciones de igualdad en la contienda, al posicionar ideas de medios públicos con las líneas de solicitud del voto, de esa forma debe cuidarse cualquier expresión, colocando en una bandeja de atención especial el derecho de las personas ejercido en los medios de internet para ejercer su libertad de expresión, y en el mismo tenor, del resto de personas a poder acceder a cualquier cantidad de contenidos de manera directa o indirecta.

Fiscalización. El modelo de financiamiento de las elecciones en México tiene como principal proveedor el recurso público instalado con tres objetivos primordiales: a) impedir la presencia de dinero proveniente de fuentes irregulares; b) evitar la relación de intereses personales al proveer de recursos a candidatos o candidatas que a la postre obtengan el triunfo, con lo cual se puedan estructurar relaciones de presión por el patrocinio para la

campaña; c) garantizar la competencia electoral equitativa, sustentado en el establecimiento de reglas claras de distribución de los recursos de acuerdo a la fuerza política.

Las ideas mencionadas se robustecieron a partir de la reforma electoral del año 2007, que trajo entre uno de sus mayores cambios, la transformación del modelo de comunicación política en dónde se prohibió la compra directa de espacios de radio y televisión. Las modificaciones anteriores respondieron al impacto de los medios tradicionales en el ejercicio político, José Buendía y José Manuel Azpiroz (2007) explican el cambio argumentando que

los medios se habían convertido en el espacio central del debate político y su influencia había crecido sustancialmente en el desarrollo de las campañas. La relación entre medios y partidos era un asunto en el que la autoridad electoral tenía poca capacidad de control e intervención para corregir inequidades o sancionar conductas indebidas (p. 31)

Actualmente, con las redes sociales se presenta un fenómeno de características similares, es un elemento fundamental en la discusión política, cuya influencia va en franco crecimiento, lugar dónde se gestan con mayor amplitud discusiones e intercambio de mensajes de contenido electoral. En esos espacios, no se tiene un dominio de la información y debido a las diversas personas que intervienen en la cadena de comunicación el control sobre la adquisición, distribución y generación de actividades electorales se dificulta. En el mismo sentido, el rastreo de la adquisición de espacios al seguir la misma línea de ejecución, múltiples personas y diversidad de puntos geográficos como origen de los comunicados. Ahí, se presenta justamente la inequidad desde una habilidad para crear seguidores en la web.

Conforme a lo anterior las campañas electorales funcionan bajo el esquema de fijar tope de gastos de campaña, en dónde ningún participante deberá de exceder dicho presupuesto. Desde esa ideología, se tiene el seguimiento a campañas bajo las reglas de las condiciones económicas claras en dónde se declaran todos los gastos realizados durante una campaña electoral, aunque, el seguimiento de un gasto real es difícil de precisar y de medir, sobre todo en las redes sociales, de ahí, la inequidad, porque se puede discutir que cada

equipo, cada diseño, cada imagen o comentario compartido tiene un proceso económico que lo respalda, ya que, a un mayor recurso, mayor capacidad de respuesta al gozar de mejores recursos tecnológicos para distribuir información o contratar espacios de conectividad digital.

En consecuencia, algunos de los antecedentes se mueven en dicho terreno, en la compra y contenido de publicidad en internet, declarado de manera irregular en los informes de gastos de campaña. Así, en el caso SUP-REC-887/2018 y acumulados se incorpora a la polémica la discusión de las redes sociales, desde la espontaneidad de los mensajes, hasta la utilización de recursos no declarados en virtud de la adquisición de derechos para la explotación de imágenes en las redes sociales. De esa manera se razona cómo en el debate de la libertad de expresión en internet se gestan manifestaciones personales y con interés comercial, las cuáles son sujetas de estudio fiscal, ya que no figuran dentro del apartado del derecho a la libertad de expresión por escaparse de la emisión bajo el soporte de ser libres, espontáneas y voluntarias.

Por otro lado, se han controvertido acciones en dónde se involucra el costo de la producción de materiales distribuidos en redes sociales; por ejemplo, el asunto SUP-RAP-475/2016, dónde se retoma la necesidad de informar y estudiar los gastos de producción de elementos producidos para ser distribuidos en las redes, situación que de no realizarse es capaz de generar sanciones.

La fiscalización, no es un tema sencillo debida a la dificultad de rastrear elaboración de contenidos, porque así como se ha interpretado, los gastos generados por la elaboración de algunos elementos distribuidos en la red de internet deben incluirse como parte del presupuesto erogado durante una campaña electoral, genera la apertura para evaluar la variedad de elementos que circulan en la red de internet para referir a candidatos o candidatas, sobre todo por los costos originados para la elaboración, donde se incluyen equipos, materiales, o incluso el gasto de acceso a internet. En ese tenor, el propósito de la equidad tal y como se pretendía con la reforma de 2007 es ahora enfrentado con una liberalización de la libertad de expresión desde la apertura a las redes sociales digitales, ahí cualquier persona

adquiere, difunde y circula los contenidos de su preferencia, en consecuencia, el factor económico juega un rol preponderante al ser un factor clave al conseguir más y mejores instrumentos para hacer provecho de las redes sociales digitales.

Uso como instrumento probatorio. Con la apertura del internet y los nuevos modelos de comunicación digitales de las redes sociales, nace un formato diferente de interacción y comunicación entre la sociedad. Al compartir información, datos y al ser un elemento preponderante en la distribución de contenido electoral, las redes sociales, deben ser evaluadas como pruebas, para lograr con ellas, la acreditación de conductas contrarias a la norma electoral y la posible imposición de una sanción. Sin embargo, resulta complicado de entender en virtud de que solamente se constituyen como un instrumento al no tener una reglamentación precisa dentro de su entorno para el ejercicio en materia electoral.

De esta manera, en diversos casos se ha plasmado la necesidad de recurrir actos realizados en redes sociales, teniendo en consecuencia dichos espacios como medios de prueba idóneos, sin embargo, la forma de presentarlos, de acreditar los hechos y de incorporarlos como factor determinante en las decisiones no mantiene una línea constante de interpretación de acuerdo al caso concreto. En algunas ocasiones la valoración de los elementos ahí expuestos goza de mayor fuerza, en otros requieren estar acompañados de diversos mecanismos que coadyuven para acreditar los hechos.

Libertad de expresión. La discusión principal en las redes sociales es el tema de la libertad de expresión y el derecho de las personas a la información garantizado debido a la amplitud de mecanismos y posiciones que se encuentran en las redes. El debate es complicado en la arena electoral por la competencia, igualdad y equidad que debe protegerse para garantizar procesos electorales en dónde se desempeñen los participantes bajo el mismo nivel de oportunidad. Pero internet proporciona un camino amplio, las discusiones se deben atender conforme a las características de las redes sociales enunciadas y desde ahí, determinar la espontaneidad del mensaje, la información pública que puede ser compartida, o bien la no realización de actos considerados prohibidos como aquellos generados durante veda electoral. Sin embargo, el debate es extenso al permear a más personas ajenas a los actores

tradicionales como candidatos, candidatas, o partidos políticos; en ese sentido, la autoridad electoral debe observar la no tergiversación del modelo de comunicación política establecido para garantizar el desarrollo del proceso electoral en condiciones de igualdad y de equidad.

Las controversias surgen y se evalúan conforme al caso concreto atendiendo al valor de los hechos y las personas, es decir que se individualiza el estudio para determinar si las conductas están ajustadas a derecho. La problemática es entorno al debate electoral porque sus líneas de acción en internet y redes sociales no son claras en la legislación y el modelo de comunicación política el cual tampoco las contempla de forma integral.

De esa forma, el TEPJF ha centrado su estudio en estimar las conductas de las redes sociales conforme a la individualización de la conducta y su impacto en la transcendencia del proceso electoral. Por ejemplo, en el caso SUP-REP-682/2018 la sala Superior evalúa la gravedad de la publicación de un video en Facebook y Twitter. La problemática se genera en virtud de que la emisión de los contenidos es realizada por un miembro reconocido de un partido político y que distribuyó en tiempos de veda electoral los contenidos indicados, discutiendo si es motivo suficiente para trastocar la decisión del electorado, modificando las preferencias electorales de manera contundente para alterar el resultado de la votación. Parte del razonamiento generado giró en torno a la interpretación del impacto del contenido, por lo cual se debió verificar si lo divulgado es contrario a la norma electoral que prohíbe cualquier comunicación política en periodo de reflexión, o si por el contrario fue realizado en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Al final, la Sala Superior, decide sostener la resolución reclamada de la sala Regional en donde se impone sanción al considerar que, si bien la conducta es ilícita, no se puede conocer con claridad a cuantas personas persuade, por tanto, no se hace en uso legítimo de libertad de expresión en redes sociales.

Como ese asunto han surgido otros, todos relativos a las manifestaciones de ideas dentro del contexto político discutidas entre el pleno ejercicio de la libertad de expresión o por el contrario por la manifestación de ideas que no pueden ser objeto de una protección amplia de dicho derecho en virtud de lesionar el proceso electoral. En otro caso, por ejemplo, se discute si la participación de un actor político es posible mantenerla como libertad de

expresión robustecida por su ejercicio en las redes sociales la obtener una margen de promoción de la democracia más amplio, o bien, sus ideas deben ser sancionadas por la emisión de acciones que van en detrimento de la realización de un proceso electoral bajo garantías jurídicas de igualdad.

En otra discusión, el SUP-JDC-10/2019 y acumulado se estudia si la expresión realizada en Twitter de un militante de un partido político a favor de un candidato a la Presidencia de la República merece algún tipo de sanción en virtud de ser contraria a los estatutos de su partido político esencialmente. El criterio adoptado por el TEPJF es interesante porque realiza un recorrido por el derecho de libertad de expresión y la función de las redes sociales en torno a él y la democracia. Se realiza un análisis de las posibilidades de las redes sociales entorno a la construcción de ideas, basados en los perfiles cuyos intereses difieren y son susceptibles de ser elegidos o rechazadas de acuerdo a los gustos de cada persona. Sobre todo, se hace énfasis en la forma de ver el discurso de las redes sociales, como un factor de fuerza para la democracia, pero que, dentro de dicho espacio de internet, se debe de resolver conforme a derecho y analizar los contextos de las publicaciones para determinar si son realizadas bajo la premisa de la libertad de expresión irrestricta o por el contrario, a partir de una observación del contexto determinar si existe la vulneración a una norma.

El panorama de las controversias no se limita a las sentencias emitidas, las cuales solamente representan una parte del espectro de casos que han sido sujetos a discusión. De esta forma con la conceptualización descrita queda de manifiesto que la realidad ha superado a lo señalado por la legislación, surgiendo hechos distintos a los establecidos en las normas producto de una realidad igualmente diferente, con un modelo de comunicación distinto y la construcción de una sociedad desarrollada en un esquema de participación más amplio a través de la digitalización.

1.4- Libertad de expresión y derecho de la información en internet y redes sociales en el contexto electoral

El crecimiento de las redes sociales ha sido un motivo de revolución en el desarrollo, convivencia, interacción y comunicación de la sociedad. Dentro de la esfera electoral concretamente, han revolucionado el modelo de comunicación política, así como la forma de actuar dentro y fuera de los procesos electorales, estableciendo nuevos actos y supuestos jurídicos distintos en la competencia política.

En ese sentido, el marco jurídico electoral se sustenta en un entramado de leyes especializadas en la materia directamente derivadas de la constitución política como norma fundamental y acorde a los derechos humanos. Así, existe dentro de la constitución artículos especiales que hablan de los derechos políticos relacionados de forma tradicional con las elecciones como son el sufragio activo, pasivo y el derecho de asociación para los asuntos políticos indicados en el artículo 35 de la CPEUM. Dentro del mismo ordenamiento, en el artículo 41 se expresan las formas de organizar el sistema electoral mexicano, ahí es donde se indica y hace valer el derecho de los partidos políticos para tener espacios en los medios de comunicación para hacer efectivo el derecho a la libertad de expresión y de la información profesado directamente por sus integrantes dentro y fuera de un proceso electoral, a toda esa construcción estipulada en el numeral 41 de la CPEUM es a lo que se reconoce como modelo de comunicación política, con la característica de encontrarse dirigido exclusivamente a radio y televisión, sin contar el internet y sus instrumentos como las redes sociales.

Aunado a lo anterior, los mismos actores ven robustecido sus derechos de libertad de expresión y derecho de la información por la mención del artículo sexto y séptimo constitucional. El sexto, relativo a la manifestación de las ideas sustentadas en dos planteamientos: a) la diversidad de medios, aquí la responsabilidad del Estado para asegurar el derecho de acceso a diversos medios de comunicación para expresarse, donde resalta el internet; y, b) el derecho a la pluralidad de la información. El último aspecto es fundamental para la consolidación de la democracia, apoyada en más y mejores espacios de consulta para la formación de ideas y criterios. Por su parte el artículo séptimo, indica el derecho a la libertad de expresión de opiniones y evitar la censura injustificada de acuerdo a los mismos

instrumentos legales de nuestro país y ahora de los derechos humanos y tratados firmados de los cuales México forma parte.

Con estos artículos se forja la libertad de expresión y derecho de la información aplicado en materia política, pero, la misma Constitución señala en el mencionado artículo 41 la estructura de los espacios de difusión destinados en radio y televisión para asegurar, garantizar y ordenar las expresiones electorales dentro de los indicados espacios. Con lo anterior se ampara la realización de procesos electorales realizados en condiciones de igualdad. A pesar de lo anterior, el modelo de comunicación política indicado en el artículo 41 y con sustento en la libertad de expresión y derecho de la información, no precisa la configuración de dichos derechos dentro de los espacios digitales como internet y redes sociales. Así, en el artículo sexto (libertad de expresión), séptimo (libertad de imprenta), artículo 41 (sistema electoral mexicano), no se expone con certeza en ninguno de ellos la libertad de expresión, la libertad de publicar opiniones ni en cuanto a los tiempos destinados para los actores políticos (solo radio y televisión) la ejecución de esos derechos dentro del internet y las redes sociales.

La característica del supuesto descrito es la ausencia de la participación en internet y redes sociales bajo espacios de temporalidad asignados. Porque dentro de las redes sociales asiste la libertad de publicación sin sujeción a los espacios asignados y administrados por el Estado, como se aprecia en el modelo de comunicación política. Lo anterior porque no se trata de lugares de acceso administrados por el Estado, son sitios de navegación libre donde únicamente se requiere ser suscriptor.

Conforme a lo anterior, se visualizan dos discusiones; primera, relacionada con la importancia de la pluralidad para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de la información dentro de la democracia. A este respecto, Robert Dahl (2013) explica “algunos elementos para que se dé la democracia entre un gran número de habitantes” (p. 15). En su propuesta, dentro del hemisferio electoral se encuentra para poder emitir y manifestar preferencias el derecho de libertad de expresión y la existencia de varias fuentes de información, entre algunos otros derechos. En torno a la postura del autor, las redes sociales

pueden consolidan ambos puntos, al acercar a las personas al libre ejercicio de las ideas desde la consolidación de preferencias, porque las redes sociales en teoría, posibilitan el ingreso de las personas a opiniones diversas y variadas, sin olvidar la problemática de las *fake news* desarrollado en dichos espacios.

La diversidad de fuentes de información referida por Robert Dahl, vista desde las redes sociales se debe entender desde la posibilidad de acceder a muchos espacios personales o perfiles emisores de contenido, porque en esencia el medio (la red social) puede ser el mismo, por ejemplo, Facebook, Twitter o YouTube. Pero para tener mayor claridad respecto a la oferta de la variedad en fuentes de información en materia política es importante plasmar la propuesta realizada por Jessica Esquivel en torno a un pluralismo de dos tipos, externo e interno. De esa forma, el pluralismo externo describe “la existencia de diversos medios de comunicación” (Esquivel, 2018, p. 34), en cuanto al pluralismo interno, se distingue como la “diversidad de contenidos informativos” (Esquivel, 2018, p. 34). De lo expuesto es posible entender que las redes sociales en internet forman el medio de comunicación a través de donde se vierten las opiniones, en tanto que las cuentas personales generan la diversidad de contenidos vistos, recibidos y compartidos por las personas para forman sus juicios.

De esta forma, hablar del modelo de comunicación electoral muestra una incongruencia, porque las redes sociales no se incorporan a dicho concepto derivado del artículo 41 constitucional, instalado con el objetivo de satisfacer las necesidades de contar con procesos electorales realizados en condiciones de igualdad y equidad electoral, perspectiva desde la cual las fuerzas políticas deben competir y partir con las mismas condiciones. Para María Marván Laborde (2017)

Dado que la democracia privilegia la competencia y exige el pluralismo político, se considera que un sistema político no debe estar hecho para fortalecer a los fuertes y debilitar a los débiles, porque esto acabaría por impedir la competencia. Por ello, a través de reglas electorales, establece condiciones que permiten competir a los desiguales. (p. 49).

Conforme a la propuesta, es importante y se resalta la necesidad de incentivar controles para procurar la participación en las contiendas electorales con las mismas condiciones para todos los competidores y evitar cualquier desproporción de cara al posicionamiento de la competencia electoral. La autora citada, muestra una idea sobre la equidad electoral y el trabajo realizado por las autoridades por tratar de establecerla para encarar procesos electorales más justos, en uno de ellos, es dónde el debate de las redes sociales y el acceso a internet participan, o realmente no lo hacen debido a la falta de un marco normativo claro y concreto.

Con el planteamiento de la propia Marván Laborde se tiene a un modelo de comunicación política que trata de lograr la equidad desde el derecho de libertad de expresión y de la información, donde cada uno de ellos sea ejecutado con los mismos beneficios de acuerdo a las fuerzas políticas. La referida autora indica una modelo de cinco elementos creados para obtener la equidad electoral, a los cuales describe como:

- 1) Debe privar el financiamiento público sobre el privado [...]
 - 2) Todos los partidos políticos tienen acceso garantizado a la radio y la televisión en los tiempos del Estado de manera gratuita, y repartido a través de la misma fórmula equitativa con que se distribuye el financiamiento público. [...]
 - 3) Se establecieron topes de campaña para cada una de las elecciones. [...]
 - 4) Las campañas políticas tienen tiempos específicos y está prohibido hacer campañas “adelantadas” fuera de los tiempos establecidos por la ley.
 - 5) Está prohibido constitucionalmente el uso de dinero público para la promoción personalizada [...]
- (p. 50 y 51)

El modelo indicado de la equidad en la competencia electoral refleja una participación de las redes sociales en cada uno de los puntos. Porque el uso de las redes sociales dentro de internet, si bien, dota de amplitud el derecho de libertad de expresión y de la información, en el ejercicio electoral se ve rebasado el posicionamiento de las personas y sus discursos al usar los medios digitales señalados. En primer lugar, el financiamiento se desvirtúa, porque el acceso a cuentas de redes sociales es individualizado al igual que la emisión o replica de mensajes, sin contar la dificultad de medir equipos conectados y característicos, porque esa

situación también es una desventaja al poseer mejores equipos y planes de acceso superiores en capacidad y tiempo de uso. En cuanto al acceso en condiciones de igualdad a medios de radio y televisión, las normas electorales están claramente superadas. Las redes sociales digitales circulan con inmediatez, de tiempo completo y por cualquier persona adquirida en forma individual.

Respecto al tope de gastos, en internet se procurado hacer lo necesario para asegurar un eficiente sistema de fiscalización, rebasado por los casos concretos en redes sociales. Conforme a la situación de la temporalidad para realizar campañas electorales, las redes sociales están fuera del marco establecido formalmente, aunque en la práctica los precedentes judiciales han reparado las irregularidades debido a las demandas de los actores políticos, quiénes pugna por tener en las redes sociales el mismo trato para no publicar y respetar la veda electoral por ejemplo, tal y como se lleva a cabo en radio y televisión, sin embargo, la naturaleza de las redes sociales digitales facilita la presencia de los actores políticos bajo diversas modalidades o formatos y en cualquier tiempo. Finalmente, no se encuentra clara la procedencia del dinero ilícito dentro de internet y los instrumentos legales son aún desactualizados en ese sentido.

Por todo lo anterior, hablar de la regulación a internet y redes sociales es un tema delicado que no debe confundirse con la aprobación o desaprobación de publicación de contenidos determinados, situación que genera un acto de censura. Pero si con la necesidad de abordar el nuevo desarrollo de la comunicación humana y política dentro de internet, para valorar el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de la información para asegurar las mejores condiciones de competencia electoral.

1.5.- *Fake news*, veracidad y calidad de la información distribuida en redes sociales

La transmisión de información a través de las redes sociales surgidas a partir de las amplitudes de internet es un hecho de estudio delicado, no por su fragilidad o debilidad, sino, por la atención que requiere para detectar el adecuado ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a recibir información.

En ese entendido, internet es un sistema plural y abierto, usado sin restricciones y limitaciones fuertes, se puede decir, opinar, publicar o mencionar cualquier idea. Pero, la apertura conlleva riesgos, definidos en dos conceptos concretos: a) *fake news* o noticias falsas; y, b) veracidad y calidad de la información. Dichos elementos desempeñan un papel de construcción de identidad, opinión y decisión en las personas, sobre todo en el debate político electoral, dónde recae un peso mayor, por la necesidad de persuadir a los individuos para lograr simpatía (o rechazo) y conseguir así objetivos electorales de triunfo.

Ahora bien, los dos conceptos funcionan de manera directa con la libertad de expresión y el derecho de la información. Dichos derechos deben ser ejecutados de manera adecuada a través de los espacios que les permitan desarrollarse a plenitud, con la oportunidad de tener más y mejores canales de distribución de ideas por parte de los individuos y a su vez acceder a contenidos diversificados. Hasta ese punto, las redes sociales no limitan perfiles, no restringen ideas y abren canales de acuerdos y disensos. Sin embargo, las mismas redes debilitan a los derechos de libertad de expresión y de la información por la existencia de innumerables discursos, muchos de ellos falsos o sin calidad. Entonces, lo que se trata de un espacio de enriquecimiento se convierte en un foro de duda e incertidumbre, o nombrado de otra forma, se promueve la desinformación y el uso abusivo de la libertad de expresión. En lo último es fundamental precisar la referencia de abusivo, no entendida como la emisión de una cantidad desproporcionada de emisión de mensajes, refiere al uso con fines de engaño, contrario a la libertad de expresión y derecho de la información.

En torno al tema, la Organización de las Naciones se ha pronunciado respecto a ello en la “Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión y Noticias Falsas (*"Fake News"*), Desinformación y Propaganda”, documento en dónde se indica la posibilidad de imponer restricciones a la libertad de expresión y bajo qué características deberán hacerse, asegurando que no se trate de limitaciones prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Se discuten las acciones de los Estados de cara a promover la libertad de expresión, limitada solamente por causas establecidas en las normas nacionales con fundamento en los tratados internacionales, cumpliendo a su vez con la satisfacción de un interés común que no

podrá ser de ninguna manera arbitrario. De esa manera, se indica que las naciones deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el mayor acceso a medios de información realizando políticas públicas adecuadas para satisfacer el ejercicio en condiciones de igualdad y procurando la desinformación, a partir de una profunda preocupación existente por el incremento en la desinformación y la comunicación engañosa, que desvirtúa el objetivo de la democracia a recibir dentro de un marco de debate público, la mayor cantidad de información para forjar en los juicios y opiniones propias.

El documento mencionado es importante, pero de alcance limitado en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión para difundir sus ideas, porque si bien facilitan el debate público, incrementan en el mismo sentido la desinformación. De esa manera, la declaración surge como una preocupación ante la proliferación de noticias erróneas que producen confusión en las personas. La conducta anterior es más notoria en el debate electoral, realizada con el objetivo de persuadir a las personas respecto de una preferencia, creando ideas positivas o negativas en donde se transmite la imagen de confianza o rechazo respecto de alguna figura, constituyéndose en un factor determinante para la consolidación de objetivos de triunfo. En ese sentido Cristina Pauner (2018) señala

La desinformación afecta directamente a los fundamentos de las sociedades democráticas que se construyen sobre la presunción de que sus ciudadanos toman decisiones informadas en el momento de acudir a votar. Gracias a la información que los ciudadanos recibimos acerca de los asuntos públicos, acerca de la labor de nuestros representantes o del trabajo que desarrollan las instituciones públicas podemos formarnos una opinión sobre los mismos y ejercer un control sobre su gestión. Pero este objetivo puede verse truncado si la información es falsa, engañosa, en una palabra, inveraz. (p. 299)

Las ideas anteriores se dirigen a exponer el riesgo enfrentado ante el innumerable flujo de información equivocada, porque se trata de tener una sociedad que satisfaga su necesidad de contar con elementos suficientes, pero adecuados para decidir; sin embargo, las redes sociales potencializan la distribución de *fake news* a partir de las siguientes razones: a) la velocidad a

la cual avanza el internet ha superado por mucho a la capacidad de los Estados para situarse en los casos concretos y establecer una adecuada regulación jurídica; y, b) las redes sociales le permiten a las personas acceder a medios de comunicación más libres, en dónde no se tengan límites o restricciones para emitir opiniones, pero sobre todo, por la facilidad de evadir los controles gubernamentales por lo cual se encuentran de alguna manera menos expuestos. Entre estos dos supuestos es dónde se coloca la disyuntiva para analizar la responsabilidad del control de las *fake news*. Por un lado, las plataformas de internet como Facebook o Twitter; en el otro sector, el Estado, con la responsabilidad de evitar la restricción a los derechos de libertad de expresión y de la información.

Las *fake news* son un tema complicado, con historia, pero relacionado en parte de ella a la información noticiosa o periodística, particularmente por ser (al menos por su naturaleza) las áreas encargadas de transmitir información. En consecuencia, en sus espacios, y debido a sus comunicadores se realizaba la divulgación de noticias falsas. Sin embargo, en la actualidad crece aceleradamente, a la par que lo hacen las redes sociales, dónde todo el mundo comenta y publica, en consecuencia, su proliferación deja de ser exclusiva de la labor periodística. En el contexto electoral, al emitir cualquier actor mensajes y distribuirlos, se convierte en automático en un poderoso distribuidor de *fake news*. En ese sentido, en dicho proceso de comunicación se involucran conceptos relevantes en torno a la conciencia de quién actúa como generador y distribuir de la información falsa. Conforme a ello, Claire Wardle y Hossein Derakhshan (2018) explican el mencionado discurso de la siguiente manera:

Much of the discourse on ‘fake news’ conflates two notions: misinformation and disinformation. It can be helpful, however, to propose that misinformation is information that is false, but the person who is disseminating it believes that it is true. Disinformation is information that is false, and the person who is disseminating it knows it is false. It is a deliberate, intentional lie, and points to people being actively disinformed by malicious actors. (Pp.45-46)

La propuesta descrita gira en torno a dos posiciones complejas para su análisis dentro del discurso electoral, a su vez peligrosas en la situación de impacto o persuasión con las

personas. Así, las *fake news*, se distribuyen bajo dos supuestos, primero: en estado de inconsciencia, dónde los individuos difunden contenidos sin saber la certeza o falsedad de lo compartido, pero están en la firme creencia de que es verdadero. Segundo, estado de consciencia, el cual radica en distribuir información falsa, con la plena certeza y seguridad de que es falsa.

Conforme a lo anterior se generan condiciones de ventaja y desventaja en dónde el derecho de las personas a informarse con calidad se ve deteriorado. En un proceso electoral, está en juego la posición de un candidato o candidata, para colocarlo en la preferencia de la ciudadanía, ahí la distribución de las *fake news* en su postura consciente e inconsciente se torna relevante porque en la inconsciente circula información sin el objetivo de engañar o confundir, pero la falta de verificación de todo aquello distribuido produce desinformación y desorienta, engaña e impide tener certeza de la realidad. Por el contrario, la consciente se presta a la manipulación de aquellos que saben de una noticia falsa y la socializan con la intención de confundir y engañar a las personas creyentes de tener ante si datos ciertos. La responsabilidad en ambas situaciones es compartida y bidireccional, quién recibe y a su vez distribuye está obligado a verificar la información, por el contrario, quién la emite sabiendo de la falsedad es responsable del contenido erróneo distribuido y sus consecuencias.

De lo anterior y conforme a la propuesta de características de las redes sociales realizada en el apartado 1.2, es preciso señalar un proyecto de revisión ante las *fake news* en el marco del ejercicio electoral. La idea constituye una guía para poseer elementos mínimos por los cuales sea posible distinguir, observar y clasificar la información para dotarla de confiabilidad. En ese matiz, la discusión se realiza sustentada en el orden siguiente:

Redes sociales por su grado de apertura (pública o privada). Una red social pública dónde el contenido es público, autorizado para ser visto por cualquier persona perteneciente a la red, contiene un mayor nivel de probabilidad de ser sujeta a la divulgación de *fake news* sobre todo si se hacen de forma consciente porque se tiene la herramienta de posicionar contenido falso dirigido a un mayor auditorio. En una red social privada, dónde solamente las personas autorizadas observan los contenidos, la probabilidad disminuye. En ambos

casos, las *fake news* están presentes, la diferencia entre una y otra es el grado de control, el nivel de influencia y el impacto por la cantidad de personas a las cuales puede llegar.

Redes sociales de acuerdo a su finalidad (de esparcimiento y de uso profesional). Una forma de poder detectar si existe la posibilidad de estar frente a *fake news* es por el formato o uso de las redes sociales. De ser utilizada para esparcimiento o diversión, la posibilidad de encontrar contenidos sin verificación, es mayor, porque no tiene el objetivo de ser un instrumento confiable o serio. Por el contrario, una red de uso profesional en su versión esparcimiento-profesional o profesional-esparcimiento cuenta con mayores niveles de confianza debido a que se encuentra en juego la credibilidad de la persona o institución.

Redes sociales conforme al contenido distribuido (Informativas, profesionales, institucionales, comerciales o intereses personales). La presencia de las *fake news* se puede identificar con mayor sencillez si lo distribuido en una red social es contenido informativo, comercial o de interés personal al ser dos opciones vulnerables de penetración para no revisar lo que se dice o para distribuirlo. Al contrario, en redes de contenido institucional o profesional, la posibilidad decrece debido a que, en ellas, está de por medio el prestigio y la legitimidad de la institución y las personas. Aun así, se requiere observar el tipo (institución o profesional) para tener su postura de hechos y actos publicados en redes sociales.

Las redes sociales a partir de su participación forman una parte crucial dentro del terreno de distribución de *fake news* más allá del análisis de los contenidos. La razón es la periodicidad, si una persona distribuye contenidos falsos de forma esporádica sin saberlo, su impacto en las personas que intentan a su vez tomar o distribuirlo es de menor importancia. En su caso, una red social activa, es peligrosa, proporciona terreno deseable para un distribuidor de información errónea, porque a mayor cantidad de *fake news* compartidas, más probabilidad de que lleguen a un universo menor de personas y se provoque una falsa verdad debido a la popularidad que pueda tener. De esa manera, ante dichos mensajes, se requiere medida y análisis de cara a la sospecha de actos y hechos

Conforme a lo anterior, el análisis de la falsedad en la información o *fake news* es un concepto de atención obligada, para comprender el fenómeno de las cadenas de información existentes en las redes sociales, al ser capaces de distorsionar la realidad debido a su contenido engañoso y crear ideas imprecisas de las actividades o situaciones expuestas. La incursión de las *fake news*, ha crecido al mismo nivel que las redes sociales, de esta forma se produce una relación de distorsión de la realidad que afecta el crecimiento de la democracia, porque ésta, se desarrolla a partir de mejoras en el acceso a espacios para la comunicación de las personas, como es el caso de las redes sociales.

La proliferación de emitir información incorrecta no es un tema nuevo, visualizado con mayor regularidad debido al internet que permite acceder o acercar la información, abre la puerta para ingresar con mayor facilidad a las *fake news*, sobre todo a partir de que las personas, usuarias de las redes, son los propios productores y reproductores de contenido.

Conclusiones

El uso del internet ha producido notables cambios en el desarrollo de la sociedad al ser un vínculo de acercamiento entre las personas mediante la reducción de barreras como la distancia y la cohesión entre características o intereses personales. A su vez, también han transformado el ejercicio de las democracias, la forma de aplicar y desarrollar el derecho, la extensión de los derechos humanos o fundamentales, la práctica de elecciones, y el más notable de ellos la transformación de los modelos de comunicación, haciendo inmediata la transmisión de información y noticias.

De esta manera, las redes sociales en internet se convierten en el instrumento de mayor fortaleza para la manifestación de la sociedad y actor de cambio en el desarrollo de las elecciones, otorgando nueva dimensión al uso de los derechos de libertad de expresión y de la información en el contexto electoral para ampliar la magnitud a los derechos políticos naturales de votar y ser votado.

Así, el internet y las redes sociales cambiaron el modelo de ejercicio electoral en México y el mundo, otorgando beneficios como la obtención de mayor pluralidad en la información y canales de distribución de contenidos libres. Por otro lado, también han producido conflictos electorales, porque el cambio social mediante internet y redes sociales ha sido más rápido que la capacidad del derecho de actualizarse a los nuevos supuestos de hecho generados a partir de su utilización cada vez más extendida.

En este contexto, es posible observar que las redes sociales en internet por su construcción a partir de contar con elementos como el mensaje, destino y fuente se constituyen como un auténtico medio de comunicación e información electoral de actualidad. Su desarrollo desplaza con mayor celeridad en su impacto a medios tradicionales como radio y televisión, este mismo crecimiento ha generado problemas y dificultades que repercuten directamente en el desarrollo de las elecciones.

En virtud de lo anterior se ha podido detectar lo siguiente: primero, las redes sociales están fuera del modelo de regulación de comunicación política existente en la actualidad donde se contempla radio y televisión; segundo, los fines perseguidos por el modelo de comunicación política electoral tradicional son la equidad e igualdad en la contienda a partir de las garantías de permitir espacios públicos de difusión distribuidos de forma equitativa para cada participante para no obtener ventajas indebidas, y procurar el financiamiento público por encima del privado para evitar competencia política inequitativa y desigual provocada por el poderío económico.

Estos objetivos no son logrados dentro de las redes sociales en donde han surgido algunas características particulares que no los hacen posibles. En este orden, no existe una clara distinción de las características de las redes sociales que pueden ser utilizadas a título personal o bien a título institucional o de persona moral y desde donde se debe estudiar el contenido distribuido para determinar si las personas que emiten los mensajes son individuos que lo hacen con el carácter de funcionarios públicos o actores políticos o bien como cualquier persona ajena a la discusión política, con el objetivo de poder medir el grado de alcance de sus contenidos.

Al mismo tiempo, las redes sociales maximizan el uso de los derechos de libertad de expresión y de la información, pero sobre posicionan a ciertos actores públicos de cara a procesos electorales venideros al emitir en cualquier tiempo información colocando a los adversarios que no desempeñan cargos públicos en condiciones de inequidad y desigualdad al momento de las elecciones.

En este caso, es claro que las redes sociales han desfasado al modelo de comunicación política tradicional en virtud de que durante las campañas electorales el mecanismo tradicional establece la existencia de 41 minutos diarios que deben ser distribuidos y divididos entre todas las candidaturas y partidos políticos, en tanto que las redes sociales permiten para el emisor originario tener a su disposición 720 minutos al día, ya sea candidato, candidata o partido político, estos mismos minutos están disponibles para el receptor del mensaje que a su vez se convierte en distribuir dando origen a una cadena de comunicación de gran extensión.

De esta manera se han generado precedentes importantes por parte de la autoridad electoral respecto de los actos ocurridos en redes sociales como en el caso de violencia política, participación de menores de edad, fiscalización o actos anticipados de campaña y precampaña, propaganda gubernamental y libertad de expresión. Si bien en la actualidad las normas electorales abarcan las acciones ocurridas en internet y redes sociales, existen tareas pendientes por atender en virtud de una plataforma que avanza de forma creciente y que debe ser ocupada por el derecho, ocupándose el estudio de la libertad de expresión y el derecho de la información.

Capítulo 2.

Derechos políticos fundamentales para la democracia. El caso de la libertad de expresión y derecho a la información.

2.1.- Derechos políticos

Para abordar el tema de estudio, libertad de expresión y derecho de la información dentro del marco de las redes sociales en el contexto electoral, es preciso realizar las apreciaciones conceptuales adecuadas a dichos derechos, pero también, a todos los demás que se involucran de manera directa con el ejercicio de las elecciones. Lo anterior es importante para determinar tres cuestiones primordiales: a) la relevancia de los derechos políticos como actores fundamentales en el desarrollo de la democracia mexicana; b) el crecimiento concreto de los derechos políticos en el espacio mexicano, con énfasis en la libertad de expresión y derecho de la información, ahora primordiales; y, c) el impacto, ejercicio y relación de los derechos de libertad de expresión y derecho de la información como derechos políticos dentro del internet, particularmente en las redes sociales digitales.

Con lo anterior se pretende poner de manifiesto cuáles son los derechos políticos necesarios para el ejercicio de la democracia, para analizar de manera concreta el rol de la libertad de expresión y derecho de la información en dicho espacio democrático, partiendo de su aplicación en las redes sociales digitales. Es necesario, precisar de manera sistemática la estructura de los derechos políticos para tener como referencia su integración general y estar en posición de discutir cuáles son aquellos con mayor incidencia en el desarrollo electoral, y a partir de ahí extraer con precisión la trascendencia de la libertad de expresión y el derecho de la información en el contorno democrático y cómo es la lectura de su ejercicio en el espacio de las redes sociales digitales.

Lo anterior coadyuva la revisión en líneas posteriores de: a) el impacto generado por la práctica de la libertad de expresión y derecho de la información en redes sociales digitales en el contexto electoral; b) la mejoría en la calidad de la democracia mexicana a partir de la

transformación de las redes sociales como medios de comunicación para la libertad de expresión y derecho a la información; c) visualizar los conflictos de derechos políticos ante la colisión de derechos con la aplicación de la libertad de expresión y derecho de la información; y, d) el efecto de los derechos de libertad de expresión y de la información ejercidos sin regulación alguna en materia electoral dentro de las redes sociales.

Para cumplir con el objetivo, es necesario comenzar desde la distinción conceptual de los derechos políticos, con la intención de señalar su naturaleza y rol concreto dentro de las elecciones, visualizar con claridad su diferencia con los derechos civiles y de esa manera identificar porque se reconocen dentro de esa esfera la libertad de expresión y derecho a la información. En ese orden, resulta obligado entender la estructura de todos aquellos derechos que ingresan a la participación electoral, para identificar como determinan la trascendencia electoral y democrática desde la participación activa en el internet por medio de las redes sociales, toda vez que se ha señalado con precisión la cadena de ejercicio de dichos medios de comunicación en el sistema electoral.

Lo anterior es necesario, porque, no debe olvidarse el origen del crecimiento y concreción de la democracia mexicana, construida en buena parte, desde la participación electoral y la oportunidad de las personas para tomar decisiones mediante sus representantes libremente elegidos.

2.1.1.-Distinción conceptual

Iniciar con el desarrollo conceptual de los derechos políticos no sería posible sin precisar como preámbulo su origen. Lo anterior, porque se debe conocer de dónde nacen concretamente, es decir, a partir de qué situación se producen y hacen necesario su estudio. De esta manera existen algunas variables de análisis para ver la gestación de los derechos políticos como tal. Primera, desde la necesidad de los pueblos de buscar y encontrar una adecuada forma de organización política y social. Segunda, relacionados directamente al surgimiento de la democracia, como la construcción de un ideal político y forma de constitución de sistemas políticos. Tercera, a partir de la consolidación y desarrollo de la

democracia como una forma de gobierno en cada uno de los Estados, de este punto, es de donde se desprende el surgimiento de problemáticas y casos concretos de discusión, como el que ahora se expone en donde se manifiesta un aumento en la pluralidad de medios disponibles a los individuos.

Así, los derechos políticos, se incorporan a la vida de las personas como casos de estudio y controversia, en el momento en que la elección de los representantes juega un papel preponderante dentro de la democracia de un país y se reconoce a cualquier persona como capaz de formar parte de dichos espacios de representación. Desde ahí, se gesta propiamente un derecho que reconoce a las personas la posibilidad de acceder a cargos de elección popular mediante el voto y, por otro lado, la facultad de elegir a quiénes se desea como sus representantes. Acto seguido, el juego de la democracia persigue un camino de crecimiento, sostenido por el ejercicio del derecho adquirido a participar en asuntos públicos, ya sea votando y siendo electo. Con lo anterior, se consolidó un sistema como forma de organización política, adoptado por diversos Estados o comunidades para organizar la llegada de gobernantes a la sociedad mediante la participación efectiva del pueblo como un derecho.

Lo anterior, adquiere relevancia porque permite visualizar la conceptualización de los derechos políticos, en virtud del perfeccionamiento y diferencias surgidas con la participación social en las elecciones, de ahí el nacimiento de la posterior rama del derecho electoral, ahora con independencia, ya que en sus inicios se encontró identificada a los estudios constitucionales.

Ahora bien, existen distintas posiciones que describen con claridad la idea de los derechos políticos desde su construcción plenamente conceptual hasta incluir algunos elementos primordiales para entender su desempeño y la relación que juegan con otros derechos y cómo esos mismos pueden entrar en la discusión electoral y tener un rol preponderante como parte de los propios derechos políticos.

De acuerdo a lo anterior se tiene la propuesta de Luis Ponce de León Armenta (2001), tendiente a indicar que

El derecho político es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica. (p. 3)

La mención anterior, resulta necesaria para poner de manifiesto cómo por un lado se tiene la idea de un derecho político poco claro, confundido de manera general con todo el entorno del derecho electoral, aunque dicho autor no lo descarta y lo explica como una parte del derecho político; sin embargo, no aclara a qué derecho político concreto o conjunto de derechos se refiere. Es decir, demuestra una idea inexacta de cuál conjunto de derechos se puede identificar como necesarios dentro del espacio electoral. De acuerdo a lo anterior, no demuestra claridad en los elementos esenciales que posibiliten ver concretamente qué y cuáles son los derechos políticos, para de ahí entender dentro de un proceso electoral y en el marco democrático su importancia. En consecuencia, tampoco existe la precisión necesaria para percibir el momento preciso en el cuál un derecho pasa a formar parte del hemisferio electoral dentro de las discusiones jurídicas de la materia.

La precisión conceptual indicada, aunque no se comparte en plenitud, es necesaria para contrastar la idea de la conformación del derecho político, vista desde los elementos que participan en el desarrollo electoral, los cuales se desprende el uso y ejercicio de los derechos políticos concretos y en donde específicamente se desenvuelve la libertad de expresión y el derecho de la información en las redes sociales para incrementar el acceso a las ideas y debate público de cara a la toma de decisiones. Con esta perspectiva es necesario plasmar un concepto más detallado de los derechos políticos, para entender realmente qué son y sin confundirlos con elementos del campo de trabajo que los hacen posibles y protegen, como las decisiones judiciales desde los precedentes o jurisprudencia.

Ahora bien, de cara a ese proceso de definición, los derechos políticos encuentran algunos elementos concretos que los identifican, adhiriéndose a la línea de participación

política y la elección de representantes, es decir, llevan como una tangente principal ser camino para la participación efectiva de las personas en la toma de las decisiones de la vida política. En ese sentido, los derechos políticos de acuerdo a Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino (1999) son definidos como aquellos “derechos que tienen los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de su comunidad. Son un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida pública” (p.249).

De lo anterior, es posible observar la distinción de un derecho político a partir de dos funciones concretas: a) la participación para integrar y ejercer cargos de elección; y b) el conjunto de elementos que hacen posible la intervención en los aspectos políticos. En esta postura, un derecho político es aquel inherente a la persona que le posibilita interactuar en el campo de la elección de los representantes populares.

En consecuencia, hablar de un derecho político no es referir exclusivamente a uno de manera especial, sino exponer a todo el conjunto de derechos que al entrar dentro del parámetro de las elecciones se hacen necesarios para el ejercicio de una democracia, posibilitando a la persona participar propiamente en las decisiones políticas del país, encontrando dos caminos concretos, la participación en la selección de aspirantes y estar en la posición de seleccionable.

De acuerdo a la idea anterior, Felipe de la Mata Pizaña (2014) explica a los derechos políticos como el

conjunto de derechos posibilitan a los ciudadanos hacer efectiva su participación política sobre su sistema de gobierno dentro de una comunidad política; es decir, los atributos por medio de los cuales la ciudadanía ejerce el poder político, que parte del presupuesto de autonomía de los individuos y que les permite participar en la esfera pública (p. 3).

Bajo esa perspectiva, los derechos políticos son de un surgimiento democrático global, es decir, aplicables por igual en cualquier sistema democrático para que las personas accedan a la participación política. De ahí, es posible reconocer que un Estado formado bajo el orden constitucional y de respeto a los derechos humanos debe tener un sistema de participación política efectiva. Entonces, los derechos políticos se crean como el conjunto de elementos que posibilitan a las personas (concretamente los ciudadanos) que forman parte de un Estado democrático para participar de manera directa en la vida política de su comunidad, desde la selección de representantes o mediante la postulación para buscar ser electo.

Destaca que los derechos políticos son aquellos surgidos a favor de las personas para participar en la elección de sus representantes. En consecuencia, de la propuesta indicada es posible señalar la existencia de dos derechos políticos, originarios o naturales: a) derecho a poder seleccionar a la persona que te representará, conocido como derecho a votar o sufragio activo; y b) el derecho adquirido para estar en posibilidad de ser elegido representante y tomar las decisiones a favor de la sociedad desde los cargos públicos, conocido como sufragio pasivo o derecho a ser votado. Entre ambas propuestas (ser votado y votar) existe una característica común, la actividad política representativa en un Estado, Lo anterior puede y debe estar amparada por características especiales para su actuar, ahí es donde entra por ejemplo el reconocimiento de la ciudadanía como una calidad obligatoria para poder ejercerlos debido a su trascendencia en la vida pública y al grado de responsabilidad¹⁶.

En esa tesitura, en el diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) se hace referencia a los derechos políticos en una clasificación de origen que también es binaria, reconoce a dos grandes derechos políticos por su objetivo y misión, pero relacionados por su función concreta con la democracia, de esa manera se indica;

al distinguir sus diversas manifestaciones: el derecho a participar en los asuntos públicos directamente (*democracia participativa*) o por medio de representantes (*democracia representativa*), el de elegir, el de ser elegido y el de ejercer funciones

¹⁶ Es importante recordar, las restricciones que en materia de derechos políticos se establecen en la Constitución Política de México, relativas al derecho de ser votado por razón de edad, la restricción indicada en el artículo 130 a los ministros de culto, igualmente el derecho de participación política de los extranjeros.

públicas (los cuales hallan paralelismos en la gran mayoría de constituciones latinoamericanas); al incluir el concepto de “oportunidades” además del de “derechos”, y al determinar una serie de causales que funcionan como posibles limitaciones a su ejercicio, las cuales, en la actualidad, pueden parecer excesivas y deben ser interpretadas restrictivamente. (p.314)

Conforme a la propuesta anterior, se habla de un ejercicio de los derechos políticos clasificados según el tipo de democracia que se esté ejerciendo, se parte en el supuesto expresado de dos modos de ejercer la democracia 1) participativa y 2) representativa¹⁷. Los derechos políticos entonces surgen con mayor fuerza en el contexto del ejercicio de la segunda (se hace de esta manera porque la democracia participativa si bien contempla la activación ciudadana permitiendo su participación a través de votar, no incluye la vertiente de ser electo), donde la característica fundamental es la participación de las personas, mediante representantes que son elegidos de entre las pertenecientes al Estado. En consecuencia, atendiendo a la representación como aquella posibilidad creada para que una

¹⁷ Respecto a este punto es significativo manifestar la diferencia existente entre ambos para comprender la noción de derechos políticos como se refleja en el texto y que será parte integrante del conjunto de los derechos mencionados y de donde se desprende la libertad de expresión y derecho a la información. En ese orden, es importante precisar los conceptos de democracia aludidos, siendo así, porque la democracia en su esencia contempla la participación ciudadana, participación desarrollada en el contexto político, convirtiéndose en un derecho. Sin embargo, la democracia representativa, contrario a la participativa o directa, incluye la opción de la emisión de un voto para elegir representantes y por otro lado ser electo para representar a las personas. En tanto que la democracia participativa si bien incentiva el actuar ciudadano, no se diseñó para una actuación tan compleja, ya que tiene como objetivo rescatar la opinión de las personas en asuntos públicos, los cuales constituyen derechos políticos de participación, pero no naturales como votar o ser votado. Por el contrario, si se habla de una democracia directa, es aquella que incluye como su nombre lo dice la participación directa de las personas en la toma de decisiones, sigue un carácter presencial o decisión en el momento y cara a cara, la cual por la característica de las sociedad es difícil verla, ya que se trata de un antecedente como el de la asamblea, aunque se han creado mecanismos para incentivar las decisiones mediante la participación a través del voto o expresión popular como la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato

En torno a la democracia participativa, Norberto Bobbio en “El futuro de la democracia” explica que la “democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino, por personas elegidas para este fin” (p. 34).

Por otro lado, el propio diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) precia que la democracia participativa “promueve la participación ciudadana incorporando mecanismos que incluyen el voto, pero también otros que promueven la *transparencia*, el *acceso a la información* y la deliberación, aun cuando no conduzca a la toma de decisiones vinculantes” (pp. 282-283).

serie de personas actúen a favor de otras, tal y como sucede en México¹⁸, se adquiere por un lado el derecho político a ser electo como representante (sufragio pasivo como se mencionó en líneas superiores), por otro, el derecho político electoral a elegir representantes (sufragio activo).

2.1.2.-Derechos políticos básicos para la democracia

Al destacar la definición de los derechos políticos a partir del nacimiento de un proceso de elección en dónde se debe acudir a la votación para elegir a los representantes en ejercicio de un derecho de votar y otro a ser votado, resta identificar si de forma exclusiva, los derechos indicados tienen una relación con el contexto electoral o de qué manera se adhieren al campo otros derechos civiles para hacer posible el desarrollo de un proceso democrático. Lo anterior, porque sin la presencia de otros derechos que conformen el catálogo de derechos electorales no sería posible la concreción de los derechos políticos originarios como son el derecho a votar (sufragio activo) y a ser votado (sufragio pasivo).

En ese entendido, el sufragio activo y pasivo deben estar acompañados de un conjunto de derechos que materialicen su debida ejecución, ya que poseer ambos derechos políticos sin ayudarse de otros que en el juego de las elecciones se transformen en electorales haría imposible su manifestación. En ese mismo orden, los sistemas democráticos crecen y se evolucionan, una democracia se desarrolla con mayor amplitud no solamente con la realización de elecciones en donde las personas elijan y pueden ser electas para efectos de representar los cargos públicos, sino, con la posibilidad de ejercer ambos derechos con la ayuda de otros que los maximice y se tenga en ese entendido las mejores condiciones para permear adecuadamente con la ciudadanía. En ese entendido se posiciona el internet a través de sus redes sociales, al ampliar los caminos para propiciar la difusión de los derechos políticos a más personas a través de la divulgación de ideas en sus plataformas.

¹⁸ Al respecto debe seguirse el artículo 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se hace referencia en el artículo 40 respecto a la constitución de una democracia representativa, mientras que en el numeral 41 se habla del ejercicio de la soberanía depositada en los poderes de la unión, en donde dos de ellos (ejecutivo y legislativo) son electos mediante un sistema democrático de representación.

Ahora bien, existen algunas posturas y autores que refieren a los derechos que se requieren para que una democracia funcione, de esta manera, Robert Dahl por ejemplo, explica la función de la democracia a partir de la existencia de derechos, a los que identifica como requisitos al menos en el título porque propiamente son derechos, para que dentro de una gran cantidad de personas habitantes de un Estado puedan desarrollarse con las instituciones. En este apartado ingresan las de representación mediante la celebración de elecciones libres y periódicas. La explicación del autor se divide entonces en dos posiciones, por un lado, los ciudadanos que para participar en la democracia deben tener la posibilidad de formular y manifestar sus preferencias, y un gobierno garante de la igualdad de trato en cuanto a la expresión y desarrollo de ambas condiciones. Entonces, para la materialización efectiva de los elementos mencionados es necesario asegurar ciertos derechos en donde destacan la libertad de asociación, libertad de expresión, libertad de voto y derecho de los líderes políticos a competir por apoyo, tal y como se explica en el cuadro número 4.

Cuadro 4. Algunos requisitos para que se dé la democracia entre un gran número de habitantes

Para tener la oportunidad de:	Se requieren las siguientes garantías institucionales
I. Formular las preferencias:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de asociación. 2. Libertad de expresión. 3. Libertad de voto. 4. Libertad para que los líderes políticos compitan en busca de apoyo. 5. Diversidad de fuentes de información.
II. Manifestar las preferencias:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de asociación. 2. Libertad de expresión. 3. Libertad de voto. 4. Elegibilidad para la cosa pública. 5. Derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo. 6. Diversidad de fuentes de información. 7. Elecciones libres e imparciales.
III. Recibir igualdad de trato por parte del gobierno en la ponderación de las preferencias:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de asociación. 2. Libertad de expresión. 3. Libertad de voto. 4. Elegibilidad para el servicio público. 5. Derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo. <ol style="list-style-type: none"> 5a. Derecho de los líderes políticos a luchar por los votos. 6. Diversidad de fuentes de información. 7. Elecciones libres e imparciales. 8. Instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias.

Fuente: Tomado de Dahl, Robert. (2009). La poliarquía: participación y oposición. (p. 15). Tecnos

La información anterior refleja la importancia fundamental de la emisión del voto en condiciones de igualdad, pero sobre todo que para ejercer la representación política (mediante voto activo y pasivo) dentro de la democracia es necesario aparte de poder votar y ser votado

la convivencia de otros derechos para que aquellos se puedan aplicar. Así, destaca la relevancia de la libertad de expresión como un derecho angular para la formación de una opinión libre y adecuada de cara a la toma de decisión en la formulación y manifestación de preferencias.

En otra propuesta tendiente a precisar los derechos políticos vertida en Justicia electoral: el manual de IDEA internacional, cuyo autor principal es Jesús Orozco Henríquez (2013) se refieren las siguientes opiniones

Entre los principales derechos electorales se encuentran el derecho a votar y a ser votado en elecciones libres, justas, auténticas y periódicas, realizadas por voto universal, libre, secreto y directo; el derecho de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos de elección popular; el derecho de asociación política con fines electorales (como es el derecho a constituir o a afiliarse o no a determinado partido político o alguna otra agrupación con fines electorales), así como otro tipo de derechos íntimamente vinculados con los anteriores, como serían el de libertad de expresión, libertad de reunión, petición y acceso a la información, cuando versan sobre la materia político-electoral. (p.14)

De entrada, en la formulación de Orozco-Henriquez es visible la relevancia del rol de los derechos entorno a la emisión del voto y a la posibilidad de ser elegido. Pero, no se manifiesta con claridad el papel de cumplimiento de cada uno en torno a lograr la materialización de dichos derechos políticos, aunque resulta relevante y obligada la guía mencionada en el listado de derechos que se involucran en la arena electoral, en donde destacan la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información como derechos vinculados.

Las propuestas referidas sirven de sustento para construir la idea personal de derechos políticos que deberán de seguirse de cara a la construcción de un sistema democrático que privilegia el voto y el derecho a ser votado como un pilar central de la representación y la toma de decisiones entre un gran número de habitantes.

Con ello, se logra expresar la importancia por un lado, de los derechos políticos de votar y ser votado, confrontados con la relación de los demás derechos que intervienen en el campo electoral y se involucran en esa arena para lograr la ejecución de aquellos de mejor manera, construyendo el preámbulo para debatir la integración de cada uno, con énfasis en la libertad de expresión y derecho a la información como vehículo central de la democracia representativa desde su ejecución en las redes sociales digitales. Cabe precisar, que, de acuerdo a los objetivos planteados, la investigación se centra en la libertad de expresión y derecho a la información para analizar sus efectos dentro de la democracia a través de su ejercicio en las redes sociales. Por ello, es importante poner de manifiesto cuáles son los derechos políticos y el rol que desempeñan para de esa manera expresar la importancia y relevancia de la libertad de expresión y derecho a la información en los medios digitales referidos y los retos que enfrentan debido a su actual desregulación, demostrando con ello el impacto que se genera no solamente en ellos, sino, en el catálogo de derechos políticos que también se ven afectados.

Así, los derechos políticos deben verse a partir de la posibilidad de las personas, por regla general los ciudadanos o ciudadanas, de participar en los procesos de selección y renovación de representantes, realizados en un sistema democrático mediante la emisión del voto. Al respecto, Orozco Henríquez (2006) expresa

La elección democrática de los representantes se convierte en el elemento esencial de la democracia moderna. Por ello, buena parte de las reglas del juego democrático tiene que ver con las instancias, formas y estrategias relacionadas con los procedimientos electorales [...] pues es a través de estos procedimientos donde el pueblo soberano hace valer directamente su poder (derechos políticos) mediante el voto. (p. 297)

La nota anterior tiene utilidad para expresar los elementos fundamentales de los derechos políticos, es decir, votar y estar en posibilidad de ser elegido, pero dichos derechos deben estar acompañados para lograr sus objetivos de dos condiciones: a) la existencia de otros derechos que les acompañen; y, b) la efectividad de reglas claras para poder materializarlos.

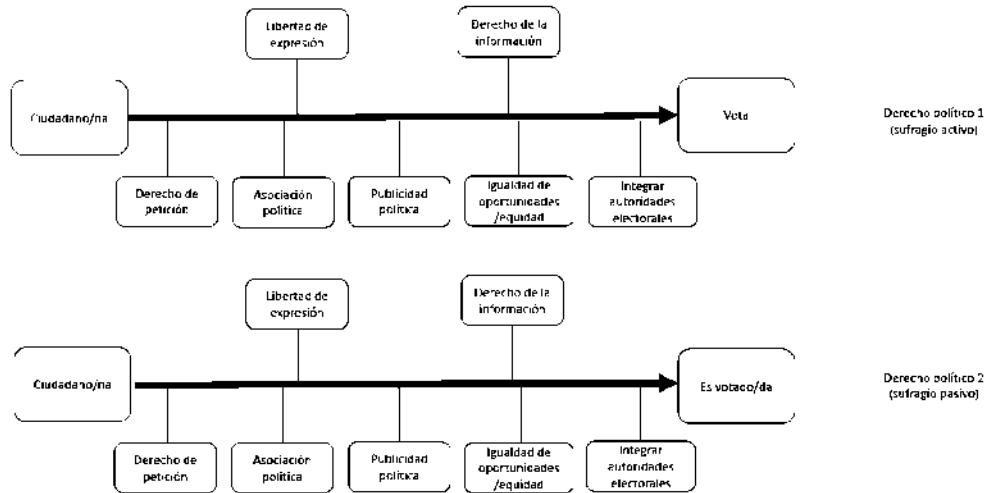
Respecto a la primera condición, son los derechos que ahora se procederá a refirmar, en tanto los segundos, no menos importantes, porque son precisamente esas reglas a seguir en el derecho electoral, es decir, todas aquellas normas y procedimientos que ordenan y regulan la elección de los cargos de representación¹⁹. Estas últimas son significativas porque en ellas se indican las reglas y condiciones bajo las cuáles se ejecutan los derechos políticos de votar y ser votado, aquellos que los apoyan a su concreción como la libertad de expresión y derecho de la información, así como el señalamiento de reglas claras para su ejercicio en distintos espacios como lo son internet a través de las redes sociales, objeto del presente análisis.

De esta forma se tiene a dos grandes derechos políticos: Primero, el derecho a votar, a elegir representantes o también llamado sufragio activo; y, segundo, el derecho a ser votado o elegido, es decir, el sufragio pasivo. Con el diseño del esquema número 3, se observa con claridad la integración de ambos derechos políticos y cómo forman parte otros para lograr su ejecución.

¹⁹ De acuerdo a Eduardo Andrade Sánchez (2012), el derecho electoral es el “conjunto de normas que regulan la emisión, recepción y cómputo del voto ciudadano tendiente a elegir o destituir autoridades o a participar en decisiones gubernativas; la formación y operación de las organizaciones políticas; la integración y el funcionamiento de las autoridades electorales y los métodos de resolución de conflictos derivados de las actividades anteriormente mencionadas”. (p.8)

Otra propuesta bastante clara es la de Dieter Nohlen y Daniel Sabsay (1998), al clasificar al derecho electoral en dos posiciones conforme a los derechos políticos que regula, así, explican que “en la bibliografía científica y en el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y uno amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido. Este concepto es de hecho idéntico al de sufragio (*votting rights*). El concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos” (p. 13)

Esquema 3. Conjunto de derechos que hacen posible votar y ser votado apoyados en la libertad de expresión y derecho de información



Fuente: Construcción personal

Conforme a lo anterior, se observa a los derechos políticos de sufragio activo y pasivo, desde las normas del derecho electoral, como una facultad exclusiva para los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en la constitución y las leyes electorales. Entonces, las personas tienen dos posibilidades de ejercer sus derechos políticos: a) ejercer el voto, emitiendo su aprobación a favor de los candidatos de su preferencia, que serán los representantes populares, elegidos dentro de un conjunto de integrantes de su Estados; b) decidir ser postulado a un cargo de representación, y gozar de la oportunidad para ser evaluado y elegido por las personas, trabajando en la toma de decisiones públicas y políticas a favor de la comunidad. Para comprender la ejecución de ambos, se colocan en una línea o camino que deberán de seguir para cumplir con el derecho deseado, en donde debe intervenir para su garantía el derecho de libertad de expresión y derecho a la información, caso contrario, no se consagran al no poseer elementos claros para ejercerlos, no es posible votar y ser votado sin la construcción de la expresión e información.

En esa sintonía, lograr que la persona ejerza su voto no es una función exclusiva de reconocer dentro de un texto normativo o una norma fundamental como la constitución el

derecho político a emitir el sufragio. La simple condición de contemplarlo no garantiza su práctica adecuada ni mucho menos su cumplimiento bajo los mejores estándares. Esto da a entender que existen muchas posibilidades de mantenerlo, pero no las mejores, y es ahí donde se posicionan los debates en torno a la discusión de: a) si se trata de un proceso de democratización²⁰; o b) analizar cuál es nivel de calidad de la democracia que se tiene en torno a la vigencia precisamente de sus derechos²¹. En este sentido el caso mexicano sobre el cual se trabaja es el mejor ejemplo, porque se ha contemplado una democracia que proporcione a las personas un sistema de representación política en donde puedan participar en condiciones de igualdad, delegando a sus representantes populares las decisiones importantes del Estado, sin embargo, la práctica de los derechos para llevarlo a cabo no ha sido la más eficiente, más allá de indicarse en la norma constitucional.

De esta manera, para que un ciudadano o ciudadana posea su derecho político a votar de manera plena necesita, el aseguramiento de los derechos y la existencia de procesos y condiciones claras en donde se indique las formas y mecanismos para practicarlo, así como los correspondientes medios de defensa. En ese entendido, existen derechos que no pueden alejarse para cumplir los objetivos y que estarán presentes en mayor o menor medida, incluso en algunos casos, no requerirse; así, se tiene el derecho de petición, de asociación política, publicidad política, igualdad de oportunidades y equidad y derecho a integrar autoridades electorales. Como se menciona, parece que no todos los derechos se relacionan directamente con la emisión del sufragio, pero en un momento dado, influyen en mayor o menor medida en la influencia o actividad del ciudadano, sobre todo si se habla de un derecho a integrar autoridades electorales, las personas que emiten su voto, deberán tener la certeza de que los encargados de impartir justicia o de organizar las elecciones pudieron tener un proceso

²⁰ Respecto al tema es posible identificar de acuerdo a Laurence Whitehead (2011) como un proceso inicial que “comienza con la salida de un régimen autoritario y termina después de que las elecciones competitivas hayan dado lugar a dos transferencias pacíficas sucesivas de gobierno entre partidos contendientes” (p.46).

²¹ El proceso de calidad de la democracia se aborda con amplitud en el capítulo cuatro del documento. Sin embargo, es preciso indicar la a que se refiere una democracia de calidad. En ese sentido, conforme a Leonardo Morlino (2005) “democracia de calidad es aquella que presenta una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos” (p. 38). En este orden, se necesita para satisfacer lo anterior la vigencia y respeto de más y en mejor sentido de los derechos.

transparente de ingreso, privilegiando la experiencia en la materia y la capacidad, lo que les brinda seguridad o confianza en las instituciones.

Sin embargo, existen dos derechos que de ninguna manera pueden estar ausentes en la construcción de la emisión del voto, la libertad de expresión y el derecho a la información. Los dos derechos resultan inseparables porque es imposible hacer una idea y formar una opinión si no existieran. Se requiere que la persona emisora del voto tenga la mayor cantidad de información posible y pueda difundirla, criticarla o reforzarla si así lo desea, pero es elemental contar con la libertad de expresión y a la información para conocer todo el entorno que envuelve a la persona o conjunto de personas propuestas y en las cuáles recaerá la responsabilidad del poder.

El debate surge entonces en la fijación de las reglas indicadas en las normas para disfrutar de esos derechos de la forma más amplia posible para las personas, pero manteniendo las condiciones de la competencia electoral en igualdad de circunstancias, por ello, la materia electoral es tan especial en sus formas de realizarse, ya que al ser un objetivo concreto, todas las personas deben tener, las mismas condiciones de información y expresión para elaborar su opinión, es decir, que las propuestas y las actividades sean accesibles por igual sin ningún tipo de ventaja para tratar de influir. En ese sentido, Robert Dahl explica lo anterior desde un punto de vista no propiamente jurídico, pero que coadyuva a comprender el campo de acción de los derechos, habla de considerar políticamente iguales a todos los participantes, situación que se traslada al ejercicio del derecho de votar, hablar y conocer las ideas. Así, indica algunos criterios imperdibles para el ejercicio de la democracia donde destaca que “todos los miembros deben tener oportunidades iguales y efectivas para hacer que sus puntos de vista sobre cómo haya de ser la política sean conocidos por otros miembros” (Dahl, 1999, p. 47)

La libertad de expresión y el derecho de información son entonces un pilar inescindible en el debate electoral, sobre todo si se tiene más y mejores medios para ejercerlos, como es el caso del internet y las redes sociales, al brindar un espacio de uso pleno a dichos derechos en el contexto de la opinión política y electoral. Pero no deben estar

condicionados a ser derechos absolutos, ya que el marco de las elecciones necesita la convivencia de todos los derechos, pero por su especialidad debe dotarse de condiciones capaces de garantizar la igualdad de oportunidades y participación para privilegiar la equidad en la contienda desde una vista de carreras electorales parejas. En este sentido, vale la pena, referir a John Rawls, quién desde las libertades defiende el debate de una participación libre e informada, pero condicionada a tomar en cuenta las reglas y disposiciones concretas, aunado a esto refiere a la participación como un principio fundamental para la democracia, esta misma se ejerce por la libertad de expresión, así, Rawls (2015) explica

Si el foro público ha de ser libre y abierto a todos y en sesión continua, todos deberían ser capaces de acceder a él. Todos los ciudadanos deberían tener la posibilidad de ser informados acerca de sucesos políticos. Deberían estar en posición desde la que distinguan qué proyectos afectarán su bienestar y qué programas políticos llevarán a cabo su concepción del bien público. (p. 213)

El criterio anterior es claro y robustece el crecimiento de la democracia a través de la participación y la expresión efectiva de las personas, sin embargo, ahora, dichos derechos son realizados con mejor manera por medio de internet y las redes sociales. Los instrumentos de las redes sociales de internet, entregan a las personas y los actores políticos la libertad y participación referida. Las personas, pueden desde este mecanismo acceder de manera sencilla y práctica a realizar comentarios a los personajes políticos de forma directa e inmediata, en orden similar pueden recibir la retroalimentación a su petición, con ello, se enteran de los acontecimientos políticos para evaluar y hacer conclusiones.

2.1.2.1.- Derecho a votar y ser votado

Los derechos políticos de votar y ser votado constituyen parte de los llamados derechos del ciudadano y ciudadana, indicados en la Constitución Política de México, así, como reconocidos en los diversos Tratados Internacionales, ya sea del Sistema Universal de

Derechos Humanos por medio de la Declaración Universal de Derechos Humanos²² o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos²³; igualmente en el Sistema Interamericano, contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴.

Estos derechos son identificados como naturales para la actividad política, ya que sostienen el funcionamiento del sistema democrático de un país, al permitir una participación amplia, plural y transparente de las personas en dos supuestos: a) el derecho a ser electo y respaldado para ser representante; y, b) el derecho a emitir el sufragio, el cual no se limita a la elección de funcionarios encargados de dirigir los poderes públicos, como el caso del legislativo y ejecutivo; puede ser aplicado también al derecho de votar para aprobar o rechazar alguna consulta o propuesta política, digna de la democracia, como ejemplo el referéndum.

²² **Artículo 21. 1.** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

²³ **Artículo 25.**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

²⁴ **Artículo 23. Derechos políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En ese sentido, la descripción conceptual refiere que el derecho a votar (sufragio activo), es aquel derecho que poseen las personas, por lo general ciudadanos y ciudadanas, para decidir cuál persona desean que sea aquella que cumpla la obligación y responsabilidad democrática de representar los intereses de la comunidad a través de los cargos públicos, para Manuel Aragón (1998) se define como “el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección o, más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren” (p,106) . Por otro lado, el derecho a ser votado (sufragio pasivo) es aquel con que cuentan los individuos de manera natural para aspirar a demostrar que son las personas indicadas para tener la responsabilidad de ser los representantes populares, el propio Manuel Aragón (1998), genera también una definición y lo identifica como “el derecho individual a ser elegible, y a presentarse como candidato en las elecciones, para cargos públicos” (p. 111). En ese sentido se entienden ambos derechos como inseparables, ya que no basta ejercer uno sin la presencia del otro, para el ejercicio y realización de alguno de ellos se requiere la vigencia de su par. Así, para hacer efectivo el derecho a ser votado se necesita tener una persona a quién elegir, es decir, quién ejercite el derecho a elegirse, en el mismo sentido, no puede existir un derecho a ser electo sin la garantía de las personas a estar posibilitadas para votar.

Con lo expuesto, dicha relación es imprescindible, y dentro de su trayecto de concreción tiene involucrados otra serie de derechos necesarios para lograr sus objetivos, se trata de aquellos derechos que al formar parte de esa estructura se convierten en derechos político electorales debido a su rol. Lo anterior es el caso de la libertad de expresión, vista como eje esencial para lograr el propósito de votar y ser votado, mediante una transmisión para persuadir y convencer a quiénes emitirán el voto, quiénes a su vez deben expresar cualquier idea para formar un criterio y decidir. En semejante sentido lo expresa José Roldán Xopa (2011) al mencionar que

el propósito de la libertad de expresión es posibilitar, por una parte, que aquellos que presentan una oferta, es decir los políticos, puedan darla a conocer a los votantes y contrastarla con sus competidores. Por otra parte, facilita que los electores —la audiencia— puedan conocer las diversas propuestas para decidir qué tipo de vida

quieren vivir; éste no es solamente un derecho de los oferentes, sino también de la audiencia. (p. 29)

De esa forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el mismo sentido, así, indicó en el caso Jorge Castañeda contra México la distinción entre derecho a votar y ser votado de la siguiente manera:

Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos. (Párr. 147.)

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello. (Párr. 148.)

Los derechos de votar y ser votado constituyen entonces una pieza esencial dentro de la democracia, no puede existir esta última sin la libertad de participar políticamente eligiendo a los representantes y con la posibilidad de ser electo. Justo aquí se localiza el elemento central del derecho a sufragio activo y pasivo, se trata de la actuación en los asuntos políticos, la cual se realiza conforme a la organización del Estado mexicano desde la posibilidad de participar y ser electo representante popular y mediante la emisión del voto debido a la soberanía establecida naturalmente en el pueblo, pero al ser delegada, las personas responsabilizan de ese poder a los representantes.

Conforme a lo señalado, la cadena de emisión del voto en su formato activo y pasivo involucra algunas características especiales que lo hacen debatible y lo llevan a la discusión actual de cómo será protegido y maximizado dentro del hemisferio de internet por medio de la activación política. Lo anterior por la relevancia que tienen ambos derechos dentro del ejercicio de la democracia, porque a través de ellos es posible llevarla a cabo y practicarla en cualquiera de sus formas, la democracia asegura precisamente la participación, pero dando cabida a la toma de decisiones de todas las personas y sectores que a través de la elección logran materializar una decisión, recaída la última en los representantes electos quienes responden al pueblo y en consecuencia a los intereses de quienes los eligieron. En ese sentido, debe entenderse la democracia, como un proceso de participación de las personas con el carácter de ciudadano o ciudadanas para actuar en la toma de decisiones políticas de su gobierno que será el representante popular, el cual tiene un mecanismo de ejercicio en donde se involucran los derechos políticos.

2.1.2.2.- Derecho de petición

La estructura de las redes sociales ejercitadas por medio de internet representa un cambio en el ejercicio y forma de aplicar todos los derechos con relación a la arena electoral. El derecho de petición no ha sido la excepción, y demuestra grandes cambios, no en su contenido, sino, en la forma de practicarse, al volverse más accesible y práctico en su ejercicio.

El derecho de petición está constituido en la Constitución Política de nuestro país en materia política dentro de dos numerales, 8 y 35. En el artículo 8 se reconoce como aquel derecho que otorga poder a las personas para dirigirse a empleados y funcionarios públicos con algunas características especiales para su procedibilidad: a) de forma pacífica; b) respetuosa; y, c) por escrito (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, artículo 8), en el mismo numeral indica una restricción, tendiente a señalar que solamente será ejercida en materia electoral por los ciudadanos y ciudadanas, eso delimita el derecho para quienes desean realizar peticiones a las autoridades o partidos políticos²⁵. Por su parte,

²⁵ Al respeto resulta ilustrativa la Jurisprudencia 31/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual indica

en el numeral 35 se menciona que se trata de un derecho del ciudadano “ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, artículo 35 fracción V). Ahora bien, como se verá, tal derecho aplicado en materia electoral ha sufrido algunos cambios en virtud de la inclusión de las tecnologías, mismos que han generado diversos cuestionamientos, el primero de ellos, es: ¿existe un nuevo modelo de ejercicio del derecho de petición a través de internet y redes sociales?, ¿el derecho de petición a través de redes sociales se satisface tal y como lo indica la constitución política?, ¿cuál es la ventaja y desventaja que arroja el desarrollo del derecho de petición en redes sociales en materia electoral?

Ahora bien, para entender las nuevas interacciones del derecho de petición en la esfera electoral dentro de las redes sociales es preciso señalar la referencia mínima de este importante derecho que permite consagrar y ser un camino para la libertad de expresión, derecho a la información y para emitir un voto informado, se trata del contenido mínimo irreductible que debe mantener la petición para consagrarse en cualquier medio que se aplique. Conforme a lo anterior, el contenido esencial del derecho de petición se articula en dos vías o elementos principales: a) la posibilidad de realizar una petición; y b) que la petición sea respondida. Al respecto vale la pena referir a la Corte Constitucional de Colombia quien el año de 2000 se pronunció sobre el contenido esencial del derecho de petición exponiendo sus virtudes para ser un actor preponderante dentro del sistema democrático y pilar de los derechos de libertad de expresión y de información, el tribunal manifestó

DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES. - De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la jurisprudencia de rubro PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES, se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante; por ello, si se considera que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales para responder a la pretensión, en forma fundada y motivada, debe informarse tal situación al peticionario, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y dotar de contenido al derecho humano de petición.

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (Tribunal Constitucional de Colombia, Sentencia T-377/00)

El referido ejemplo de la Corte Colombiana destaca que de cualquier forma de emplearse debe tener como eje angular emitir una respuesta a las personas. Sin embargo, ahora la discusión se centra en conocer los mecanismos para pedir y obtener respuesta, ya que tradicionalmente se han hecho por medios oficiales, pero oficial no significa de mejor acceso, lo cual pasa con las redes sociales, no adquieren un nivel de reconocimiento formal en el estricto sentido de la arquitectura administrativa mexicana, aunque su uso es más eficiente que los medios tradicionales de escritura realizados por oficios para efectos del derecho de petición. A este respecto ocurre una situación de contradicción y en donde no se demuestra el avance adecuado de la apertura de las peticiones, se trata del ejercicio de las redes sociales por los actores político electorales para brindar información, situación que como se ha mencionado redundando en los alcances de litigios en torno a los bloqueos en redes sociales. Entonces, si por un lado es utilizada la figura de las redes sociales como áreas de oportunidad

para comunicar, informar y posicionarse, ¿por qué razón no hacerlo para ejercer el derecho de petición en materia electoral?

La respuesta parte de la indecisión de no contar con un marco jurídico que avance conforme a las circunstancias y ritmo de los cambios sociales, basándose en la libertad existente a los Estados para fijar requisitos en la forma de acceder a dicho derecho, sin embargo, los medios digitales han transformado tanto el sistema jurídico como electoral, en donde parece que las normas no han seguido la misma vertiginosidad y debe incluirse dentro de la legislación la posibilidad de la ejercitar el derecho de petición a las redes sociales.

En concordancia a lo anterior, gracias a las redes sociales el derecho de petición ha podido cambiar y representa conforme a los criterios democráticos de acceso a mejores medios de comunicación un perfeccionamiento de la democracia, dibujada a partir de las siguientes vertientes, mismas que son objeto de análisis y discusión constante: a) cercanía; b) facilidad en la petición; c) publicidad en las respuestas d) eliminación de barreras; e) reducción de tiempos y costos; y, f) rendición de cuentas.

Los conceptos mencionados llevan a las preguntas expresadas con anticipación, tendientes a visualizar un nuevo modelo de ejercicio del derecho de petición, el cuál en materia electoral es fundamental, sobre todo porque las personas mantienen mejores vías de comunicación a través de redes sociales, a diferencia de instaurar procesos tardíos y a largas distancias que dificultan cualquier proceso, pero sobre todo, el permitir un mejor canal para acelerar el citado derecho, así como la libertad de expresión y derecho a la información en contextos políticos donde las campañas electorales duran apenas unas semanas, pero que se construyen con el conocimiento de los personajes políticos, quiénes por medio del acceso a redes sociales son vistos y resuelven las peticiones que la ciudadanía puede realizar, es decir los canales de servicio ofertados son amplios, entonces ¿hasta dónde están llegando las autoridades para prestar atención a las peticiones ciudadanas por medio de redes sociales?²⁶,

²⁶ En cuanto a esta problemática en el apartado correspondiente a la libertad de expresión y derecho de la información se analiza de manera concreta la conducta de bloqueo a una red social por parte de un personaje político y cómo ha sido la interpretación de los tribunales, expresando a lo anterior se incluye la propuesta análisis de estudio para el uso y disfrute de las redes sociales.

toda vez que, no debe olvidarse a la petición como una ruta adecuada y necesaria para expresarse e informarse, materializando el derecho de votar y ser votado en forma más efectiva y con mayor calidad. Esta situación, lleva al perfeccionamiento de la democracia, incluso traza la línea para considerarla como una democracia digital, supuesto desde el cual se puede concretar el derecho de petición en las redes sociales.

La respuesta a la consulta es un tema complejo, pero evidencia que las tecnologías están superando a los supuestos normativos. En el ambiente electoral, usar de forma positiva el derecho de petición en redes sociales es una apuesta a favor en caso de emplearse de manera adecuada si se habla de estrategia política, porque coloca a las personas antes y durante las campañas electorales en posiciones privilegiadas debido al contacto ciudadano, además resalta los trabajos o actividades; pero, si se usan en caso contrario, son un vehículo para desprestigiar dentro del discurso político. Sin embargo, concretamente en el ejercicio de la contienda electoral bajo principios rectos y constitucionales incita a su observación porque se convierte en mecanismos que conforme a la idea expuesta elaboran acciones o proyectos anticipados a las etapas electorales marcadas para efecto de lograr la competencia en condiciones de equidad y de igualdad.

Aun así, debe discutirse con precisión la apertura que debe existir dentro del derecho de petición, la cual como se ha visto es en el sentido estricto de mantener su núcleo esencial, para de ahí extender o limitar los derechos en mayor o menor medida. Entonces, el derecho de petición conforme a los artículos constitucionales invocados y con respecto a la democracia no mantiene una adecuada correlación, lo cual, dificulta el ejercicio democrático, sobre todo en un espacio donde es posible hablar de una nueva democracia digital, sin una estrategia tradicional cara a cara, ahora es en el mismo sentido, pero a través de la red. El problema es la ausencia de un reconocimiento del derecho de petición en las redes sociales, apenas se ha logrado avanzar para tenerlo por realizado en algunas plataformas de internet, pero lejos de los indicados instrumentos.

El caso específico de derecho de petición reconocido para ejercitarse por medios digitales está en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al crear en una tesis un marco de referencia para evaluar las peticiones realizadas a la autoridad por medios electrónicos, específicamente por correo electrónico y no por redes sociales. Así, la Corte señala

Por regla general, el derecho de petición establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe que la petición se presenta ante la autoridad en un medio físico (por escrito), por lo que, para demostrar que aquella se formuló, debe existir constancias de su recepción por la autoridad (acuse de recibo). No obstante, actualmente, ante los avances de los mecanismos de comunicación, dicha petición no solo debe circunscribirse al escrito, per se, pues puede valer mediante medios electrónicos y digitales, los cuales, por lo regular se estiman válidos por el sello digital o cadena criptográfica obtenidos de internet al enviarla; sin embargo, tiene que analizarse cada caso para determinar cuándo esa comunicación crea la convicción de haberse recibido por la autoridad. (Tesis aislada 2019192)

La referencia de la corte es un criterio de vanguardia en cuanto a la resolución de casos sobre derecho de petición realizados fuera del carácter tradicional, es decir, de forma escrita. Se debate sobre un nuevo mecanismo de ejercer el derecho a través de internet, no menciona las redes sociales, pero dicta algunos elementos necesarios para poder aplicar dentro de las plataformas de internet. En ese orden de ideas es de rescatar como elementos esenciales para el ejercicio de dicho derecho por medios digitales los siguientes: a) petición escrita por algún medio electrónico o digital; b) la existencia de un accuse de recibido de la petición.

De acuerdo, a lo determinado por la Corte, para analizar la procedencia del derecho de petición en redes sociales se requiere la garantía de un mecanismo de respuesta para tener la certeza de que la persona a quien se dirige de forma acertada recibió el mensaje. Consecuencia de lo anterior, las redes sociales en internet son medios electrónicos y digitales adecuados, pero con la controversia de acreditar la certeza de la recepción, ya que, en el

asunto resuelto por el máximo tribunal del país, la demanda surge a partir del sismo del año 2017. De dicho desastre, se generó una plataforma electrónica mediante una página de internet para funcionar como entidad receptora de peticiones de revisión de viviendas dañadas. Al ingresar y enviar la información, el sistema de manera automática remitía un acuse de que la solicitud se admitió y sería evaluada por la autoridad, pero ante dicha manifestación los afectados nunca recibieron respuesta, lo que originó la controversia y posterior tesis.

En un sentido estricto, la procedencia de una petición mediante redes sociales dificulta el proceso de conocer si la autoridad se encuentra debidamente enterada de la solicitud realizada por las personas, sobre todo al no conocerse aún como medio oficial, sin embargo, al analizar el uso de dichos sistemas digitales utilizados por las autoridades para divulgar información la medida restrictiva no resulta en el mismo grado, en consecuencia es indispensable valorar bajo un criterio de argumentación amplio la forma de validar a las peticiones realizadas mediante redes sociales, ya que, los propios mecanismos digitales crean opciones de respuesta inmediata de la recepción de comunicados, ya se indicándose como leídos o no. En esa tesitura, el derecho de petición es susceptible de ser ampliado porque, si bien no recibe un acuse mediante sistemas de encriptación especial, aseguran una mayor flexibilización del derecho. En consecuencia, la información y la libertad de expresión durante un proceso electoral fluyen con mayor agilidad.

2.1.2.3.- Derecho de la propaganda electoral

En el contexto del debate electoral no existe un consenso para discutir en torno al derecho invocado, aunque en primer lugar, es preciso indicar que no se le reconoce con regularidad dentro del apartado de derechos políticos²⁷, Por ejemplo, el manual de justicia electoral de IDEA internacional (2013)²⁸ se establece una propuesta de derechos políticos, en donde se indican a parte de los naturales de votar y ser votado, los derechos de asociación, libertad

²⁷ En el apartado principal del presente capítulo se discutió sobre el catálogo de derechos políticos, en donde es posible observar la distribución de aquellos que resultan más representativos y necesarios de cara al ejercicio electoral.

²⁸ Es importante mencionar que, si bien el manual corresponde a dicha institución, cuenta con la participación en su realización como autor principal de Jesús Orozco Henríquez.

de expresión, libertad de reunión, petición, acceso a la información y acceso a un recurso efectivo (p. 15), la misma situación ocurre en la idea de Robert Dahl de quién ya se refirió en torno a los derechos mínimos que debe tener una democracia y entre los cuáles no figura la publicidad o propaganda política, sin embargo, en el contexto actual juega un rol primordial para discutir el desarrollo de la democracia y el incremento de sus niveles de eficiencia y calidad, sobre todo por la vigencia que ha cobrado dentro de las redes sociales en internet.

De esa manera, hablar propiamente de un derecho de la propaganda electoral no es una referencia concreta que cuenta con especialidad directa de estudio en la materia, en virtud de que dentro de la práctica electoral es concebido únicamente dentro del concepto propiamente dicho de propaganda política, sin embargo no encuentra mayores argumentos sobre todo para debatir su calidad de cara al derecho a la información, un ejemplo de esto puede ser desde la adopción de conceptos del derecho de la publicidad.

Así, no suele asociarse a la investigación y crítica como un modelo publicitario tradicional, en el cual existe una relación de oferta y posibilidad de adquisición, aunque realmente el sistema electoral mexicano señala con precisión un esquema de comunicación política en el cuál básicamente se realiza la compra de espacios publicitarios para divulgar plataformas políticas y solicitar el voto. En internet el fenómeno es más claro debido a la falta de regulación en el acceso al contenido político, ya que únicamente existe la norma que obliga a la rendición de cuentas mediante el modelo de fiscalización controlado por el Instituto Nacional Electoral. Entonces el acceso a los medios digitales dentro de la web, específicamente el uso de las redes sociales como mecanismos de difusión de la imagen y discurso político no representa de manera aislada solamente el uso de perfiles en las diversas redes, tiene implícito un proceso económico en el cuál las empresas digitales establecen acuerdos y son objeto de una negociación contractual donde se obligan a distribuir ciertos contenidos políticos en sus plataformas dirigidos a los diversos perfiles e intereses. Lo anterior representa un modelo económico digno de cualquier relación publicitaria, lo que obliga a su estudio y precisión, sobre todo para ver concretamente el mecanismo como propaganda o publicidad.

En torno a la discusión, a pesar de contar con un modelo de comunicación establecido con reglas claras, el cual apertura espacios y tiempos para acceder a radio, televisión e impresos, con la omisión de integrar en la actualidad al internet y su uso mediante las redes sociales, se genera una separación entre la distribución de contenidos de los mecanismos tradicionales, con relación a los medios digitales vigentes y cada vez más importantes en la influencia de las personas como mecanismo de acceso a información.

Sin embargo, es preciso, señalar las áreas de oportunidad que se encuentran en el derecho de la propaganda dentro de la esfera electoral, las cuáles justifican su vinculación con las elecciones y los convierten en un derecho preponderante para el ejercicio democrático, sobre todo a redes sociales y con apertura de la libertad de expresión. Así, es preciso aclarar los siguientes puntos:

- a) Actualmente, se omite la representación de un modelo amplio de derecho a la propaganda electoral, desde donde se discuta el tema económico y toda la arquitectura producida por la producción, creación y transmisión de contenido político a través de internet y sus redes sociales. Lo anterior es relevante ya que coloca en la discusión el derecho a la igualdad y equidad en la contienda.
- b) No existe un consenso claro en el concepto de propaganda o publicidad electoral, ya que la difusión se centra en la idea de propaganda política, tal y como se indica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El citado supuesto queda corto ante todo el desarrollo que existe en su entorno, ya que se trata en su ejercicio de un verdadero modelo de publicidad en dónde existen factores que lo configuran, por ejemplo, el aspecto económico de compra y adquisición de espacios, aunque eso solamente es la parte superficial al existir toda la propuesta de elaboración, diseño, edición entre otros. A esto, se suma la relación dual, en la cual un actor participa con el objetivo de convencer a otro sobre una actividad concreta, la cual difiere de realizar una compra, pero si concuerda en obtener el respaldo de su voto.

- c) Es necesario a su vez, analizar y comprender el discurso de la propaganda como derecho electoral porque la calidad del contenido mostrado habla de una democracia fuerte y madura. Por el contrario, la incertidumbre al distribuir y difundir propaganda engañosa²⁹, la cual confunde a las personas entre una propuesta sólida y el compromiso adquirido por quién resulta electo, ya que a su vez, las personas merecen propaganda clara que coadyuve en la formación de una opinión e idea adecuada de las opciones de elección. En este punto, es donde es posible encontrar el descontento y falta de legitimación en los actores políticos, porque la distribución de un contenido publicitario no se ve reflejado en lo que las personas al emitir su voto pensaron adquirir como representantes. A partir de ahí se generan algunas cuestiones: ¿es la propaganda política un derecho político electoral?, ¿cuál es el rol de la propaganda electoral en el contexto político?, ¿cuál es el impacto de la propaganda electoral dentro de las redes sociales conforme a los derechos de libertad de expresión y derecho a la información en materia electoral?, ¿son adecuados los supuestos jurídicos contemplados en la legislación electoral para la propaganda electoral en redes sociales dentro de internet?, interrogantes como las indicadas justifican y demuestran la necesidad del debate de la propaganda política electoral dentro de la estructura de los derechos políticos.
- d) La propaganda electoral es necesaria dentro del vínculo del derecho a votar y ser votado. Se convierte en un camino inevitable para cumplir ambos derechos, por un lado, el de votar y al final ser votado. La Publicidad aporta desde los medios tradicionales y ahora con las redes sociales, la estrategia necesaria para apoyar a la persona interesada en ser electa a darse a conocer y transmitir mediante los diversos instrumentos publicitarios sus estrategias y propuestas. En consecuencia,

²⁹ En este sentido, es oportuno precisar que dentro de la arquitectura electoral no se incluye el modelo de propaganda engañosa, similar a lo que se trabaja en los temas de publicidad, y que se indican por ejemplo en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en donde se reconoce como publicidad engañosa aquella que contempla: a) el engaño propiamente dicho, b) inducción al error o confusión, c) inexactitud, y d) falsedad. (Ley Federal de Protección al Consumidor, Artículo 32). De atenderse a lo anterior se observa una conducta similar a la generada en materia de propaganda electoral.

las personas votantes, mediante el derecho a la propaganda electoral aseguran conocer la pluralidad de ideas disponibles. Es decir, que el derecho a la publicidad es el medio para consagrar un fin, ejercer el derecho de votar y ser votado de la mejor manera posible.

Conforme a lo expuesto es preciso indicar la concepción del derecho de la propaganda en materia electoral, a diferencia de su concepto en carácter tradicional (publicidad) en su aplicación con los modelos económicos de oferta y posible adquisición o compra. Esto crea una relación de consumo, la cual en el campo electoral no existe de manera expresa al no tener el ofrecimiento de un servicio, porque lo que se propone es la propuesta de ofrecer un perfil para acceder a un cargo de elección popular, muy diferente a una contraprestación, es decir, no se constituye como publicidad comercial.

Es preciso mencionar la diferencia entre propaganda y publicidad, la cual radica en el enunciado comunicativo u objetivo de la comunicación. La primera, es aquella que pretende lograr un nivel de convencimiento, persuasión o preferencia respecto a las ideas para que las personas a las cuáles se dirigen se inclinen sobre una persona en concreto o conjunto de personas. La segunda, pretende igualmente transmitir ideas para convencer o lograr cierto margen de preferencia con la salvedad de que el objetivo final es la que las personas se inclinen sobre la idea distribuida pero que implica un cierto grado de lucro, ya que para acceder a esa oferta debe existir una contraprestación económica. Lo expuesto, quiere decir, que en la propaganda la intención es obtener simpatía o preferencia, en tanto que la publicidad dentro de su fin de lucro quiere obtener una ganancia económica. Conforme a lo expresado, la propaganda electoral no es el mismo supuesto que publicidad, tampoco se protege dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor, quedando desvalidos los ciudadanos para tutelar un derecho propaganda política de calidad porque su esencia es transmitir información o mensajes electorales³⁰. Entonces, conforme a José María Canel (2016),

³⁰ Al respecto es pertinente ver la explicación que como nota al pie indica Fernando García Sais en su libro *"Derecho de los consumidores a la información. Una aproximación a la publicidad engañosa en México"*, al explicar que "en relación con la propaganda política (gubernamental) o propaganda electoral, se debe advertir al lector, que dichas formas de expresión social quedan fuera de la LFPC por las siguientes razones: (i) no se

El mensaje electoral tiene tres componentes: el partidista (el partido político es la institución que respalda la participación en una campaña), el programático (es la oferta electoral específica que se hace a los votantes) y el personal (es el candidato, persona que hará visible al partido y al programa con nombre y apellidos). (p. 45)

Revisado el planteamiento, la relación entre publicidad y propaganda es demasiado estrecha, aunque claramente comparten mecanismos, estrategias y características concretas. Conforme lo anterior, en primer lugar se debe entender la noción de publicidad, de esta forma, la publicidad es un mecanismo de información realizada por una persona (conjunto de personas) para dirigirse a otro u otros sectores con el objetivo de cumplir con tres aspectos fundamentales a) informar, b) persuadir y c) recordar (Díaz, 2013, p, 1), la cual utiliza diversos mecanismos para distribuir sus contenidos, es ahí donde se habla ya de una publicidad netamente comercial y se separa de la propaganda en este caso electoral, caracterizada de forma específica por el mensaje divulgado. Esto lleva a entender, algunos conceptos para desde ahí expresar el derecho de la publicidad, relacionado con el derecho a la información de calidad en materia electoral, entre ellos los actores que conforman esas relaciones de publicidad, porque desde ahí se puede crear una línea de conexión entre éstas y aquella ejercida con objetivo de las elecciones y hablar propiamente de una publicidad electoral.

Atento a lo anterior, la norma electoral es corta al señalar los beneficios que deben encontrar las personas en el terreno de los mensajes recibidos por propaganda, cuando debe ser una estrategia poderosa de información para realizar un voto informado, sobre todo, con las nuevas estrategias de redes sociales. Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2019) indica la diferencia entre actos de campaña y propaganda electoral, de la forma siguiente:

trata de publicidad comercial, (ii) no fluye dentro de un mercado propiamente dicho, (iii) la propaganda política y electoral se dirigen a un destinatario abstracto que no puede aceptarlas ni rechazarlas como si se tratara como una oferta de contrato, (iv) finalmente, y en lo que se refiere a la propaganda electoral, porque está regulada por una ley especial denominada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. (Artículo 242)

La disposición de la norma electoral diseña con precisión los casos en los cuales se realizan actos de propaganda electoral pero omite dentro de su contenido mayores grados de protección para quienes se dirige la propaganda y la extensión de los medios, en el supuesto de las redes sociales en el internet, lo anterior es en detrimento de un derecho de propaganda clara que las personas exigen para ejercer su derecho de información y libertad de expresión, porque se necesita propaganda de calidad para evitar las notificaciones falsas como se divulgan en los medios digitales con cada vez más regularidad, pero ante todo, para evitar la propaganda estéril y engañosa. Estos conceptos, sobre todo la publicidad (propaganda) engañosa no se incluyen dentro de la ley electoral, pero que conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor (2019) se interpreta

por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. (Artículo 32, párr. 2)

El reto, representa establecer un parámetro de idoneidad de la propaganda electoral vertida en redes sociales a través de internet, porque los modelos actuales no privilegian una calidad en el contenido y se tiene por ejemplo desde las noticias falsas una lesión al derecho de la información y libertad de expresión de todas las personas, porque el modelo de comunicación política tiene como principal herramienta de distribución de contenidos a la propaganda electoral sin privilegio de contenido. En ese sentido, la propaganda electoral distribuida en redes sociales contiene la posibilidad de ser falsa, errónea, confusa, inexacta, imparcial, o tendenciosa.

2.2.- Libertad de expresión y derecho de la información en el contexto político electoral de las redes sociales

Debido a la consolidación del internet, la discusión en torno a la libertad de expresión y derecho de la información dentro del ambiente electoral se manifestó como un problema de investigación, robustecido a partir de la vigencia de las redes sociales, materializadas desde un estándar de impacto en el acceso y consulta a la información por parte de la sociedad mexicana. Pero también, al transformar las estrategias para obtener el triunfo de las elecciones en donde los nuevos horizontes digitales brindaron espacios de oportunidad para penetrar en el electoral gracias a las múltiples comunicaciones, pero coadyuvado por la ausencia de regulación en estos conceptos. Un ejemplo de ello es el caso *Cambridge analytica*, en el cuál técnicamente se utilizó la información contenida en la red social de Facebook para realizar propaganda electoral en las elecciones de Estados Unidos.

En este sentido, la vinculación de la libertad de expresión y derecho de la información como derechos cruciales para el fortalecimiento de la democracia, así como para el ejercicio de las elecciones, con las redes sociales en materia electoral se encuentra en el momento en

que la línea de las redes sociales se cruza con el desarrollo de los procesos electorales como un factor de transformación en el ejercicio de los derechos políticos, repercutiendo en el resultado de las elecciones a través de lograr el posicionamiento de competidores y la distribución de información en aras de persuadir al electorado presente en las plataformas digitales.

Así, el desarrollo del debate político en internet se volvió relevante, evolucionando en cada una de las elecciones transcurridas. Actualmente se ha convertido en una de las experiencias más prometedoras debido a su constante renovación, pero ante todo por su alcance, creando nuevos supuestos jurídicos dentro del marco normativo electoral. Sin embargo, de pasar a generar un conjunto de sucesos no contemplados en las leyes, ahora se exterioriza no solamente como algo fuera de la ley, se consolida como un catalizador del resto de derechos, como son la libertad de expresión y derecho a la información, modificados en la forma de operar en internet y ejecutados por otros derechos como el de petición e incluso la propaganda electoral con un alto contenido de noticias falsas, ambos transformados por las redes sociales; con ellos, crece el sistema jurídico electoral y la democracia.

Por tanto, las redes sociales dentro del debate electoral encuentran un factor de análisis preponderante, porque con ellas, los derechos de libertad de expresión y de la información han encontrado un espacio de fortalecimiento importante, al permitir que las personas en el terreno de las elecciones: a) emiten sus ideas por canales más accesibles; b) el nivel de penetración de las expresiones vertidas es mayor, no limitado y se extiende hasta donde las propias redes tengan alcance; c) no poseen un factor de represión, al tratarse de cuentas independientes, con lo cual se obtiene cierto nivel de libertad; d) en teoría, acceden a cualquier tipo de información deseada dentro de redes sociales e internet, aunque como se verá en líneas posteriores, tal situación no es así de precisa³¹; e) acercan tanto el debate político como las peticiones dirigidas a los actores políticos y autoridades electorales, desde un nuevo modelo de derecho de petición a través de redes sociales³², en donde es posible obtener respuestas inmediatas e información al instante.

³¹ Ver apartado 2.2.3 del presente capítulo: Pluralidad de ideas versus manipulación de la información en internet y redes sociales

³² Ver apartado 2.1.2.2. Derecho de petición, del presente capítulo.

2.2.1.- Construcción teórica

La discusión conceptual en torno a la libertad de expresión y el derecho a la información ha sido vasta en México, sin embargo, su relación concreta en la arena electoral y la regulación a redes sociales es escasa, por ello la importancia de sentar las bases conceptuales para referir a ambos derechos y estudiarlos de cara a su ejercicio a través del internet, así como los problemas que por su creación se han generado para la contienda electoral.

Así, se encuentra la propuesta de Yessica Esquivel Alonso, quién hace un acercamiento en la parte teórica de la libertad de expresión y cómo se involucra dentro del contexto electoral mexicano a partir de las campañas electorales, concretamente en el marco de la propaganda electoral, discutiendo como desde las manifestaciones negativas es posible distraer o retirar al electorado del debate o interés por la información electoral, para allegarse de recursos y emitir un sufragio informado, razón por la cual se ha tenido que intervenir en la regulación del discurso.

La autora indicada, delimita la intervención en el juego de la libertad de expresión, explicando el rol de los sujetos que en ella intervienen, ya sean pasivos o activos, con lo cual es preciso identificar a dicho derecho como una estrategia de comunicación de tres canales: a) un emisor; b) un receptor; y, c) la existencia de un mensaje. Desde esa tesitura es posible comprender el ejercicio del derecho de la libertad de expresión, en dónde la norma y las propuestas legislativas se centran, ya que si se anula o elimina el canal del mensaje es claro que se cae en una vulneración al derecho, pero dentro del modelo de comunicación política lo que se realiza para garantizar la equidad en la contienda es la fijación de reglas que hacen operativos dichos canales de manera armoniosa con el resto de derechos presentes en el abanico normativo, explica la propia Esquivel (2018) que “debemos enfatizar en la búsqueda de un equilibrio entre el libre ejercicio de la libertad de expresión política y otros derechos o bienes protegidos por el sistema democrático, ello hace inevitable el establecimiento de ciertos límites legítimos”. (p. 132)

En este orden, los canales mencionados son los que representan actualización con el uso de las redes sociales, porque, ahora, tanto el emisor como receptor hacen uso de su actividad mediante el internet, de forma inmediata y extendida, es decir, ese universo de personas a quienes se dirigen comentarios es ilimitado. Por otro lado, los mensajes, también han cambiado siendo incluso cualquier tipo de imagen, no necesariamente un texto escrito.

Esto abre la posibilidad a ver que dentro de la libertad de expresión se pueden bajo ciertas circunstancias establecer márgenes a su ejercicio, los que no deben ser arbitrarios. Por ello, para garantizar lo anterior, se requiere ver “tres objetivos legítimos: intereses generales, derechos de terceros, y derecho a unas elecciones libres” (Esquivel, 2018, p. 133). Debe entonces centrarse la atención en considerar a la libertad de expresión como acción natural de las personas, la cual puede tener conductas a ordenar con el objetivo de garantizar un ejercicio democrático de elecciones libres y bajo condiciones de igualdad, sin olvidar que el “ejercicio libre del voto exige que el elector este exento de presiones que puedan condicionar el sentido de su sufragio” (Esquivel, 2018, p.153).

La propuesta teórica analizada se enfoca en la discusión de la libertad de expresión como un factor de decisión dentro del debate político, razón que origina la reflexión en torno a la importancia de dichos derechos en las decisiones políticas, los cuales deben ejercerse en condiciones de igualdad y sin influencia externa que modifique o condicione una decisión personal. Además, se deja sobre la mesa el debate entre la distinción de libertad de expresión y derecho de la información, a partir de que

Ciertos ordenamientos jurídicos distinguen dos tipos de libertad de expresión, separadas y diferenciadas. Por un lado, la libertad de expresión (en sentido estricto) que se refiere a juicios de valor, opiniones y puntos de vista; y por otra la libertad de información que se limita a los hechos y sucesos objetivos. (Esquivel, 2018, p. 35)

La postura refleja dos derechos que circulan bajo una línea paralela, en dónde más allá de la diferencia debe verse que en el derecho a la información no podría configurarse como tal si

no existe libertad de expresión. De esta manera, para tener un derecho a ser informado se requiere como regla *sine qua non* expresarse de manera libre, si hay expresión, pero no responde a un formato libre, sino a ideas condicionadas o señaladas, no se informa, se alecciona. Así, en el marco de las elecciones democráticas es imprescindible contar con un abanico de opiniones emitidas de manera libre, para que las personas accedan a ellas y decidan a partir de toda la información, formando un criterio personal.

Con todo esto, se puede hablar de la relevancia dentro del sistema político de elementos que orienten y formen el ejercicio de la libertad de expresión, pero bajo límites legítimos que propicien elecciones en condiciones de equidad. Esto es así por una cuestión histórica, en virtud de contar con una democracia sin mucha madurez o como se puede manejar, sin la mejor calidad, la cual ha sufrido de espacios dignos para expresar ideas y recibir con extensión cualquier opinión política. De acuerdo a José Woldenberg (2017)

A lo largo del trayecto democratizador que vivió México no fue difícil detectar que uno de los déficits mayores era el de las condiciones de la competencia en las que transcurrían nuestros comicios. Los recursos con los que contaban los diferentes partidos y su acceso a los grandes medios de comunicación eran tan abismalmente desiguales que simple y llanamente no se podía hablar de una contienda legítima. (p. 22)

Desde esta parte, las contiendas siguen siendo desiguales en cuanto al acceso a los cargos, existen condiciones desventajosas, por ejemplo, los candidatos independientes, quienes ven imposible competir en todos los sentidos y más en redes sociales con actores que tienen reflectores durante todo el tiempo, apareciendo, opinando y expresando sobrados comentarios, lo que redundo en un posicionamiento anticipado.

En otro de los aportes, es preciso no dejar pasar las consideraciones emitidas por Pablo Francisco Muñoz Díaz al analizar la integración de la libertad actualizada a partir de nuevos mecanismos de acceso a la expresión de ideas como internet, y el rol que se juega dentro del sistema democrático. El autor señala que “la libertad de expresión comprende el

derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias” (Muñoz, 2016, p. 29). En cuanto al derecho de la información lo explica como aquel que tiene dos vertientes, la primera donde las personas difunden información de forma libre, la segunda en dónde también cualquier persona tiene la posibilidad de acceder a todo tipo de información con la misma libertad. En ese sentido, indica que

existen dos tipos de sujetos contemplados en el derecho a la información: por un lado un sujeto activo u obligado –persona física o moral, con carácter público o privado-, que es el que difunde, conserva o detenta la información que puede resultar de interés para una o varias personas; por otro, un sujeto pasivo –persona física o moral, con carácter público o privado- que es el que recibe la información, ya sea porque es difundida públicamente, o bien, porque la ha solicitado al que la detenta por ser de un interés conocerla. (Muñoz, 2016, pp. 29-30)

La propuesta expone dos consideraciones, pero a la vez un par de compromisos que son: a) permitir que las personas puedan difundir cualquier información de manera libre; y, b) acceder a cualquier información de forma libre, con la salvedad de que no se trata de una configuración absoluta al poder contemplar ciertas restricciones. En ese tema, el autor es preciso y no deja de lado explicar las formas en las cuales se permite fijar los límites legales de la libertad de expresión, a la cual reconoce como un estandarte fundamental para el ejercicio de la democracia en México. Respecto a la libertad de expresión reseña de manera puntual como debe ser su limitación, en virtud de poder enfrentarse con otros derechos fundamentales, razón que hará necesario debatir en el caso concreto a cuál deberá darse mayor valor. Lo anterior se complementa con la mención de que las restricciones deben operar a la luz de los tratados internacionales, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Aunado a lo anterior, Isa Luna Pla estudia la libertad de expresión en el contexto electoral a partir de la presencia de precedentes judiciales resueltos por el Tribunal Electoral. Hace un balance de algunos casos resueltos sobre libertad de expresión en el contexto de la

propaganda electoral y dónde se resuelve sobre las manifestaciones vertidas por actores políticos en medios de comunicación, con el objetivo de ver si se trata de actos de libertad de expresión de los medios de difusión o actos de propaganda disfrazada. Entre los ejemplos que enlista de casos paradigmáticos es el conocido como Demetrio Sodi y Ana Gabriela Guevara, ambos por aparecer en programas televisivos, el primero en una entrevista dentro de un partido de fútbol y la segunda en una entrevista dentro de un programa especializado en deportes.

La posición del planteamiento es desarrollar la libertad de expresión presente dentro de la propaganda electoral, específicamente las desarrolladas en los canales tradicionales de radio y televisión. Para explicarlo, identifica a la libertad de expresión desde las propuestas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere la tesis 172479, la cual indica que la libertad de expresión es aquella “que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole (dimensión colectiva)” (Luna, 2013, p. 442). Desde esa perspectiva bidimensional se necesita satisfacer el derecho de los ciudadanos para otorgar mayores elementos para ejercer un voto de manera razonada, a través de los diversos canales de comunicación que deben ser amplios y variados para difundir la propuesta jurídica por medio de múltiples opiniones y puntos de vista. En ese orden indica la propia Luna (2013), la estructura bidimensional de la libertad de expresión se orienta a satisfacer en el entorno electoral los siguientes aspectos: “por una parte, protege la libre expresión de las ideas y opiniones de los individuos en democracia, y por otra, protege la libertad de la información de los individuos como un derecho político-electoral clave” (p. 441).

Como se observa, el derecho de libertad de expresión y de información conforman una pieza angular en el derecho electoral mexicano y por ello son factor de estudio constante desde diversas aristas o problemáticas concretas, la mayoría delimitadas dentro del marco de acceso a medios de comunicación tradicionales y dominantes, como radio y televisión, para lo cual existe todo un orden normativo producto de las experiencias electorales. Pero, en una nueva democracia digital, las redes sociales vienen a realizar todas las actuaciones marcadas en los medios tradicionales de comunicación, reestructurando la forma de ejecutar los derechos involucrados en el marco de las elecciones, como sucede con la libertad de

expresión y derecho de la información. Esto quiere decir que el núcleo fundamental de actividad no se altera, al contrario, su campo de actividad tiene nuevas áreas de práctica que derivan en problemas jurídicos a estudiar y resolver.

En ese camino, César Astudillo, reflexiona respecto a la importancia de la libertad de expresión dentro del contexto de la competencia electoral al indicar

La libertad de expresión permite socializar mensajes de contenido político, difundir programas, ideologías y plataformas, confrontar ideas y propuestas de campaña, ejercer la crítica hacia los miembros de la clase política y los partidos políticos, debatir en torno a los resultados de la gestión pública, transmitir spots con voces o imágenes propagandísticas, enviar información con contenido electoral, entrar en diálogo directo con los candidatos y sus partidos y, en el extremo, posibilitar la expresión de las preferencias políticas mediante el ejercicio directo del sufragio. (Astudillo, 2013, p. 8)

Lo anterior posibilita a las personas para difundir cualquier tipo de idea dentro y fuera de un proceso electoral, con la salvedad de que las redes sociales potencializan el acceso y acercamiento de las personas a los candidatos o candidatas. Por ello, a diferencia de cualquier expresión o información, la arena electoral requiere como eje fundamental un contenido político con ánimo de convencer, persuadir o posicionar a determinada persona, grupo de personas o entes políticos con respecto a otros, en esto internet ha colocado nuevas estrategias de contacto, cercanía y posicionamiento. Con lo anterior el autor explica la importancia del derecho de información y libertad de expresión como una condición de la democracia, al ser los artífices de mantener una ciudadanía informada para dotarla de las herramientas para emitir un voto con conocimiento de causa, en teoría, entre mayor información y medios para hacerse llegar de contenidos las personas tomarán una decisión más robusta, aunque no debe perderse de vista dos cuestiones provocadas en redes sociales e internet: a) la cantidad de noticias falsas (*fake news*) que inundan las plataformas; y, b) la discusión respecto a si el internet y redes sociales son verdaderamente espacios plurales de información y de quién decide el contenido disponible.

De esta forma, hablamos de una sociedad informada políticamente en dos momentos distintos de su vida, es decir, con dos etapas de recepción de información; primera, fuera de un proceso electoral; y, segunda, dentro de un proceso electoral. En dichos contextos es preciso valorar el ejercicio de expresiones para conducir una contienda con igualdad de oportunidades, de ahí la importancia de retomar el sentido de Astudillo al ver las dimensiones individual y social de la libertad de expresión para que

ejerza sus potencialidades en cada dimensión se requiere intervención legislativa, sea constitucional u ordinaria, que mediante reglas formales racionalice el ejercicio de la misma de conformidad con los distintos ámbitos en los que se manifiesta. La regulación en el ámbito político-electoral es fundamental (Astudillo, 2013, p. 12)

Las ideas del autor si bien reflejan una posición de regulación, son claras y se comparte la percepción de que deben ser más extensos los canales de comunicación, abiertos a toda propuesta y diálogo. Desde ahí se revisa dicha amplitud, pero en el contexto de internet, concretamente redes sociales, ya que, si bien se ha dictado un modelo de comunicación política concreto en radio y televisión, para mantener la equidad en la contienda electoral, el ensanchamiento de internet es cada vez mayor y sus áreas de oportunidad generan a su vez conflictos.

Conforme a esto, la libertad de expresión “consagra la posibilidad de manifestar creencias, opiniones o pensamientos sin limitaciones de ningún tipo, salvo aquellas que estén expresamente consagradas y como tales justificadas o legitimadas en el principio de no dañar a otros” (Astudillo, et al., 2013, p. 179). Desde ahí, se pretende visualizar a la libertad de expresión bajo dos modelos de estudio a los cuales se identifica como liberal y democrático, en cada uno de ellos existen limitaciones al ejercicio del derecho. La clave para identificarlos es el ámbito de protección existente, en el primero (liberal) la garantía del derecho de libertad de expresión se centra exclusivamente en cada persona. En el segundo modelo (democrático) el valor protegido e la libertad de expresión se focaliza en la sociedad, no la persona concreta.

Dentro de ese modelo dual de la libertad de expresión es correcto seguir las limitaciones o restricciones, de esa forma “el Estado debe intervenir para garantizar no sólo dicha diversidad y hasta pluralidad de opiniones y pensamientos sino también la equidad a las que concibe como necesarias para la deliberación política (Astudillo, et al., 2013, p. 180). Como se observa, la referencia al modelo democrático es obligada debido a que el ejercicio político gira en torno a ella, y demuestra como la equidad juega un papel fundamental dentro de su desarrollo, aun así, es preciso dejar la postura de los autores en torno a la limitación de ambos criterios, liberal y democrático. De esa manera,

en el liberal es posible limitar la libertad de expresión de un individuo para evitar que pueda dañar a otro (s) individuo (s), en cambio en el modelo democrático es posible limitar la libertad de expresión para fomentar mediante el ejercicio de otros derechos no solo la diversidad y hasta la pluralidad de opiniones y pensamientos al interior de la comunidad sino también su equidad (Astudillo, et al., 2013, p. 180)

La opinión orienta sobre el conocimiento de la libertad de expresión a partir de una postura de definición teórica para enlazarla con su estructura y posibilidad de limitarla, lo cual hace posible tener una referencia a su contenido general, involucrado en materia electoral desde una herramienta de magnificación del conocimiento, sobre todo robustecida a partir del crecimiento del internet.

De esta forma, la libertad de expresión en las redes sociales es un espacio que cada vez acapara la agenda con mayor énfasis por el crecimiento de las campañas políticas en esos espacios digitales, separando la idea del modelo de comunicación política tradicional. Así, Jorge Rojas (2013) indica que

la libertad de expresión es un tema que ocupa espacio en la agenda nacional y la irrupción de Internet y las redes sociales en el panorama política nacional agrega dos dimensiones novedosas del debate: el rol de los nuevos medios digitales como instrumentos de comunicación y movilización política, y la restricción de los derechos de expresión en la red (Rojas, 2013, p. 79).

Sin lugar a dudas, la incursión de los espacios digitales está modificando el desenvolvimiento social en temas de participación y opinión. En consecuencia, se convierten en un factor determinante para el resultado electoral, así podría interpretarse desde un trinomio conformado por internet-comunicación, política-libertad de expresión y derecho de la información. Las nuevas arenas de distribución de mensajes evolucionan y cada vez más son alcanzadas por un sector mayoritario de la población, ocasionando un impacto determinante en los resultados. Esto se robustece con la forma de integrar el derecho de libertad de expresión y de información, en palabras del propio Jorge Rojas (2013) contempla que

la libertad de expresión es la manifestación de ideas por cualquier medio, lo cual le confiere un carácter amplio. En cambio, la libertad de información o de prensa supone la existencia de un derecho a la información previo, que incluye el derecho a la libre comunicación y/o recepción de información (p. 85).

Las palabras del autor reafirman la parte teórica de ambos derechos involucrados, la libertad de expresión como aquella dónde es posible la emisión de cualquier opinión, y el derecho de información que implica transmitir material informativo (o que incluso no puede resultar como tal) y por otro lado recibir contenido, el debate entonces en la contienda política electoral es visualizar en qué momento se informa o cómo clasificar todo el cúmulo de comentarios expresados en internet por medio de redes sociales.

El reto de la libertad de expresión y derecho a la información en el contenido electoral es amplio, de ellos depende la ejecución y consolidación de un sistema democrático que privilegia la emisión plural de ideas, pero a su vez la competencia electoral equilibrada. A lo anterior se suman retos como el de la nueva concepción de dichos derechos en las redes sociales y la calidad de la información que circula en ellas. De esta forma, Pérez Pintor suma a la propuesta la claridad para identificar el derecho de la información y la libertad de expresión, la postura da luz desde la facultad de investigar y difundir. Así, la facultad de investigar

consiste en la posibilidad de allegarse de información por cualquier medio o mecanismo, e incluye el acceso a archivos, registros y documentos, tanto del poder público como del sector privado (derecho de acceso a la información). La facultad de recibir información implica el derecho a ser informado de manera objetiva completa y veraz [...] La facultad de difundir significa la posibilidad de expresar ideas ya sea manifestándolas de manera oral, escrita o por cualquier otro mecanismo, consiste en la clásica libertad de expresión. (Pérez, 2012, pp. 31-33)

La concepción anterior es compartida porque de manera puntual ejemplifica la distinción conceptual y la forma de conocer los componentes de esos derechos. Aclara que expresar cualquier idea por formatos y medios diversos da lugar a la libertad de expresión, sin que sea necesariamente con contenido informativo o con la calidad de informar, ya que tampoco incluye extensión mínima para ostentarse como tal. En otro punto, explica el derecho a la información en dos vías: a) hacerse de información; y, b) compartir información a los demás. En materia electoral estas partes son preponderantes al anotar a las expresiones con las cualidades sugeridas por el autor, objetiva, veraz y completa. De no tener esto, los contenidos pueden ser vastos, pero no suficientes para satisfacer las necesidades de inclinación en la toma de decisión, en otras palabras, si no es objetiva, veraz y completa, no tendrá contenido sustancioso. Por esta razón, las redes sociales son un factor de constante cambio en la actualidad, generan enormes cantidades de datos, disponibles en todo momento, pero muchos de ellos sin los requisitos indicados previamente, e incluso, sin la certeza de saber que fueron elegidos libremente y no pre destinados por algún algoritmo de internet, sin embargo, es esencial comprender estos derechos a la luz de las tecnologías.

En cuanto a esta relación, de crecimiento democrático, elecciones y derechos de libertad de expresión e información, es indispensable seguir la relación existente entre las nuevas tecnologías de información y la participación política como incentivo de participación directa entre las personas y sus gobernantes, formando nuevos canales de comunicación y transmisión de mensajes, sobre todo al provocar una reconstrucción de las estrategias de los

partidos políticos y los actores de cara a la penetración con el electorado. Así, Ballinas (2011) propone que

las nuevas tecnologías son democratizadoras, pues permiten acceso y participación igualitaria de los individuos en asuntos políticos. Hablar de comunicación política es aludir a la comunicación que se establece entre los gobernantes y los gobernados. Así, un elemento indispensable para la participación democrática se cimienta en el diálogo entre candidatos y electores o entre gobernantes y ciudadanos. (p.21)

Lo anterior, coloca como elemento trascendental del ejercicio de la democracia a las tecnologías de información, por que vinculan a los ciudadanos con sus líderes y sirven de fundamento para lograr mejores niveles de comunicación y derecho a la información. Desde ese postulado es importante sostener la línea de conexión entre la importancia de las redes sociales de cara a la protección de los derechos y como a la postre, logran un perfeccionamiento en la democracia. Un ejemplo de esto, es el acercamiento de las personas con los gobernantes y los aspirantes a cargos de elección popular por medio de redes sociales, este mismo ejercicio ha modificado la concepción del derecho de petición, elevándolo a una categoría de ejercicio digital.

Conforme a lo expresado, Guillermo Tenorio Cueto destaca la forma de ver a la libertad de expresión dentro del espacio público y como juega un factor en la difusión, imagen o publicidad del Estado. Define al espacio público como el “ámbito dónde se interpreta la racionalidad estatal o bien dónde se lleva a cabo el intercambio de posiciones políticas que inciden en la vida pública” (Tenorio, 2009, p. 17). Debe destacarse la noción de espacio público como una construcción actualizada por las redes sociales, provocada tanto por las autoridades como candidatos o candidatas. La razón, es que han hecho de estos espacios de internet, canales de comunicación oficial, en donde transmiten información personal, institucional, oficial, persuasión para la obtención del triunfo y la rendición de cuentas, así, el reflejo o manejo de las redes sociales incide de manera directa en la vida pública (política) de las personas, consolidando o destruyendo proyectos político electorales.

Para robustecer la construcción conceptual del derecho a la información, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de nuestro país, y entenderla como un vehículo de las elecciones, es preciso señalar que

el contenido del derecho a la información [...] comprende tres facultades –difundir, investigar y recibir informaciones- agrupadas en dos vertientes: el derecho a informar y el derecho a ser informado.

El derecho a informar, que comprende las facultades de investigar y difundir, es la fórmula moderna de las libertades de expresión e imprenta [...] Este aspecto del derecho a la información supone, entre otras cuestiones, el replanteamiento de la regulación de los medios de comunicación masiva, en particular los aspectos relacionados con el acceso a ellos y su operación.

El derecho a ser informado [...] comprende la facultad de recibir información.
(López, 1997, p.14)

Como se observa es necesario un replanteamiento de los medios de comunicación en materia electoral, en dónde primordialmente se incluya como uno de ellos en toda su extensión a las redes sociales, reconocidas primordialmente por los actores políticos como instrumentos de esa índole, incluso así manifestado por la propia Suprema Corte de Justicia. En consecuencia, se debe identificar a las redes sociales como la fórmula para excitar el derecho de libertad de expresión e información. Sus contenidos básicos no se alteran, pero si el terreno en donde ahora compiten y deben ser efectivos, con la reserva de la calidad de su contenido y pluralidad.

Otra propuesta en torno al debate de la libertad de expresión es la encabezada por el profesor Owen Fiss, visible en dos textos concretos “la libertad de expresión y estructura social” y en “the irony of free speech”, título y publicación original, años más tarde traducida como “la ironía de la libertad de expresión”.

Fiss explica con certeza como ha sido el progreso de la libertad de expresión a partir de las decisiones judiciales de Estados Unidos. Organiza el contenido desde las discusiones

en torno a la Primera Enmienda, sobre todo respecto a los discursos de la participación de la libertad de expresión en forma igualitaria para las personas, destaca razonamientos vertidos entorno a las restricciones alegadas de libertad de expresión en prensa, sobre enunciados difamatorios, denuncias en torno a la distribución de pornografía y respecto a las aportaciones económicas destinadas a los partidos políticos para el financiamiento de las campañas electorales estudiados en la sentencia Buckley v. Valeo.

Los temas anteriores son obligados, dominan el escenario o debate en la actualidad porque no fue sino hasta 2007 donde se produjo una de las reformas más relevantes en comunicación política al concentrar en el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) la administración de tiempos en radio y televisión, prohibiendo a cualquier persona y a partidos políticos adquirir o contratar de forma independiente propaganda electoral en dichos medios. En consecuencia, las redes sociales en la actualidad escapan de dicha figura, la cual es superada, el nuevo camino de las elecciones crece en el internet, espacio donde el verdadero poder es el manejo y posesión de los datos, a mayores datos, mejores posibilidades de triunfar electoralmente, aunque el marco normativo actual no contempla supuestos de este tipo.

El autor es bastante claro en privilegiar el comentario a favor de la libertad de expresión en cualquier momento; sin embargo, resulta prudente analizar los temas indicados con cuidado y cautela. Fiss se enfoca en las valoraciones judiciales, expresando respecto a los contenidos opiniones o interrogantes del porqué debe considerar a la libertad de expresión en un sentido amplio o restringido, por ejemplo la idea del Estado como regulador, ya que su naturaleza es la de ordenar, organizar o emitir disposiciones para hacer efectivos los derechos, aunque siempre su propuesta no resultará la más objetiva, porque como lo menciona Fiss (1999) se trata de un “equilibrio entre dos intereses en conflicto: el valor de la libertad de expresión, por un lado, y los intereses que el Estado aduce como justificación de su regulación (los llamados contravalores) por el otro” (p.15).

Desde la posición de los contravalores es posible analizar la disputa del derecho de libertad de expresión, bajo el cuidado e interpretación de evitar anularla. En esa encrucijada participan diversos factores en dónde es preciso valorar la prevalencia de una limitación, en

el ejercicio electoral participan varios, desde la imparcialidad hasta la equidad en la contienda electoral, los cuáles se desempeñan dentro del espacio público, mismos que ya se había recuperado por Tenorio Cueto y que habla como el lugar ideal de intercambio de ideas u opiniones, pero garantizando que los actores participen en condiciones de igual en sus ventajas. Para Fiss (1999) el rol de Estado se encuentra en garantizar el espacio de comunicación desde el principio de neutralidad del contenido, el cual “prohíbe que el Estado trate de controlar la decisión de las personas acerca de los diversos puntos de vista enfrentados, favoreciendo o perjudicando a una de las partes en el debate” (p. 34). Este punto es materia de discusión, para ver por un lado si los contenidos en las redes sociales son controlados o no lo son y de resultar afirmativo, ¿quiénes los controlan? Esto porque los algoritmos presentes en internet, son capaces de estructurar ramas de interés con las personas y dirigir la información de manera personal a cada individuo, sesgando la pluralidad de información.

Lo anterior es importante ya que se pone en evidencia un objetivo, hablar y discutir sobre el ejercicio de las redes sociales en el debate electoral, no desde el punto de vista de la censura o el bloqueo de los discursos, tampoco del cierre de espacios de comunicación, al contrario, ver la forma de organización de garantía en condiciones de igualdad en el uso, disfrute y acceso de los medios digitales.

Con las ideas de Fiss, se observan conceptos destacados sobre el planteamiento del derecho de la libertad de expresión. Describe el origen o corazón del derecho, como una atribución natural de las personas para poder externar dentro de un sistema plural y democrático ideas o sentimientos de cualquier especie y que les permitan a las personas tomar sus propios caminos, forjando la conquista de decisiones en su carrera y espacio de desarrollo individual o social, ya que con ello podrá tener argumentos para decidir lo más conveniente para él. Si se toma en cuenta esas decisiones, el contenido electoral implica precisamente un conocimiento verás, amplio, consciente para decidir, desde la autonomía, entendida como la ausencia de presión o interferencia del Estado, o bien, como neutralidad del contenido.

El autor da un lugar preferente al análisis de la función del Estado dentro de su parte en la cadena de ejercicio de libertad de expresión. Retoma a partir de los conceptos de autonomía y neutralidad ya indicados que es el actor quién a partir de la regulación permite dos cosas, acrecentar el debate de las personas o bien, reducir el debate, explicándolo a través del criterio “desinhibido, vigoroso y completamente abierto” (Fiss, 1997, p. 23) fijado en la sentencia estadounidense conocida como *New York Times vs Sullivan*.

Cabe mencionar y no pasar por alto que no obstante el nutrido debate teórico, en el plano judicial también se ha creado una importante discusión del derecho a la libertad de expresión, derecho a la información y la relación de ambos en las redes sociales, a partir de su notable crecimiento en el sistema democrático. La observación de los precedentes requiere obligatoriedad, porque no es responsable omitir el contenido de los tribunales. En la práctica están resolviendo las controversias generadas específicamente en tema de dichos derechos y que también son producto de la problemática actual en materia electoral.

2.2.2.- Libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales

El surgimiento del internet y las redes sociales ha provocado que los derechos de libertad de expresión y a la información se vean maximizados, debido a la amplitud de las plataformas para llevarlos a cabo, es decir, el internet, ha provisto un camino para el intercambio de información de cualquier tema, sobre todo de aquellos político-electorales. Con el acceso a las redes sociales, se alcanzan más medios de divulgación de información, se considera que existe una mayor pluralidad de ideas, principalmente de cara a la apertura de la red, pero como se explicará en un apartado posterior, la realidad es que no se ajusta necesariamente a ello.

De esta forma, las redes sociales en materia electoral se colocan como un eslabón primordial en la cadena de las elecciones democráticas, aunque no solamente deben verse como un elemento para la concreción u obtención del voto explícitamente en el proceso electoral, forman parte de un todo, es decir, que desde cualquier momento dentro del contexto político tienen incidencia en la construcción de una posible imagen de candidatura, ya que

desde el perfil político se construye el posicionamiento digno para ser reconocido en forma negativa o positiva y así competir en las elecciones. Con todo lo anterior, se observa una posición que puede ser de ventaja o desventaja de acuerdo al lado en donde se participa, por ejemplo, no es el mismo nivel de conocimiento alcanzado por un funcionario público, que uno sin dicha posición; el primero usa sus redes sociales y evidencia movimiento político o de gobierno, así, cuenta con mayor cantidad de seguidores en virtud de su función, mientras el segundo accede a los mecanismos sin los mismos reflectores.

El uso de las redes sociales dentro del campo político electoral es necesario, otorga mejores condiciones para la democracia, aunque en casos controvertidos precisan un análisis profundo, como en la competencia electoral para sostener criterios de equidad e igualdad en la contienda rumbo a la obtención del voto. En otro punto de vista, necesitan limitaciones a su ejercicio, por todas aquellas conductas provocadas en su empleo, tal es el caso de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia mexicana en virtud de las conductas de bloqueo en las redes sociales realizado por funcionarios públicos en contra de ciudadanos.

Así, ha surgido el conflicto en torno a la vulneración del derecho de libertad de expresión y a la información por el bloqueo de servidores públicos a personas, el tribunal ha sido contundente, y expresa de manera concreta la prohibición para realizar dicha conducta. Los criterios se dieron en torno a la misma controversia, el amparo en revisión 1005/2018. En la primera tesis se expone el mecanismo de extensión de las redes sociales como circuitos de comunicación, comparando como los criterios ahí expresados gozan de un filtro más amplio, en virtud del carácter con el cual se emiten, la Corte indica en la tesis que

Las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y servidores públicos disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se

convierten en relevantes para el interés general. En estos casos, el derecho de acceso a la información (reconocido por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad de los servidores públicos (establecido en los artículos 6o., párrafo primero, 7o., párrafo segundo y 16, párrafo primero, constitucionales), que voluntariamente decidieron colocarse bajo un nivel mayor de escrutinio social. En consecuencia, los contenidos compartidos a través de las redes sociales gozan de una presunción de publicidad, y bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, deben ser accesibles para cualquier persona, razón por la cual bloquear o no permitir el acceso a un usuario sin una causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía. (tesis aislada 2020024)

Como se observa en el criterio expuesto, se reconoce a las redes sociales como un medio de comunicación debido a su extensión o amplitud de penetración, de esa forma, los comentarios de los funcionarios públicos adquieren publicidad y notoriedad, por lo cual, las manifestaciones que emiten sirven para informar a las personas, igualmente como medio de libertad de expresión para comentar de manera directa a dichos funcionarios. La controversia, se ha tornado en señalar el uso de las redes, en forma personal o pública, lo anterior también es valorado por la Corte al precisar,

En el caso de sus cuentas personales de redes sociales, éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general protegidas por el artículo 6o. de la Constitución Federal (tesis aislada 2020025)

El planteamiento del amparo se da en la valoración de dos derechos, privacidad de servidores públicos en contra el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, para lo cual se hace expresamente el planteamiento respecto a si “¿puede un servidor público bloquear a un ciudadano en Twitter?, y ¿Qué derecho debe prevalecer?” (Amparo en revisión 1005/2018).

La discusión pone de manifiesto la controversia entre dichos derechos, pero a su vez, el análisis de las redes sociales como nuevos mecanismos de comunicación, de considerarse en ese sentido, la propuesta extiende la posibilidad de valorar su contenido dentro del mismo espectro en la materia electoral, porque bajo esa perspectiva, si las redes sociales se valoran como medios de comunicación seleccionados por los funcionarios públicos para informar, la misma situación se visualiza en caso de hacerlo para la realización de campañas y posicionamiento electoral de cara a la competencia por la obtención del voto. En consecuencia, es posible encontrar el debate para reflexionar sobre la regulación a redes sociales en su ejercicio electoral para asegurar condiciones de equidad e igualdad en la contienda, desde el comienzo de una carrera política que inicia en el mismo momento para todas las personas.

De esta manera, las sentencias de la Corte han abonado al reconocimiento de las redes sociales en internet como un espacio oficial del desarrollo de derechos político electorales que suman al desarrollo de la democracia; sin embargo, la sentencia del Amparo en revisión 1005/2018 se queda corta en la explicación, como fallo, es referente, pero no constituye un elemento teórico que permite seguir la pauta de componentes que deberán de tomarse en cuenta para la valoración del uso de las redes sociales, en ese entendido es posible destacar cuatro elementos específicos de análisis para la valoración de los derechos de libertad de expresión y a la información ejecutados por medio de los citados mecanismos digitales. Conforme a lo anterior se requieren las siguientes variables:

- 1) Fecha de creación o miembro en la red social;
- 2) Contenido esencial de las publicaciones en la red social;
- 3) Periodicidad de actividades; y,
- 4) Objetivo del mensaje.

En el sentido anterior, cada uno de los puntos debe abonar a la construcción y evaluación del contenido en las redes sociales vertidos por funcionarios públicos, autoridades electorales y candidatos o candidatas, para ello, deben tomarse en cuenta conforme a lo

siguiente, pero sin evitar observar que las controversias creadas en estos espacios digitales son apenas el comienzo y han sido entre funcionarios públicos que intentan bloquear, pero no se ejecutan aún conductas de disputa y confusión, conforme a un nuevo modelo de democracia digital a utilizarse desde internet, con énfasis en las plataformas señaladas.

1) Creación o miembro en la red social. Desde esta perspectiva se requiere analizar con exactitud las atribuciones con las cuales se usa y fue creada la cuenta, evitando limitarse a una simple inspección judicial. En este sentido debe observar si se cumplen con los siguientes elementos que coadyuven al estudio de la causa conforme a la determinación de la conducta a sancionar y desde la cual se retoma la propuesta vertida en el capítulo 1 entorno a las características de las redes sociales. Entonces es oportuno:

- a) Identificar si la cuenta es abierta con fines personales o bien institucionales;
- b) Posteriormente evaluar si es una cuenta pública o privada;
- c) Identificar si las expresiones vertidas por la persona a que se estudia o reclama responde a ser de carácter informativo, profesional, institucional, comercial, de interés personal o de contenido mixto, en este último es importante realizar la evaluación del grado de penetración que debe tener el contenido para ver el nivel de inclinación y preponderancia;
- d) Una vez detectado el tipo de contenido es preciso conocer su finalidad, inspeccionando si resulta dirigido al esparcimiento, a temas de carácter personal o mixto, donde involucre el de ambos casos;
- e) Reconocida la finalidad a la cual se pretende dirigir el contenido, es indispensable conocer el grado de participación con el cuál se interactúa en la red social de internet, esto sucede de tres formas, pasivo, activo, o de interés reflexivo. El criterio de la participación tiene como objetivo resaltar la profundidad de los comentarios, para de ahí estar en condición suficiente de manifestar si los

derechos de libertad de expresión, derecho de la información, son lastimados o ameritan sanción a quién actúe en contra de ellos; y

- f) Vislumbrar la originalidad del contenido expresado, es decir, propio o compartido³³.

2) Contenido esencial de las publicaciones en la red social. Superados los puntos anteriores se llega a un segundo elemento, identificar el contenido esencial de las expresiones. Se tiene claro si son a título personal, el carácter o personalidad con la cual se emite, tipo de contenido y finalidad; pero, de superar todo lo anterior sigue valorar específicamente si lo divulgado tiene: a) un objetivo de propaganda electoral, sancionado por la ley; o, b) inducir en la preferencia electoral. Lo anterior, representa realizar un estudio argumentativo para evaluar la atribución o justificación de las expresiones vertidas en las redes sociales, destacando el lugar del cual forman parte y dentro del contexto en el cual se desenvuelve conocer el contenido.

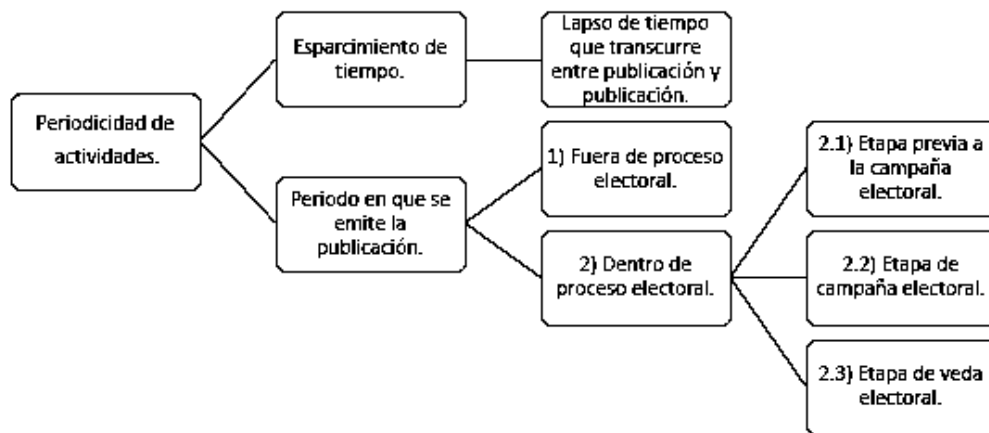
Para el ejercicio anterior, es preciso realizar una interpretación sistemática de las manifestaciones propagadas y desde ahí ver la vulneración a los derechos de libertad de expresión y derecho a la información³⁴. En el mismo orden, la funcionalidad deberá acompañar el proceso para identificar el contenido esencial a partir de las aplicaciones de las expresiones, destacando la creación, aplicación e intención.

³³ En este supuesto por ejemplo, una de las sentencias electorales que puede consultarse como apoyo es la emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la SUP-REP-673/2018, en donde durante la etapa de veda electoral se replicó en twitter por parte de un candidato a diputado, un video elaborado y compartido con antelación por uno de los candidatos a la presidencia de la república, situación que si bien no es un contenido propio pero si compartido, se encuadró en propaganda electoral y mereció sanción.

³⁴ Respecto al criterio de interpretación sistemática aplicada en materia electoral, Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas (2012) la explica como aquella que “justifica otorgar a un enunciado de comprensión dudosa un significado sugerido, o no impedido” ... “de tal forma que, al haber, como inmediatamente se verá, diferentes maneras de entenderlo, diversos serán los modos de concebir la interpretación sistemática”. (p.7171-172). El mismo autor reconoce a la interpretación sistemático como argumentos sistemáticos para una mejor comprensión.

3) Periodicidad de actividades. La periodicidad es un elemento crucial para materializar el impacto de la información y en consecuencia su trascendencia, tiene como objetivo contraponer la cantidad de mensajes emitidos en contra de los periodos donde se dan a conocer, esto apoyado en dos conceptos cruciales: 1) esparcimiento temporal con que se emiten los mensajes dentro de las redes sociales; y 2) periodo en el cual se pronuncian, subdividido en: 1) fuera de proceso electoral; 2) dentro de proceso electoral; este último dividido en tres campos: 2.1) etapa previa a la campaña electoral; 2.2) etapa de campaña electoral; y; 2.3) etapa de veda electoral. La clasificación descrita es posible analizarla con mayor claridad en el esquema número 4, que pone de manifiesto el orden para discutir el penúltimo paso de evaluación de las controversias electorales por emisiones en amparo de libertad de expresión y derecho de información electoral.

Esquema 4. Procedimiento de análisis de la periodicidad de publicaciones realizadas en redes sociales en materia electoral



Fuente: Construcción propia.

La expresión del esquema resulta clara, mantiene una línea de orientación para analizar el margen de apreciación de aquellos mensajes vertidos en las redes sociales y que tienen como objetivo destacar el momento de realización para evaluar el posible daño y afectación. De esta manera, se inspecciona el canal de comunicación de las redes sociales en ambos lados, en donde se acerca de forma directamente a los ciudadanos o ciudadanas con el actor político

en un proceso electoral, lo cual no implica, que no puedan realizarse manifestaciones diversas a las que el cargo de elección popular elegido lo limite. La propuesta se encamina en analizar como desde el discurso de la periodicidad de las actividades, los mensajes son utilizados en condiciones de libertad, respetando las directrices y lineamientos marcados por las normas para el desarrollo de los procesos electorales bajo el acceso de más y mejores medios de comunicación, así como del respeto a las contiendas celebradas en condiciones de igualdad, condición última que implica evitar el sobre posicionamiento o la competencia desleal en el contexto de la elección.

4) Objetivo del mensaje. El último elemento de la valoración del mensaje emitido en redes sociales es la intensión del mensaje, el cual no se limita a ver si tiene como objetivo informar o no informar, sino, la relevancia que dicho propósito otorga. No puede materializarse un mensaje que no aporta datos relevantes que alteren el alcance del proceso electoral, ya sea en su actuar o la modificación del resultado final, se habla entonces bajo el concepto determinante, por tanto, vale la pena resolver la cuestión ¿el mensaje o conjunto de mensajes son determinantes para el desarrollo y resultado del proceso electoral?

La respuesta en esencia parece complicada, sin embargo, los pasos descritos en los puntos anteriores permiten realizar el estudio del objeto y determinancia del mensaje, por ello se avanza desde:

- 1) Creación o miembro de la persona en la red social;
- 2) Estructura del contenido esencial de las publicaciones realizadas en redes sociales;
- 3) Procedimiento de análisis de la periodicidad de las actividades; y. por último,
- 4) El objetivo.

Si faltará alguno de los tres primeros conceptos resulta complicado estudiar la persuasión del mensaje, por el contrario, si persisten, el mensaje entonces es potencialmente influyente al contar con las propiedades siguientes:

- a) Ser una cuenta institucional o personal perteneciente a un actor político;
- b) Que los mensajes anunciados con regularidad fuera de proceso electoral son personales o informativos, contrarios a los emitidos durante el periodo electoral donde el giro del mensaje es de carácter eminentemente político;
- c) Se observa una conducta ajena a la espontaneidad, especialmente activa o pasiva durante el proceso electoral, pero con la característica de emitir contenido político dirigido a crear una idea o expresar la propia;
- d) El contexto de las expresiones denota intención de realizarse en un lugar, espacio y tiempo que compromete el ejercicio del derecho de votar y ser votado en condiciones de igualdad.

2.2.3.- Pluralidad de ideas versus manipulación de la información en internet y redes sociales

La problemática actual de las ideas vertidas en internet, concretamente en redes sociales gira en torno a dos cuestiones especiales: primera, la valoración de la pluralidad de las ideas y la legitimidad de la transparencia en el acceso a la información dentro de la red; y segunda, la forma de realizar perfiles de persuasión dirigidos. Lo anterior es así, en virtud de las estrategias creadas por las plataformas de internet para dirigir y mostrar la información que las personas usuarias de esos mecanismos desean conocer. De esta forma, la democracia es concebida como un sistema perfectible a través de mejores y más abiertos sistemas de acceso a la información y divulgación de ideas; por tanto, desde esta perspectiva las redes sociales en internet abonan a ese propósito por ser espacios libres donde las personas gozan de múltiples opciones de divulgación de contenidos y acceso a los mismos, sin contar con la ventaja de acercarse a los actores políticos eliminando barreras de conocimiento.

Sin embargo, el uso de las redes sociales para para la renovación de los poderes públicos mediante elecciones, genera problemas, entre ellos: a) la competencia política

originada en redes sociales con anticipación a los tiempos establecidos por las leyes electorales, esto provoca comicios realizados en condiciones de inequidad y desigualdad; b) el sobre posicionamiento de personajes políticos de cara la carrera electoral; c) la re dirección de contenidos políticos personalizados y dirigidos a segmentos de personas en particular; y, d) la ausencia de una debida pluralidad en el acceso a la información y en consecuencia una afectación a la libertad de expresión por el acceso a contenidos dirigidos y no seleccionados de forma independiente por las personas, lo anterior provocado por los algoritmos o tendencia detectadas por el internet para cada persona.

Conforme a lo expresado, es necesario evaluar la pluralidad de las ideas y la manipulación de la información en internet, concretamente las redes sociales, desde la propuesta de ver en primer lugar la valoración de la pluralidad de las ideas y la legitimidad de la transparencia en el acceso a la información dentro de la red; y segundo, la forma de realizar perfiles de persuasión dirigidos.

a) La falta de conocimiento respecto de quién decide la información que es vista.

Es necesario observar si las redes sociales en internet son propiamente espacios plurales de información y garantizan un acceso libre a gran cantidad de información, ya sea proveniente de otras cuentas o de inserciones pagadas. Esta teoría es explicada con énfasis por Eli Pariser dentro del denominado filtro burbuja, la cual tiene el objetivo declarar cómo desde las conductas de las personas en la red los algoritmos de internet son capaces de crear patrones para el seguimiento y a la postre decisión, intentando, la gran mayoría de las veces sugerir lo que las personas desean ver a partir de los gustos detectados por su historial de navegación. Esta información es primordial para la práctica de las elecciones justas ya que todas las personas que recorren internet y en cualquier red social están predispuestas a ser persuadidas por los algoritmos usados en ellas para determinar los contenidos.

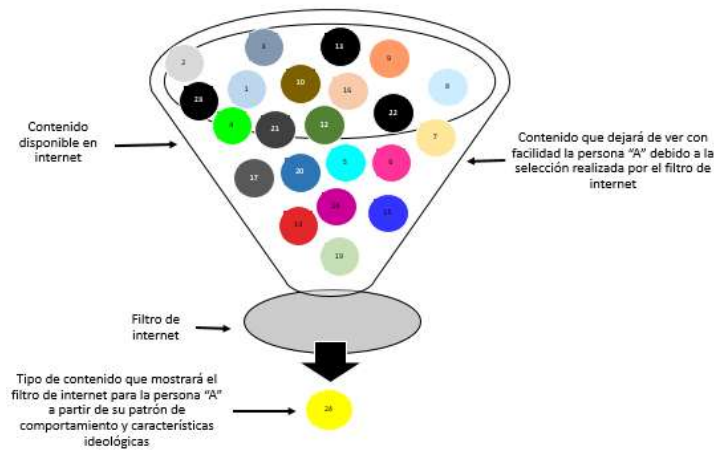
Con ello, la libertad de la decisión sufre alteración, en consecuencia, la pluralidad de la libertad de expresión y derecho a la información no están satisfechos al responder a deseos externos, no individuales. Esto quiere decir, que las redes sociales e internet por medio de

los algoritmos imponen noticias, canales, promociones, contenidos y todos aquellos elementos que puedan resultar de interés aparente para las personas, lo anterior extraído desde su patrón de comportamiento en las búsquedas de internet, ya sea por medio del buscador de google o en las propias redes sociales.

Internet cuenta con una estrategia para dirigir contenidos personalizados, de todo el hemisferio de información y datos, las redes digitales saben con exactitud que mostrarle a cada ser humano conforme a los gustos o aptitudes inferidos por su movimiento en la red, no obstante, todo el universo de personas o ideas publicadas que en esencia tendría que convertirse en pluralidad de información y aparecer de manera desinteresada a todo usuario. En este sentido, según Pariser (2017) en una relación usuario contenido resulta “mucho menos probable que conectemos con gente muy distinta de nosotros, ya sea en la red o fuera de ella, y por ello es menos probable que entremos en contacto con menos puntos de vista” (p. 73), lo anterior toda vez que los filtros personalizados con los cuales cuenta el internet son capaces de analizar el movimiento de un persona dentro de la web, desde los navegadores de búsqueda hasta el patrón de comportamiento en redes sociales, en consecuencia, cada desplegado promocional o de invitación es personalizado a partir de lo que te puede gustar o desagradar, evitando así estar en contacto con datos plurales, con puntos de vista diferentes u opiniones contrarias a nuestro comportamiento e ideología.

La imagen de los algoritmos es clara, si las búsquedas realizadas en internet por una persona reflejan contenidos marcados por una ideología política, el resultado de las búsquedas futuras desplegará contenido acorde a dichas localizaciones en la web, es decir, el funcionamiento de la red se dirigirá a interpretar los mensajes más buscados en internet y posteriormente direcciona el contenido específico a cada individuo según su ideología política. En otras palabras, los filtros a partir del conocimiento que hacen de las personas en internet deciden la información que será vista, esta actividad se explica en el esquema número 5.

Esquema 5. Proceso de predeterminación de información por el filtro de internet



Fuente: Construcción propia.

El ejemplo expuesto, explica el proceso seguido dentro de la búsqueda de información en internet o mediante el acceso a redes sociales para navegar y se interpreta de la forma siguiente: a) la persona “A” busca información en internet y navega en redes sociales; b) debido a un análisis de sus clics genera un patrón de conducta, que es interpretado por un algoritmo; c) el algoritmo determina la corriente ideológica, pensamiento y características de la persona “A”; d) Con cada búsqueda realizada por “A” en internet o navegación en redes sociales el algoritmo de internet busca dentro de todo el contenido de la web disponible, aquel que mejor convenga para “A”, debido a la inferencia que realizó de su corriente ideológica, pensamiento y características, esto se refleja con la esfera en color amarillo de número 24; e) “A” únicamente observa contenidos relacionados con su personalidad y afinidad, es decir, siguiendo al ejemplo, el algoritmo le da preferencia a información de la esfera amarilla con el número 24; f) El algoritmo deja en segundo plano el resto de información, representada por esferas y números de distintos colores, cada una representa formas distintas de personalidad detectadas; g) La pluralidad de la información está viciada porque quién decide aquello que será mostrado es el algoritmo de internet; y, h) El mismo patrón ocurre con las preferencias políticas y electorales, lo cual impide que personas simpatizantes de un color,

pueden analizar con la misma amplitud lo que se dice acerca de otro color, en consecuencia se encierran en sus mismas ideas o las refuerzan.

Esto provoca, que dicho individuo observará desplegados informativos o sugerencias de personas con el mismo perfil de ideología, se trata de un reforzamiento. Esto impide el acceso a información de forma plural y abierta, porque el internet genera aquellas categorías de lo que a una persona le interesa o gusta, dejando de lado los puntos de vista o intereses desagradables, de esta forma el acceso a la información reforzada permite conocer concepciones similares y no discrepantes. La expresión de la pluralidad de la información a la cual se puede acceder en internet se explica en el esquema número 6.

Esquema 6. Proceso de obtención de información de forma plural en internet y redes sociales



Fuente: Construcción propia.

Conforme a lo anterior, el ideal es que una persona por medio de las redes sociales e internet acceda de forma libre, sin decisiones externas, por ejemplo, el caso del “filtro burbuja transforma de forma invisible el mundo que experimentamos mediante el control de lo que vemos y lo que no vemos” (Pariser, 2017, p. 88), a la información externada en la web, esto hará que tenga a su disposición un abanico de opiniones, puntos de vista e ideologías distintas para de esta forma decidir en materia política electoral. Esta actividad es realmente el sentido

del pluralismo y crecimiento de la democracia, pero por otro lado el factor de decisivo de la regulación a las redes sociales dentro del marco de las elecciones.

Es posible ver entonces, que desde el uso de las redes sociales las relaciones de inequidad y desigualdad en las contiendas son palpables, se pueden ejercer estrategias por ejemplo de fiscalización, pero el tema va más allá, es posible realmente tener contenidos dirigidos involuntaria y voluntariamente. Estas medidas se pueden aprovechar para tener al electorado de un lado o del otro, atacado con información sesgada, no abierta para tomar una decisión adecuada e informada, por ejemplo, “haces clic en un enlace, que indica un interés en algo, y eso significa que en el futuro serás más propenso a leer artículos acerca de ese tema en concreto, que previamente habrán sido preparados para ti” (Pariser, 2017, p. 128). Con esto se corre el riesgo de ser dirigida toda la información a cada persona por sus propias influencias, incluso peor, influencias externas como se explicará el supuesto siguiente relativo a los perfiles de persuasión dirigida.

b) La forma de realizar perfiles de persuasión dirigida.

La discusión se concentra en evaluar cómo las redes sociales intervienen en el desarrollo de las elecciones en cuanto al derecho de la información y libertad de expresión, fundamentalmente desde la pluralidad de ideas y la manipulación de contenidos. El tema vio la luz con el proceso electoral para elegir presidente en Estados Unidos en el año de 2016, al cuestionarse el triunfo del ahora Presidente Donald Trump tras el escándalo provocado por la empresa *Cambridge Analytica*, constituida como una entidad de servicios digitales capaz de procesar los datos en la red para crear perfiles de idoneidad y tendencia al voto, con el objetivo de ganar una elección.

Estas situaciones originan preguntarse dos temas; primero, ¿quién decide lo que se mira en internet y redes sociales?; segundo, ¿existe libertad y pluralidad en el acceso a la información difundida con temática electoral en redes sociales? La respuesta es negativa con el antecedente *Cambridge Analytica*, cuya disputa promordial es la compra de información de las personas, la cual estaba en manos de empresas de tecnología, de esta forma se habla y

discute de un modelo de derechos humanos a la protección de los datos en internet más robusto. Lo anterior al no tener claridad de quién posee dicha información, la cual en teoría es de las propias personas que la generan, sin embargo, se venden bases de datos, porque ahora en la era del *big data* el poder consiste en la información, quién lo tiene es poderoso, de esta forma, para triunfar en las elecciones se requiere el manejo de toda la información posible.

Conforme a lo anterior, la estructura de una campaña maneja grandes cantidades de datos, pretende llegar al electorado y convencer de que la persona impulsada es la mejor opción, para ello, se realizan múltiples labores con el objetivo de penetrar en el discurso popular y lograr ganar. Estas actividades son propias de la estrategia electoral, sin embargo, los procesos han cambiado, las sociedades avanzaron en la forma de acceder y difundir información, por ello, el campo jurídico debe actualizarse en el mismo nivel de velocidad para satisfacer las conductas presentadas y dotar de certeza a las elecciones, ya que, las leyes electorales no incluyen un apartado especializado sobre las actividades en internet y redes sociales, no obstante que ahora son un vehículo tradicional de práctica política.

Con estas ideas, las redes sociales están acercando a los equipos políticos a caminos digitales de mayor profesionalismo, sin embargo, actualmente la libertad de expresión y el derecho de información presentan una controversia contra su pluralidad y la forma de realizar perfiles de persuasión dirigida. Las leyes electorales no indican nada al respecto, ni siquiera incluyen un apartado especial a las actividades realizadas en internet y redes sociales, mantienen un sistema cerrado de regulación explícita a medios tradicionales de comunicación como radio y televisión, dejando fuera a los nuevos medios de comunicación donde se garantizan aparte de los derechos de libertad de expresión y a la información, otros como petición política y propaganda electoral. En ese sentido, se presentan problemas no contemplados por las leyes, la desigualdad e inequidad en la competencia, por un lado, por otro, la falta de pluralidad y la persuasión dirigida.

La persuasión es una conducta encaminada a lograr establecer canales de conexión con las personas votantes y usuarias de redes sociales, con el objetivo de cooptar su atención

y dirigir su sentido de decisión o preferencia. De esta manera con los datos de las personas obtenidos de internet rescatados de patrones de comportamiento, personas a las cuales se sigue, información compartida, ideología y toda aquella que aporte un elemento para respecto a la personalidad política, se determinan patrones de persuasión, esto es, redes mapeadas con el objetivo de dirigir propaganda política personalizada, comentarios o noticias igualmente individualizados y convencer a ese individuo de una conducta determinada.

Lo anterior se realiza en dos fases: previa, anterior o fuera del proceso electoral y los tiempos establecidos para realizar campañas; de campaña, refiere propiamente a las actividades realizadas conforme al calendario electoral para realizar campaña política y convencer sobre una propuesta política. Las leyes, en materia de internet y redes sociales se encuentran, a pesar de los esfuerzos por regular algunas conductas, fuera de ambos casos dibujados. Así, en estas fases se identifica cuatro grandes grupos de individuos: a) personas decididas; b) personas indecisas; c) personas sin idea clara; d) personas con abstención de participar; y, e) personas con deseo de anular el sufragio. Los modelos de persuasión se sitúan en las primeras tres clasificaciones primordialmente, aunque es posible incluir todas las clasificaciones. Cada segmento, es identificado y subdivido, según la utilidad, por ejemplo, en sexo, rangos de edad, Estado, Municipio, circunscripción, distrito electoral. Hasta aquí los rasgos a observar son tradicionales, pero con internet y redes sociales, el modelo de persuasión juega su rol observando un modelo de clasificación a partir de modelos psicoemocionales que contemplan ideología, gustos, disgustos o religión, todo ello con el objetivo de desarrollar un vínculo afectivo o des afectivo respecto de una propuesta política (candidato candidata) específico. En otras palabras, se reconocen modelos de personalidad de cada internauta suscrito a redes sociales, para hacer que oriente su voto a una u otra propuesta política, a todo esto, es lo que se refiere la persuasión.

Estos perfiles de persuasión se basan en refuerzos, por ello, cada contenido que una persona puede ver, porque así le es sugerido, en redes sociales, responde específicamente a su perfil emocional y lo lleva dicho refuerzo a decidir. Por ejemplo, si una persona, indecisa se localiza que busca más información en redes sociales o tiene mayor simpatía por el candidato “C”, el perfil emocional realizado desde internet permite obtener que dicha persona

es posible persuadirla para que verdaderamente incline su voto a “C”, en consecuencia, el refuerzo actúa emitiendo contenido especializado donde se indique que “C” es lo que espera, porque esa persona comparte el mismo contenido religioso que “C” de esa forma, se agota la propaganda genérica, propaganda política personalizada a partir de la construcción de un refuerzo y se obtiene un objetivo concreto, sin embargo, la información a partir de la cual está decidiendo el electorado no es libre, es información sugerida, esto conlleva una lucha en apariencia inequitativa y desigual en la contienda, por otro lado, transgrede los principios de una democracia, al anular la libertad de conciencia en la formación de la decisión, al no decidir, la información que desea ver, ya que alguien más está decidiendo lo que considera debe observar.

Para Pariser (2017)

Si el perfil de persuasión consigue que un dispositivo de entrenamiento pueda gritar “tú puedes hacerlo” aquellas personas a las que les gusta el refuerzo positivo, en teoría también podrán allanar el camino para que los políticos pidieran el voto basándose en las debilidades y temores personalizados de cada votante. (p. 125)

Con lo anterior se pone de manifiesto la superación de las redes sociales en el marco de las elecciones y cómo pueden influenciar el sentido del voto de las personas, ante ello, por medio del marco normativo debe buscar una forma eficiente de practicar comicios electorales con garantías de equidad e igualdad, desde la ejecución de distribución de propaganda en tiempo y forma para garantizar una carrera pareja, así como, para proteger la libertad de los derechos de libertad de expresión y a la información, Enrique Cebrián (2016) indica que la “existencia de una opinión pública libre y las condiciones en las que esta se conforma y se manifiesta son un test de la calidad democrática de un Estado” (p. 314), en consecuencia deben adoptarse medidas que cumplan con la naturaleza de los procesos electorales y doten de eficiencia a la democracia.

Conclusiones

El fortalecimiento de una democracia requiere para su práctica contar con un ejercicio y respeto amplio de los derechos político-electorales, de esta forma los procesos electorales en México se han fortalecido de la mano de la consolidación de instituciones sólidas como el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quiénes se encargan, el primero, de organizar las elecciones a partir del respeto máximo a los derechos fundamentales de las personas; en tanto el segundo, hace valer el adecuado ejercicio de los mismos resolviendo las controversias generadas por su restricción o vulneración.

Así, los derechos políticos son reconocidos como los pilares del ejercicio de intervención en los asuntos políticos de los Estados, acreditando que la democracia requiere para su existencia de un mínimo de derechos fundamentales que coadyuven en su fortalecimiento y así en el incremento de su calidad. De esta manera, para que exista una democracia se necesitan derechos fundamentales como votar y ser votado (naturales al ejercicio político-electoral), auxiliados por el derecho de petición, asociación, propaganda electoral o publicidad política, derecho a integrar autoridades electorales, igualdad de oportunidades, equidad, libertad de expresión y derecho de la información.

Conviene señalar que la libertad de expresión y el derecho a la información se convierten en piezas angulares dentro del marco del sistema democrático y electoral para conseguir la satisfacción de todos los derechos, pero sobre todo de votar y ser votado. Estos deben satisfacerse desde parámetros de la más amplia expresión y pluralidad de información para lograr tener el contenido suficiente de la oferta política que pretende dirigir al Estado como base de la estructura de la sociedad.

En este sentido, la libertad de expresión y el derecho a la información enfrentan un nuevo reto, su desempeño e impacto dentro de las redes sociales en la formación de la opinión política para la satisfacción de un voto informado y la obtención de respaldo ciudadano en condiciones de igualdad y equidad, parámetros que han sido rebasados por la realidad y

donde la arquitectura normativa electoral se encuentra desfasada al no contemplar supuestos jurídicos ocurridos en internet mediante las redes sociales.

El uso de las redes sociales dentro del campo político-electoral es necesario, otorga mejores condiciones para la democracia sobre todo al ser canales de fortalecimiento de los derechos de libertad de expresión y de la información. Sin embargo, dentro de esta realidad la pluralidad de la información no existe de forma plena, los citados derechos se encuentran sesgados por la presencia de los algoritmos de internet que deciden aquellos contenidos prioritarios que una persona deberá de observar, omitiendo espacios de información de diversa ideología o forma de ver las cosas, deteriorando el sistema de pluralidad y fortaleciendo el mismo criterio personal.

Al mismo tiempo, las noticias falsas inundan las redes sociales, es claro el derecho a disentir, pero no el derecho a no informar o confundir como puede ocurrir con los contenidos políticos en redes sociales, que derivan en una realidad alternativa, construida con dicho fin y que lastima el derecho a votar y ser votado. Pero el tema de las noticias falsas no es el único de atención y tratamiento, existe el sobre posicionamiento en redes sociales el cual impide la realizadas en condiciones de equidad y de igualdad, así como la difusión y confusión de contenidos emitidos por funcionarios públicos con el objetivo de alcanzar una ventaja de su posición. Producto de estos criterios es clave observar algunas variables de análisis a las redes sociales que van desde la creación o miembro de la red social, contenido esencial de las publicaciones o periodicidad de actividades y objetivo del mensaje.

Esto explica la necesidad de realizar un replanteamiento de los medios de comunicación en materia electoral en donde se inserte a las redes sociales como un verdadero mecanismo de información identificándolas como un vehículo objetivo para el desarrollo de las elecciones mediante la realización efectiva de la libertad de expresión, derecho de información y derechos político-electorales de votar y ser votado. De esta manera debe preguntarse y estudiarse la posibilidad del Estado de asegurar el derecho a la información política sin lesionar la libertad de expresión, situación que requiere ser analizada desde la sede legislativa mediante la proporcionalidad de la medida. Sin dejar de lado, que se trata de

la comprensión de un fenómeno (redes sociales) vinculado no solamente al ejercicio de los derechos, sino, a las elecciones y al poder, el cual es nuevo no solamente para la norma electoral sino para toda la construcción jurídica que se ha venido adaptando a estas nuevas realidades.

Capítulo 3.

La calidad de la democracia desde los derechos de libertad de expresión y a la información en el modelo de comunicación política en redes sociales

3.1. Calidad de la democracia en México

Cómo se ha explicado, los derechos político-electorales son un pilar fundamental para la construcción de la democracia y el aumento en sus niveles de calidad, es decir, que la vigencia y aplicación de aquellos derechos que intervienen en un proceso democrático junto al votar y ser votado, en el caso que nos ocupa, se estudia la libertad de expresión y el derecho a la información dentro de las redes sociales, específicamente en materia electoral.

De acuerdo a lo anterior, se acreditó que tanto el sufragio activo como el pasivo deben estar acompañados de los derechos de libertad de expresión y a la información para coadyuvar en el desarrollo de las elecciones desde la construcción de una sociedad informada y con conocimiento de causa de todas ofertas políticas disponibles, para de esta forma emitir el sufragio o bien tener mejores canales utilizables para distribuir el contenido electoral dirigido a dar a conocer al electorado la oferta política y a la postre conseguir el triunfo.

Así, la libertad de expresión y el derecho a la información como estandartes básicos de la democracia permiten dos cosas fundamentales desde el sufragio activo y pasivo. En cuanto al pasivo, otorgan dentro de las redes sociales una propuesta más amplia de espacios para distribuir contenido a las personas y convencerlas de la oferta política; en cuanto al sufragio activo, las personas en el mismo sentido incrementan los canales de comunicación y los discursos en torno a los contextos políticos de las candidaturas para tener mejores ingredientes de decisión.

En este contexto la libertad de expresión y el derecho a la información dentro de las redes sociales necesitan ser analizados a la luz de la democracia y su calidad para gozar de elementos suficientes que coadyuven en la discusión de su regulación en materia electoral,

ya que actualmente se encuentran presentes en el ejercicio práctico sin un marco normativo específico, porque solamente la legislación electoral indica y reconoce como parte del modelo de comunicación política a la radio y televisión, dejando de lado al internet y las redes sociales. Con la precisión de que ambos medios (radio y televisión) son catalogados así porque utilizan espacios públicos otorgados a particulares mediante concesiones y cuyo objetivo de insertarse en la norma ha sido el contribuir a realizar elecciones en un ambiente democrático de igualdad y equidad, impidiendo la compra de espacios por los actores políticos de manera desproporcionada entre ellos, además de evitar el uso de recursos de procedencia ilícita y la obtención de privilegios mediante el respaldo de los medios de comunicación.

Así, la discusión de las redes sociales en la democracia se incorpora a partir de que estas requieren derechos mínimos para entenderse o reconocerse propiamente como democracias³⁵, con dicha línea de partida las redes sociales potencializan la democracia mexicana al ofrecer dos propuestas: primera, más canales de distribución y acceso a contenido para las personas. Sin embargo, el sistema normativo sigue considerando reglas específicas y objetivos claros en el modelo de comunicación tradicional sin contemplar los mismos criterios para las redes sociales en internet; y, segunda, pluralidad y libertad en el acceso y distribución de contenidos.

Desde esta perspectiva, las personas únicamente poseían como instrumento de información el monopolio de los medios de comunicación masiva de radio y televisión que sirven como estrategia de una sola vía, sin obviar que exclusivamente se puede acceder por los medios concesionados por el Estado, además de existir la prohibición expresa de la norma electoral de comprar espacios en dichos medios. Así, radio y televisión distribuyen contenido, pero cualquier persona no puede acceder a ellas y realizar lo propio. Conforme a lo expuesto, las redes sociales generan ese camino de creación y distribución, instaurándose como un nuevo medio de comunicación con mayor amplitud, así, la información y la expresión de las personas no es la única que se vuelve bidireccional, también el modelo de hacer campañas

³⁵ Esta discusión se incluyó en el capítulo segundo, específicamente puede verse el apartado 2.1.1 de los derechos políticos básicos para la democracia.

políticas, ya que, en las redes, los actores políticos reciben los comentarios y cuestionamientos de la ciudadanía, lo cual no ocurre con los medios tradicionales.

El problema, está presente en analizar la existencia del aumento a la calidad de la democracia mediante las redes sociales usadas sin regulación de las mismas en el ejercicio electoral, principalmente porque se instauran como mejores medios de distribución plurales y libres, sin que esto sea realmente efectivo ya que dichas plataformas a pesar de permitir que cada persona tenga entre sus contactos a quién dispone, las redes sociales no son completamente plurales y libres en cuanto a la visualización y decisión de desplegados de contenido comercial desde dos aspectos: a) el uso de los algoritmos que alteran la pluralidad y libertad de decisión de las personas, esto porque los sistemas digitales deciden aquello que consideran más relevantes para los gustos de cada usuario, privándolo de contenidos específicos; y, b) el sistema de negocios de las redes sociales permite programar la circulación de información de manera predeterminada en los sectores de población, es decir, que el contenido político puede circular de muchas formas, casi todas personalizadas en imágenes, textos y discursos a cada población objetivo que se decida difundir la información.

Conforme a esto, el planteamiento de evaluar la incorporación de un modelo de regulación a las redes sociales en materia electoral debe tomar en cuenta el rol y objetivo de las democracias, ya que, como se acreditó en el capítulo segundo, los derechos de libertad de expresión y a la información son pieza clave para poder hacer alusión a un sistema democrático, sin embargo, para que se conviertan en una regla de la democracia de cara al ejercicio de los derechos de votar y ser votado, la actividad de informar e informarse debe ser ejercida de forma libre. Esto quiere decir, que las personas en el plano individual deben indicar que ver y observar, y a su vez que distribuir en redes sociales, esa es precisamente su diferencia en cuanto a pluralidad y libertad.

En la práctica las redes sociales reflejan otra actividad, la manifestación, distribución y acceso a contenidos no es plural ni libre, en coincidencia el derecho de libertad de expresión y a la información no se satisface de manera efectiva, ya que está sustentado en un modelo de ver a las personas como consumidoras las cuales desde sus cualidades y características

reflejado en las redes sociales tiene un potencial específico que las lleva a ser persuadidas en su intención de voto y preferencia política-electoral. En el sentido anterior, los contenidos apreciados por las personas no son productos disponibles al azar, su presencia está determinada por dos factores: la determinación algorítmica y la implementación de herramientas mercadológicas que convierten a las personas en población objetivo de campañas, comerciales, anuncios y en general de cualquier información electoral dirigida con el objetivo de hacer llegar un mensaje determinado a ese segmento poblacional.

Esta situación hace necesario analizar las condiciones que presenta la libertad de expresión y derecho a la información garantizados en redes sociales dentro de la democracia y valorar cómo su práctica está relacionada con el incremento en su calidad a la luz de su incursión con un modelo de regulación. Lo anterior, porque si bien la democracia requiere derechos mínimos, las redes sociales reflejan que incrementan el disfrute de la libertad de expresión y derecho a la información al otorgar mayores espacios de distribución de contenido, pero como se ha manifestado no se lleva a cabo en condiciones de igualdad, es decir, que no es posible la existencia de la vigencia de los derechos estudiados si no cumplen con su objetivo de informar y distribuir información en materia política con libertad, estas acciones de mercado en el debate político-electoral lastiman la democracia e impiden celebrar elecciones bajo principios de igualdad y equidad, razón que hace necesaria la incursión de la discusión en torno al establecimiento de un ajuste e incorporación de supuestos jurídicos en las redes sociales a la legislación electoral, puntualizando la ausencia de un mecanismo de censura, pero sí la promoción de la efectiva libertad en la información, de cara a un proceso de mercantilización o comercialización de la política.

Respecto a lo anterior, Francisco Balaguer (2019) explora la dificultad que se otorga en las redes sociales de internet y su impacto con la democracia, el autor explica

No se puede afirmar, en absoluto, que las redes sociales y las plataformas son neutrales y que se limitan a reflejar tendencias sociales. Cuando menos, resulta bastante claro que están potenciando justamente las tendencias más problemáticas para los derechos constitucionales, la estabilidad del sistema democrático y la

limpieza de los procesos electorales. Lo están haciendo, además, a través de actividades que vulneran directamente los derechos fundamentales y para generar mayores ingresos a través de un modelo de negocio al que le resulta especialmente favorable la inestabilidad política. Son muchos los ámbitos en los que se pueden adoptar medidas de control a nivel estatal y europeo para impedir que el sistema democrático se siga deteriorando. Desde la intervención sobre el propio modelo de negocio de estas plataformas hasta la regulación del mercado publicitario, para impedir que terminen monopolizándolo en detrimento de los medios de comunicación tradicionales. En el ámbito específico de los procesos electorales estas medidas deberían tener un mayor alcance, activando todos los medios que sean necesarios para impedir la manipulación electoral y garantizar que las elecciones sean limpias y plenamente democráticas. (Párr.11)

Lo anterior refleja con claridad lo que ha sido sostenido de manera reiterada, que las redes sociales son un mecanismo de apertura, pero solamente desde la independencia que brindan a las personas de acceder sin presión ni injerencia aparente al acceso y difusión de contenidos. Esto es así, porque los contenidos digitales ofertados en internet mediante redes sociales no son expuestos a las personas de manera independiente, aquella información visualizada es mostrada por factores externos y no porque la persona en el plano individual así lo ha decidido. Los actos referidos atentan con claridad contra los derechos de libertad de expresión y a la información, en consecuencia, se lastima de manera similar la democracia de nuestro país.

Las redes sociales sin lugar a dudas han manifestado la puerta para brindar canales de comunicación directa a las personas, pero sus complejidades radican en materia política electoral específicamente en la circulación acelerada y cada vez mayor de noticias falsas, la proliferación de patrones informáticos o algoritmos que deciden los contenidos disponibles para cada individuo usuario de la red, así como la mercantilización del contenido político electoral lo que provoca en el mismo sentido una persuasión que a la postre se convierte en inequitativa y desigual para la competencia electoral, porque parte de un modelo cuyo

objetivo principal no es informar, mucho menos informar con calidad tal y como se expone debe ser necesario para la toma de decisión política.

De esta forma la democracia cumple con la participación de los derechos, pero no se abona a su calidad, es decir, las prácticas de los mismos no abonan al control y crecimiento político del país al instaurarse las redes sociales como instrumentos de dirección del rumbo electoral y de la decisión e interés de las personas, entrando en un terreno de inequidad, desigualdad y falta de certeza. Bajo este supuesto, es preciso destacar el rol de la democracia y su calidad desde la construcción de las redes sociales y la comunicación e información ahí distribuida, la cual debe seguir un modelo de regulación adecuado, sustentado en medidas de organización y no restricción que garanticen la aplicación efectiva de los derechos y aseguren un adecuado proceso de renovación de poderes mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo.

3.2. Construcción conceptual de la calidad de la democracia

No debe perderse de vista la existencia de una relación y vínculo estrecho entre los estudios de los derechos político-electorales, cuyo eje principal son aquellos de votar y ser votado apoyados por un núcleo de derechos que los hacen posibles, como la libertad de expresión y el derecho a la información, con los estudios de otras áreas como la teoría política, específicamente el análisis de la democracia como factor relevante para analizar el impacto de las redes sociales en los derechos descritos y su discusión en torno a la regulación.

De esta manera es oportuno recuperar la idea de Giovanni Sartori (1999) respecto a la valoración de la construcción de preceptos jurídicos como una labor exclusiva del jurista, sobre todo en un dilema como el electoral que desborda los conceptos de la técnica jurídica al ordenamiento político de la democracia. Así, el propio autor expone para esta paradoja que

en la elaboración de una Constitución, el jurista requiere del experto en ciencias políticas, tanto como éste precisa del anterior. Y no se trata solamente de un asunto de competencia técnica sino también de territorio, pues el territorio que debe ser

cubierto por la ingeniería constitucional se extiende mucho más que el de un texto constitucional (p. 12)

En este orden es fundamental ver el estudio de los derechos político-electorales, sobre todo de cara al análisis de sus conceptos y la discusión de la regulación a la libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales desde la perspectiva de la democracia y su calidad. Lo anterior, no porque se trate de manera de un estudio político, sino, porque una rama del contenido de esos derechos se aleja de la consecuencia jurídica y se colca en la esencia de la democracia, porque la interpretación de esos derechos en la práctica se ejecuta no en un terreno jurídico, sino en un campo político electoral en donde se requiere la participación de las personas para adoptar las decisiones de representación inherentes al mismo proceso de la democracia.

Así, es oportuno dejar claro el beneficio que se produce en la calidad de la democracia desde la postura de apertura plena a las redes sociales y la colocación de un modelo de regulación. Al mismo tiempo, la implicación de la democracia en la interpretación jurídica electoral es inseparable de conceptos políticos por dos cosas: primera: el derecho electoral tiene objetivo regular mediante las diversas normas jurídicas establecidas de manera especial la renovación de los poderes públicos mediante el ejercicio del derecho a votar y ser votado, así como ordenar todo lo relativo a las instituciones electorales y partidos políticos, estableciendo además el sistema de justicia especializado encargado de resolver las controversias generadas en torno a la aplicación de los derechos político electorales³⁶, a este

³⁶Al respecto del Derecho Electoral pueden verse las obras siguientes que abordan de manera acertada la definición y formación de dicha disciplina jurídica:

Derecho Electoral de Eduardo Andrade Sánchez y Manual de derecho electoral. Guía de lo que pasa antes y después de que votas, en la última obra se expone que el derecho electoral tiene como objetivo regular “las características del acto de votar; las condiciones para tener derecho al voto; los procedimientos para recibir y contar los votos, incluyendo todos los actos de preparación organizativa tendientes a tales efectos; los métodos para determinar a los ganadores de la elección que deberán ocupar los cargos en disputa, y la verificación de que se cumplan los requisitos para su elegibilidad” (p. 2)

Igualmente el texto de Adriana Favela Herrera y Saúl Mandujano titulado Derecho Electoral en donde se explica por ejemplo “que resulta insatisfactorio definir al derecho electoral como aquella parte del derecho que regula el sufragio, las elecciones o la representación política; o que aborda la “materia electoral”. En los hechos, del derecho electoral es responsable no solo de garantizar la buena organización técnica de la recepción del voto ciudadano, sino también de asegurar que la sociedad en su conjunto avance en un sentido democrático”. (p. 17)

respecto es preciso recuperar la idea de Manuel Aragón (1998) al preciar que “el derecho electoral no tiene otro objetivo que el de establecer las reglas estructurales básicas de la democracia” (p. 104).

Desde lo expuesto es claro que existe no solamente una relación entre la teoría jurídica y la democracia, sino que la democracia es dependiente del derecho electoral porque funcionan de manera equilibrada, ya que desde el marco normativo se persigue además de la protección a los derechos político-electorales la materialización del principio democrático del Estado sustentado en la elección de representantes populares elegidos para desempeñar tal fin desde la celebración de procesos electorales. La interpretación y aplicación de los derechos de libertad de expresión y a la información en redes sociales se da en un contexto sistemático y funcional, esto quiere decir que atienden a una identidad o realidad democrática. Así, es posible considerar que la libertad de expresión y el derecho a la información dentro de redes sociales tienen como objetivo en materia electoral: a) lograr un adecuado proceso de información para que las personas emitan un sufragio informado, recibiendo el contenido de su preferencia; y, b) que dicho proceso de información y expresión sea desarrollado y ejercido por las personas sin injerencias ajenas.

Consecuencia de lo anterior es factible considerar que, si las redes sociales en internet fungen solamente como espacios de apertura masiva, sin garantizar que la libertad de expresión y el derecho a la información se ejerzan para brindar a las personas elementos suficientes para su actuar en la democracia desde el sufragio activo y pasivo, y sin privilegiar esa participación sin interferencia, se estaría fallando en su objetivo. Es así, que estamos ante el planteamiento de la regulación de las redes sociales para asegurar procesos electorales democráticos apegados a derecho y con participación efectiva desde la información de calidad, pero sobre todo libremente decidida, sin intermediarios o sesgos que refuercen ideas o prejuicios que imposibiliten a las personas a observar el contenido de forma libre, abierto y verdaderamente plural.

Conforme a lo expuesto, es preciso antes de introducir la discusión de la calidad de la democracia y su importancia desde los derechos de libertad de expresión y a la información

identificar el sentido con el que se reconoce precisamente a la democracia, concepto que a lo largo de su estudio ha distinguido diversas definiciones y formas de estudio, precisando que en la presente investigación no se tiene como objetivo estudiar o profundizar en la teoría política de la democracia la cual es de por si basta, sino, establecer esa relación que tendrá con los derechos de libertad de expresión y a la información en redes sociales observándolos como medios de amplitud del ejercicio de los derechos y en consecuencia de concreción de la misma, sin embargo, se discute si la presencia actual de las redes desde la presencia de algoritmos, el modelo de negocio y mercantilización de estos espacios son congruentes con el objetivo democrático de informar a la sociedad para la toma de decisión política-electoral reflejada por medio del sufragio y la cual resulta fundamental.

En este contexto, las propuestas de la democracia se han construido a lo largo de los años, desde antigua Grecia y pasando por autores como Heródoto, Aristóteles o Maquiavelo, clásicos de las teorías del pensamiento político³⁷ desde donde ya se debatía el poder y la conformación del gobierno, situación que ha ido evolucionando hasta la actualidad en donde la democracia como forma de gobierno está sustentada en la relevancia de las elecciones populares. En el contexto mexicano diversos autores como Jesús J. Silva-Herzog Márquez, Mauricio Merino, José Woldenberg, o Fernández Santillán, se han dedicado al tema de la democracia, José Fernández Santillán reconoce la aplicación de la democracia desde diversas formas de aplicación como la social, económica, jurídica y política, destacando la importancia de analizar en este último plano como “una forma de gobierno, es decir, como el régimen en el cual el poder es ejercido por la mayoría o la totalidad de los individuos”(Fernández, 1994, p. 15). En el caso particular de José Woldenberg junto a Luis Salazar (2019) identifican a la democracia como “una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno –lo que hay que gobernar– sino también el sujeto que gobierna” (p.25).

La propuesta anterior es retomada porque desde ella se sostiene la participación política de las personas en la renovación e integración de los poderes ejecutivo y legislativo

³⁷ Para un estudio profundo de la filosofía política de las formas de gobierno ver Norberto Bobbio, “La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político”, editado por el Fondo de Cultura Económica.

del Estado mediante el ejercicio de los derechos político-electorales, es decir, votar y ser votado. De esta manera es posible distinguir de la democracia la atribución de ser un sistema encargado de estructurar el poder desde la organización de quiénes toman las decisiones de la nación, realizándose dicha actividad bajo la elección del ciudadano en los comicios libres, auténticos y periódicos, sostenidas desde la regla de la mayoría donde todas las voces deben ser escuchadas y respetadas, hecho con el cual se construye verdaderamente la democracia y se aspira a que sea mejor. Conforme a esto, Alfonso Ruiz Miguel (2016) refiere que el proceso de la democracia

se caracteriza en principio por dar a todas iguales posibilidades de expresar sus convicciones y de hacerlas valer mediante su voto igual (sea para decidir directamente en la materia o materias de que se trate, o sea, indirectamente, para elegir representantes competentes para decidir por todos) (p. 11).

Con esto, la democracia se crea desde la vigencia de algunos derechos básicos que coadyuvan a lograr los objetivos concretos de elegir representantes en las elecciones (tal y como se explicó en el capítulo segundo) y que no solamente es una actividad exclusiva del derecho de votar y ser votado; en el caso particular, sin libertad de expresión y derecho a la información es prácticamente imposible gozar de elementos para sufragar o difundir ideas políticas con la intención de convencer al electorado. De esta manera, la democracia juega el rol en donde contar con una mayor cantidad de medios capaces de permitir la extensión de los derechos a la libertad de expresión y a la información son un factor para el incremento de la democracia, situación que a simple vista las redes sociales cumplen al extender el catálogo de oportunidades de las personas para informarse y opinar.

Bajo esta perspectiva las redes sociales efectivamente logran una mayor penetración y cada cuenta creada representa una oportunidad de informarse e informar en un ejercicio pleno y libre de los derechos, situación que como ha sido mencionada no ocurre con el modelo de comunicación política tradicional de radio y televisión donde solamente se dispone de los medios concesionados por el Estado como canales unidireccionales donde las personas solamente interviene como receptora, en tanto en las redes sociales se trata de una

estrategia multidireccional donde se actúa como emisor y receptor. Sin embargo, como se ha sostenido, no se trata de tener mayores cantidades de espacios sin sujeción a las normas, porque generan tres problemas; a) la falta de calidad en la información; b) la ausencia de neutralidad en los contenidos originada por los algoritmos de internet; y, c) y la mercantilización de la información política-electoral. Estos hechos impiden el uso efectivo de la libertad de expresión y el derecho a la información al no cumplirse su cometido y privilegiar el acceso a contenido sesgado, situación que lastima el ejercicio efectivo de los derechos y a la democracia disminuyendo su calidad por el privilegio de la cantidad.

Es preciso hacer notar a que se refiere la democracia y de esta manera hacer énfasis en la explicación de su calidad y posterior impacto sufrido en ella por las redes sociales, ejercidas sin parámetros de regulación claros a diferencia del modelo de comunicación política tradicional en donde se privilegia un acceso equilibrado a medios bajo criterios de equidad, igual y sin injerencia de actores externos que alteren su contenido, o bien, compren cobertura abusando del poderío económico. Todo esto, con el fin de mantener carreras electorales de libre competencia, pero donde los actores comiencen en el mismo punto y las personas definan sus posturas con independencia. Así, es oportuno suscribir la definición de Norberto Bobbio (1992) quién concibe a la democracia “caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen *quién* está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué *procedimientos*” (p. 14).

La propuesta de Bobbio es retomada porque desde ella se establece una conexión clara entre dos áreas específicas el derecho y la teoría política, concretamente con los estudios de la democracia, esto es así porque por la naturaleza de la misma tal y como se demuestra en la expresión del autor indicado se trata de un proceso de reglas y procesos coadyuvados por el derecho con el objetivo de ejecutar la democracia de mejor medida. De otra manera, es posible decir que la democracia no puede contemplarse sin la sujeción a las normas, por esto deben existir reglas y procesos claros para la renovación de los poderes públicos especificando aquellos mecanismos para elegir y ser electo, procesos electorales de renovación y elección que se hacen fuertes desde el ejercicio pleno de los derechos que permiten la opinión política libre como la libertad de expresión y el derecho a la información.

La democracia requiere como pieza angular la libertad de expresión y el derecho a la información efectivo para materializar un ejercicio de sufragio activo y pasivo con mayor calidad. Conforme a lo expuesto, no es posible tener un ejercicio si los derechos no son respetados, o solamente son enunciados, estos mismos tienen un margen de apreciación y garantía amplio en el contexto electoral que debe ser respetado en redes sociales, pero que también requiere mirar un margen de regulación que la dote de efectividad. Esta regulación no debe verse directamente en el discurso, el cual se requiere sea abierto y robusto, con amplitud para la crítica y fortalecimiento de la opinión, el problema radica cuando las redes sociales establecen mecanismos que impiden un flujo natural de los datos, siendo sesgados por algoritmos, campañas de información, apertura de dinero privado anteponiendo la equidad en la contienda y la circulación indiscriminada de noticias falsas.

Para Szymon Janczarek (2015) es importante la narrativa política libre en la construcción de ambiente democrático a la luz de la protección a los derechos humanos, en ese sentido indica

El discurso político es de fundamental importancia para la sociedad democrática, ya que el funcionamiento de los mecanismos de representación y la realización de elecciones democráticas dependen de ello. La libertad de expresión en el contexto político y el derecho a elecciones libres constituyen la piedra angular de cualquier sistema democrático (p. 224-25)

La propuesta es esencial, sin la libertad de expresión y el derecho a informarse, el proceso democrático de renovación de poderes y celebración de elecciones simplemente no sería válido o en caso de serlo no resultaría democrático. Sin embargo, las redes sociales a la luz de los derechos humanos y en la democracia representan un nuevo paradigma, la propuesta de su estudio no se trata de establecer mediante la legislación un control por parte del estado a las narrativas, al contrario, se necesita la mayor cantidad de medios posibles para asegurar la pluralidad, por eso no se debe estar en contra de la libre expresión e información, la preocupación con las redes sociales es precisamente el no llegar a consolidar esa realidad y

que las personas tengan datos de forma sesgada o resulten engañadas, a tal grado que sea imposible en su plano individual discernir por ejemplo; a) entre información falsa o verdadera; o, b) entre información producida de manera libre o sugerido e insertada mediante algoritmos y estrategias comerciales.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido contundente y reiterativa en evitar al máximo las restricciones a la libertad de expresión y en sostener su importancia en la vida democrática, tal y como indica en el caso *La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile* al precisar que “la libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada”(Párr. 68), sin embargo, el uso de las tecnologías y las redes siguen un trayecto más rápido que la propia democracia, el derecho y su interpretación,

De acuerdo a lo expuesto, la democracia y los estudios de su calidad se concretan como una línea de investigación tendiente a reflejar dentro de un Estado democrática el grado de avance que se puede tener en su desarrollo una vez que se habla y se materializa la existencia de la misma con sus elementos mínimos. En ese orden han surgido distintos posicionamientos tanto en el plano internacional como nacional en torno a su construcción, destacando algunas variables y elementos para su análisis, sin embargo, su desarrollo en la teoría dentro de nuestro país ha sido aún poco explorado específicamente en su vinculación con la relevancia de los derechos electorales, la libertad de expresión y derecho a la información como referentes de un Estado democrático.

Entre estos referentes destacan en el plano internacional los planteamientos de Daniel Levine y José Enrique Molina, Frances Hagopian, Juan Jesús Mora Molina, Braulio Gómez, Irene Palacios, Manuel Pérez, Ramón Vargas y Leonardo Morlino. De las propuestas anteriores se decide tomar como sustento la referencia teórica de Leonardo Morlino, porque es aquella que resulta más cercana a establecer la importancia de los derechos como factor de relevancia para concretar mejores niveles de calidad de la democracia, estudiándola a la luz de la vigencia de los mismos desde una construcción de dimensiones que parten de un mínimo establecido y que para ser mejor requieren desempeñarse de forma más exhaustiva.

De esta manera los derechos aplican en el mismo sentido, se trata de elementos presentes en las normas que no basta con ser enunciados sino, con garantizar efectivamente su ejercicio, así podremos observar que las luchas jurídicas son invariablemente un factor de democratización de los Estados³⁸.

Conforme a lo anterior, Leonardo Morlino parte de hacer notar que para hablar de una democracia es necesario mirar el término de calidad y cómo es utilizado en muchos elementos para medir y establecer parámetros de referencia, ya sea de servicios o productos, pero que también en su medida requiere ser aplicado con los sistemas del Estado, como es el caso de la democracia. Esta reflexión, resulta pertinente porque coloca la discusión no solamente en un término político, sino, vincula la propuesta de trabajo de los procesos electorales y su relación con las redes sociales, sobre todo el impacto de la libertad de expresión y el derecho a la información consagrado por dichos instrumentos.

Lo anterior, porque suele interpretarse de forma amplia el uso de las redes sociales, al argumentar que su aplicación es un factor preponderante en la democracia, son necesarias y poseen un estándar amplio de protección a la libertad de expresión y el derecho a la información, así se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al señalar en la jurisprudencia de rubro libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas, que

por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los

³⁸ Sobre democracia y democratización es preciso observar la propuesta de Laurence Whitehead en “democratización. Teoría y experiencia”, en donde explica la relación precisa entre democracia y democratización, así como el proceso en cual es posible considerar que un Estado se ha democratizado transitando de un régimen autoritario a la democracia y en el cual no es suficiente con que se lleve a cabo un proceso de elección popular únicamente, sino que, de una participación activa y profesional de los actores políticos, así como de un respeto irrestricto y pleno a los derechos. Así, propone que “la mejor manera para entender la democratización es considerarla como un proceso complejo, a largo plazo, dinámico y de final abierto. Consiste en un progreso hacia un tipo de política más basada en reglas, más consensual y más participativa” (p. 47).

usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. (Jurisprudencia 19/2016)

El criterio indicado por el Tribunal Electoral se comparte, da crédito de que ante mayores elementos de comunicación capaces de ampliar los canales de penetración de la libertad de expresión y el derecho a la información la democracia se fortalece, hecho con el cual se concuerda, es decir, se defiende a las redes sociales como instrumento para el desarrollo democrático, son necesarias y deben estar presentes, pero también necesitan observarse aspectos que a su vez lastiman los derechos políticos de votar y ser votados mediante la adopción de una decisión informada y la injerencia de actores externos que tergiversan el discurso político.

Los elementos precisados que deben destacarse son resaltados en el propio criterio del Tribunal Electoral al señalar que la libertad de expresión pretende ser una “libre y genuina interacción entre los usuarios” (Jurisprudencia 19/2016), pero las redes sociales cuentan con elementos como los algoritmos o los mecanismos de comunicación del modelo comercial de esos instrumentos que impiden una libre y genuina información de las personas, al obtener información sesgada, alterada y designada a través de patrones matemáticos que deciden lo que las personas deben ver o recibir a partir de su comportamiento en internet. Desde esta postura los derechos políticos como la libertad de expresión y a la información son indispensables para la democracia, pero también se requiere que para ese fin se analice su eficacia y evite una manipulación, para garantizar la libre circulación, acceso y desplegado de narrativas de diversas ideologías.

En este sentido se propone el análisis de la calidad de la democracia para encontrar una adecuada valoración del modelo de regulación a las redes sociales en materia electoral, tal y como se justificó desde la postura de Leonardo Morlino (2007), el cual indica

Una democracia de calidad o buena es aquella que presenta *una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos*

mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos.

Una buena democracia es por tanto y ante todo un régimen ampliamente legitimado que satisface completamente a los ciudadanos. (p. 38)

Esto quiere decir que la democracia en niveles de calidad requiere de la observación de la medida en que las libertades de los ciudadanos, así como la igualdad son ejecutadas dentro de la actividad política y en las instituciones. Esto quiere decir, que no se trata solamente de contar con elementos propios del sistema democrático, sino, que debe verse el grado de efectividad, así como de libertad e igualdad que los mismos desempeñan a favor de las personas.

Un ejemplo claro de los sistemas de desigualdad política es el tema de la participación política de las mujeres, si bien, en las últimas dos décadas (desde 1990 a la fecha) es claro que no existe una prohibición expresa a la participación política de las mujeres en el ejercicio del sufragio activo y pasivo, la realidad de la práctica jurídica era otra, las mujeres no tenían garantizado de manera efectiva la representación política en las mismas condiciones para los varones, fue, hasta que el movimiento feminista en defensa de los derechos político-electorales logró introducir sistemas de cuotas en la ley, junto a sentencias paradigmáticas como el SUP-JDC-12624/2011 y acumulados el cual a decir de Adriana Ortiz y Clara Scherer (2015) sirve para “continuar estudiando las contribuciones de las mujeres en la construcción de la democracia” (p. 25) y para “debatir sobre los requisitos mínimos de la democracia” (p.25), o bien la acción de inconstitucionalidad 2/2002³⁹ resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dónde se validó al existencia de cuotas electorales como estrategias de fortalecimiento de la democracia para acceder a los cargos públicos y se reforzó la necesidad de la igualdad política de la mujer en los procesos electorales.

³⁹ En la sentencia se indicó que “la igualdad jurídica constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos en cuanto tales. En otras palabras, la igualdad como contenido de la garantía individual se apoya en que todo individuo está colocado en una misma situación, quedando prohibido a la autoridad realizar cualquier discriminación por razones del género, entre otras y, en general cualquier que atente contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades”.

Puede ser consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst.htm>

Es posible visualizar que no obstante la inclusión normativa, no se presenta una incorporación práctica real de algunos de los derechos. Así, en caso de participación de las mujeres, la ley no prohibía, pero en ejercicio cotidiano existían circunstancias de género que impedían a las mujeres actuar de manera igualitaria y equitativa, razón por la cual se hicieron acciones afirmativas e incluso se incorporó la figura de protección a la paridad de género en la constitución.

Con las redes sociales ocurre algo similar, son efectivamente un factor de amplitud de los derechos políticos de libertad de expresión y a la información, pero en la realidad el internet y las redes sociales avanzan de manera vertiginosa, más de prisa que las leyes y se presentan situaciones ajenas a los supuestos normativos previstos entre las que destacan: a) la prevalencia de noticias falsas; b) la disparidad entre el modelo de comunicación tradicional de radio y televisión contra la apertura de redes sociales; c) la equidad e igualdad alterada de cara a la contienda electoral por la difusión personalizada de espacios en redes sociales como funcionarios públicos contra las personas que no lo son; d) el incremento de propaganda gubernamental descontrolada; e) la difusión de propaganda política bajo el amparo de la libertad de expresión; y, f) la falta de independencia, neutralidad, libertad en el acceso a la información debido a las tecnologías de la información, los algoritmos, modelos matemáticos y campañas de mercado que en uso de los datos recopilados de internet sesgan la información recibida por las personas, marcando tendencias.

3.3. Dimensiones básicas de la calidad de la democracia

Los estudios de la calidad de la democracia han establecido la propuesta de dimensiones para discutirla de manera efectiva. Así, es posible destacar la existencia de dos grandes bloques: a) investigaciones de corte teórico. Algunos suelen combinar e incorporar algunos elementos cuantitativos, aunque no de forma especializada, sin embargo, son lo que sirven de referencia para tratar las redes sociales ya que no se trata de realizar un estudio profundo sobre el nivel de la calidad de la democracia que lleve a obtener datos duros; y, b) el conjunto de estudios prácticos o cuantitativos cuyo objetivo central es emitir un diagnóstico claro sobre los niveles de calidad de la democracia presentes en los Estados.

Se pretende clarificar el vínculo entre la democracia y las redes sociales en materia electoral, de esta forma es preciso identificar las relaciones entre ambos procesos de análisis de la calidad de la democracia sustentado en las diferentes dimensiones, con énfasis en aquellas de carácter político-electoral, ya que como ha sido mencionado la democracia conlleva el estudio de reglas y procedimientos para consagrar la elección de las personas que integran los poderes públicos, así un proceso de reforma política requiere no solamente el análisis de los derechos, su maximización o posibles límites, ocupa en el caso concreto determinar su impacto democrático a partir de que las redes sociales acercan a las personas a la discusión política-electoral, con las dificultades que han sido expresadas de proliferación de noticias falsas, ausencia de neutralidad, mercantilización de la información y falta de pluralidad.

a) Estudios de corte teórico sobre la calidad de la democracia. En cuanto al estudio de la calidad de la democracia desde el enfoque teórico resalta la propuesta de Leonardo Morlino (2005) quién hace notar la construcción de su estudio a partir de cinco grandes dimensiones:

[...] primera dimensión procedimental es el *gobierno de la ley (rule of law)*. La segunda dimensión procedimental es la *rendición de cuentas (accountability)*. [...] tercera dimensión concierne a la *reciprocidad (responsiveness)* [...]. Las últimas dos dimensiones son de naturaleza sustantiva: la primera es el respeto pleno a los derechos que se extienden al logro de un espectro de libertades; la segunda es la implementación progresiva de mayor igualdad política, social y económica. (p.39)

El análisis de la calidad de la democracia se sostiene entonces de una construcción de elementos de valoración, a su vez asignados en dos grandes grupos: dimensiones procedimentales y dimensiones sustantivas. Esta asignación de dimensiones corresponde a elementos mínimos que la democracia posee, una vez identificadas es posible partir de ahí discutir la calidad, desde un desarrollo mínimo a uno amplio u óptimo. Cabe señalar que la propuesta del autor es relevante porque la división de las dimensiones hace énfasis en la

relevancia que tienen los derechos en la democracia, incluso el propio Morlino (2009) es enfático al manifestar que “es indispensable para la buena democracia un eficiente respeto a la ley” (p. 189), sobre todo destacando que en ella el valor principal es el ciudadano quién debe gozar de ese ejercicio eficiente derechos, en el cual por supuesto las instituciones juegan un rol primordial como actoras generadoras de legislaciones que aseguren esa participación efectiva de las personas o bien desde las instancias judiciales, las cuales tampoco son ajenas a la democracia.

La mayoría de autores enfocados en los estudios de la calidad de la democracia siguen y coinciden con la propuesta de Morlino, al ser el principal impulsor y desarrollador de este análisis que tiene como objetivo fijar esos elementos mínimos con los cuales se cuenta en la democracia y hasta dónde es posible que llegue en su grado de calidad. Sin embargo, cada una de las ideas vertidas por otros autores en torno al caso incluye o limita las dimensiones indicadas desde el conjunto de los derechos, dentro de su forma de ver las dimensiones algunas cobran mayor relevancia o peso que las otras, pero coincidiendo en que ningún modelo puede estar ajeno a una valoración de los derechos como fórmulas de creación de procesos democráticos.

Cabe aclarar que algunos autores como César Cansino discrepan de algunas de estas propuestas en torno a las dimensiones de la calidad de la democracia, o en el caso de Alex Tusell se distingue la dificultad aún existente para establecer estos parámetros de distinción, sobre todo en el peso que pueden tener los derechos en los indicadores, aun así, se coincide en la importancia de fijar su atención en ellos y revisar la situación que guarda la democracia en distintas naciones. De manera clara, dicha distinción entre formas de concebir las dimensiones de la calidad de la democracia es posible distinguirla con claridad en el cuadro número 5.

Es oportuno resaltar que, si bien no es el objetivo central del estudio realizar un análisis de la calidad de la democracia como factor preponderante, si requiere dejar claro la visión que se tiene de la misma desde la protección y vigencia existente a los derechos político-electoral y aquellos que al entrar en la esfera político forman parte de ese grupo

no obstante que no se trate del sufragio activo y pasivo como derechos naturales. Así, es preciso para el establecimiento de un modelo de regulación electoral que impacta en la democracia mediante el sistema electoral, no solamente en el derecho, visualizar las consecuencias que está generando el desarrollo de la libertad de expresión y el derecho a la información en el contexto de las redes sociales en materia electoral, aclarando que, si bien tienen beneficios, su ausencia en el modelo de regulación genera problemas y la terminan afectando.

Cuadro 5. Propuesta teórica de las dimensiones de la calidad de la democracia

Internacionales	
Leonardo Morlino (2005)	
Procedimentales	<ol style="list-style-type: none"> 1) El Gobierno de la ley. 2) Rendición de cuentas. 3) Reciprocidad
Sustantiva	<ol style="list-style-type: none"> 1) Respeto a los derechos. 2) Igualdad política, social y económica.
Frances Hagopian (2005)	
Derechos	<ol style="list-style-type: none"> 1) Protección de los derechos. 2) Estado de derecho. 3) Control de la corrupción e Igualdad.
Representación	<ol style="list-style-type: none"> 1) Rendición de cuentas. 2) Responsividad. 3) Representación.
Daniel Levine y José Molina (2007)	
1) Decisión electoral	
2) Participación.	
3) Respuesta a la voluntad popular	
4) Responsabilidad	
5) Soberanía	
Braulio Gómez, Irene Palacios, Manuel Pérez, Ramón Vargas (2010)	
1) Democracia y legitimidad.	
2) Estado de Derecho.	
3) Representación política.	
4) Efectiva capacidad del gobierno.	
5) Sociedad civil.	
Mikel Barreda (2011)	
Derivan del concepto poliarquía	<ol style="list-style-type: none"> 1) Respeto a los derechos políticos y libertades civiles 2) Responsiveness 3) Participación
Idea del control político	<ol style="list-style-type: none"> 1) Rendición de cuentas (accountability) 2) Estado de derecho
Nacionales	
Gabriel Pérez y Raúl Figueroa (2015)	
1) Derechos políticos y libertades civiles	
2) Responsiveness	
3) Participación.	
4) Rendición de cuentas	
5) Estado de derecho	
Raúl Figueroa (2017)	
Calidad de procedimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1) Estado de Derecho 2) Rendición de cuentas: Electoral 3) Competencia 4) Participación
Calidad de Contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1) Libertad 2) Igualdad

Fuente: Chaires, Enrique. (2020). Los derechos políticos como parámetro fundamental de la calidad de la democracia. El caso de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011-2018.⁴⁰.

En torno a las propuestas de los autores respecto a las dimensiones de la calidad de la democracia, como se ha dicho, coinciden en el establecimiento de los derechos como parámetros de observación, algunos han realizado ajustes, adecuándose a los objetivos de investigación, sin embargo, lo que interesa resaltar es la importancia del derecho en la construcción de la democracia sobre todo el referido a las redes sociales en materia política-electoral, esto es así porque la celebración de elección libres, equitativas, periódicas, con sufragio universal, libre e informador, así como la actuación de todas las instituciones de la gestión electoral requieren el adecuado ejercicio y respeto de los derechos, es decir que ambos mantienen el orden democrático-constitucional-electoral, sin el cual no podría darse la decisión, información y expresión desde cualquier identidad ideológica, sobre todo en una sociedad tan diversa como la mexicana, así como tampoco la organización de la renovación de los poderes públicos.

De esta manera, es posible apreciar la coincidencia de los puntos de análisis de la calidad de la democracia. Para Frances Hagopian la calidad de la democracia se estudia desde la integración de dimensiones, explicando que no se debe limitar todo a darle un peso mayor a las libertades o al Estado de derecho, sino que pieza fundamental es la responsabilidad de dar cuentas y cómo las personas acceden desde la participación en este proceso informativo. Conforme a lo anterior, Hagopian (2005) hace notar “que también se tengan en cuenta la participación, la competencia, la responsividad (*responsiveness*) y la rendición de cuentas (*accountability*) o, simplemente, la representación política” (p. 43). Esto es crucial con el estudio de las redes sociales y la aplicación de la libertad de expresión y el derecho a la información desplegados en ellas. Porque, una justificación jurídica y política de su

⁴⁰ Un esquema previo del que ahora se presenta fue elaborado por el autor y presentado en el trabajo titulado “los derechos políticos como parámetro fundamental de la calidad de la democracia. El caso de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2011-2018.”, trabajo que aún no se encuentra publicado y está en proceso de revisión. Sin embargo, el cuadro expuesto representa una versión ajustada y revisada del mismo elaborado a partir de los datos extraídos de los autores.

aplicación de manera libre y sin regulación es que son un motor de democratización de un Estado y que los actos contra ellas afectan a dichos derechos. Pero argumentos como los anteriores no deben ser adoptados con plena certeza, existen dificultades en ellas y asuntos que no propician específicamente un ejercicio de pluralidad, como se ha repetido los algoritmos, los modelos de mercantilización y el uso matemático de los datos en internet infringen ese proceso, aunado a la cada vez más existente propaganda política y gubernamental disfrazada, así como las noticias falsas cuyo objetivo es desinformar y confundir.

Daniel Levine y José Enrique Molina (2007) se enfocan también al igual que el resto de autores en la promoción de dimensiones para estudiar la calidad de la democracia. Comparten los elementos de responsabilidad y respuesta a la voluntad popular con el resto de propuestas, así como en el tema de la participación invocada por Hagopian. Pero manifiestan dos diferencias claras, el establecimiento de la decisión electoral, la cual subrayan debe ser informado para garantizar la adecuada toma de decisiones, y la soberanía como parámetros de análisis.

la calidad de la democracia viene dada por la medida en que los ciudadanos participan informadamente en procesos de votación libres, imparciales y frecuentes; influyen en la toma de decisiones políticas; y exigen responsabilidad a los gobernantes, y por la medida en que estos últimos son quienes efectivamente toman las decisiones y lo hacen respondiendo a la voluntad popular (p. 23)

La propuesta de los autores es una apuesta interesante, se trata de no separar el análisis teórico de la democracia desde los derechos con la práctica, pero sobre todo de no visualizarlos de manera separada y desviar la atención a una evaluación de acciones precisas del gobierno, sino, mirar todo como un conjunto donde existe un mínimo y un máximo de estándar de idoneidad de esa democracia analizando el fondo de cada tema. Así las redes sociales como instrumentos de la libertad de expresión y derecho a la información encuentran refugio desde el elemento de necesidad e idoneidad práctica y teórica, pero generan en la aplicación del terreno práctico dificultades que deben ser atendidas y explicadas por la teoría para

comprenderlas mejor y discutir si efectivamente concretan el uso efectivo de los derechos e incentivan la democracia o no satisfacen estos indicadores de manera eficiente.

En cuanto al planteamiento de Braulio Gómez, Irene Palacios, Manuel Pérez y Ramón Vargas se puede apreciar dentro de la propuesta una nomenclatura diferente para la referencia de las dimensiones que integran la calidad de la democracia, encontrando coincidencia en el Estado de derecho con Hagopian, Mikel Barreda y Figueroa. En la forma de concebir los elementos de la democracia para estudiar su calidad, destaca el diseño específico del análisis de la democracia, por otro lado la representación política y la capacidad del gobierno, elementos que sin lugar a dudas son apoyados de la libertad de expresión y el derecho a la información dentro de las redes sociales para dotar de efectividad la representación política y la capacidad del gobierno, ya que la inmediatez que arrojan permiten a las personas enterarse de momento a momento sobre las actividades que los actores políticos están realizando, incluso se permite en el diálogo, el cual puede ser fluido y directo al emitir comentarios directamente en las publicaciones de esos personaje, aunque claramente en la mayoría de los casos o no son contestados, o lo realizan personas ajenas que solamente manejan las cuentas y bien algoritmos con información precargada para dar una respuesta, situación que también promueve discutir si efectivamente esos intentos artificiales satisfacen los derechos libertad de expresión y a la información en materia electoral para emitir posteriormente un sufragio.

Con la propuesta de Braulio Gómez, Irene Palacios, Manuel Pérez y Ramón Vargas el estudio de los derechos está presente en todas las dimensiones propuestas, sin embargo, específicamente lo electoral es posible apreciarlo en democracia, representación política e incluso en efectividad del gobierno. Dentro de Estado de derecho se aborda abordan los derechos de igualdad, acceso a la justicia y todo lo concerniente a la aplicación del marco normativo, dentro del cual se incluye aquel desde donde se da vida a los procesos y sistemas electorales, en otras palabras sin la garantía jurídica de las leyes ningún ejercicio democrático sería realizable, por ello la importancia de analizar todos los elementos surgidos en la sociedad y que desarrollan posibles campos de aplicación de nuevas técnicas jurídicas tal

cual ocurre con las redes sociales; en cuanto a la representación política como propuesta se tiene el debate concreto de los derechos de libertad e igualdad en materia electoral.

Conforme al planteamiento de Mikel Barreda las dimensiones de la calidad de la democracia es posible agruparlas igualmente en grupos desde donde se estudian algunos derechos, pero desde dos segmentos, aquellas con alusión a la poliarquía tal y como la concibe Robert Dahl (2013) y en torno a la idea del control político. Es relevante la idea de la Barreda porque destaca la incursión de la variable del control político de manera explícita desde donde cobra más fuerza la necesidad de los derechos electorales aplicados y satisfechos de manera eficiente, sin que en la dimensión de poliarquía se omitan, al contrario, es clara la existencia de una relación entre cada propuesta de dimensiones con los autores, pero sobre todo la línea que las une es muy cercana, en algunos casos es apreciable que la línea que separa o marca el cambio entre una y otra es muy estrecha, en virtud de que la democracia como se ha sostenido es un sistema de pasos y procesos que requieren de una estructura jurídica sólida donde se contemplen todos los hechos activos en el proceso de aplicación de las reglas de renovación de poderes públicos.

Para Mikel Barreda el estudio de las dimensiones con contenido electoral está vinculado con todas las propuestas, aunque con un mayor énfasis en la dimensión de control del poder político, al ser las elecciones el instrumento natural para llevarlo a cabo. Destaca la manifestación de una dimensión especializada en los derechos electorales, instaurada como una pieza fundamental para determinar la participación amplia de las personas en el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo.

De acuerdo a esto, surge la idea si las redes sociales incentivan e incrementan la participación política o solamente se ve reflejado en el número de personas que se encuentran interesadas y en las redes ven el espacio idóneo para manifestarse⁴¹, en tanto que las personas

⁴¹ Ver: "Comunicación, redes sociales y democracia en la mirada de periodistas argentinos" (2012) de Lidia de la Torre y Alfredo Dillon, en donde se explica la relación que han tenido las redes sociales como mecanismo de comunicación política sobre todo a partir del periodismo, pero en donde se resalta con intereses que "la falta de interés de los ciudadanos por la política no se soluciona mediante el uso de tecnología. Por el contrario, parece ser que esa tecnología tiende a incrementar la participación de los que ya participaban y a fortalecer a este segmento, constituyéndolo en líderes de opinión" (p. 63).

que no se inclinan a la información política electoral solamente ingresan al contenido que les es mostrado por algoritmos, ecuaciones matemáticas propias de la mercantilización de la información en materia electoral, generando sesgos y una brecha informativa al no satisfacer con calidad sino solamente ver a las personas como una mercancía para ofrecerles productos.

En cuanto al poder político, se hace notar como el instrumento principal para el fin de las elecciones periódicas a través de las cuales las personas evalúan el ejercicio de los representantes. Esta misma variable contempla el Estado de derecho desde donde los derechos políticos deben estar sostenidos por un sistema legal confiable y eficiente.

Conforme a lo anterior, el estudio y la repercusión de la democracia evalúan si las leyes electorales actuales que no contemplan un mecanismo de regulación específica para las redes sociales cumplen con el fin de satisfacer los objetivos de la democracia y si la intervención de factores externos en el sesgo de la información es de la misma manera el instrumento adecuado de garantía de la libertad de expresión y derecho a la información.

Todo esto relacionado con las dimensiones de la calidad de la democracia referentes a estudiar los niveles de participación de las personas, ya que ahora las redes sociales han cambiado esos parámetros de ver solamente la participación como la actividad exclusiva de acudir a las elecciones a emitir un sufragio o decidirse por la abstención y no hacerlo. La realidad es diferente, la transformación de la política en internet es vertiginosa, incluso es posible hablar de un fenómeno en torno a la comunicación política⁴² en redes sociales cada vez más creciente, desplazando a los medios tradicionales.

Con esto, los actores políticos, como los gobernantes deciden emitir en redes sociales avisos e informes relativos a la actividad propia de su encargo, con lo cual, se está haciendo costumbre encontrar que los medios periodísticos citen como referente de una nota informativa el Tweet del titular del ejecutivo donde por ejemplo da a conocer la realización de un cambio en su gabinete. Dicha actividades brindan apertura a la democracia y mayores

⁴² Contenido que se expresa con detalle dentro del presente documento en el capítulo 4 denominado “Modelo de comunicación política-electoral en México: radio y televisión vs redes sociales.”.

medios, pero ese ejercicio en redes sociales genera conflictos que avanzan más rápido a lo que las normas pueden contemplar, violando los procesos de equidad, igualdad, derecho a la información y libertad de expresión de cara a la competencia electoral, no obstante la existencia de diversos precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, producto precisamente de los actos concretos manifestados por la evolución de las redes sociales.

En cuanto al panorama nacional se han realizado algunos acercamientos respecto al abordaje de la calidad de la democracia, destacan principalmente dos planteamientos desde los cuales se estructura la manifestación del estudio desde la construcción de las dimensiones, entre ellos están el de Gabriel Pérez y Figueroa y Raúl Figueroa Romero. La característica con estas propuestas se trata de ser quiénes retoman el estudio en su totalidad y hacen notar la existencia e importancia de las dimensiones en todos sus contextos, retomando la idea de cuáles dimensiones son las más adecuadas para discutir el tema de la calidad de la democracia, con la coincidencia de que el acercamiento de los autores es a partir de la propuesta de Mikel Barreda, siguiendo a su vez la idea de Leonardo Morlino en el contenido de dichas dimensiones, hecho que es retomado con posterioridad por Figueroa (2017) en donde expresa una propuesta mejor definida y construida a partir del acercamiento conceptual del resto de autores que estudian el tema y exponen sus dimensiones.

Para Gabriel Pérez y Raúl Figueroa (2015) la calidad de la democracia es posible estudiarla y medirla “por la existencia de un sistema legal que propicia la efectividad y validez de los derechos políticos las libertades civiles, las garantías sociales y la rendición de cuentas de las que goza la ciudadanía” (p. 230). Esta propuesta se suma a las que ya fueron vertidas de los principales constructores de la democracia y su calidad a partir de dimensiones que incluyen el análisis de los derechos. Con esto, la democracia requiere de un sistema robusto de protección jurídica de los derechos políticos naturales de votar y ser votado, pero también asegurar la eficacia de aquellos que los consagran, como lo son la libertad de expresión y el derecho a la información en redes sociales. Así, es posible reflexionar sí ¿la ausencia de un modelo normativo especializado en el nuevo modelo de comunicación

política-electoral en redes sociales propicia la efectiva aplicación de la libertad de expresión y el derecho a la información?, incluso se afecta la equidad e igualdad en la contienda.

Conforme a lo anterior, es posible observar la existencia de instituciones electorales sólidas como la administrativa que es el Instituto Nacional Electoral y judicial en manos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴³, e incluso algunos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁴, sin embargo, para contrarrestar el avance de las redes sociales en las elecciones se ha establecido mecanismos a la par de la legislación para atender dichos actos muestra de esto son los constantes expedientes que se han controvertido ante el tribunal en donde hay actos suscitados dentro de internet y redes sociales, igualmente el Instituto Electoral ha emitido diversas actuaciones para trabajar a la par de las redes sociales como es el caso de algunos convenios firmados con Facebook⁴⁵.

La configuración de estas conductas es generada ante la ausencia de normas específicas en materia electoral, donde se especifican características para el ejercicio de esos medios de difusión, sin que ello implique la restricción o dirección de la narrativa vertidas en estos espacios. Aun así, existe un choque entre las nuevas conductas ahí desarrolladas por las personas y que no cuentan con un apartado específico en la ley, contra los medios tradicionales (radio, televisión) que sí poseen una estructura normativa delimitada con precisión.

El enfrentamiento es producto de que el desarrollo electoral mexicano está regulado de manera muy estricta, donde todas las actividades se precisan en la ley de la materia y sus reglamentos, así, al sumarse nuevos supuestos quedan dos opciones incluirlos a la ley bajo

⁴³ Ver: Jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior. *Libertad de expresión en redes sociales. enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas.*

Jurisprudencia 18/2016 emitida por la Sala Superior del TEPJF. *Libertad de expresión. presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales.*

⁴⁴ Ver: Tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *Libertad de expresión y opinión ejercidas a través de la red electrónica (internet). restricciones permisibles.*

⁴⁵ Ver: convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional Electoral y Facebook disponible en <https://centralector.ine.mx/2018/02/13/conoce-el-convenio-de-colaboracion-firmado-entre-el-ine-y-facebook/>

En el capítulo 4 del “Modelo de comunicación política-electoral en México: radio y televisión vs redes sociales” se analizan los convenios firmados por el INE con Google, Facebook y Twitter.

un apartado especial como el resto de las conductas o de lo contrario, de ser procedente, repensar el sistema electoral para reformar y abrirlo, adelgazando su estricto mecanismo legal. De ambas propuestas la que se comparte es la de hacer una revisión de las redes sociales y llevar a cabo un ajuste a la norma para incorporar los preceptos que aseguren la equidad e igualdad en la contienda, pero principalmente se establezca un modelo adecuado para asegurar la libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales sin interferencia de sesgos o terceros.

a) Estudios de corte práctico sobre la calidad de la democracia. La propuesta teórica de las dimensiones ha derivado en la necesidad de operar algunos de esos conceptos y traducirlos en datos que permitan medir qué tan buena es una democracia con respecto a sus elementos mínimos. Pero como ha sido precisado, el objetivo del presente trabajo no es un estudio especializado sobre la calidad de la misma, sino pretende establecer en el presente apartado el fortalecimiento de la democracia desde la implementación de las redes sociales en materia electoral ejercidas sin un mecanismo de regulación especializado y cómo esto puede tener un impacto concreto en la interpretación y argumentación jurídica de las controversias judiciales que hasta el momento se han venido generando en los tribunales, así como el impacto y presencia ante la idea que se defiende de instaurar un modelo de regulación especializado para estos espacios. Modelo de regulación impulsado como ha sido sostenido por la presencia de sesgos, mecanismos de mercantilización que a través de algoritmos y datos matemáticos evitan la pluralidad y personalizan los mensajes, la proliferación de noticias falsas y la instauración de un modelo de inequidad y desigualdad en la competencia política desde la propaganda política y gubernamental en redes sociales, así como el desfasado modelo de comunicación política en medios tradicionales superado por las propias redes sociales.

En este sentido, es fundamental manifestar algunos de los índices que hacen alusión al estudio de la democracia y su calidad. Con esto, será posible observar con claridad los objetivos de las propuestas, como trasladan la importancia de los derechos a estos mecanismos de evaluación y su relación con la libertad de expresión y el derecho a la información. De esta manera es posible observar en el cuadro número 6, la configuración de

los principales instrumentos de medición y la relación existente entre aquellas dimensiones que son compartidas, pero sobre todo la relevancia del derecho, específicamente en aquellos donde con énfasis se menciona como variable a los derechos políticos, la participación política.

Cuadro 6. Índices que estudian la calidad de la democracia

International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA)	
1) Ciudadanía, legislación y derechos.	
2) Gobierno representativo y responsable de rendir cuentas.	
3) Sociedad civil y participación popular.	
4) Democracia más allá del Estado.	
Democracy Barometer	
1) Libertad:	1) Derechos individuales. 2) Esfera pública. 3) Gobierno de la ley.
2) El control:	1) Competición. 2) Coacciones mutuas.
3) La igualdad:	1) Transparencia. 2) Participación. 3) Representación.
Konrad Adenauer Stiftung	
1) Democracia de los ciudadanos.	1) Voto de adhesión política. 2) Derechos políticos. 3) Libertades civiles. 4) Género en el gobierno. 5) Condicionamiento de libertades y derechos por inseguridad.
2) Democracia de las instituciones.	
3) Democracia social y humana.	
4) Democracia económica.	
Democracy Index (The Economist Intelligence Unit)	
1) Proceso electoral y pluralismo.	
2) Funcionamiento del gobierno.	
3) Participación Política.	
4) Cultura política.	
5) Libertades civiles.	

Fuente: Chaires, Enrique. (2020). Los derechos políticos como parámetro fundamental de la calidad de la democracia. El caso de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011-2018⁴⁶

⁴⁶ Un esquema previo del que ahora se presenta fue elaborado por el autor y presentado en el trabajo titulado "los derechos políticos como parámetro fundamental de la calidad de la democracia. El caso de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2011-2018.", trabajo que no se encuentra publicado

Como puede observarse, un pilar fundamental para la consideración de una sociedad dentro de una democracia de mayor calidad está enfocado en el análisis de los derechos políticos, cada uno de los instrumentos los incluye como factor determinante, en tanto, que el resto de indicadores si bien no son reconocidos de manera literal como elementos políticos, el objetivo que persiguen está enfocado en el flujo del derecho a la información y la libertad de expresión como actores de una toma decisión o bien de evaluación del gobierno. Sin embargo, cada uno de estos estándares de puntuación de la democracia omite incorporar el rol de las nuevas plataformas tecnológicas de redes sociales como factores determinantes. Esta ausencia en la evaluación de los mecanismos de internet evita que se tenga un panorama de lo que ahora es la democracia digital con una ciudadanía interconectada, la cual permite sin lugar a dudas que los derechos civiles y políticos de las personas sean aplicados de maneras novedosas. En esta sintonía Elaine Ford explica (2019) que

Las nuevas plataformas que se utilicen, sea web, redes sociales u otras herramientas, activan que los individuos ejerzan sus derechos de manera libre y espontánea como parte de su vida rutinaria. Y esto es un factor relevante porque refuerza los rasgos distintos de la democracia. (p. 41)

Esta propuesta habla de trasladar parte del ejercicio de la democracia a los nuevos espacios virtuales, o lo que sería digitalizar la democracia, pero para ello, deben estar las condiciones dadas para que dicha circunstancia ocurra, entre las que están la adecuada garantía de los derechos humanos, particularmente aquellos de carácter político-electoral y todas aquellas condiciones que en ellos conviven para la renovación del poder, por ejemplo, la igualdad o la equidad en el acceso a cargas de elección. A esto se suma la dificultad aún existente en las redes sociales para que se adopten en la totalidad de las personas, si bien, el avance es significativo y muchas personas ya cuentan con el acceso adecuado a conexión de internet, este aún no se posee en toda la comunidad mexicana, situación que establece claras desventajas.

y está en revisión actualmente. Sin embargo, el cuadro expuesto presenta una versión actualizada del mismo, elaborado con datos de International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Democracy Barometer, Konrad Adenauer Stiftung y de Democracy Index por The Economist Intelligence Unit.

Los instrumentos que exponen la calidad de la democracia han dejado de lado entonces la potencia de las mismas desde los instrumentos de redes sociales en internet como herramientas de pluralidad y extensión de la libertad de expresión y el derecho a la información, las cuales acercan el discurso político a las personas y transparentan la actividad política, hecho que luego da origen a la distribución de propaganda gubernamental mediante la cual se genera uno de los problemas que deben ser discutidos en cuanto al uso de estas redes, hecho en el cual los estudios muestran espacio de oportunidad al no ser una de su prioridad, sino, que se enfocan en el uso de las dimensiones y derechos en ellas contemplados para reflejar un panorama sobre la mejoría de las prácticas democráticas. Así, los estudios se quedan en el rasgo aún de la radio y la televisión, expresando ligeramente la importancia de otros medios, pero no se profundiza ni destaca de manera especial el rasgo de las redes sociales.

El propósito de visibilizar la existencia de estudios en torno a la calidad de la democracia tiene ventajas considerables, para David Beetham, Edzia Carvalho, Todd Landman y Stuart Weir (2009)

El objetivo esencial de evaluar una democracia es ofrecer a la sociedad del país en cuestión un análisis minucioso sobre las fortalezas y debilidades de sus disposiciones democráticas para que la ciudadanía las tenga en cuenta y —en lo posible— actúe en consecuencia. (p. 64)

En este sentido, hablar de la calidad de la democracia debe referirse a un sistema de operación práctica para la ciudadanía en la cual puedan conocer el estado que guarda en términos democráticos el desarrollo de su país. En el caso mexicano, en materia electoral la manifestación de dimensiones integradas cada una con un grupo derechos debe permitir ver la existencia de reglas, es decir, de un marco normativo robusto, eficiente, aplicable y que brinde soluciones dentro de los procesos electorales para renovar poderes públicos, hecho que no ocurre actualmente con las redes sociales.

Conforme a lo anterior, el ejercicio de las redes sociales dentro de internet, más allá de ser concebidas solamente como instrumentos de carácter accesible, plural, inmediato y de cada vez mayor alcance, deben mostrar y permitir algunos elementos centrales para asegurar el desarrollo efectivo de la libertad de expresión y el derecho a la información. Entre estas características debe estar: la existencia de información propositiva, la ausencia de disputas o ataques políticos, la difusión de propuestas encaminadas a satisfacer las demandas ciudadanas, inexistencia de denostación, eliminación de terceros que decidan la información y erradicación de noticias falsas.

Contar con elementos como los anteriores permitiría hablar de una democracia de mayor calidad en la cual se privilegia el contenido de los discursos como actores de cambio mediante la libre expresión desde el debate de información diversa pero con mayor calidad, que no se pierda en discursos vacíos de ataques o denostaciones políticas, es decir que debe ser un plan donde privilegia la propuesta, esa sería la naturaleza de un sistema multipartidista donde cada color sea una ideología y forma de ver y pensar la construcción de beneficios para las personas.

La calidad de la democracia mediante sus dimensiones debe observar que con la información adecuada crece el debate público y la democracia aumenta su calidad. Pero para lograr esto se requiere de un sistema de aplicación adecuado de la ley, el cual, resulta complicado de medir dentro de las redes sociales. Pero existen elementos desde los cuales es posible atacar esa situación, en principio de cuentas se debe resolver el choque existente entre el modelo de comunicación tradicional completamente regulado y por otro lado el modelo abierto de redes sociales, mismo que será abordado en líneas posteriores desde los esfuerzos realizados por la autoridad electoral mediante la celebración de convenios con empresas como Facebook, Twitter y Google.

3.3.1. Dimensiones procedimentales

El análisis de la calidad de la democracia está organizado a partir de la incorporación de dimensiones, cada una de ellas, responde a una característica fundamental que debe cumplir,

las cuales involucran la materialización de ciertos derechos. Como se observó existen una concordancia entre autores y estudios empíricos en utilizar esta clasificación, sin embargo, el contenido o identificación de cada dimensión puede variar de acuerdo a la propuesta. Sin embargo, para Morlino, la mejor forma de realizar este proceso es a partir de una división binaria de las dimensiones, así son divididas en procedimentales y sustantivas, expresión compartida y retomada para la investigación en virtud de su influencia por ser uno de los trabajos más sólidos en torno al tema.

En este sentido, se indican las dimensiones procedimentales de la calidad de la democracia propuestas por el citado autor, seguido en virtud de su acercamiento con el derecho para lograr y sostener niveles adecuados de la democracia. Las dimensiones procedimentales de acuerdo a Morlino son aquellas donde se analiza primordialmente reglas, las cuales, fijan la realización de las demandas y decisiones de las personas y actores políticos, así, dentro de este rubro actúan: el respeto o gobierno de la ley, la rendición de cuentas o *accountability* y la reciprocidad.

3.3.1.1. Gobierno de la ley

Hablar de la democracia como una forma de gobierno caracterizada por reglas y procedimientos cuyo objetivo es la realización de elecciones para determinar aquellas personas que serán encargadas de tener el poder y realizar la toma de decisiones que afectaran a la sociedad implica de manera necesaria discutir sobre la importancia de mantener el respeto a la ley, así, una democracia en la cual participen y se desarrollen las personas se fortalece a través de la existencia de un marco normativo firme que brinde certeza jurídica a los individuos respecto al acceso de los derechos político-electoral.

De esta manera, el objetivo de esta dimensión es asegurar que las autoridades de un país son responsables de la aplicación efectiva de las leyes conforme a los derechos humanos privilegiando siempre la interpretación que más favorezca, esto asegura una participación política-electoral efectiva, sostenida en condiciones de igualdad en la exigencia y responsabilidad en el cargo de las personas electas, así como de quienes votaron a la

satisfacción de sus necesidades, a través de gobiernos eficientes y de mecanismos jurídicos e instituciones sólidas desde las cuales acceder a la justicia.

Conforme a Morlino (2005) el gobierno de la ley es contar con un estado de derecho efectivo, reconoce que desde esta dimensión se debe tener como una característica clave “la igual aplicación de la ley a todos” (p. 40), pero, en materia política la situación actual se complica con las redes sociales, existe un modelo de comunicación política específico para radio y televisión como espacios concesionados por el Estado con reglas claras y profundas, pero por otro lado, vive un mecanismo de libertad absoluta en redes sociales donde se confunde el uso personal con la propaganda política y gubernamental.

De esta forma, la calidad de la democracia, desde el estado derecho⁴⁷ en el caso mexicano tiene una evolución constante desde el año de 1990 en adelante marcada por las siguientes etapas: a) la instauración de una ley modelo especializada como fue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); b) la creación de una autoridad electoral autónoma y completamente ciudadanizada como fue el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional; c) la concreción de una autoridad judicial sólida e independiente como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El gobierno de la ley asegura entonces el respeto pleno a los derechos de las personas en la práctica de la democracia ante el ejercicio de los derechos político-electorales y con esto es preciso contar con una arquitectura normativa respecto de la cual exista: a) claridad en las tareas de las autoridades administrativas y judiciales; y, b) garantizar los derechos y la igualdad de la ciudadanía. Morlino (2013) reafirma la propuesta anterior al precisar que “ninguna libertad o igualdad incluso responsabilidad pueden realizarse si el respeto a la ley

⁴⁷ En este tema escribe también con acierto Jesús Rodríguez Zepeda al explicar: “Una plasmación clara de los principios liberales del Estado de derecho se da en lo que se conoce como Rule of the Law (gobierno de la ley), que es la definición de la tradición política y jurídica anglosajona del marco institucional y legal de protección de las libertades. El gobierno de la ley tendría dos sentidos particulares: 1) la idea de que la ley excluye el ejercicio del poder arbitrario; en consecuencia, el castigo arbitrario infligido a los ciudadanos sólo por la voluntad del poder o por una burocracia sin control es incongruente con el gobierno de una ley regular, y 2) el gobierno de la ley sostiene la igualdad de todas las personas ante la ley y la sujeción de gobernados y gobernantes a la ley ordinaria aplicada por tribunales ordinarios” (p. 60)

no es efectivo y, desde luego, si las instituciones de gobierno y de la administración garantizan su eficacia decisional” (p. 17).

En materia política-electoral la calidad de la democracia mexicana demuestra crecimiento en periodos recientes el cual es apuntalado por el diseño de una norma especializada y por autoridades administrativas y judiciales consolidadas. Conforme a lo anterior, el gobierno de la ley debe asegurar para incrementar la calidad de la democracia en materia política-electoral lo siguiente:

- a) La ciudadanía debe tener definido con claridad cuáles son los derechos político-electorales protegidos y asegurados por la legislación.
- b) Debe existir certeza de que los supuestos jurídicos garantizan la igualdad y la equidad en el uso y disfrute de los derechos.
- c) Existencia de autoridades judiciales y recursos efectivos que permitan la defensa y garantía de los derechos político-electorales.
- d) Deben aplicarse la mayor cantidad de derechos posibles y ser interpretados de la manera más amplia en beneficio de las personas, cuidando que los límites y posibles restricciones sean proporcionales y justificadas.
- e) Garantizar la igualdad de condiciones en la renovación de poderes públicos dentro de los procesos electorales.

De lo anterior, es posible observar que la calidad de la democracia en México está sostenida en un amplio sistema legal de las elecciones, el cuál por la naturaleza de su ejercicio y los antecedentes sociales hace necesario contemplar la mayor cantidad de hechos posibles en la ley⁴⁸. Pero es posible advertir de los puntos anteriores la ausencia de las redes sociales en su

⁴⁸ A este respecto la trayectoria democrática mexicana ha sido bastante accidentada, con la existencia de un partido hegemónico, la ausencia de tribunales electorales o autoridades administrativas dependientes del Estado, incluso la violencia.

Alfredo Corona Fernández describe algunas características de la crisis política de 1938 e indica que “la elección presidencial iniciaba con el peligro latente de enfrentamientos violentos por el control de las casillas, lo que se constató una vez que dio inicio la jornada electoral y se confirmó al final de ésta. Sólo en el Distrito Federal el saldo fue de 21 muertos y 206 heridos, según El Universal, mientras que Novedades contaba 23 muertos y 200 heridos” (p. 97).

aplicación, porque al no incluirse en la ley no existe claridad en los derechos político-electorales y certeza en los distintos supuestos.

Así, en México la legislación electoral se conforma a nivel federal por dos mecanismos de regulación, las normas emitidas por el órgano legislativo del país, así como aquellos reglamentos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo anterior las disposiciones federales emitidas por el ente legislativo tiene a los siguientes instrumentos: a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), b) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), c) Ley General de Partidos Políticos, d) Ley General en Materia de Delitos Electorales, e) Ley Federal de Consulta Popular.

En cuanto a las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral figura un amplio esquema de reglamentación en donde destacan: a) Reglamento de Elecciones, b) Reglamento de Fiscalización, c) Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, d) Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, e) Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, f) Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, g) Reglamento del Interior del Instituto Nacional Electoral⁴⁹.

La dimensión del gobierno de la ley está acreditada en México desde la construcción de un sistema normativo electoral fuerte, fortalecido como se indicó a partir del parteaguas de la reforma legislativa del año de 1990, aunque con anterior a esa fecha la evolución política-electoral podría establecerse en algunos momentos, el primero post revolucionario surgido a partir de 1917, una segunda etapa con la federalización de las autoridades

Estos conflictos no fueron los únicos, Andreas Schedler (2001) indica que antes del año de 1990 en que comienza la discusión para incorporar una autoridad autónoma se tenía el antecedente de la falta de legalidad en la organización de las elecciones, federales. Formalmente, la administración electoral estaba sujeta a la conducción y supervisión por parte de las Cámaras legislativas y los partidos políticos, representados en la Comisión Federal Electoral (CFE); pero en los hechos, la Comisión fue una instancia controlada por el gobierno, una fachada institucional más del partido hegemónico” (pp. 56-57).

⁴⁹ Para abundar en mayor medida sobre la construcción de la legislación electoral mexicana ver: “Legislación electoral mexicana 1812-1988” de Antonio García Orozco y “Reformas electorales en México. Consecuencias políticas (1978-1991)” de Leonardo Valdés Zurita.

electorales que fue de 1946 hasta el año de 1990 en que se transita al modelo de naturaleza autónoma de gestión electoral. Todo el fortalecimiento a la arquitectura legislativa electoral ha brindado elementos para una democracia de calidad sustentada en el respeto a los derechos político-electorales, Yolanda Meyenberg (2001) explica que para el año de 1996 la reforma

sirvió como el aval para una competencia más equitativa, factor que abrió la oportunidad de la alternancia y permitió a su vez que las preferencias se moldearan a partir de una oferta abierta de información y de un clima de mayor libertad de elección. (p. 19)

Conforme a esto, el marco normativo electoral persigue con cada reforma, la intensión de fortalecer la democracia y permitir el ejercicio más amplio de los derechos, así se ha transitado por muchos caminos en temas como la inclusión de la paridad de género o el que no ocupa en la investigación que es el correspondiente a la libertad de expresión y el derecho a la información dentro de los comicios, que en principio, desde la consolidación de una autoridad autónoma encargada de organizar elecciones y de la defensa de un tribunal electoral independiente se consolidó la pauta de mayor pluralidad, tal y cómo es la propuesta de Meyenberg en el caso del año de 1996, misma situación ocurrió con la reforma del año 2014, la cual conforme Roberto Castellanos (2016) se conformó por diversos temas, desde “aspectos electorales, hasta el otorgamiento de autonomía constitucional a órganos de Estado, pasando por la ampliación de derechos ciudadanos y modificaciones a los mecanismos de construcción de gobierno que alteran el perfil del régimen político” (p. 44)

Así, el fortalecimiento de la ley es producto de una realidad social en busca de responder a problemáticas concretas dentro de esos contextos sociales en el ámbito nacional, regional o internacional tal y como ocurre con el rol desempeñado por el internet y las redes sociales en las elecciones. El internet y las redes sociales son un paradigma democrático, jurídico y electoral, la legislación debe ir de la mano con las actividades surgidas en estos espacios, sin que la regulación implique los hechos de censura, sino, se trata de contemplar los casos no incluidos en la norma pero presentes en redes sociales, que bajo el amparo de la

libertad de expresión y derecho a información se presentan sin satisfacerlos bajo el amparo de la pluralidad de medios informativos para el fortalecimiento de la democracia.

3.3.1.2. Rendición de cuentas

Uno de los elementos fundamentales de toda democracia es la rendición de cuentas la cual consiste específicamente en que los gobernantes, electos mediante los procesos electorales, informen a los gobernados sus decisiones, acciones de gobiernos y actos específicamente políticos, con el objetivo de que las personas puedan evaluar su desempeño en las elecciones y decidir si por las que emitieron el voto para que representara los intereses de la sociedad a partir de las delegación de responsabilidad cumplen con dicho objetivo, de no hacerlo, en consideración de las personas el voto es el elemento de castigo natural para decirle que no se desea que continúe en otro puesto o sea reelecto, incluso sacrificando al partido político del cual emana de ser el caso.

De esta forma, para Leonardo Morlino (2013) “la *rendición de cuentas* o responsabilidad política es la dimensión en la que los líderes electos tienen la obligación de responder por sus decisiones frente a los ciudadanos- electores o a otros órganos constitucionales encargados de ello” (p.23). La rendición de cuentas ha sido entonces aplicada con eficiencia desde algunos instrumentos clásicos, el más explotado en México durante los últimos años es la realización de informes de gobierno, el cuál además, está establecido en la constitución política federal, para el caso del presidente de la república como una obligación inscrita en el artículo 69⁵⁰ y en tanto para los integrantes del legislativo en el reglamento de la cámara de diputados⁵¹.

Sin embargo, durante años la única forma que ha existido para conocer las actividades de los representantes se engloba en tres áreas: primera, los informes de labores. Cuyos mecanismos resultan difusos para la ciudadanía, envueltos en discursos y precedidos por lo

⁵⁰ Ver artículo 69 constitucional: “En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país”

⁵¹ Ver artículo 8, Fracción XVI del reglamento de la cámara de diputados

regular de poca claridad, pero sobre todo enmarcados por ser actos políticos acompañados de eventos masivos y estrategias de publicidad dirigidas al personaje y con poca sustancia de la actividad desempeñada; segundo, la información vertida por los medios de comunicación tradicional (radio, televisión o periódicos), por lo regular tratada con horas de diferencia debido a los procesos de edición y de ser sujetas a los horarios específicamente destinados para ello; y, tercero, los espacios en medios de comunicación tradicionales (radio, televisión o periódicos) gestionados por los representantes para ser entrevistados e informar alguna actividades de su gestión.

En cuanto a la satisfacción de la rendición de cuentas Morlino (2013) identifica dos modalidades de ejecución: a) electoral, y b) institucional.

La *rendición de cuentas* electoral es aquella en la que los electores pueden demandar a los gobernantes electos, a propósito de los actos cumplidos por este último. Este primer tipo de *rendición de cuentas* es periódico y dependiente de los diversos plazos electorales, nacionales, locales y, si existen, supranacionales.

[...]

La *rendición de cuentas* inter-institucional es la responsabilidad que los gobernantes tienen respecto de otras instituciones, o frente a actores colectivos que tienen conocimientos y poderes para valorar el comportamiento de los gobernantes. Está caracterizada por su continuidad, por ser formal o legalmente instituida en cuanto configura una relación entre iguales. (Pp.23-24)

La rendición de cuentas electoral es la que ha sido identificada y que se desarrolla desde los informes de actividades tradicionalmente. Ahora, internet y las redes sociales han cambiado esos paradigmas de rendición de cuentas, encontrando precisamente en las redes sociales canales de comunicación para conocer la actividad de los representantes populares. Estos espacios brindan elementos positivos y negativos, entre lo positivo: a) inmediatez en la distribución de la información; b) amplios puntos de vista; c) acercamiento entre la relación funcionario público ciudadanía; d) conocer la realidad de la obra y actividad pública: Pero a su vez establecen factores negativos: a) desinformación; b) distribución de información

asemejada a propaganda política; c) inequidad al distribuir acciones bajo el cargo que se ostenta en cualquier tiempo; d) falta de pluralidad y neutralidad debido a los algoritmos, filtros y estrategias matemáticas de dirección de contenidos personalizados; d) desconocimiento de información y puntos de vista diferentes.

La calidad de la democracia profundiza en colocar a las redes sociales como mecanismo de pluralidad desde donde las personas acceden a mayor información y amplían sus derechos de libertad de expresión al poder difundir ideas considerables. Pero existe un problema mayor a los ya enunciados, radica en conocer ¿qué ocurre con todas las propuestas e información personalizada y dirigida a cada persona? En este entendido los representantes populares no pueden ser responsables de atender a todas las necesidades, porque las redes sociales generan personalización de los contenidos a través de los intereses, discursos o narrativas que pueden ser creadas como una gran base de datos y distribuirlas según los perfiles de personas, pero esto acarrea una diversificación desmesurada de diálogos de los representantes populares que harían imposible satisfacer desde la rendición de cuentas aquello a lo que cada persona se le ha hecho saber.

3.3.1.3. Reciprocidad

La reciprocidad se trata de una dimensión de la calidad de la democracia enfocada en las autoridades y cómo resuelven específicamente la necesidad de la ciudadanía, Morlino (2009) la identifica como “la capacidad de respuesta de los gobernantes a las demandas de los gobernados que así satisfacen” (p. 197). El objetivo de esta dimensión es analizar el comportamiento de los actores en torno al nivel de satisfacción otorgado a las demandas ciudadanas, las cuales de carácter natural son originadas en los procesos electorales donde surgen ideas y propuestas, así como esperanzas de realizar determinadas gestiones. Esto se apoya en el desarrollo de la gestión donde se brindan esos resultados, pero a su vez se contraen nuevas responsabilidades de acuerdo a los problemas. Así, una democracia de mayor calidad resulta aquella cuyos mejores niveles de resultados arroja a las personas conforme a las ilusiones y propuestas ofertadas, es decir, satisfacción de deseos contra necesidades.

El estudio de la reciprocidad está centrado en evaluar el trabajo del gobierno, para esto se coloca de un lado las demandas ciudadanas por la respuesta o efectividad en el accionar contra la actividad que están ejecutando los gobiernos. Se deben atender con resultados, gestiones o políticas las necesidades de las personas y generar beneficios como una obligación de cualquier funcionario público, sin embargo, el internet y las redes sociales han acrecentado el problema. En las campañas electorales al no privilegiarse discursos de calidad que incluyan propuestas o programas de actividad, las personas quedan sin elementos concretos para exigir como respuesta a la labor pública ya que nunca se conoció al no ofrecerse, así, se restringe el derecho a la información.

Las redes sociales e internet amplían los canales de personas activas y los medios mediante los cuales se disfruta de alguna medida el derecho a la información y a la información, se trata de alguna medida por las interferencias de actores externos existentes a las cuales se ha venido haciendo referencia en el presente estudio, pero más allá de eso, las múltiples ideologías desde sus grupos interactúan y conocen las actividades políticas de los presentantes y esperan resultados en aras de una reciprocidad por el mensaje recibido en campaña.

El problema mayor con la reciprocidad y la satisfacción a las necesidades ciudadanas es cómo medir el accionar del gobierno a partir de tres dificultades: primera: si cada cuenta de una red social se convierte precisamente en una ventana de manifestación resultará demasiado complejo que se encuentre satisfacción plena a las necesidades de cada individuo; segunda: existen agrupaciones de personas con ideologías comunes que intentan colocar desde las redes sociales algunas demandas específicas en la agenda pública, generando mayor polarización entre sectores y debiendo la autoridad satisfacer las necesidades de cada uno; tercero, la información personalizada y segmentada durante campañas electorales o durante el uso de función pública para hacer llegar información individualizada genera mayores responsabilidades porque a esa información generada la autoridad deberá otorgar respuestas adecuadas y satisfacer las demandas que recaerán a cada una de ellas, cuando de forma regular se venían expresando ideas centrales sobre una agenda de propuestas. En redes

sociales todas estas ideas centrales se sub dividen y una gran cantidad de personas obtienen lo que la construcción y mercantilización de la política ha detectado que requieren.

En este orden, los derechos de libertad de expresión y a la información en materia política-electoral dentro de las redes sociales son buenos actores para el intercambio de opiniones y experiencias pero la responsabilidad de los gobernantes y de las instituciones aumenta en su responsabilidad para satisfacer las demandas ahí expresadas, no obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le ha otorgado a la información vertida en ellas por servidores públicos la etiqueta de interés general.

Cabe señalar que esos mismos instrumentos que dirigen la información son los encargados de provocar que las noticias de los actores políticos se polaricen. En este caso, si una persona partidaria del partido político que llevó al triunfo al gobernante actual recibe mayormente comentarios positivos o línea de personas en la misma sintonía, no verá aquellas malas acciones, porque lo desplegado es la opinión negativa, no visibilizada por el efecto burbuja de interacción creado, estas manifestaciones no brindan pluralidad plena, situación que pone en riesgo el derecho a la información y a la libertad de expresión de cara a las elecciones.

3.4.2. Dimensiones sustantivas

El grupo de dimensiones sustantivas refiere específicamente a aquellas cuyo eje central para el análisis de la calidad de la democracia se sustenta en la vigencia de los derechos mismos que son fundamentales para la celebración de elecciones. Así, las dimensiones sustantivas se integran básicamente por el derecho de las libertades y la igualdad, conforme a Morlino (2019) “en su mayoría, estos valores pueden traducirse empíricamente en un conjunto de derechos políticos y civiles para la libertad, y los derechos sociales para la igualdad/solidaridad” (p. 309). En este orden, conocer y asegurar el uso adecuado de los derechos es básico para la democracia y las elecciones, por ello se debate la relevancia de la libertad de expresión y el derecho a la información ejercidos dentro de redes sociales sin un modelo de regulación específico, dejando en claro las dificultades que las mismas otorgan

frente a sus beneficios y que no se trata por el simple hecho de serlo instrumentos de fortalecimiento del debate de la libre expresión e información.

3.4.2.1. Respeto al derecho de las libertades

En esta dimensión es donde se encuentra de manera concreta el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información en materia política-electoral, ejercido por cualquiera de sus plataformas y mecanismos. Aunado a lo anterior participan otro conjunto de derechos, para Morlino (2005) dentro de esta clasificación se

incluyen libertad personal, el derecho a una defensa legal, el derecho a la privacidad, la libertad de elegir el lugar de residencia, la libertad de movimiento, el derecho de emigrar, la libertad y el secreto de correspondencia, la libertad de pensamiento y expresión, el derecho a la información y una prensa libre, y la libertad de asamblea, asociación y organización, incluyendo organizaciones políticas sin vínculo alguno con los sindicatos. (p. 47)

Está plenamente justificada la necesidad de sostener de manera amplia la vigencia de todos los derechos, sin embargo, el problema ocurre cuando estos presentan precisamente choques con otros y es necesario realizar una valoración a esos límites y determinar cuál debe ser aquel cuyo predominio debe tener ventaja, así, es posible observar que en el caso de la libertad de expresión y el derecho a la información en materia política electoral no resultan ser absolutos, sino, pueden tener distintos factores que lleven a su revisión e imposición de límites siempre y cuando resulten proporcionales y no lesione su contenido esencial.

En el marco del contenido electoral la libertad de expresión y el derecho a la información son valores fundamentales, los cuales no siempre han sido utilizados de forma amplia, la libre expresión permite un ejercicio libre de la opinión pública, otorga la facultad a las personas para disentir, así como para exigir a las instituciones públicas. En este orden, mientras mayores libertades existan para las personas a expresarse y recibir información la democracia funciona de manera más eficiente.

Sin embargo, en la arena electoral las redes sociales han jugado un factor preponderante en la influencia de las preferencias respecto al voto y en el comportamiento político. Así, como han emergido aspectos positivos en su implementación, los casos negativos giran en el mismo sentido, debiendo analizar el Tribunal Electoral los asuntos surgidos a partir de situaciones no contempladas dentro de un sistema de redes sociales cuyo crecimiento ha ido en aumento en los últimos años al sustituir cada vez más a los medios tradicionales (radio y televisión) como el medio de intercambio de información. En este orden, se gestaron controversias en torno a la crítica admisible por parte de los funcionarios públicos, el margen de su libertad de opinión, la emisión de opiniones políticas en tiempos no permitidos por la ley, la compra de propaganda política disfrazada, la proliferación de noticias falsas y debates sobre calumnia. A esto se suma la influencia de algoritmos, mercantilización, y la falta de pluralidad.

El reto de la calidad de la democracia es observar si efectivamente los derechos de libertad de expresión y a la información en redes sociales son ejercidos de forma libre, si el contenido al cual las personas acceden es aleatorio, pero también sobre los discursos distribuidos que pretenden desinformar o confundir los cuales a la democracia no abonan y mucho menos al cumplimiento de un derecho humanos.

Por otro lado, el mismo criterio de libertad de expresión está a debate porque ante la existencia de una deficiencia en el discurso político, si bien, el discurso en torno a las libertades permite y tiene un amplio margen de tolerancia en materia política electoral ceñido a prohibir discursos de odio, de incitación a violencia o bien calumnias, el resto de argumentos son permitidos a partir de la libertad de expresión. Esas narrativas emitidas en los discursos y oferta política deberían privilegiar pronunciamientos de alto nivel, de propuestas, alternativas, acciones y formas de ejecutar cada idea con el objetivo de brindar los mejores elementos a la sociedad para decidir, sin embargo, prolifera el discurso sin sentido.

Así, la democracia no aumenta su calidad, existen libertades, pero a un precio alto debido al bajo nivel de discurso, definiendo quién resulta ser la propuesta menos mala, o la que menos ha sido golpeada o denostada, contra una decisión que debe girar en torno a la mejor alternativa, la más sólida, consolidada y útil. Este criterio enfrenta por un lado la libertad de expresión a emitir cualquier idea en procesos electorales contra el derecho de la información de las personas referido a recibir propuestas y acciones para decidir sobre la mejor opción, todo bajo una auténtica y madura democracia⁵², acompañada de un marco jurídico adecuado que actúe estableciendo reglas concretas para equilibrar y aspirar a ese ejercicio.

3.4.2.2. Igualdad

Uno de los principales valores y derechos para consagrar la celebración de elecciones confiables es el hecho de practicarlas con estricta igualdad, en donde los participantes inicien la carrera de manera pareja para solicitar el voto. Así, una democracia para considerarse como tal debe funcionar a partir de la igualdad, todas las personas integrantes de las mismas parten de tener la misma condición política, social, económica y de oportunidades para desarrollarse de manera plena. En otras palabras, no puede gestarse una democracia en un Estado sin respeto a la igualdad, donde exista población segregada.

Sin embargo, abordar el tema es complicado en todas las sociedades y alcanzarla es una labor de los representantes del Estado electos popularmente, con el objetivo de conseguir mejores niveles de calidad de vida para posicionar a todas las personas en el mismo punto de partida y accedan a una lucha bajo las condiciones más semejantes posibles, entre mayor sea ese avance, la democracia será más auténtica, aunque también es uno de los temas más delicados de atacar y controvertibles en virtud de la dificultad para alcanzar un estado pleno de igualdad, hecho presente en cualquier país, a esto Morlino (2009) la refiere con “objetivos utópicos” (p.204).

⁵² Respecto a este tema se aborda con mayor amplitud en el apartado 3.4. La importancia de la calidad de la información electoral en redes sociales para la calidad de la democracia., del presente capítulo.

Sin embargo, el hecho de contar con grados de mayor igualdad posible es fundamental para la democracia. Para valorar su accionar en la democracia Morlino, (2009) propone verla desde una perspectiva formal y otra sustancial. La primera se trata de la “igualdad frente a la ley con la prohibición de discriminaciones por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión, condiciones sociales y personales” (p. 204). Bajo este elemento, se han observado casos controvertidos como la participación política de la mujer y desde donde se ha exigido la aplicación eficiente su derecho a ser votadas garantizando la integración de los cargos de elección, en ese sentido la democracia se fortalece y aumenta su calidad cuando la autoridad hace valer los derechos de forma apropiada permitiendo a las mujeres competir e integrar los cargos en condiciones de igualdad⁵³. La segunda propuesta es la igualdad sustancial, descrita por Morlino (2009) como la “eliminación de los obstáculos que limitan la igualdad social y económica, y, por lo tanto, “el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país”” (p. 204).

El elemento de la igualdad resulta preponderante para la democracia y actúa de manera coordinada con las libertades y el resto de dimensiones. Estos criterios deben ser perseguidos y evaluados también como consecuencia del actuar de una norma encargada de regular la vida política-electoral ya que su objetivo no solamente es establecer reglas y procesos a seguir, sino, que su justificación es crear el mejor modelo a seguir para el desarrollo del derecho de todas las personas, a este punto el debate electoral es que la norma logre centrar el campo de acción política de todas las personas, si bien existe desigualdad económica, social y propiamente política debe añadirse una variable a esta última, la desigualdad por posicionamiento político, surgida y presentada en redes sociales de internet.

⁵³ En cuanto a este tema el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido muchos precedentes, pero uno de los más reconocidos por su impacto y parteaguas es la sentencia SUP-JDC-12624/2011, asunto cuyo se resolvió “modificar el acuerdo CG327/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once “... por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular” hecho que garantizaba cumplir de manera adecuada con la cuota de género y abrir la puerta a las mujeres para exigir un camino de paridad e igualdad de competencia.

Ver también: “contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624”, de Adriana Ortiz y Clara Scherer.

Respecto a esto, la desigualdad por posicionamiento político, ejecutada en redes sociales, debe entenderse como la desproporción existente entre grupos de personas que participan e interactúan en el debate político dentro de un espacio social, digital y temporal al no encontrarse en el mismo nivel de reconocimiento, de poder, dominación, infraestructura digital e influencia con el objetivo de construir una trayectoria política, situación que genera un obstáculo para competir en un proceso electoral sin asimetrías.

En este orden, la legislación debe reducir esas desigualdades adaptando la norma a nuevas realidades, como lo son las redes sociales en internet. Para permitir una verdadera competencia política donde los adversarios participen con las mismas herramientas y no exista desequilibrio con respecto a que alguno de ellos aparezca de forma reiterada en redes sociales bajo el amparo de su cargo.

A la par de esto, el eco de un funcionario tiene mayor repercusión que el de la ciudadanía común, así al momento de iniciar un proceso electoral, la lucha debe partir de brindar propuestas para convencer, sin embargo, una persona ajena a ese ejercicio inicia la contienda en desventaja intentando dos cosas: a) entrar en ánimo y reconocimiento del electorado; y, 2) dar a conocer sus propuestas y tratar de persuadir y ganar simpatizantes.

Por otro lado, la persona en ejercicio de la función pública, cualquiera que sea su cargo, no tiene que comenzar con entrar en el conocimiento de las personas, ya se le identifica por su actividad de funcionario en el tiempo ejercido el cargo, en consecuencia, puede concentrar sus esfuerzos en capitalizar esa ventaja y comenzar desde la difusión de propuestas. Así, estamos de cara al debate de un proceso de igualdad sustentada en términos del respeto a los derechos, pero ejecutada dentro de un contexto particular, se hace en el ambiente de un sistema democrático cuyas finalidades son la elección de representantes populares mediante la emisión del sufragio a través de reglas y procesos claros⁵⁴.

⁵⁴ Alejandro Sahuí (2018) habla de la asignación de un carácter formal al término igualdad, considerando que esa formalidad “se debe a la necesaria abstracción que el sistema político tiene que realizar frente a sus sujetos, de forma que las circunstancias y atributos contingentes de cada uno de ellos (como sexo, raza o etnia, clase, edad, etcétera) no se traduzcan en desventajas estructurales relativas [...] Con este propósito el sistema político ha procurado equiparar las oportunidades de todas las personas para participar al interior de sus reglas y procedimientos tratándose *como si fueran iguales*” (p. 123). Es oportuno precisar que el propio

3.4. La importancia de la calidad de la información electoral en redes sociales para la calidad de la democracia.

Hablar del hecho de la calidad de la información política-electoral no se trata de mirar un enfoque en torno a decir si la narrativa emitida es a los ojos de una persona o conjunto de personas adecuada o no adecuada, ya que el hecho no es depurar comentarios o información, sino, centrarse en el objetivo de la información política-electoral la cual tiene precisamente dos aspectos: primero; referido al sufragio activo, consistente en brindar y poseer elementos suficientes a las personas para que emitan el sufragio lo más informados posibles; y, segundo; relativa al sufragio pasivo, tener la capacidad de poder transmitir información a toda la ciudadanía con el objetivo de difundir los proyectos que desean ejecutar en favor de la sociedad para tener el derecho a que dicha ciudadanía decida emitir su voto a la opción de su preferencia.

Estos criterios se amplían con el uso de internet y redes sociales al permitir mayores canales de comunicación. Anteriormente las propuestas y discursos políticos solamente se emitían con los siguientes factores, mismos que aún continúan: a) de manera presencial hasta que se acudía a determinado acto político; b) mediante spots en radio y televisión; c) a través de debates políticos organizados para conocer las propuestas, contrastar y comparar; d) entrevistas o actividades en radio, televisión o impresos; e) mediante propaganda impresa o visual colocada en espectaculares, transporte, bardas o cualquiera visible en vía pública⁵⁵; f) a través de utilitarios, aunque a este respecto cabe el debate en torno a cómo estos productos

autor menciona también una propuesta particular a la forma de considerar a la dimensión de la igualdad con respecto a la vertida por Morlino.

Karla Pérez Portilla (2007) menciona que la igualdad jurídica corresponde a la “idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares sean diferentes” (p. 15), explicando a su vez como todas las personas presentan diferencias por sus características y que las mismas pueden existir en términos jurídicos. Ver: *Principio de igualdad. Alcances y perspectivas*.

⁵⁵ El artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales identifica en el párrafo tercero a la propaganda electoral señalando: 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

fueron considerados como instrumentos publicitarios para comprar el voto, porque ningún vaso, playera, lápiz o cualquier utilitario es un acto suficiente para distribuir información para la emisión del voto. Con el ingreso de internet se presentan las redes sociales, así surge un nuevo espacio de ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información para ver y difundir propuestas, los medios electrónicos, desde donde resaltan los contenidos en páginas de internet, y aquel distribuido en las redes sociales que puede ser de uso personal o bajo el criterio de publicidad.

Así, para hablar de calidad en el sentido que se propone se requiere observar para qué es el voto en su vertiente activa y pasiva, y su objetivo⁵⁶, con el conocimiento previo de que estamos dentro de un sistema democrático que se basa en la elección de representantes. Así el voto en la corriente activa de acuerdo a Héctor Fix-Fierro (2005)

consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación. Estos factores son fundamentales, porque estos mismos están relacionados con la calidad de la democracia, entre mejores (p.48)

En este sentido el voto activo pretende manifestar una voluntad, expresarse sobre una persona para brindarle su respaldo y acceda al poder. Para cumplir esto se emite un sufragio a favor de una los aspirantes, esto tiene como consecuencia que debe existir información suficiente y de calidad para saber no solamente quiénes son las personas registradas como opciones, sino, observar su oferta de actividades desde el gobierno, para de esta forma seleccionar aquella que se considere más adecuada para representarnos y dirigir el rumbo del país desde el poder para el cual es sujeto a votación.

El voto pasivo, conforme al mismo Héctor Fix-Fierro (2005) se trata de “la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular” (p. 54), para esto se requiere del mismo

⁵⁶ Este concepto fue explorado con detalle y justificada su aplicación, así como rol en la democracia dentro del capítulo segundo punto 2.1.1.1 Derecho a votar y ser votado.

derecho de libertad de expresión para emitir ideas, propuestas y argumentos que convengan a las personas de ser la mejor opción, esto quiere decir, que pueden expresarse, pero a su vez informar, como un acto de transmisión de dichas propuestas.

Tanto el voto activo como pasivo tienen el objetivo actuar en el proceso de renovación de poderes públicos⁵⁷, en consecuencia, para poder intervenir se requiere información, pero no cualquiera, debe ser suficiente, variada y de calidad para poder tomar una determinación sólida de cuál es la mejor opción. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica en su informe anual de 2005 de la relatoría para la libertad de expresión que para este fin la

libertad de expresión cobra particular relevancia durante los procesos electorales, ya que para que los ciudadanos puedan tomar decisiones de forma libre y racional es necesario que cuenten con la mayor cantidad de información posible sobre los candidatos, sus propuestas y el contexto político en general. (p.158)

De acuerdo a esta postura, hay 3 tipos de información que las personas requieren recibir y otorgar para llevar a cabo el proceso electoral: a) información relativa a los candidatos; b) información de sus propuestas; y, c) información del contexto político. La información de calidad requiere situarse en un equilibrio entre estos criterios, cuando alguno de ellos es predominante la calidad de la información no existe, razón por la cual es importante expresarlos e identificar la relevancia de cada uno de ellos.

a) información relativa a las candidaturas. Es necesario conocer quién es cada candidato, su postura, ideología, forma de interpretar algunos temas de interés nacional, incluso su pasado para ver si es una persona de reconocido prestigio, entre otras condiciones que brinden elementos para valorarle como apta para el servicio público.

⁵⁷ Para una propuesta del objetivo del derecho al voto puede verse a Miguel Ángel Presno Linera, con el artículo “el derecho de voto como derecho fundamental”, publicado en la revista mexicana de derecho electoral, 2012. Ahí se expresa con claridad la característica del voto en ámbito político, así como la participación, indicando que se centra cuando se trata de la democracia y en la elección de los representantes populares, a partir de la premisa constitucional establecida y que cualquier decisión de otro organismo puede ser mediante voto, pero no se trata de voto político.

b) información de las propuestas. Se requiere recibir y brindar información suficiente respecto a las propuestas. Este criterio está especificado en la norma electoral mexicana, y es, o debería de ser de los tres supuestos el de mayor peso, sin embargo, es el menos atendido. En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica la campaña electoral, es el conjunto de actos y actividades destinadas a obtener el voto (Artículo 242) durante un proceso electoral y en el cual precisamente las distintas candidaturas, en ejercicio del sufragio pasivo, emiten información y se expresan, dando a conocer los conceptos referidos de a) información relativa a los candidatos; b) información de sus propuestas; y, c) información del contexto político, con el objetivo de convencer a la ciudadanía con argumentos, de que son la mejor opción. La información emitida durante todo este proceso es llamada propaganda electoral⁵⁸ y tiene la misión de “propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”(Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 242. 4).

De esta forma, es preciso observar el sentir de la ley, al indicar que los contenidos vertidos en las campañas electorales requieren en primer lugar, generar información dirigida a las personas para poseer elementos y decidir la mejor opción. En ese orden, la información no debe ser de cualquier tipo, sino, dirigida a la difusión de programas o acciones que se planean ejecutar en caso de obtener el triunfo. En un sentido similar, se encuentra la definición del diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos al precisar un objetivo claro de la propaganda electoral, el cual puede verse como

⁵⁸ El artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en punto tres define la propaganda electoral de la forma siguiente: “Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Por otro lado, el Código Electoral de Paraguay es más concreto al identificar aquellos elementos que deben ser prioritarios en el contenido de la propaganda electoral, al exponer:

Artículo 290.- El objeto de la Propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así los planes y los programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y alianzas que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo.

la exposición de programas de gobierno con la intención de lograr un acercamiento entre el candidato y su público meta, el elector, que, a su vez, necesita información sobre las propuestas de partidos y candidatos a fin de que el sufragio se ejerza de forma consciente (Propaganda electoral, diccionario electoral, p. 886)

En este sentido, se fortalece el argumento de ver a la información como un eje central para la emisión de un voto informado y consiente en virtud de la responsabilidad que con ello se tiene al dirigir el rumbo del país ya sea con decisiones desde el poder ejecutivo federal, estatal, municipal o tanto en el legislativo federal como estatal, razón por la cual debe darse un peso especial a la valoración de la calidad de la información vertida, la cual en mayoría debe contener propuestas y no datos inservibles para la decisión de emisión del sufragio. De existir rigor, porque se trata de un empleo en el cual se actúa representando a la sociedad y desde donde también debe exigirse profesionalismo en los planes que se desean ejecutar. Para Corona Nakamura y Ariadna Salas (2012) “la calidad, originalidad, singularidad y la cantidad de la propaganda política electoral mostrada al electorado en el periodo de campaña en el proceso electoral, será un factor determinante en el resultado de la elección” (p. 93).

Estos conceptos de calidad de la información son escasamente valorados y no se visualizan debido a que la libertad de expresión cobra un beneficio fundamental, con el hecho de permitir discursos más amplios al escrutinio personal sin mirar que el objetivo de las elecciones es votar y ser votados como un proceso de fortalecimiento democrático sustentado en información precisa de los objetivos a lograr por las personas electas. Así, los debates han estado centrados en los conflictos normativos que tienden a garantizar por un lado el derecho a la libertad de expresión frente el derecho a la información, prevaleciendo como se ha mencionado, el discurso de la libre expresión, con las restricciones expresas al tema de calumnias. De esta forma, vale la pena re plantear el bien jurídico protegido en el caso de estos derechos, ya que sobre todo en redes sociales se han visto duplicados por dos variantes: a) la facilidad de acceso y disponibilidad de la red sociales a las personas sin restricción alguna ya que solamente basta registrar un usuario, y, b) la proliferación de noticias falsas expuestas sin control.

No debe verse a los discursos de forma cerrada porque se trata de convencer y dentro de eso existe la posibilidad de hacerlo de modo que resulte más conveniente, pero esto se asocia al concepto de competitividad, ser competitivo en cualquier empleo es ser el mejor, con mayor preparación, aptitudes, proyectos, ideas y capacidad en general, entonces, ¿por qué en política omitir estas ideas y lograr un perfil político construido mayormente en propuestas sólidas y no en el desmerito al oponente? A este respecto Adam Przeworski (2019) explica y hace hincapié en la relevancia de la información para las elecciones y no solamente como mecanismo de control del gobierno, aspecto que se analizó dentro de la rendición de cuentas. En este orden, precisa

Si tanto los votantes como los políticos están perfectamente informados, entonces estos hacen su oferta y aquellos votan por las plataformas que maximizan su bienestar. Si las condiciones exógenas se desarrollan según lo anticipado, entonces los votantes desean que los políticos victoriosos se ajusten a la plataforma (Parte II sección 7, Control prospectivo y retrospectivo, párr. 4)

Conforme a esta modelo, la información suficiente pero de calidad brinda seguridad a las personas, pueden conocer perfectamente aquellos perfiles que quieren y desean para satisfacer sus necesidades, ese es el sentido de las elecciones, no se trata de un simple voto el cual puede darse en cualquier institución, es un sufragio con implicaciones y consecuencias en el orden del Estado y respecto de las cuales debe haber resultados, si las personas conocen esas propuestas y planes pueden exigir en el mismo sentido porque saben a qué se comprometieron aquellas personas que solicitan el voto. Pero, si por otro lado, no lo saben y solamente decidieron a través de actos de persuasión o en virtud de las campañas de desprestigio resultará complicado exigir cuentas al gobernante porque no identificarán con exactitud a que se comprometió, así, por ejemplo, si la persona “X” indica en la propaganda la frase “*es un peligro para México*”⁵⁹ para hacer alusión a un contrincante y “X” obtiene el

⁵⁹ El asunto en torno a la evaluación del uso de la frase “es un peligro para México” en la propaganda electoral fue evaluada por la sala superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP RAP-034/2006. Ver: Definición de propaganda electoral según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Citlali Villafranco Robles. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

triunfo, entonces es difícil saber cuál será la demanda de la ciudadanía si técnicamente no ofertó nada de calidad⁶⁰. Esto se complica si se entiende que la información que reciben las personas se produce en las campañas políticas mediante la propaganda electoral y si ésta, en el sentido indicado por Mario Martínez y Roberto Salcedo (1999) “es distinta de la información, porque tiene el propósito de provocar las respuestas (no necesariamente racionales ni responsables) deseadas por el propagandista” (p. 575)⁶¹. Conforme a lo señalado, vale la pena destacar la importancia de analizar el contenido de los promocionales de los partidos políticos en procesos electorales y determinar la calidad de la información vertida en cada uno, sin embargo, se trata de un enorme catálogo de datos que bien podrían ser objeto de una investigación especializada misma que rebasa los objetivos del presente trabajo.

El tema de la calidad informativa⁶² y los problemas generados en los procesos electorales con la difusión de propaganda electoral es un fenómeno que se ha incrementado en virtud del desarrollo de internet y el uso cada vez más constante de las redes sociales. Estos instrumentos se insertan como espacios libres, a diferencia de los medios tradicionales que tienen un grado de responsabilidad más alto en virtud de lo siguiente: a) tienen la función y obligación de informar en sus distintos espacios; b) la emisión de contenido es realizada por personas especialistas en el área de la comunicación y periodismo, hecho que se reduce en las redes sociales; y, c) se encuentran obligados a verificar sus publicaciones.

En los espacios de internet cualquier persona escribe, no hay líneas editoriales, hay pluralidad, pero esa pluralidad es emitir cualquier idea y así el acceso a contenidos también

Ver: Los límites a la libertad de expresión: comentarios a las sentencias SUP RAP-031/2006 y SUP RAP-034/2006, de Alejandro Madrazo Lajous; 2ª. Ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010

⁶⁰ Como bien lo indica Adam Przeworski (2019) “en ninguna democracia existente los representantes están obligados por ley a respetar sus promesas electorales”. (Parte II sección 7, Control prospectivo y retrospectivo, párr. 5)

⁶¹ El Instituto Nacional Electoral mediante el comité de radio y televisión tiene disponible en su página de internet los promocionales de los partidos políticos, mismos que pueden ser consultados y analizados para determinar el contenido electoral de los mismos y su relevancia como medios de información. Ver: https://pautas.ine.mx/transparencia/pef_2018/index_camp.html

⁶² A este respecto José Luis Gutiérrez (2016) refiere sobre el tema que: La única defensa de los electores frente a las exageraciones, las mentiras o el cinismo de quienes postulan las opciones que se someterán a votación es buscar información de calidad, analizarla, debatirla y, con base en ello, madurar un juicio propio. (p. 22)

lo afectan, con esto se produce una distribución deliberada de comentarios ajenos a la información y que generan debilitamiento al contenido informativo, situación que la legislación ha pasado por alto y no se hace un balance entre la libertad de expresión contra el derecho a informarse con calidad para la decisión del voto, lastimada por esta gran cantidad de contenidos sin verificación en redes sociales.

A este respecto, por ejemplo, Soroush Vosoughi, Deb Roy, y Sinan Aral (2018) analizan la distribución de contenido falso en la red social de Twitter destacando en su experimento que la distribución de noticias políticas se distribuye con mayor rapidez, así, descubren que

Falsehood diffused significantly farther, faster, deeper, and more broadly than the truth in all categories of information, and the effects were more pronounced for false political news than for false news about terrorism, natural disasters, science, urban legends, or financial information. We found that false news was more novel than true news, which suggests that people were more likely to share novel information (p.1146)

Esto pone de manifiesto la dificultad existente en redes sociales para encontrar no solamente la información adecuada de propaganda electoral de los partidos políticos para que las personas decidan, sino, que la ciudadanía debe luchar contra los siguientes aspectos: ausencia de una propaganda electoral propositiva, proliferación de propaganda electoral destinada a deslegitimar al adversario, la lucha por determinar si la información leída es una noticia falsa. Lo anterior, porque su distribución es más acelerada que cualquier otro tema, con ello el porcentaje de calidad se reduce y es más fácil desinformarse que adquirir propaganda electoral con sentido de construcción de una opinión sostenida por argumentos sólidos para emitir el sufragio.

Ernesto Calvo y Natalia Arugete (2020) en el mismo sentido describen “que la política de *fake news* debe ser entendida no solo como un acto de transmisión de información sino, además, como un acto performativo: un acontecimiento expresivo que busca infligir un

daño a un oponente” (p. 18), esto quiere decir que las proliferación y acceso deliberado de noticias falsas transforma a las personas a partir de la confusión y el engaño, en consecuencia, no se puede hablar de la satisfacción al derecho de libertad de expresión y a la información en las redes sociales en materia electoral mientras se reproduzcan estas conductas que afectan la calidad democrática y van en contra del sentido y contenido esencial de los derechos.

c) información del contexto político. Tomar una decisión electoral tiene como parte fundamental conocer el contexto político en donde se lleva a cabo la elección, pero también el panorama social y económico sobre el cual se desarrollan todas las actividades de las personas, esto es así porque se determina el tipo de problemas existentes y el ambiente sobre el cual se ejecutan los procesos electorales y el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y a la información.

Conocer el contexto es fundamental para el desarrollo de las elecciones, requiere analizar la estructura del sistema jurídico para ver el modelo de regulación electoral, para analizar los partidos y las autoridades electorales, para de esta forma comprender las relaciones que estos tienen con los actores políticos y ¿cómo? y ¿bajo qué condiciones? se desarrolla el ejercicio de renovación de los poderes. Así, cada país es diferente, construye su marco jurídico electoral en el contexto de su propia necesidad, de sus antecedentes sociales y económicos, de esta forma encontramos una organización electoral acorde a sus características concretas.

Actualmente el contexto político mexicano está en una nueva etapa, la cual cuenta como herramienta a las redes sociales con cada vez mayor foco de presión, divulgación de información y ejercicio de los derechos. Con este medio de participación se debe analizar especialmente el tipo y características de uso que se la da a las redes sociales y conocer el perfil de las personas que interactúan ahí y ver su condición actores de políticos, ciudadanía común y tipos de contenidos distribuidos (tal y como se explicó en el capítulo primero)⁶³.

⁶³ Ver capítulo primero, punto 1.2 clasificación y características de las redes sociales.

De esta manera, el contexto personal y dentro del cual se desenvuelven las personas hace posible delimitar la forma como se utilizan y estudiar los casos concretos de los mensajes emitidos, con el objetivo de revisar las ideas distribuidas y determinar precisamente el propósito de la comunicación electoral la cual es formar una opinión sólida para informar y solicitar el voto. Para este punto debe razonarse sobre el modelo de importancia de la comunicación en y para la democracia, evaluándose con respecto a la libertad de expresión en redes sociales y en este contexto de la trascendencia de la sociedad de información para reflexionar sobre la utilidad de los mensajes emitidos por las distintas opciones de candidaturas para evaluar su propuesta.

Así, el modelo en redes sociales es plural por la cantidad de personas que emiten contenidos, pero los mismos pueden reducir su calidad. El marco legal debe colocar atención en no restringir los derechos de los actores, sino, buscar un equilibrio entre la información relativa a las candidaturas, información relativa a las propuestas y la información del contexto político.

Conclusiones

Las expresiones democráticas son reconocidas como aquellos ejercicios de renovación de poderes públicos que están directamente relacionados con los derechos de votar y ser votados, los cuales necesitan para poder ejecutarse contar con medios efectivos para practicar la libertad de expresión y el derecho a la información, como caminos de las partes para dar a conocer su proyecto político y que la ciudadanía pueda tener los elementos suficientes para decidir por la mejor opción posible.

Realizar este ejercicio requiere para ser exitoso, de la existencia de medios suficientes y variados para comunicar, en este sentido, las redes sociales se interpretan como ese espacio que viene a dar apertura a la libertad de expresión y al derecho a la información porque en ellas, en contraste con la radio y televisión, existen mayores opciones de acceder al contacto de la información política-electoral. Bajo este supuesto, evitan la restricción en el acceso a

canales de contenido, con lo cual, la democracia de nuestro país aumenta su calidad, al no monopolizar en los medios tradicionales el discurso político-electoral.

Pero para promover la democracia de calidad no es suficiente contar con redes sociales abiertas y plenas, sino, que dentro de ellas se deban respetar todos los derechos políticos involucrados. En este sentido, las redes sociales se materializan como herramientas necesarias, pero, se observa que, en la actualidad, sin una regulación especializada deterioran la lucha por acceder a mejores niveles de calidad, perjudicando no solamente los derechos de votar y ser votado, sino, todos aquellos que conforman las dimensiones de estudio de la calidad democrática.

Las redes sociales necesitan asegurar que las personas no recibirán exclusivamente mayor contenido, para incrementar la calidad de la democracia necesitan enfocarse en permitir a la ciudadanía disfrutar de información de calidad, propositiva, certera, suficiente y cuyo objetivo central sea brindar datos para tomar una decisión respecto de la mejor opción electoral para entregarle el sufragio. Sin embargo, las redes sociales por no tener un esquema especial de regulación y debido a su modelo de negocio fomentan la proliferación de contenidos vacíos, que no abonan a satisfacer el derecho a la información.

La democracia requiere que los medios de comunicación cumplan con algunas posiciones para abonar con eficiencia y al incremento de sus niveles de calidad, en donde las elecciones son parte necesaria. Con la citada propuesta, la democracia exige lo siguiente: a) propuestas de comunicación suficientes y varias, condiciones satisfechas por las redes sociales; b) contenido plural y abierto, cualidad cumplida de manera parcial con las redes sociales en virtud de la influencia de estrategias como los algoritmos que inhiben el acceso libre a la información, así como del modelo de negocio que dirige particularmente las ideas a segmentos poblacionales identificados por gustos, ideologías o insatisfacciones; c) información de calidad para satisfacer el derecho a la información y a la libre expresión, aspecto más lastimado por las redes sociales.

El punto medular de las redes sociales debe ser que se materialicen como espacios de pluralidad con información efectiva, verdadera, con elementos de calidad mediante los cuales las personas conozcan planes, programas, objetivos y esquemas de trabajo específico bajo la premisa de ser el camino para la satisfacción de un verdadero derecho a la información de carácter político-electoral para consagrar el derecho a emitir el sufragio.

Se requiere hablar y discutir de la existencia de un verdadero derecho a la información electoral de calidad, utilizado como sustento de la democracia que debe ser valorado en el mismo plano que derechos como la libre expresión dentro del contexto de redes sociales. Evaluando el compromiso que estos espacios de internet generan, así como su impacto, ya que no se trata de una actividad de consumo sino de la construcción de la estructura política que dará soluciones a favor de la sociedad. Por esta razón, debe privilegiarse la transmisión de ideas propositivas para la decisión política y que a su vez exista rigor por las personas para decidir en torno a ellas y pedir elementos de calidad para reflexionar y tomar la decisión.

Capítulo 4.

Modelo de comunicación política-electoral en México: radio y televisión vs redes sociales.

Hablar del modelo de comunicación política es discutir en torno al esquema que se sigue en México para desarrollar y ejecutar el derecho a la libertad de expresión y a la información política-electoral dentro y fuera de los procesos electorales con el objetivo de dar a los actores políticos espacios para difundir sus contenidos.

En este sentido es preciso dialogar sobre este tema a partir del surgimiento de las redes sociales e internet, debates que parecen un poco relegados debido al peligro que puede representar discutir la libertad de expresión. Se requiere colocar sobre la mesa su actualidad, vigencia y actualización porque el sistema está sustentado en los espacios que los actores políticos utilizan para acceder a radio y televisión y así cumplir sus fines, esta actividad se hace desde ciertas reglas y mecanismos para conseguir la equidad e igualdad en su implementación.

De esta forma, es preciso hablar del actual modelo de comunicación-política electoral tradicional contra el modelo de comunicación política en redes sociales y la regulación a las mismas por las razones siguientes:

a) el modelo tradicional se instauró ante la necesidad de tener espacios para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información, ya que radio y televisión eran los únicos medios existentes;

b) al diseñarse el esquema de comunicación política en radio y televisión las personas no podían distribuir contenidos de primera mano, quién transmite es la concesionaria⁶⁴;

⁶⁴ Cabe precisar que el grueso de la historia del modelo de comunicación política en México se levantó sobre dos grandes cadenas televisivas, pero a partir del año 2015 surgió una tercera señal de cadena abierta, siendo ganadora del proceso de licitación Cadena Tres, S.A. de C.V.

c) se diseñó un esquema para garantizar la equidad y la igualdad en estos medios de comunicación a través de pautas y distribución específica de tiempos marcados en la Constitución Política⁶⁵ de nuestro país, incluso prohibiendo la compra de espacios para esos fines. Estos intervalos específicos se han diluido en redes sociales al no existir ningún límite;

d) la actualidad es distinta y ahora existen redes sociales e internet como actor preponderante en la distribución de contenidos;

e) las reglas creadas para un sistema tradicional de radio y televisión no son compatibles con internet y redes sociales. Radio y televisión se sustentan en espacios concesionados en donde existe tiempo límite para el uso de espacio previamente asignado, las redes sociales en internet no operan bajo esta figura ya que los servicios de internet se contratan a una empresa igualmente autorizada por el Estado para dicho fin, pero dentro de ellas existen compañías con modelos de negocios específicos, en donde el acceso a contenidos no tiene límite ni tiempos marcados.

f) la calidad de la información se pierde y no existen herramientas necesarias para acceder a la verificación de contenidos específicos, proliferando cada vez con mayor fuerza las noticias falsas, colocando a la gente en un estado de desinformación y confusión ajeno al contenido básico que privilegia el derecho a la información para votar en las elecciones;

g) la compra de espacios y la emisión de comentarios políticos está sujeta a una realidad distinta a radio y televisión donde solamente unas cuantas personas opinan.

h) al no existir tiempos, la propaganda se divulga con mayor celeridad incluso se rompen las fronteras entre propaganda política, gubernamental y electoral, así como de pre campañas y campañas⁶⁶.

⁶⁵ Ver artículo 41 constitucional apartado "A".

⁶⁶ Por ejemplo, circula en redes sociales información de personas ciudadanas sin ningún cargo público que han dicho que participarán en una candidatura en el año 2021 en el Estado de Colima, incluso hacen propuestas concretas. Si bien no son los tiempos y no significa en apariencia nada porque aún no se registra

Las redes sociales revolucionan el modelo de comunicación, generan nuevos supuestos, actos y hechos no contemplados por la legislación electoral y que afectan el desarrollo de los procesos electorales, en este sentido es preciso discutir su incorporación a la norma electoral para hablar de un proceso electoral a la vanguardia de los nuevos mecanismos de internet garantizando la equidad e igualdad en la contienda así como la efectivo desarrollo de la libertad de expresión y derecho a la información.

4.1.- Distinción conceptual del modelo de comunicación política

El modelo de comunicación es un mecanismo donde asegura que los partidos políticos y las candidaturas accedan a los medios de comunicación de radio y televisión a través de los tiempos del Estado para difundir todo lo relativo a su actividad política, distribuyendo mensajes con el interés de acercarse a la ciudadanía e informar su trabajo en general y dentro de los procesos electorales para hacer llegar las propuestas de trabajo que desean implementar. En este sentido, en México, el sistema de comunicación política ha sido concebido como la forma de organizar el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, especificando tiempos, su distribución, contratación de espacios, entre otras características, todo con el objetivo de procurar procesos electorales en equidad e igualdad.

Así, el modelo de comunicación política debe ser visto como el sistema mediante el cual se acercan a las personas los actores políticos primordialmente partidos políticos y candidaturas, para dar a conocer sus actividades y programas primordiales para satisfacer el derecho a la información y con ello incentivar el voto razonado. Este acercamiento se ha constituido en la norma mediante los medios de comunicación (radio y televisión), tal cual su nombre, son la vía para que llegue toda la información política necesaria, es por eso, que

ni le aceptan candidaturas a estas personas si puede convertirse en una desventaja de materializarse el acto, sin contar por supuesto los recursos legales a que tendría lugar todo ese camino.

En otros casos, en el mismo Estado de Colima existen presidentes municipales que han externado que estando en funciones han externado que participarán en el proceso electoral en las elecciones del año 2021 en la candidatura a titular del ejecutivo, cuando apenas es mes de septiembre del año anterior, se está en la titularidad del cargo, y en redes sociales se difunde las acciones que dicha persona ha estado llevando a cabo en diversos municipios entre los que no figura del cual es titular.

desde los primeros acercamientos en el año de 1977 se indicaba con exclusividad a la radio y televisión, ya que eran los únicos existentes.

Ahora, el momento es distinto, la sociedad ha cambiado, así como el espacio de hacer política, de informarse y expresarse. La exposición de motivos por la cual se introdujo en la constitución esa prerrogativa a los partidos políticos hacía valer que era con el objetivo de fortalecer el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información, mediante la obtención de espacios para comunicar las ideas políticas, con esto la democracia se fortalecía y se concretaba al dar a la ciudadanía canales de observación de la actividad política, con sus limitaciones conforme a la época, por la penetración y cantidad de televisores en cada hogar. Desde esa época, tanto la constitución como la ley electoral se han sostenido en un esquema de medios tradicionales, no obstante, que en la actualidad el internet y las redes sociales están acaparando la atención de las personas convirtiéndose en el actor preponderante.

Esto quiere decir que la comunicación ha cambiado en todos sus niveles, el concepto surge porque nace la televisión y radio, posteriormente la prensa evolucionó de noticieros en dichos medios a la inmediatez de las redes, de sistemas controlados por las grandes corporaciones de difusión a tener voz en la ciudadanía libre, con las salvedades que se mencionan en el presente documento y que interfieren dicho ejercicio como los algoritmos, filtros y mecanismos de comercialización que re direccionan contenidos mediante todos los datos generados en internet, por lo que es ahí, donde el nuevo modelo de comunicación debe discutirse con solidez. Pero parece que no se puede dominar aún con plenitud el esquema radio y televisión, así como la oportuna fiscalización, por lo que ingresar en el terreno de la discusión digital ha representado un reto.

Conforme a esto, se debe dar paso a identificar que se entenderá por comunicación política, sin que esto involucre ser un tratado sobre la misma, sino, que se tiene como objetivo observar su constitución y surgimiento obligado por el nacimiento y desarrollo de la televisión y la radio, en consecuencia, se ve la necesidad de hablar de estos esquemas ante un cambio social inminente, es decir, fue un fenómeno que se aceptó e incorporó a la legislación. Lo mismo ocurre con internet y redes sociales, son fenómenos que han

actualizado el desarrollo, desenvolvimiento y prácticas de consumo de información en las personas trasladando la radio y televisión a las redes sociales.

De esta manera, Para María José Canel (2016) la comunicación política

es la actividad de determinadas personas e instituciones (políticos, comunicadores, periodistas y ciudadanos), en la que, como resultado de la interacción, se produce un intercambio de mensajes con los que se articula la toma de decisiones políticas, así como la aplicación de éstas en la comunidad. (p. 27)

Se aprecia que la comunicación es básicamente un modelo de participación recíproca entre emisores y receptores con el objetivo de dar a conocer mensajes de contenido político-electoral para decidir políticamente, los cuales pueden ser transmitidos por cualquier medio.

Por otro lado, para Oswaldo Carpio y Zenaida Mateos (2006) la comunicación política es “es toda actividad organizada, dirigida a transmitir un mensaje que permita llegar a los electores con el fin de influir sobre ellos buscando persuadirlos, orientarlos, educarlos e informarlos” (p.7). La comunicación política se instaura entonces como el camino necesario para dar a conocer todos los mensajes dirigidos al electorado para convencerles de que la opción propuesta es la mejor para ser electa. En este sentido, el modelo de comunicación política es un esquema utilizado por cualquier medio cuyo objetivo central radica en transmitir y recibir contenido político-electoral para participar fuera o dentro del proceso electoral a lo largo de todas sus etapas.

Conforme a lo anterior, y en virtud de no tratarse específicamente de un tratado de comunicación política, toda vez la existencia de un amplio debate en torno a su conceptualización⁶⁷, así como el rol de sus actores, es oportuno identificar la forma por medio de la cual entender a la comunicación política para los fines del texto. De esta manera, la comunicación política es un proceso surgido a partir del reconocimiento de la democracia y

⁶⁷ Para un acercamiento conceptual y de la evolución del concepto de comunicación política ver el texto “Comunicación política y medios en México: el caso de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión” de Ma. Cristina Reyes Montes, publicado en la revista convergencia.

del derecho de la ciudadanía para elegir representantes y ser electos. En consecuencia, puede conocerse como el proceso o actividad relativa al intercambio de información de carácter política-electoral realizada a través de los distintos medios o canales disponibles con el objetivo de persuadir, convencer o simplemente dar a conocer mensajes político-electorales.

En el caso mexicano se ha considerado como modelo de comunicación política al conjunto de reglas, restricciones y prohibiciones existentes para el uso y disfrute de los espacios de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes, el cual, suele ser cuestionado con la llegada de los procesos electorales y a la postre reformado. A pesar de esto, no se ha decidido incorporar o reconocer a las redes sociales como espacios de comunicación plena en la norma, aunque en su ejercicio paralelo a la ley son consideradas como espacios sujetos a reglas electorales como la veda electoral o la fiscalización.

4.2.- Construcción del modelo de comunicación política en México.

La historia del modelo de comunicación política en México inicia en el año de 1977 con la reforma constitucional publicada el 6 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se indicó dentro del artículo 41 que los “partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley” (Artículo 41, Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El legislativo de ese año decidió que era fundamental incorporar en la constitución la prerrogativa específica de los partidos políticos para usar de manera determinada y fija los medios de comunicación. Sin lugar a dudas es un beneficio en aras de lograr una mayor extensión del derecho a la información que fue indicado como elemento fundamental de la calidad de la democracia. En ese sentido, para 1977 la existencia de radio y televisión se convertían en los canales de acceso a lo que sucedía con la sociedad y el mundo, por ello se destaca su incorporación constitucional y aporte en la consolidación de la democracia y por

supuesto, de un marco legislativo electoral más claro. Esto es llamativo porque para ese año, la competencia política en México era escasa, todo giraba en torno al partido hegemónico y prácticamente la democracia era incipiente, por esto, la presencia del espacio en medios de comunicación (radio y televisión) para todos los partidos políticos fue una parte central del cambio legislativo y democrático.

Así, la exposición de motivos para incorporar esta posibilidad de medios de comunicación a los partidos políticos se sustentó en tres pilares: a) materializar el derecho a la información y a la libertad de expresión; b) lograr que las personas accedieran a mayores opiniones y desde esa pluralidad vieran las distintas propuesta políticas; y por último, c) “difundir con amplitud sus principios, tesis y programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad” (Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 06 de diciembre de 1977, Exposición de motivos, cámara de origen: diputados, México, D. F., a 6 de octubre de 1977, p. 4)

El aspecto esencial de esta propuesta es que tiene en su contenido el objetivo de ser creados estos espacios para informar en un sentido positivo, es decir, introducir propuestas, ideología, planes y programas de acción, no para utilizarse en un sentido de perversión en donde se pretende distribuir comentarios negativos de las demás personas o grupos políticos. Esta idea es el eje toral de la comunicación política conforme al derecho de libertad de expresión, derecho a la información y derecho político de emitir un sufragio consiente, donde exista la mayor cantidad de datos para decir porque la mejor decisión tiene que inclinarse a un personaje y no otro. Pero actualmente las redes sociales y el internet son propensos a debatir planes y programas, pero también todo lo contrario, se induce a decidir por la oferta menos deficiente, ante lo que debería ser la más adecuada para los fines de la sociedad.

Hasta este punto de la vida democrática del país, los partidos políticos con fundamento en la constitución podían tener acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) sin mayor inclusión de reglas o ciertas restricciones, cambio provocado hasta la vigencia del Código Federal Electoral publicado el día 12 de febrero de 1987 en el Diario

Oficial de la Federación en el cual se indicó con precisión el tiempo establecido en estos medios a los partidos políticos. Así, nació el primer espacio delimitado con exclusividad en radio y televisión, expresado en el artículo 52 de la siguiente manera: “del tiempo total que le corresponde al estado en las frecuencias de radio, en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de un tiempo mensual de 15 minutos en cada uno de estos medios de comunicación” (artículo 52). Todo esto era gestionado por la Comisión de Radiodifusión, quién podía considerar extensiones en el tiempo durante los procesos electorales, aunado a dos espacios extras mensuales, es decir, 15 minutos al mes por partido político más dos presentaciones televisivas y de radio al mes de conformidad al artículo 57 que citaba: “los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual [...] a participar conjuntamente, en un programa especial que establecerá y coordinará la Comisión de Radiodifusión, para ser transmitido radio y televisión dos veces al mes”(Código Federal Electoral de 1987)

Este modelo fue vigente hasta la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 en donde el principal cambio fue que tal y como decía el Código de 1987 en periodo electoral los espacios se incrementarían, ahora, la nueva regla citaba que se haría no de forma igualitaria, sino, desde el nivel de presencia, señalando que “la duración de las transmisiones será incrementada en periodos electorales, para cada partido político en forma proporcional a su fuerza electoral” (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, artículo 44, punto 2). Con este criterio la competencia se centra en incentivar a labor de los partidos políticos para dar resultados y a la postre contar con mayores espacios de comunicación.

Desde este momento comenzaron una serie de reformas al sistema de comunicación política generadas por el incremento de la influencia de dichos medios en los procesos electorales. Para el año de 1993 se introdujo una reforma que permitió a los partidos políticos contratar por si mismos sus espacios en radio y televisión, modelo que años más tarde dejaría de funcionar en virtud de los abusos cometidos y porque no privilegia la equidad e igualdad en la contienda, favoreciendo a los actores con mayores recursos, sin contar que la apertura en los medios ha ido de la mano con el cambio en los sistemas y modelos de fiscalización.

En este sentido, el desarrollo del sistema de comunicación política en México se centró desde el año de 1990 en tratar de fortalecer sus reglas de operación y ejercicio para los partidos políticos en radio y televisión, este hecho fue incentivado por dos cuestiones; primera: el incremento de la relevancia y penetración de estos medios de comunicación en la transmisión del discurso político, convirtiéndose en agentes de información y expresión preponderantes para los actores políticos y las personas como receptoras de información, así, como de influencia en la transmisión de contenidos al ser los únicos poseedores de la agenda materializándose como auténticos poderes⁶⁸ debido a su persuasión.

La estructura del avance del modelo de comunicación política en radio y televisión es posible visualizarla de forma esquemática en el cuadro número 7, en donde se incorpora la evolución legislativa tanto en la Constitución Política como en las leyes electorales a partir del año de 1977 como primera aparición y la forma en que fue creciendo, desarrollándose e incentivando la calidad de la democracia mediante la garantía del derecho a la información.

⁶⁸ Respecto a este tema ha existido el debate de considerar a los medios de comunicación de televisión por ejemplo como poderes fácticos debido a su autoridad o dominio, sin embargo, ahora ese terreno se está dividiendo con el juego de las redes sociales. Sin embargo, es posible ver como referencia la propuesta de Francisco Aceves González en su artículo “poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual”, publicado en la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México en su número 217 del año 2013.

Cuadro 7. Evolución normativa del sistema de comunicación política en radio y televisión y la incorporación de las redes sociales

Evolución del sistema de comunicación política en radio y televisión		Evolución de la comunicación política en redes sociales	
Legislación y reformas	Contenido principal		
Reforma constitucional de 1977	“partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley”	No existían las redes sociales	
Creación de la Ley Federal Electoral de 1987.	Se establecen 15 minutos mensuales para cada partido político en radio y televisión.		
Promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) de 1990	Permanecen 15 minutos mensuales para cada partido político en radio y televisión pero se añade tiempo extra en proceso electoral repartido según la fuerza política.		
		2004 surge Facebook	Sin límite de tiempo y regulación concreta.
		2005 nace YouTube	Sin límite de tiempo y regulación concreta.
		2006 creación de Twitter	Sin límite de tiempo y regulación concreta.
Reforma constitucional de 2007 y creación del nuevo Cofipe en 2008	<p>Se cancela la distribución de propaganda gubernamental en radio y televisión.</p> <p>Prohibición a partidos políticos, candidaturas, precandidaturas, dirigentes partidistas o a cualquier persona contratar o adquirir tiempo en radio y televisión.</p> <p>Se establecieron 48 minutos por día de radio y televisión a disposición del IFE para distribuirlo en comunicación social.</p> <p>En campañas electorales debía destinarse hasta el 85% de los 48 minutos diarios en radio y televisión a partidos políticos, distribuido 30% de forma igual y el 70% restante según los resultados electorales de diputaciones federales anteriores.</p> <p>Horario para usar distribuir contenido en radio y televisión solamente de 6 a 24 horas.</p>		

		2009 surge WhatsApp	Servicio de mensajería de textos que igualmente es usado sin límite de tiempo para compartir comentarios de tinte político y no está sujeto a ley electoral.
Reforma constitucional de 2014 y creación de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<p>Es causa de nulidad electoral comprar “cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley” (CPEUM, Artículo 41, base VI).</p> <p>Candidaturas, partidos políticos o cualquier persona siguen impedidos para contratar tiempos en radio y televisión.</p> <p>En campañas electorales se suspende la difusión de propaganda gubernamental.</p> <p>Propaganda electoral y gubernamental tiene prohibido emitir calumnias. (propaganda negativa)</p> <p>Surge Ley de propaganda gubernamental.</p>		

Fuente: Construcción propia con datos de la LEGIPE.

En el cuadro es posible apreciar la construcción del modelo de comunicación política y los principales cambios que ha tenido en la Constitución Política y las leyes electorales que han cambiado a lo largo de los años. Este proceso como se mencionó, está relacionado directamente con el resultado y ejercicio de las elecciones a través de su influencia de los medios de comunicación tradicionales de radio y televisión. Sin embargo, como se observa este cambio es generado por una influencia, la radio y televisión, las cuales desde el año 2004 se comparten espacios con las redes sociales, siendo desplazados poco a poco por esos espacios de internet.

En este sentido, no obstante los esfuerzos del legislativo por enfocarse en un fenómeno concreto y tratar de incorporar a la norma nuevos criterios como es el caso de las

reformas del año 2007 y 2008 en donde destaca la prohibición de distribuir propaganda gubernamental en campañas electorales, en adquirir tiempos de radio y televisión por la ciudadanía y actores políticos, es significativo ver que el criterio primordial sigue siendo mantener el equilibrio en el acceso a radio y televisión para procurar elecciones con equidad e igualdad en la contienda impidiendo el uso desproporcionado de recursos, así como para asegurar la distribución equitativa de los espacios disponibles, los cuales han sido muy limitados.

De esta manera vale reflexionar si es posible que se satisfaga el derecho a la información y a la expresión solamente con los minutos que le destinan a los partidos políticos y candidaturas para distribuir sus contenidos. En este sentido, la reforma de los años 2007 y 2008 se caracterizó por instaurar un nuevo modelo de comunicación política sustentado en las reglas ya descritas en el cuadro 7, pero que para una realidad cuya fuerza estaba por nacer en las redes sociales se aprecia que no es comparable. De esta forma, por ejemplo, a partir del 2007 se estipuló que

Del tiempo total disponible durante las campañas electorales federales, el IFE destinará a los partidos políticos, en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para fines propios del IFE y otras autoridades. En la legislación anterior, el tiempo total de transmisión para todos los partidos en elecciones de Presidente de la República era de 250 horas en radio y 200 en televisión, el 50% de este tiempo se asignaba cuando sólo se renovaba la Cámara de Diputados. En el primer caso, el IFE compraba además hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión con duración de 20 segundos para distribuirlos mensualmente entre los partidos políticos. (Instituto Federal Electoral, 2008, p. 56)

Estos mecanismos han tratado de garantizar las mejores condiciones para la democracia y su calidad desde la distribución efectiva de los tiempos en radio y televisión, asegurando que no se compre cobertura informativa en los mismos y se utilicen para distribuir propaganda gubernamental en periodos de campañas, sin contar que establecen tiempos y horarios

específicos para distribuir los mensajes. Estos hechos pueden acertar a satisfacer el derecho de libertad de expresión y a la información, pero siguen sin abordar un tema central, la calidad de la información y mensajes que le llegan a las personas para decidir la mejor opción de representación. Los spots en radio y televisión se producen ajustados a las pautas señaladas, pero su contenido esencial no es exponer proyectos concretos, soluciones, ni formas, es convencer solamente y ganar simpatía respecto de una figura (candidatura), cuando lo que verdaderamente es importante es el proyecto que se pretende ejecutar.

Esto significa que para que la democracia crezca en su calidad es necesario caminar y garantizar un verdadero voto ejercido bajo el amparo del derecho a la información, es decir, recibiendo datos que lleven a una decisión informada de forma plena para elegir sobre la emisión del sufragio. Al respecto Issa Luna Pla (2011) establece un acercamiento al tema de la discusión en torno a la información recibida, específicamente desde los *spots* de radio y televisión. Precisa como se han desvirtuado los *spots* en torno a lo que deberían de comunicar de manera puntual en beneficio de las personas para informarse, esto debido a una mezcla entre las estrategias de la mercadotecnia comercial con las técnicas políticas que se han servido de ella, cuya finalidad es distinta, en principio porque las reglas de la mercadotecnia provienen de la actividad comercial en tanto que los objetivos democráticos perseguidos a través de la propaganda política son diferentes, los cuales no se ven en los *spots*.

De esta manera, para Luna Pla (2011) los *spots* distribuidos, sobre todo en televisión, tienen un problema en el lenguaje que transmiten, que se enfoca en el mercado y no en la cultura política, para lo cual indica que

A diferencia del primero, este último está diseñado para ofrecer elementos de análisis, datos y hechos comprobables, que no solamente persuadan al electorado de sus posibilidades políticas; más bien, es un lenguaje para orientar y educar a la audiencia. Siendo la principal característica de este lenguaje el tratamiento a profundidad de los temas de la agenda de las campañas y sus principales diferencias con relación a otras ofertas en contienda. (p. 229)

Como se observa, es fundamental buscar estrategias que incidan en el debate político-electoral para incrementar la calidad de la democracia⁶⁹ a partir del acceso a un derecho de información y libre expresión sustentado no solamente en el perfil político de los emisores del contenido, quiénes gozan de mejores estándares de protección, sino, hacer un análisis específico del derecho que las personas ejecutarán de manera activa al emitir el sufragio, buscando la existencia de un derecho a la información pleno, donde se distribuyan ideas y proyectos claros, efectivos, concretos y aplicables. Es decir, ofertar un qué hacer y cómo hacerlo, los cuales puedan ser evaluados durante las gestiones mediante los instrumentos de transparencia establecidos, así como en elecciones posteriores, incluso ahora con mecanismos como la reelección, mejorando de esta forma la calidad de la democracia mexicana y dando vida a un derecho a la información efectivo, sobre todo desde el debate en las redes sociales donde los discursos vacíos circulan con mayor celeridad

En este mismo sentido se ha indicado por parte de la autoridad administrativa electoral al reconocer un par de objetivos concretos en torno a la comunicación política tradicional: 1) “La difusión de las ideas y propuestas de los actores políticos” (Instituto Nacional Electoral, 2017, p.15); y 2) “Que la ciudadanía tenga conocimiento sobre las actividades que desempeñan el INE y otras autoridades electorales” (Instituto Nacional Electoral, 2017p. 15). Lo indicado no contempla las redes sociales dentro del marco de comunicación política, sin embargo, los objetivos que se persiguen dentro de las redes sociales son los mismos, aunque vale hacer la diferencia entre los usuarios, ya que, estas características resultan obligatorias para las personas candidatas, un usuario podrá ejercer las redes sociales mediante una estrategia de uso libre, con fines distintos a los que las candidaturas y partidos políticos deben hacerlos.

Lo anterior es así, porque tanto candidaturas (independientes y de partido) como partidos políticos en lo individual juegan un rol fundamental dentro de la democracia, con

⁶⁹ Ver el artículo titulado “la calidad informativa de la publicidad televisiva en las campañas electorales a gobernador en México en el periodo 2009-2010” de Luis Fernando Sánchez Murillo, quién muestra como objetivo principal medir la calidad informativa, en donde precisa de manera clara textos y antecedentes en torno a la investigación de la calidad informativa en materia política electoral, texto que resulta relevante porque se fundamenta en la teoría de la calidad de la democracia, especialmente en la dimensión de la *responsividad*.

una responsabilidad mayor, al que un ciudadano o ciudadana lo hace, porque de ellos depende en primer momento la construcción de un sistema electoral para difundir propuestas con calidad en salvaguarda del derecho a la información de las personas, hecho que no puede descuidarse y deberá actuar conforme a un equilibrio entre la información y la libre expresión como derechos fundamentales en un sistema democrático. A este respecto, no debería darse más peso al hecho de considerar que un partido político (que entre otros objetivos tiene conseguir el respaldo de la sociedad para acceder al poder) puede ejercer su libre expresión, que al derecho de las personas a satisfacer su derecho a la información de calidad para sufragar.

Lo anterior no significa una lucha entre fines y modos, el crecimiento democrático y de un país sujeto a derecho requiere que esos actores influyan de forma positiva en la educación ciudadana mediante información de calidad, así, la relación entre particulares pueden discutir cualquier actividad política-electoral, pero con las candidaturas y partidos políticos la relación que tienen con la ciudadanía debe ser en el sentido de reflejar los datos suficientes respecto de los cuales pretenden gobernar, Sartori (2018) los identifica como “medios de expresión a lo largo del proceso de democratización de la política” (p. 64).

Con todo esto, es claro que la obligación de los partidos políticos y las candidaturas requiere realizar una revisión exhaustiva de sus contenidos y como entidades públicas garantizar el derecho a la información de calidad recibida por la ciudadanía para emitir el sufragio, el cual dentro de sus funciones permite a “los ciudadanos, pacíficamente, establecen y cambian gobiernos, es decir, dan su apoyo o lo niegan a programas de gobierno que se les presentan en la oferta electoral” (Aragón y Matia, 2019, pp. 226-227), ya que su función es ser los intermediarios que colocan candidaturas para llegar al poder dentro de una democracia representativa.

Es necesario preguntarse ¿qué es lo más importante?, para dicha interrogante hay dos hipótesis: a) que se comprenda el proyecto con el cual se pretende gobernar; y, b) que se venda la imagen de una persona sobre cualquier cosa. El objetivo de la comunicación política en radio y televisión, se instauró para asegurar la transmisión de mensajes y que las personas

contaran con elementos suficientes para sufragar a conciencia por la mejor propuesta. En palabras de Roldán Xopa (2011)

Se elige a una persona, no a un producto o un servicio, y si somos realistas tampoco se elige a un programa político “en abstracto”. El proceso de selección y el debate debieran ser fuertes para obtener información sobre el carácter de los candidatos, su capacidad de liderazgo y de gobierno, lo mismo que sobre su moralidad pública y privada. Poner en tela de juicio las capacidades de los candidatos no es una cuestión que concierne de forma exclusiva a los otros competidores, sino a los ciudadanos. (p.29)

Deben entenderse los procesos de selección y debate sobre las candidaturas con fortaleza y crítica por parte de la ciudadanía para identificar precisamente las habilidades y capacidades de cada personaje para tomar la dirección de representación de las personas mediante los cargos públicos a partir de los proyectos personales que han elaborado con el objetivo de acceder al poder para gobernar en beneficio de la sociedad. Así, los responsables de evaluar son las personas, y las candidaturas están obligadas a informar con calidad a través de elementos suficientes y adecuados donde se den a conocer propuestas y trayectoria, evitando al máximo posible los actos dirigidos al descrédito o al engaño mediante noticias falsas que buscan confundir y crear espacios contrarios al derecho a la información, porque como se ha indicado, los fines perseguidos en la democracia dentro del sistema de comunicación política extendido a las redes sociales es distinto al de cualquier interés personal o económico.

Ahora, las redes sociales e internet son un nido diferente, mientras el sistema de comunicación tradicional asigna o distribuye espacios únicamente, el internet y redes sociales son libres, garantizando algunas sujeciones que se han ido incorporando a base de criterios jurídicos e interpretaciones al margen de conceptos y derechos normativos incluidos en la ley como la equidad y el derecho al periodo de reflexión. Aunque la problemática aún persiste, la dificultad de la calidad informativa, recrudescida porque el acceso a estos medios es más sencillo a diferencia de la radio y televisión en donde las personas no pueden intervenir de manera directa sino solamente de espectadores.

Con las preguntas descritas en el párrafo anterior, producto de la discusión del modelo de comunicación se tiene que poner atención en el esquema de mercado que han tenido las campañas y como se alejan de la calidad del contenido en sus discursos como detonador informativo bajo la premisa de tratar de vender algo a cualquier costo. Sin embargo, el gobierno y la representación popular no es un negocio, no se trata de un modelo comercial de interés personal o del colectivo de un grupo reducido de personas que buscan posicionar una marca y conseguir ingresos. Tienen como premisa centrarse en el bienestar de la sociedad y es aquí donde hay conflicto entre el sistema de comunicación tradicional (radio y televisión) con las redes sociales, porque el primero trata de otorgar espacios en medios concesionados en donde existen tiempos correspondientes exclusivamente al Estado, entregados a los actores políticos para poder llegar a la sociedad y posicionar su plataformas políticas, sin otro fin, más que otorgar información ya que los medios (dos cadenas de televisión abierta por muchos años) tuvieron el monopolio de esos espacios, contando televisiones por hogar, no por persona.

Así, la comunicación política en radio y televisión ha funcionado como un sistema aleatorio en virtud de la asignación de espacios ya que es un tema de suerte coincidir con un comercial político, mismos que por ley se sabe cuántos se publican, entre cual horario y con qué duración. Es decir, no se le puede dirigir a nadie en concreto ni hay una selección directa de nadie para mostrar contenido, todo es derivado de la ley.

En esta articulación, las redes sociales funcionan como un modelo de negocio que pretende generar beneficios (políticos en este caso) y riqueza a sus contratantes a partir del manejo de datos obtenidos de los usuarios, con lo cual es posible individualizar y personalizar el discurso político transmitido. Esto quiere decir que cada persona recibe de manera particular contenido en su cuenta personal (en radio y televisión se trata de un recurso general dirigido a las masas) e individualizado en cuanto la información que recibe.

Conforme a lo anterior, la forma de hacer llegar la información política está transitando de un medio que se incorporó en 1977 para satisfacer la libertad de expresión y

el derecho a la información a un sistema de apertura en redes sociales que comenzó su vida a partir del año 2004.

De esta manera, la realidad política está transformándose y las reglas del juego deben hacerlo también, actualizarse y fortalecer la democracia desde un sistema institucional y legal conforme al cambio y la realidad social, por esto no puede competir un modelo que otorga una cantidad limitada de minutos dentro de tres televisoras abiertas contra un esquema de tiempo ilimitado. Además de privilegiarse el discurso de calidad que satisfaga verdaderamente el derecho a la información y toma de decisión electoral.

4.3.- Esquema de comunicación política tradicional en radio y televisión.

México ha sostenido la garantía de los derechos de libertad de expresión y a la información política-electoral en un modelo de comunicación que otorga espacios en radio y televisión a los actores políticos, desde ahí se ha instrumentado la construcción de la democracia de nuestro país mediante la difusión de contenidos políticos que le permitan a las personas contar con los elementos necesarios para emitir el sufragio. En radio y televisión el debate político es unidireccional y se aprecia lo que en la pantalla se ofrece sin posibilidad de replicar, aunado a la carencia de competencia y oferta, en tanto las redes sociales son una concentración masiva de individuos

Sin embargo, como se ha visto, es un modelo cuyo crecimiento se dio en virtud de la incursión de esos espacios, es decir, sin la existencia o llegada de la radio y televisión no habría sido necesario hablar de un esquema de comunicación, sino, que se habría agotado la búsqueda de otros recursos de menor impacto como las giras, reuniones y medios impresos, tal y como se realiza aún en la actualidad. Durante todo el trayecto de dicho modelo se han tratado de gestionar mediante reformas electorales los mejores mecanismos normativos para el ejercicio de la opinión política y así es que se han establecido reglas y pautas específicas.

La realidad social ha cambiado y todo ese modelo cimentado en los espacios tradicionales es distinto porque ahora se tiene una nueva realidad política-electoral. Antes el

Estado brindaba los medios para que los políticos llegaran a más personas, ahora es al revés, los políticos llegan a las redes sociales sin que nada, ni nadie, les entreguen un ambiente en donde desarrollarse y convivir. La radio y televisión entregan un esquema unidireccional donde solamente unos cuantos expresan (los actores políticos) y el resto de personas de manera pasiva solamente ven y escuchan.

Ejemplo de esta esta realidad se observa en la penetración de radio y televisión mantenida durante el proceso electoral federal, estatal y municipal 2017-2018 conforme al cuadro número 8.

Cuadro 8. Comparativa del total de emisoras distribuidoras de contenidos durante el proceso electoral 2017-2018 contra el total de cargos a elegir donde cada uno de ellos tiene su propia red social como medio de difusión de información

Entidades federativas	Radio AM	Radio FM	Combos/ migraciones/ redes	Total de radio
32	254	1,308	315	1,877
Entidades federativas	Televisión	Televisión digital	TV-TDT/redes	Total de TV
32	0	758	476	1,234
Total de emisoras				3,111
Total, de cargos a elegir (federales, estatales y municipales) *cada una representa una cuenta de red social.				18,299
Emisoras que distribuyeron contenidos: 3,111		Cuentas de redes sociales que emitieron contenidos: 18,299		

Fuente: Construcción propia, con datos obtenidos del documento titulado numeralia proceso electoral 2017-2018 emitido por el INE el 08/07/2018.

La información reflejada en el cuadro es contundente, muestra como en el proceso electoral 2017-2018 la totalidad de emisoras de radio y televisión que emitieron durante el margen de tiempo establecido en la norma spots de contenido político-electoral fueron solamente 3,111, es decir, que solamente poco más de 3 mil cadenas distribuyeron los contenidos de manera aleatoria para dar a conocer a la ciudadanía los proyectos y propuestas políticas de las distintas candidaturas. En tanto, el total de candidaturas independientes y de las distintas

fuerzas políticas fue de 18, 299, tomando en cuenta que en la era del internet y las redes sociales cada una de ellas contó con espacios en ellas, la cantidad de contenido disponible es completamente mayor a diferencia de cualquier emisora de radio y televisión disponible. Este dato, tomando en consideración el uso solamente de una de las redes sociales más populares como Facebook, pero de sumarse a estas cifras otras redes como Twitter, Instagram, YouTube, e incluso la mensajería por WhatsApp, la diferencia es contundente.

Como se observa, el modelo de comunicación política-electoral sustentado en radio y televisión actualmente se encuentra rebasado por el hecho de los espacios a los cuales acceden, que sobre pasan los ofrecidos por esos medios tradicionales. En consecuencia las conductas y hechos expresados en redes sociales son más amplios que aquellos vistos en radio y televisión que cuentan con todo un mecanismo legal que los ordena, en tanto, las redes sociales se desarrollan de manera paralela a la norma, tomando algunas interpretaciones provenientes de las diversas salas del Tribunal Electoral como instrumentos de orden, sin que en la ley se ejecute disposición específica alguna, incorporándose de manera forzosa elementos claros como la etapa de veda electoral o bien el proceso de rendición de cuentas de cara a la fiscalización.

4.4.- El nuevo modelo de comunicación política en redes sociales.

La comunicación política en redes sociales es diferente a la expuesta en radio y televisión, no solamente por razón de tiempos y personas sino de tipos y presentación de mensajes. Las redes sociales son libres de tiempo y condiciones generales, aunque recientemente se han creado lineamientos por parte de algunas de ellas dirigidos específicamente a la propaganda electoral. En este sentido, las exposiciones de contenido político-electoral en redes sociales dependen de muchos factores que las hacen poderosas y les permiten tener mayor penetración, aunado a que cuentan con la ausencia específica de la regulación electoral, así, las redes sociales en cuanto a la comunicación política, ya sea usadas a título personal o institucional de persona moral⁷⁰ destacan los siguientes elementos informativos que pueden

⁷⁰ Esta clasificación se especificó y explicó en el primer capítulo, ver apartado 1.2 Clasificación y características de las redes sociales y el cuadro 1 titulado características de las redes sociales.

ser emitidos por las personas usuarias de redes sociales y mediante los cuales se ejerce la libertad de expresión y el derecho a la información, mismos que se pueden dividir en dos grupos: a) contenidos emitidos por actores políticos, ya sea personas a título personal o partidos políticos; y, b) ciudadanía, es decir personas que pueden ser militantes o simpatizantes, pero que no son servidores públicos o tienen una candidatura. Los ejemplos anteriores se observan en el cuadro número 9.

Cuadro 9. Tipos de contenidos de naturaleza política-electoral que pueden ser generados, compartidos o distribuidos por usuarios a título personal o institucional en redes sociales como mecanismo de comunicación política.

Actores políticos	a) Emitir comentarios personales
	b) Spots
	c) Compartir o re twittear mensajes
	d) Colocar videos personales
	e) Distribuir audios sin imagen
	f) Divulgación de imágenes políticas
	g) Responder comentarios
Ciudadanía	a) Emitir comentarios personales
	b) Spots
	c) Compartir o re twittear mensajes
	d) Colocar videos personales
	e) Distribuir audios sin imagen
	f) Divulgación de imágenes políticas
	g) Responder comentarios

Fuente: Construcción propia.

Como se puede ver, el modelo de comunicación en internet y redes sociales como nuevos canales de relación en la comunicación es completamente diferente al tradicional en televisión y radio, tiene características particulares entre las que se distinguen: a) el tiempo ilimitado de disponibilidad para la distribución de contenidos; b) elementos o información difundida diversa (tal como aparece en el cuadro anterior); c) actuación activa y pasiva en la comunicación, es decir, como generador y distribuidor de contenidos o bien únicamente como receptor; y, d) formas de buscar y encontrar información diversa. Cada uno de estos tres elementos son diferentes al modelo de comunicación política tradicional y dan un valor agregado a las redes sociales que tiene como esencia la pluralidad de contenidos, afectados como se ha indicado por los algoritmos y cadenas de búsqueda pre dirigida que dañan el

derecho a la libertad de expresión e información al limitarnos únicamente a los que resultan afines.

Con cada uno de estos conceptos mencionados la norma electoral se encuentra alejada, ya que no se contemplan todo este tipo de conceptos, afectando el derecho a la información y a la libertad de expresión, trastocando la equidad e igualdad en la contienda. Así, los elementos de trascendencia característicos del modelo de comunicación existente a diferencia del modelo de comunicación política tradicional de radio y televisión regulado en la ley electoral pueden verse comparados de la manera siguiente en el cuadro número 10:

Cuadro 10. Comparativo entre los principales elementos regulados y no regulados de manera formal del modelo de comunicación política de radio y televisión versus el modelo de comunicación política en redes sociales

Modelo de comunicación política en radio y televisión utilizado por las personas		Modelo de comunicación en redes sociales utilizado por las personas	
Incluido específicamente en la ley	No incluido específicamente en la ley	Incluido específicamente en la ley	No incluido específicamente en la ley
Tiempo limitado para distribuir contenido			Tiempo ilimitado de disponibilidad para la distribución de contenidos
Elementos o información difundida reducidos a diferencia de redes sociales.			Elementos o información difundida diversa
Las personas solamente actúan de manera pasiva recibiendo contenido.		*Existen reglas compartidas como las de la etapa de veda electoral y fiscalización.	Actuación activa y pasiva en la comunicación (generador, distribuidor y receptor de contenido)
Solamente existen tres cadenas de televisión concesionadas por el Estado (con diversos canales)			Formas de buscar y encontrar información diversa.
INE ordena la transmisión de propaganda política-electoral.			Nadie ordena la transmisión, difusión o replica de propaganda política-electoral.
INE se encarga de adquisición y distribución de tiempos (nadie más puede comprar o adquirir).			Cualquier persona puede comprar o adquirir espacios y difundir propaganda política-electoral.

Fuente: Construcción propia.

- a) **Tiempo ilimitado de disponibilidad para la distribución de contenidos.** Las redes sociales tienen en el tiempo su bastión más importante, ya que a diferencia de radio

y televisión que regula concretamente dos cuestiones: a) el tiempo que le corresponderá a cada partido político o candidatura independiente; b) la cantidad de espacios al día y la duración. En redes sociales ocurre lo contrario, no cuentan con esa limitante, los recursos están disponibles en cualquier momento y sin límites de tiempo.

- b) **Elementos o información difundida diversa.** La información compartida en redes sociales es variada, va desde emitir comentarios personales, generar spots⁷¹ o divulgarlos, compartir o re twittear mensajes, colocar videos personales, distribuir audios sin imagen, divulgación de imágenes políticas, responder comentarios, entre todas aquellas surgidas del ejercicio natural de las mismas, que a diferencia de internet y redes sociales amplían el abanico porque se puede intervenir en el proceso de comunicación de forma activa y en el modelo tradicional solamente se actúa como receptor de algunos de estos contenidos.
- c) **Actuación activa y pasiva en la comunicación, es decir, como generador y distribuidor de contenidos o bien únicamente como receptor.** Las personas en redes sociales juegan un papel fundamental al explotar todos los canales de comunicación pudiendo ser creadores, receptores e incluso críticos. Todo esto no se encuentra previsto en la norma y la justicia electoral ha tenido que intervenir en estos casos como los conocidos de la espontaneidad en Twitter en los que se resolvió sobre la libertad de expresión por comentarios emitidos en dicha red social durante la veda electoral por algunos actores de televisión y atletas, dando solución a un hecho sucedido producto de la usencia de un marco jurídico electoral que contemplara supuestos en redes sociales⁷².

⁷¹ Ver: Fernando Agiss Bitar “El modelo de comunicación política en materia electoral a prueba”, 2017. El autor expone el tema de los spots y menciona que el modelo actual de comunicación política en radio y televisión “privilegia la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales de 30 segundos a razón de 48 minutos diarios en cada canal y estación, de televisión y radio, respectivamente, en todo el país. Esto, desde el inicio de las precampañas, hasta el día en que se celebra la jornada electoral” (p. 91).

⁷² Ver SUP-REP-16/2016 y acumulado. Estudia los alcances de la veda electoral y la libertad de expresión emitida en mensajes de Twitter. Ahí el Tribunal Electoral indicó que no se trató de mensajes espontáneos, no fueron emitidos en ejercicio auténtico de libertad de expresión y de información y en consecuencia ordenó sancionar al PVEM por culpa in vigilando. Recurso disponible en línea en:

- d) **Formas de buscar y encontrar información diversa.** Mientras en radio y televisión la forma de buscar y encontrar información es mediante los minutos diarios de transmisión designados por ley y distribuidos por la autoridad electoral o algunos espacios en noticieros, en redes sociales dicho proceso es completamente distinto. En radio y televisión debe hacerse una precisión, observar las pautas políticas con el objetivo de satisfacer el derecho a la información política-electoral, es una suerte de ruleta o sorteo.

Para poder apreciar los contenidos e informarse en radio y televisión es preciso visualizar lo siguiente: primero, acceder cualquiera de los canales televisivos o estaciones de radio específicamente; segundo; esperar el momento exacto en que aparezcan los tiempos asignados al Estado en los cuales se emiten los espacios políticos y así estar informado, sin embargo, es posible incluso, que dependiendo el partido se deba esperar hasta dos rondas para apreciar las propuestas de todas las opciones; y, tercero, tener la suerte de que por casualidad al estar sintonizando alguno de esos espacios aparezcan sin buscar los contenidos políticos. Esto es una forma en la cual la programación decide que es tiempo de mostrarnos la oferta política, la cual es general y no dirigida, es decir, al que tenga la suerte de concurrir en el tiempo, modo y lugar apreciará la pauta, quién no esté en el supuesto no lo hará. De esta forma, es como se presenta el proceso de búsqueda en radio y televisión.

En redes sociales, el protocolo es diferente, no hay sorteos ni esperas largas a que concurren los tiempos del Estado y se logre ver la cortina política para informarnos. El acceso a la información puede ser de dos tipos: 1) voluntario; y, 2) dirigido.

- 1) Contenido voluntario: se trata de aquel al que se accede o se está de forma más cercana debido a la afinidad o a la diversidad, pero que tiene como objetivo visualizar los contenidos bajo decisión propia y libre para darle satisfacción al derecho a la información y libertad de expresión. Dentro de este criterio es posible

hacer uso de las siguientes herramientas para la navegación, exploración y búsqueda en redes sociales de material político-electoral: i) acudir a la red social del actor político que queremos observar; ii) seguir al actor político; iii) búsqueda de noticias; iv) identificación de hashtags; y, v) desplegados de tendencias o *trending topics*.

Estos contenidos son el núcleo esencial de la libertad de expresión y el derecho a la información en materia política-electoral dentro de redes sociales, la razón, es que con ellos se satisface precisamente el cumplimiento a los derechos de votar y ser votado, ya que, esta parte es la que deciden las personas de carácter natural de acceder a los contenidos para participar e involucrarse en la vida política-electoral y de esta forma ser capaces de emitir el sufragio con datos suficientes. La afectación en este caso sería el tema de las noticias falsas que buscan generar confusión, lo cual afecta el derecho a la información y se crean realidades alternas donde la gente decide a partir de premisas incorrectas. Por otro lado, como se ha sostenido también se altera por debilidad en la calidad de la información al encontrar discursos alejados de su contenido esencial que es brindar elementos para decidir por la mejor opción de proyectos y contenidos, no por, aquella que sea menos denostada o peligrosa.

A diferencia de radio y televisión las redes sociales otorgan canales novedosos de búsqueda activa como son los hashtags y las tendencias o *trending topics*.

- 2) Contenido dirigido: se trata de aquel visualizado, desplegado o enviado a las personas usuarias de redes sociales producto de campañas o propaganda adquiridas a través de la proliferación una estrategia de mercado que tiene como objetivo utilizar los datos de internet para enviar contenido personalizado a los usuarios de redes sociales, así, el contenido político-electoral puede aparecer en las redes sociales personales sin que el titular lo haya solicitado.

Cabe destacar que a estos elementos debe sumarse el proceso de mercantilización de redes sociales, creado desde un modelo de negocio instaurado con el objetivo de adquirir propaganda y campañas de difusión que no necesariamente pueden llegar al momento de los procesos electorales, sino, que permiten promocionar desde antes, las actividades de algunas personas tal y como se expone en el apartado correspondiente al modelo de negocio de las redes sociales.

De los puntos expuestos se observa, que el nuevo esquema de comunicar a través de redes sociales no tiene un espacio concreto dentro de la norma electoral, a diferencia del modelo de radio y televisión en el cual se indican con precisión la forma en que se lleva a cabo todo su proceso de compra y adquisición, distribución de tiempos e incluso un medio procesal para impugnar cualquier irregularidad y contemplando medidas cautelares para retirar promocionales en esos espacios, situación no presente en las redes sociales, las cuales siguen un curso opuesto.

4.5.- Regulación de la comunicación política en las redes sociales dentro de la legislación electoral.

En estas condiciones, es preciso identificar la estructura de la legislación electoral y la inclusión de las redes sociales en estos esquemas. El entorno normativo se encabeza por la Constitución Política de nuestro país y un conjunto de leyes creadas por el legislativo que se agrupan en cuatro grandes rubros a) organización electoral y de los procesos de elección (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); b) medios de impugnación (Ley General del Sistema de Medios de Impugnación); c) organización y conformación de partidos políticos (Ley de Partidos Políticos); y d) participación popular en temas de relevancia nacional (Ley de Consulta Popular); sin contar, la facultad normativa en manos del Consejo General del INE, desde donde se ha emitido reglamentos específicos que precisan ciertas actividades propias de los procesos electorales y que se enuncian en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos instrumentos en algunos casos bien podrían ser considerados para hacer una renovación a la arquitectura normativa electoral mexicana como el particular del reglamento de elecciones, que detalla de manera precisa actividades como actos preparatorios de la elección, padrón electoral y capacitación electoral.

En todo el conjunto de normas electorales no se encuentran contenidos específicos para materializar a las redes sociales en internet como auténticos medios de comunicación, tampoco se fijan directrices conforme a hechos sucedidos dentro de estos espacios, que tienen una mayor proyección que la radio y televisión, tomando en cuenta que cada persona usuaria de una red social se convierte en potencial anunciante, y no solamente las personas que tengan una candidatura. Por ejemplo, en el proceso electoral del año 2017-2018 sumando las elecciones federales, estatales y municipales, en radio y televisión se pautaron un total de 41,002,980 *spots* comprendidos desde el día 14 de diciembre que comenzaron las pre campañas hasta el día 27 de junio en que finalizó la etapa de campaña electoral, información que es posible contrastarla en el cuadro número 11, en el cual se compara la totalidad de pautas a partidos políticos y sus candidaturas contra la posibilidad de emisiones vertidas por cada candidatura en lo individual dentro de redes sociales.

Cuadro 11. Comparativo entre *spots* pautados en radio y televisión durante el proceso electoral 2017-2018 en elecciones federales, estatales y municipales vs estimado de publicaciones por candidatura

Spots pautados en radio y televisión en el proceso electoral 2017-2018 para elecciones federales, estatales y municipales (emitidos por el total de 3,111 emisoras)	
Total:	Periodo de publicación:
41, 002,980	14 de diciembre de 2018 a 27 de junio de 2018 (196 días)
Estimativo de contenidos distribuidos en redes sociales para elecciones federales, estatales y municipales en redes sociales (emitidos solamente por las candidaturas)	
Supuesto “a”: solamente un contenido emitido al día por cada candidatura durante 196 días.	
Total:	Periodo de publicación:
3,586,604	14 de diciembre de 2018 a 27 de junio de 2018 (196 días)
Supuesto “b”: contenido replicado por 12 personas al día para candidatura durante 196	
Total:	Periodo de publicación:
43,039,248	14 de diciembre de 2018 a 27 de junio de 2018 (196 días)

Fuente: Construcción propia, con datos obtenidos del documento titulado numeralia proceso electoral 2017-2018 emitido por el INE el 08/07/2018.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el total de *spots* distribuidos en radio y televisión conforme a la regulación electoral fue de 41, 002,980 entre todas las candidaturas y partidos políticos. Sin embargo, si nos acercamos a los contenidos distribuidos en las redes sociales que no cuentan con un esquema de comunicación política pactado de manera precisa en la legislación, se aprecia de sobre manera la cantidad de contenido que está a disposición de las personas en cualquiera de los formatos que ahí se distribuyan. En el supuesto “a”, la estimación arrojada es de 3, 586,604 contenidos distribuidos por cada una de las candidaturas durante los 196 días desde las precampañas, hasta el último día de campaña, periodo en el cual cada candidatura generó exclusivamente un contenido al día. Para el supuesto “b” se contempló la misma fórmula, un contenido al día generado por cada candidatura durante los 196 días que duró el ejercicio de precampañas, inter campañas y campañas, pero replicado

cada uno por 12 personas al día, lo que da un total de 43, 039,248 contenidos desplegados a comparación de los 41, 002,980 generados por las emisoras de radio y televisión.

Si bien, el ejercicio es un estimado y la cantidad pueden variar dependiendo el número de seguidores, la tendencia en redes sociales es más que notable, porque los *spots* contabilizados de radio y televisión refieren únicamente a contenidos distribuidos en dichos medios, no se tiene la certeza de que fueron vistos o escuchados, ya que solamente se distribuyen como se ha venido sosteniendo, en una especie de ruleta de la suerte donde la asignación de los tiempos está marcado en duración del *spot* así como la cantidad de los mismos en cada día, durante cada hora y distribuidos de forma específica conforme a los horarios de mayor audiencia para lograr el objetivo de la equidad distributiva respeto a la competencia y posicionamiento sin que se demuestre la inclinación a una persona o instituto político concreto, de esta forma por ejemplo, la sala superior del Tribunal Electoral ha manifestado que

los contendientes en un proceso electoral, deben participar en los procesos comiciales en condiciones similares de acuerdo con su fuerza electoral, sin obtener o pretender obtener una ventaja indebida, mediante la transgresión de las normas que rigen el procedimiento electivo.⁷³. (SUP-REP-51/2017 y acumulado)

Por lo tanto, puede observarse que la equidad se garantiza en los medios de comunicación tradicional, pero se rompe cuando se decide utilizar las redes sociales ya que las mismas

⁷³ Al respecto sobre la equidad en la distribución en la asignación de los espacios de radio y televisión existen algunas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en la cuáles hace énfasis propiamente en la equidad. Un ejemplo de esto es la resolución de la sala superior SUP-REP-51/2017 y acumulado, el cual surge con motivo de la inconformidad de partidos políticos en la distribución de sus espacios de radio y televisión dentro del proceso interno de selección de candidaturas en la cual se evaluó dentro de la asignación la distribución equitativa de los espacios. Sentencia en la cual, conciben a la equidad electoral en radio y televisión como “elemento de validez del proceso electoral, que tiene por objeto garantizar que la voluntad popular expresada en las urnas se encuentre ajena a cualquier influencia indebida, producto de la transgresión de las normas que rigen la adecuada ejecución de los procesos selectivos” (SUP-REP-51/2017 y acumulado). En el mismo orden, también es posible ver el SUP-JIN-359/2012 solamente en cuanto su parte de análisis de adquisición de tiempos de radio y televisión.

Al respecto, es importante precisar que los recursos promovidos en motivo de estas causas de radio y televisión son atendidos por la sala regional especializada de donde provienen la mayoría de los precedentes, que pueden ser reclamados según corresponda ante la sala superior.

cuentan con un mecanismo distinto de funcionamiento que las aleja de la ley, es decir, no se indica, ni es posible precisar con exactitud la cantidad de *spots* que transmiten en radio y televisión pero desde las redes sociales, tomando en cuenta que no solamente pueden ser subidos a la red por las candidaturas involucradas, sino, por cualquier persona que lo tenga en posesión.

Aunado a lo anterior, otra de las dificultades (que se explica en el apartado de modelo de negocio) es el origen, creación y compra de contenidos en redes sociales, porque a diferencia de radio y televisión que son tiempos marcados y pertenecen al Estado, están diseñados para distribuirse y puedan disfrutarse por los actores políticos para hacer llegar sus mensajes, que más allá de que son mediante entidades privadas, son entes concesionados respecto de los cuales los propios poderes estatales tienen cierto margen de injerencia debido al modelo de construcción normativa bajo el cual están constituidos, sin que sea objeto de este debate la discusión a su vida interna. Lo que se expresa con esto, es que las redes sociales escapen a este rol, se trata de empresas privadas que ofrecen el servicio de medios sociales en donde las personas en lo individual son las responsables desde sus cuentas de expresar lo que a su interés convenga bajo las reglas de uso y servicio que cada una de esas compañías estableció.

Estas actividades como se evidenció en el capítulo anterior, sin lugar a dudas refuerzan la calidad de la democracia de nuestro país porque evitan el monopolio de la información solamente a las cadenas concesionadas de radio y televisión en todos sus canales, que si bien en número parecen altos como en el caso del proceso electoral de 2017-2018 donde participaron 3,111 emisoras, la cifra es desproporcionada si se observa la cantidad de candidaturas y personas usuarias de redes sociales, esto demuestra, que cada una es un actor comunicador, lo cual a su vez genera un problema, en torno a la calidad propiamente de los contenidos para la decisión, mismos que han sido discutidos vinculados a la libre expresión.

Por otro lado, resta observar la dificultad de que al poseer cada persona una red social, la autoridad deberá vigilar cada suceso, pero no se intenta proponer una cesura donde se

observe el movimiento de cada ciudadano o ciudadana para bloquearlos, sino, de fijar la atención en las candidaturas y sobre las mismas crear los elementos de la ley específicos para alcanzar la equidad, el debido ejercicio de derecho a la información y la libre expresión, recordando el contenido esencial de cada derecho y que los mismos no son absolutos⁷⁴. Al respecto debe verse que las redes sociales deben concebirse como espacios de contenido libre para las personas en cuanto a su generación, distribución, observación o cualquier cualidad, pero no confundirse como plataformas sin regulación, ajenas al derecho, ya que ese el debate actual, incluir al derecho dentro de las nuevas herramientas de comunicación respecto de las cuales la sociedad en su pluralidad se ha involucrado.

Con esta construcción, es posible advertir por un lado la ausencia formal de una arquitectura propia del modelo de comunicación política en redes sociales, a diferencia de la ocurrido en radio y televisión, pero que como se reflejó en el cuadro número 10 “comparativo entre los principales elementos regulados y no regulados de manera formal del modelo de comunicación política de radio y televisión versus el modelo de comunicación política en redes sociales” existen actividades que han sido incorporadas por necesidad a la regulación, la más clara el tema de fiscalización, y otras decididas de manera contenciosa ante la autoridad judicial electoral. Así, el principal elemento de la ley que observan las redes sociales está inserto en el esquema de la fiscalización desglosada en el reglamento de la materia emitido por el consejo general del INE.

En el reglamento, se incorpora la fiscalización de actividades de internet y redes sociales, al contemplarlas como parte de los espacios para hacer propaganda electoral. Así, el reglamento de fiscalización indica dentro del rubro de gastos de campaña los siguientes:

- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así Instituto Nacional Electoral como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y

⁷⁴ Ver capítulo titulado: “Derechos fundamentales y principio de proporcionalidad: su aplicación en la construcción del modelo de regulación electoral a redes sociales”

tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato. (Reglamento de Fiscalización, Artículo 199, 4.e)

A este punto resulta relevante la incursión de los temas de internet y redes sociales en materia de fiscalización, actividades incorporadas porque en la práctica ocurren, es decir, las personas, las candidaturas o los partidos políticos pueden contratar publicidad en redes sociales y distribuir sus contenidos, en consecuencia, se fiscaliza, debe rendirse cuentas y se descuenta del dinero entregado para gastos de campaña. Sin embargo, quedan preguntas pendientes que resolver en este rubro, a pesar de que se intenten recuperar con los informes de gastos y no obstante que el INE ha tratado de incorporar todos los elementos de redes sociales incluso incluyendo en el registro de agenda⁷⁵ algunos conceptos para monitorear de mejor manera. En este sentido, el reglamento de fiscalización incluye la compra o los anuncios pagados dentro de redes sociales pero no es concreto en hablar de los propios gastos de producción de los materiales ahí distribuidos, que pueden ser los mismos de radio y televisión en donde habría de cuidar que no se duplique la información del gasto, pero en otros casos se elabora material especializado para redes sociales en virtud de la extensión de los tiempos y la facilidad de crear contenidos diversos como imágenes, para las cuales se contratan expertos en diseño, se utilizan programas específicos, o bien, se adquieren equipos especiales para usarlos dentro de la realización.

Conforme a lo anterior, las redes sociales consideran un cúmulo de supuestos variados que escapan a los hechos contemplados en la ley, esto en virtud de su novedad, actualización y evolución constante, misma que va en ritmo diferente al del sentido del derecho electoral. Así, por ejemplo, se omiten también los rubros de fiscalización de todas las personas que pueden colaborar compartiendo o dando re tweet situación que ha generado casos de

⁷⁵ Ver por ejemplo el acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG1047/2015, acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014

impugnación como los comentarios hechos por actores políticos en etapa de veda electoral y en donde el Tribunal Electoral sancionó al partido por culpa in vigilando⁷⁶.

4.5.1.- El Instituto Nacional Electoral y los convenios con Facebook, Twitter y Google para las elecciones.

Ante la ausencia de un modelo de comunicación política actualizado en la norma para contemplar a las redes sociales y de esta forma propiciar a su vez el fortalecimiento de la calidad de la democracia con procesos electorales más justos, claros y equitativos, la autoridad administrativa electoral signó tres grandes convenios marco para el trabajo de colaboración con los principales motores de redes sociales, Facebook y Twitter, así como la compañía de productos y servicios de internet Google.

a) Convenio de colaboración entre el INE y Facebook. El citado instrumento fue firmado el 3 de febrero del año 2018 y tiene como objetivo establecer lazos de colaboración entre dicha red social y el INE como autoridad encargada de organizar las elecciones y estrechar algunos elementos que permitan el mejor desarrollo de las elecciones en México a partir de la influencia de este instrumento de internet.

Sin embargo, el convenio público muestra muy pocos elementos de interés que denoten el papel que la red social desempeñará como actor de ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información dentro de los procesos electorales. Específicamente se indica en la cláusula cuarta un acuerdo de confidencialidad entre ambas instituciones para

⁷⁶ Ver: SUP-RAP-28/2003 en donde se indicó que un partido político “es garante de la conducta de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta. Lo que significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia”.

También es posible referirse a los asuntos resueltos bajo el número de expediente: SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015 acumulados, y SUP-REP-16/2016 y SUP-REP-22/2016 acumulados.

impedir que se divulgue cualquier tipo de información a terceros relacionada con el contenido o información del instrumento firmado.

Lo más relevante del documento es la indicación de que el día de las elecciones celebradas en 2018 el INE “proporcionará a Facebook información en tiempo real sobre los resultados de la votación (Programa de Resultados Electorales Preliminares o “PREP”) en la forma y manera acordada por las partes” (Convenio de colaboración firmado entre el INE y Facebook, p. 1).

A esto se suma que la autoridad se compromete a brindar un espacio a Facebook en sus instalaciones para que realice sus actividades. Sin embargo, no hay evidencia concreta de cuál es el objetivo preciso de las actividades que pretenden convenir el INE y Facebook de cara a la atención del proceso electoral, simplemente se mantienen como cláusula de confidencialidad, situación que resulta inadecuada.

La firma de un convenio con esta plataforma debe ser clara y transparente, se puede establecer una relación para que el INE cuente con el apoyo suficiente de la red social y comparta información relativa a informar a la ciudadanía el avance y desarrollo de las elecciones en sus redes sociales, pero esta es una labor que se puede realizar desde la propia cuenta institucional de Facebook del INE, que no implica la celebración de ningún instrumento en específico. El convenio suscrito debería reflejar la coordinación entre ambas partes para fortalecer los procesos electorales desde la implementación de estrategias que permitan detectar irregularidades dentro de Facebook que afecten la celebración de las elecciones y los principios que ellas requieren como la equidad electoral⁷⁷.

En este orden, no se observa certeza en torno al modelo de trabajo para perseguir noticias falsas, detectar cuentas impostoras o bien la compra de espacios de propaganda

⁷⁷ El reporte de noticias falsas es posible hacerlo desde la página de Facebook directamente, aunque con el objetivo de este convenio se debería de haber establecido un mecanismo claro y acelerado para el análisis de estas noticias en materia política electoral. Ver: <https://www.facebook.com/help/572838089565953>

política de encubierto, o a los *trolls*⁷⁸ que causan daño y afectan la libertad de expresión y el derecho a la información electoral. Por estas razones es posible advertir que si bien existen actividades registradas bajo la confidencialidad, no debería de hallarse claridad en torno a los beneficios que un convenio con Facebook arrojaría al sistema electoral mexicano y su democracia para fortalecer el uso de los derechos de libertad de expresión y a la información cuyos supuestos normativos se han visto rebasados en la legislación cuyo estrategia ha sido mantener un modelo de regulación de medios de comunicación tradicional con radio y televisión, ajeno a los problemas que internet y las redes sociales están despertando como nueva arena de propaganda y campaña electoral.

b) Memorandum de entendimiento entre INE y Twitter. Documento suscrito el 12 de marzo de 2018 con el objetivo de establecer algunos acuerdos de trabajo entre el INE y Twitter para “promover un adecuado flujo de información del Proceso Electoral 2018 en México para todos los usuarios de Twitter” (Memorandum de entendimiento entre INE y Twitter p.1). El documento se firma como una necesidad en torno a los cambios surgidos en la forma de manifestar las ideas e informar en materia electoral, ya que las redes sociales como Twitter han protagonizado espacios adecuados de transmisión de contenido electoral en los procesos electorales de todo el mundo.

Sin embargo, al igual que el establecido con Facebook el documento se queda corto en la información proporcionada respecto a la forma en que se coadyuvará entre las dos instituciones para temas relevantes en torno a la libertad de expresión y derecho a la información. De manera poco clara se indica que Twitter podrá compartir información al INE de sus usuarios, sin especificar los fines u objetivos para esta actividad, los cuales pueden ser por ejemplo recabar datos para el seguimiento de campañas de desprestigio en la red social

⁷⁸ *Troll* o *trolls* es un conjunto de cuentas creadas en redes sociales para causar confusión y daño a las personas que ingresan a las redes. Claire Hardaker (2010) los define de la siguiente forma:

“user who constructs the identity of sincerely wishing to be part of the group in question, including professing, or conveying pseudo-sincere intentions, but whose real intention(s) is/are to cause disruption and/or to trigger or exacerbate conflict for the purposes of their own amusement” (p. 237). Ver: Trolling in asynchronous computermediated communication: From user discussions to academic definitions, Claire Hardaker (2010), en *Journal of Politeness Research*.

Ver: A Survey on Troll Detection (2020), Michele Tomaiuolo, Gianfranco Lombardo, Monica Mordonini, Stefano Cagnoni and Agostino Poggi, En: *Future Internet*.

organizadas por usuarios o *trolls* para incidir en las elecciones e incluso diseminar discursos de odio. A este respecto no se indica el proceso claro que el INE, la ciudadanía y los actores políticos deberían de reconocer para conducirse conforme a los preceptos legales marcos en la legislación electoral. Sin bien, el INE no puede legislar, si tiene facultades de reglamentación de temas concretos y con estos convenios debería crear la puerta para perseguir la celebración de procesos electorales más fuertes desde las conductas materializadas en redes sociales, hechos que no ocurren y no pueden ser objeto de análisis de cara a su posible incorporación, en este sentido las personas son ajenas a su contenido y los datos que Twitter y el INE desean observar en las redes sociales.

c) Convenio de Colaboración entre el INE y Google Llc. El convenio celebrado con la empresa Google tiene como principal objetivo establecer una alianza para fortalecer al Instituto Nacional Electoral en su comunicación con el electorado. Este mecanismo se estructura principalmente en dos funciones: 1) tener herramientas indispensables para dar a conocer por parte del INE la información necesaria a las personas dentro de las actividades de un proceso electoral; y, 2) formalizar un vínculo para difundir mediante YouTube los debates oficiales que se realizan producto de las campañas electorales.

En el convenio, prácticamente establecido para ejecutar actividades de la autoridad administrativa electoral de manera eficiente a través de YouTube, se dejan de lado acciones importantes en materia de propaganda, de verificación de información o fiscalización de recursos mediante los cuales las personas distribuyen o generan contenido político-electoral el cual pueda afectar el destino de los resultados electorales al trastocar la equidad e igualdad en la contienda.

El instrumento firmado, otorga certeza y pretende encauzar el derecho a la información en materia electoral, pero desde una de sus partes, la autoridad. Así, las personas podrán encontrar que todo lo vertido por el INE en las herramientas de google como YouTube será en beneficio de las personas con tal de lograr tener los mejores caminos para informarse de manera plena sin la presencia de agentes externos que alteren los contenidos y lleven al camino de la desinformación mediante la emisión de noticias falsas. Con esto, las personas

tendrán certeza de acceder a la distribución de contenidos verificados y auténticos, pero como se mencionó, exclusivamente en un camino, el de la autoridad, pero, al estar en campañas quienes emite todos los datos para darse a conocer e informar y ganar el voto son las personas candidatas, por lo que en dicho instrumento no se hace mención del aseguramiento o comprobación de propaganda electoral, con lo cual el derecho a las personas sigue siendo efectuado de manera plena con la salvedad de que no se le otorga ninguna herramienta para cerciorarse de la fidelidad de lo que tiene a disposición y con lo cual evaluará y tomará una decisión.

Como se ha observado, los convenios suscritos entre el INE y las empresas de internet indicadas, intentan ser un acercamiento entre las empresas de internet y la autoridad electoral para acceder a los canales que las mismas ofrecen y difundir el contenido institucional a través de las mismas, tener redes sociales oficiales y verificadas, así como disfrutar de sus plataformas para distribuir las actividades propias de los procesos electorales. Pero, no se meten en el fondo del problema, crear herramientas para atender la necesidad de una información de calidad para las personas, brindando estrategias donde cada individuo pueda colocar información y verificar en sencillos pasos la fiabilidad de las mismas. De esta manera, circulan en la red cantidad infinita de mensajes, imágenes, videos o audios indicando ideas de cada candidatura, pero no es posible colocar el contenido de cada una para observar si es cierto lo que ahí se cita de los personajes⁷⁹. Esto es un problema porque las personas en redes sociales e internet tienen frente así grandes cantidades de datos que depurar.

⁷⁹ A este respecto en el año 2018 se presentó una iniciativa por parte de la sociedad civil llamada “verificado” que tenía como objetivo apoyar en el combate de la desinformación que existía en el proceso electoral a través de la norma cantidad de noticias falsas. De acuerdo a “verificado” “la iniciativa también cuenta con el apoyo de Facebook, Google News Lab y Twitter, además de mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, y fundaciones como Open Society y Oxfam” (<https://verificado.mx/que-es-verificado-2018/>), en este mismo orden para “verificado” “la información falsa tiene un sentido parecido al que se enfrentó en el temblor: confunde, paraliza, asusta. Busca, en ese sentido, socavar la libertad del ciudadano para decidir por quién votar. La información confirmada, precisa, rigurosa es clave para esa decisión en libertad” (<https://verificado.mx/que-es-verificado-2018/>). En esta tesitura no se entiende como la autoridad administrativa electoral en sus convenios no buscó alternativas para recurrir al combate de esta información que confunden a las personas entre lo que es cierto o no, incluso, aquello que es correcto. Para mayor información ver la página de internet de “verificado” <https://verificado.mx/que-es-verificado-2018/>

Conforme a lo expuesto es posible ver que la problemática de la alteración del derecho a la información y los contenidos de calidad existe y que la autoridad no ha buscado los causes e instrumentos legales para hacerse llegar de insumos que trabajen para combatirla de manera eficiente y asegurar el adecuado ejercicio de los derechos de libertad de expresión y a la información en materia política.

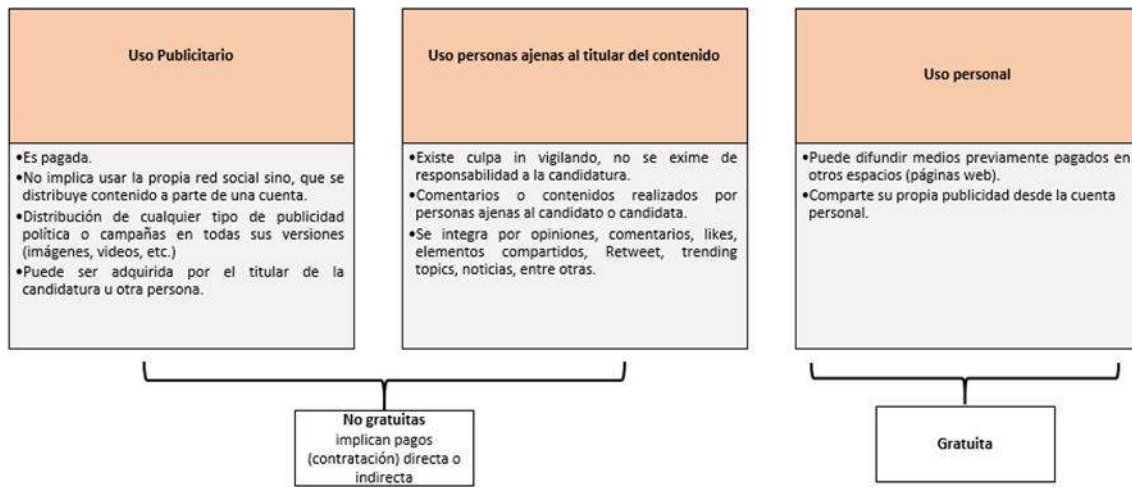
4.6.- El modelo de negocio de las redes sociales

El funcionamiento del modelo de comunicación política tradicional en radio y televisión es completamente distinto al esquema manejado dentro de las redes sociales. Estas últimas, si bien son utilizadas de forma libre por las personas y basta solamente la decisión de crear una cuenta para usarlas sin realizar el pago de una contraprestación tienen como fin ser actores generadores de recursos como cualquier negocio. Así, las redes sociales están plagadas de publicidad y anuncios, desplegados a lo largo de todos los contenidos en los cuales se navega y teniendo como mejor arma para acercar las campañas publicitarias la producción de los datos generados por las personas a través del uso de internet y los dispositivos⁸⁰, lo cual hace posible llegar a grandes cantidades de población, de manera general y específica.

La forma en que se presenta el modelo de negocio en redes sociales está dividido en dos grandes grupos, tal y como se aprecian en el esquema número 7, divididos en uso publicitario y uso de personas ajenas al titular del contenido. La construcción de la imagen contrasta el modelo bajo el cual pueden existir contrataciones de publicidad contra el uso personal que puede tener de sus redes sociales una persona en su esfera electoral para distribuir sus propuestas e ideas.

⁸⁰ Respecto a este es necesario ver que se trata del Big Data, para Walter Sosa Escudero (2019) no debe verse como un concepto traducido de forma literal, sino, que su análisis va más allá de eso, aunado a la dificultad y falta de concreción en cuanto al término, pero que puede ser reconocido como “al volumen y tipo de datos provenientes de la interacción con dispositivos interconectados, como teléfonos celulares, tarjetas de crédito, cajeros automáticos, relojes inteligentes, computadoras personales, dispositivos de GPS y cualquier objeto capaz de producir información y enviarla electrónicamente a otra parte”(sección ¿de qué hablamos cuando hablamos de big data?)

Esquema 7. Modelo de negocio que puede presentarse en redes sociales en materia política electoral en contraste con el uso de redes sociales de manera personal



Fuente: Construcción propia

Como se aprecia, el modelo de negocio en redes sociales está diseñado de una forma en la cual las personas pueden adquirir los espacios de publicidad y distribuir su contenido electoral, mismo que puede ser replicado por personas ajenas al titular del contenido, sin embargo, estas no escapan al uso gratuito a pesar de ser consideradas como conductas de simpatía, seguimiento o de compartir ese contenido pautado y debidamente pagado, por el hecho que existen la modalidad de la culpa invigilando. Situación que en radio y televisión no puede ocurrir debido al monopolio de adquisición de propaganda y la existencia de reglas claras de asignación y disfrute de espacios.

En este sentido, la diferencia entre radio y televisión contra redes sociales reside en puntos que van más allá de solamente los espacios ilimitados y radica en ver dentro de estos espacios de internet tener la posibilidad de crear de manera propia todo un sistema de dirección de campañas dirigidos a sectores específicos de la audiencia, previamente localizados y respecto de los cuales se inserta y crean todo tipo de anuncios personalizados, estos acercamientos tienen antecedentes precisamente en la radio y televisión, Julio Juárez Gámiz (2007) en un estudio de los *spots* distribuidos en televisión durante la campaña de elección presidencial del año 2006 observó que la influencia de la información brindada en

los *spots* es fundamental para inducir el voto de las personas, identificó que “el potencial persuasivo de un mensaje recae, antes que nada, en que éste llegue a la persona indicada en el momento oportuno” (p. 87). Esto quiere decir, que dentro del modelo de comunicación tradicional ya se buscaba persuadir y personalizar los contenidos, hecho ocurrido de manera plena con las redes sociales en internet.

Estas directrices tienen como objetivo persuadir, convencer y ganar audiencia de algún producto, en el caso político-electoral, la simpatía respecto a determinadas personas o institutos políticos que a la postre redunden en una votación a favor e incluso en contra, ya que es posible instrumentar contenidos con el objetivo de desprestigiar, hecho que atenta contra el contenido del derecho a la información de las personas para emitir el sufragio lo más informadas posibles. Pero no podemos perder de vista que el modelo de negocio de las redes sociales es sujeto a una actividad comercial, en consecuencia las actividades que pueden instrumentarse para adquirir propaganda de contenido político-electoral están basadas en el modelo clientelar⁸¹ de comprador y consumidor

Conforme a lo anterior, las redes sociales establecen una virtud especial que las hace diferente al modelo de comunicación en radio y televisión, permiten conocer y seleccionar las personas (clientes) a quienes se dirigirá la campaña de mercadotecnia política en internet, estas personas se encuentran desde los datos existentes en la red y de esta forma se logrará tener seguidores o clientes que podrían ser identificados como electorado persuadido. Este modelo se enfoca antes de dirigir los contenidos en reconocer a las personas en virtud de sus intereses, afinidades, gustos, y necesidades para así seleccionarles y enviarles en materia política-electoral contenidos individualizados y personalizados. Situación que no ocurre en

⁸¹ Por clientelar se refiere a la operación de negocio que tiene como objetivo tener un cliente o persona que adquiere el servicio como eje fundamental, que no debe ser confundida, porque no se usa en tal sentido, con la noción clientelismo político que es identificado como una conducta social enfocada en relaciones de intercambio entre los políticos y los electores o como se le conoce teóricamente patrones y clientes, sustentada en una relación de intercambio a través de la entrega de un recurso o bien por una respuesta o respaldo político, como pueden llegar a ser los votos. Al respecto del tema pueden consultarse a Flavia Freidenberg quién ha escrito sobre el concepto, destacando el artículo “La otra representación: vínculos clientelares a nivel local en México”; o bien a Barbara Schröter con “Clientelismo político: ¿existe el fantasma y cómo se viste?” En donde se hace un repaso de su construcción.

televisión y radio, ya que, a pesar de segmentar conforme a horarios determinados no se alcanza la precisión del modelo de las redes sociales.

Previa identificación de los gustos, intereses, afinidades y necesidades, las redes sociales brindan la facilidad de generar y crear contenido de valor, en este caso político-electoral, dicho contenido de valor puede ser entendido de acuerdo a Lorena Diaz y Jaime Peñuela (2017) como

aquel que le resulta interesante a su cliente potencial, de tal forma que se ve motivado a leer lo que usted publica, a darle like, a compartirlo, y lo más importante, finalmente lo motiva a tomar la decisión de compra de su producto o servicio. (p.23)

Con esta idea, lo que se distribuye en las campañas publicitarias y todos aquellos contenidos publicados en los perfiles tiene un objetivo concreto, el cual, aparte de ser diversificado y personalizado puede ser distinto a una continua repetición de *spots* de votar o no votar vistos en radio y televisión, permiten junto a esos objetivos no sobre cargar a las personas, sino, identificarse creando mensajes personalizados e individualizados de acuerdo a esos gustos, intereses y afinidades detectadas, instaurando de esta forma conocimiento y simpatía.

En el sentido indicado es donde existe una ausencia en amplitud del derecho a la información política-electoral, reduciendo el abanico porque lo que se puede observar son contenidos sugeridos por una campaña publicitaria gestada desde la adquisición realizada por redes sociales y mediante las cuales se permite segregar por gustos, intereses, hombres, mujeres, grupos de edad, entre otras características que restringen un ejercicio verdadero de información para tomar conciencia del sufragio que se deberá emitir, así, lo que se recibe se encamina en fortalecer aquello que a las personas identifica, sin que eso signifique que será la actividad, plan o programa que necesariamente plantea realizar una candidatura, o bien el actor político que a la postre pretenderá contender.

No obstante, lo anterior, hablar del esquema de negocio de las redes sociales es diferente según se trate de cada una de ellas, ya que los fines que persiguen de difusión son

distintos, aunque el interés particular es obtener ganancias económicas. Actualmente, las más populares a nivel mundial de acuerdo al sitio statista son Facebook⁸² con 2.444 millones de usuarios, le sigue YouTube con 2.000 millones, WhatsApp con 1.600 millones, Facebook Messenger 1.300, Weixin con 1.151 e Instagram con 1.000 y más abajo Twitter en 340 millones⁸³. En cuanto a México, las redes sociales con mayor cantidad de usuarios activos conforme a datos de hootsuite de 2019 son YouTube, Facebook, WhatsApp, Facebook Messenger, y Twitter⁸⁴.

Cómo se indicó, el modelo de negocio es similar y si se requiere que la información publicada llegue a la mayor cantidad posible de personas para provocar un mayor impacto, la manera más eficiente de hacerlo es mediante la contratación de publicidad, lo cual sin lugar a dudas es un gasto que debe ser reportado en materia política-electoral para efectos de fiscalización, sin contar, el grupo de personas encargadas de manejar todo ese sistema de redes que al ofrecer un servicio deberá ser contemplada bajo el esquema de producción tal y como lo indica el reglamento de fiscalización en el supuesto de radio y televisión.

A todo esto, hay que agregar la ausencia de lineamientos claros en la norma para regular los gastos y elaboración de campañas y distribución de contenidos a favor de las candidaturas producidos en el extranjero, ya que las redes sociales tienen gran penetración en todas las latitudes. Sin contar, la manera en la que las personas usan bajo el amparo de la libre expresión las redes sociales para compartir los contenidos político-electorales y así tratar de llegar a la par de las campañas publicitarias a un mercado más amplio ganando seguidores.

4.7.- Condiciones de servicio y normas de las redes sociales de propaganda política

El empleo de las redes sociales (cualquiera de las existentes) cuenta con dos modos de utilización; primero, de manera libre en donde a las personas usuarias requieren registrarse y

⁸² Es importante precisar que Facebook, WhatsApp, Facebook Messenger e Instagram pertenecen a la misma compañía.

⁸³ De acuerdo al sitio web <https://es.statista.com/estadisticas/600712/ranking-mundial-de-redes-sociales-por-numero-de-usuarios/>

⁸⁴ Ver: <https://hootsuite.com/pages/digital-in-2019#accordion-115547>

generar su cuenta con la cual podrán ingresar y estar facultadas para generar contenidos, compartir y expresarse de manera libre; segundo, la utilización de propaganda comercial dentro de la cual se circunscribe la política-electoral. El ejercicio de ambas no exime de algunas obligaciones y políticas mismas que se localizan en las condiciones y normas de servicio de las propias redes sociales, las cuales han determinado observar con precisión los contenidos político-electorales e incluso han realizado cambios considerables.

Así, es posible encontrar que las redes sociales dentro de su modelo de negocio han estado contemplando cada vez mayores elementos para la propaganda electoral, incluso algunas redes han decidido prescindir a dicha publicidad (caso de Twitter). Así, el cuadro 12 expone de manera precisa la permisibilidad de las redes sociales con mayor penetración dentro de México en materia de publicidad electoral.

Cuadro 12. Política de permisibilidad de propaganda política en las principales redes sociales de México.

Red social	Política de propaganda política
Twitter	Prohíbe promover contenido de carácter político en todo el mundo.
Facebook, Instagram	Están permitidos pero bajo el cumplimiento de ciertas condiciones y todos los formatos con excepción de anuncios dinámicos y el video en vivo ininterrumpido promocionado
WhatsApp	No se puede anunciar contenido político
YouTube	Permite anunciar, establece el requisito de evitar noticias falsas

Fuente: Construcción propia con datos obtenidos de las condiciones de publicidad de cada red social.

a) Contenido carácter político en Twitter. Desde finales del año 2019 esta red social ha decidido prescindir de la difusión de propaganda política en su plataforma, no obstante, la pérdida de ingresos y potenciales anunciantes que invierten sus recursos en la compra de anuncios con contenido político. Lo anterior bajo el criterio de considerar que el “alcance de los mensajes políticos se debe ganar, no comprar” (Twitter, Contenido de carácter político). A pesar de lo anterior, continúa abierta la puerta en Twitter para las cuentas políticas en las cuales cada persona podrá distribuir el contenido deseado.

Por otro lado, la propia red social permite el uso de difusión de noticias bajo ciertos parámetros, los cuales buscan la pluralidad y la información verificada, situación que resulta fundamental porque habla de llegar a tener elementos de calidad, funcionando como un filtro para lograr una mayor igualdad en los accesos, en el mismo orden, busca que sean canales noticiosos con cierto número de seguidores y que se pueda tener archivos de acceso a la información compartida, así, como referencia de los reporteros y quienes brindan la información para obtener certeza de la misma.⁸⁵

b) Contenido de carácter político en Facebook. Una de las redes sociales con mayor fortaleza en el acceso a la compra de publicidad destinada a fines políticos es Facebook, quién a diferencia de Twitter no se ha movido por la línea de la declinación a los recursos recibidos que la publicidad política, siendo su estructura de modelo de negocio una de las recurridas por su grado de penetración para la adquisición de publicidad, tomando en cuenta también que la misma empresa es propietaria de Instagram y WhatsApp que funciona como sistema de envío de mensajería.

En general, para considerar que un anuncio puede ser divulgado dentro de la plataforma de Facebook es necesario cubrir algunos elementos, donde, se han tratado de incorporar criterios que permitan identificar a las personas responsables de la información difundida, incluso se colocan ahora detalles de quiénes hacen la contratación y son encargados de la misma. Junto a esto, para emitir publicidad o anuncios en materia política es preciso satisfacer los siguientes requisitos:

Fueron creados por una persona que es o fue candidata a un cargo público, una figura política, un partido político o personas que hacen campaña a favor de un candidato en una elección, o se crearon en nombre de una de esas partes o en relación con ella.

Se relacionan con elecciones, referendos o votaciones, incluidos los anuncios destinados a fomentar la participación o las campañas electorales.

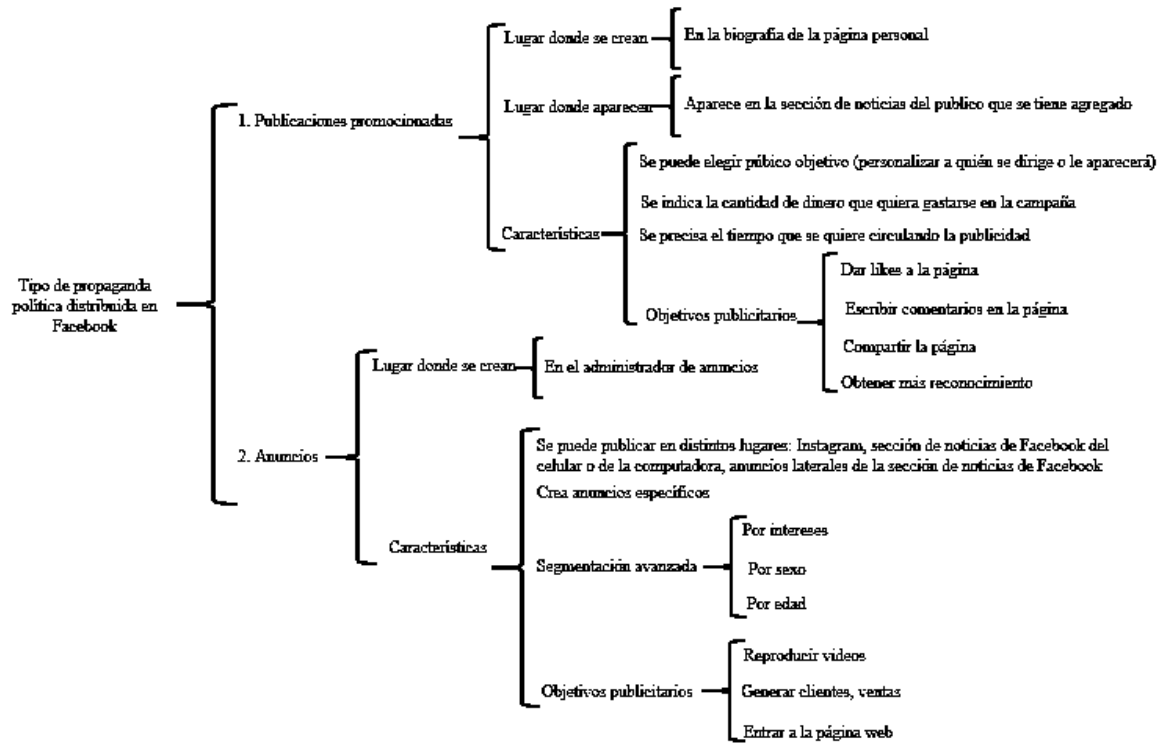
Se relacionan con temas sociales pertinentes en el lugar en el que se muestren.

⁸⁵ Ver: How to get exempted as a News Publisher from the Political Content Policy, en <https://business.twitter.com/en/help/ads-policies/ads-content-policies/political-content/news-exemption.html>

Están regulados como publicidad política. (Facebook, Información acerca de los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política)

Las características indicadas se observan en el esquema 8, donde se indica con precisión el tipo de propaganda política que puede ser implementada en Facebook.

Esquema 8. Clasificación de la propaganda política que puede ser distribuida en Facebook



Fuente: Construcción propia con datos obtenidos de Facebook, diferencias entre las publicaciones promocionadas y los anuncios de Facebook, recuperado de: <https://www.facebook.com/business/help/317083072148603>

Como queda expuesto, la penetración otorgada por el modelo de comunicación realizado a través de Facebook permite personalizar y dirigir contenidos específicos para cada individuo en la red a través de dos grandes bloques de propaganda, los promocionales y anuncios, cada uno de ellos, logra la elaboración de campañas en donde se dirige previamente el contenido segmentado y seleccionado. En este sentido la existencia de los mecanismos de mercado para adquirir y distribuir contenido en Facebook atenta contra la igualdad en la contienda

electoral, así como al derecho de la información de contenido político, en razón, de que las personas están apreciando contenidos automatizados, es decir, no decididos propiamente por cada individuo, sino, por los sistema algorítmico y de programación diseñado por la red social para la distribución de toda la propaganda comercial dentro de la cual se incluye la política-electoral.

Este tipo características implementadas por los modelos de negocio para distribuir publicidad, dentro del campo político-electoral generan un sesgo en virtud de la programación y automatización, convirtiéndose en un perjuicio para la democracia y la vigencia de los derechos electorales de votar, ser votado, así como de la información, porque su objetivo perseguido son distintos al objetivo comercial el cual no incide en el espacio público (que afecta a todas la comunidad)⁸⁶, a diferencia de la distribución de contenido electoral centrado en este hemisferio porque repercute en toda la sociedad, de ahí la importancia de emitir el voto informado y razonado, argumentos a los cuales es posible llegar desde la efectividad de la pluralidad y contenido de calidad⁸⁷.

Al suceder estos supuestos es donde se debe hacer énfasis en la calidad informativa, ya que la distribución de contenidos es propaganda instaurada bajo el efecto de propaganda comercial situación ajena al derecho de elegir, se trata, de vicios detectados en la manera de dar a conocer los proyectos para pedir el voto que se incrementan con las redes sociales por la facilidad de dar a conocer ideas sin contenido suficiente.

c) Contenido de carácter político en YouTube. La difusión de contenido político-electoral en YouTube es posible y su impacto en las personas desde el punto de vista de modelo de negocio es igualmente efectiva debido a la programación e inserción publicitaria mediante la

⁸⁶ En cuanto a la distinción entre espacio público y privado puede verse la propuesta de Hannah Arendt en "La condición humana" editorial Paidós.

⁸⁷ Al respecto de la inteligencia artificial amnistía internacional se ha pronunciado con la declaración de Toronto al señalar que con las nuevas tecnologías se deben emplear los medios necesarios para garantizar el efectivo uso de los derechos de las personas. La declaración señala: "In employing new technologies, both state and private sector actors will likely need to find new ways to protect human rights, as new challenges to equality and representation of and impact on diverse individuals and groups arise" (párrf. 15)

dirección de preferencias, así es factible no hacer anuncios completamente abiertos, sino, que aparezcan específicamente al público al cual se necesita mostrar bajo parámetros de dirección o personalización.

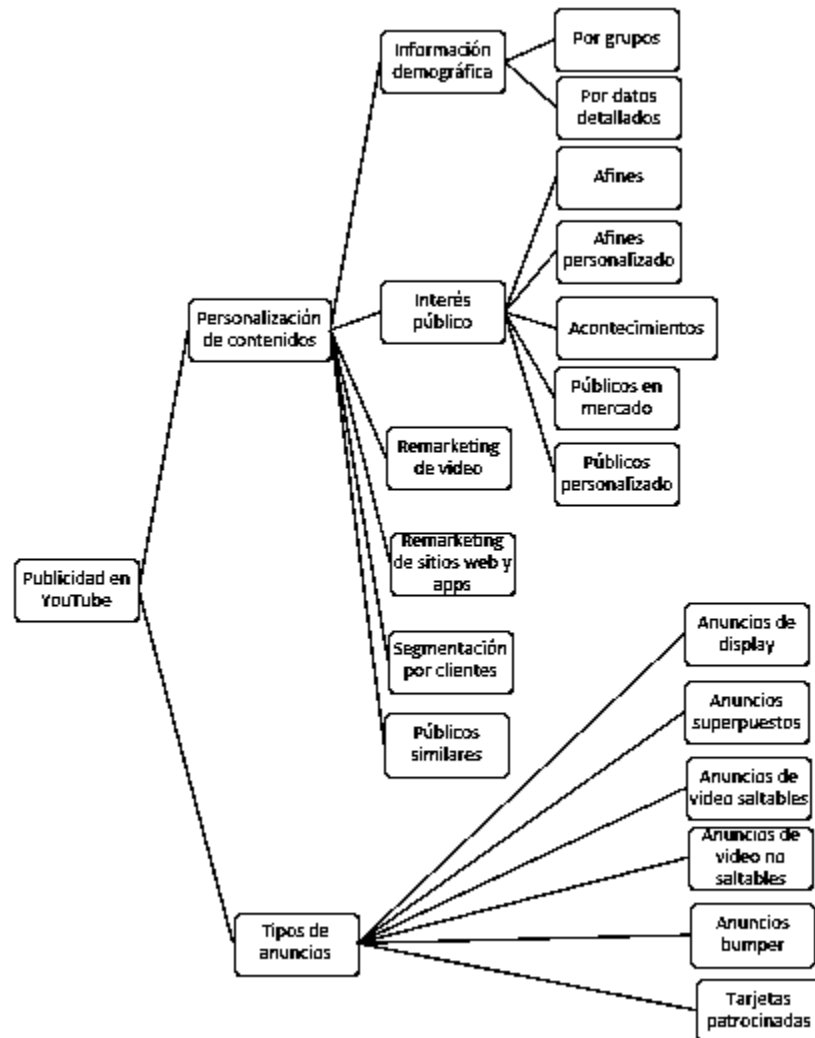
Con esta característica es posible advertir dos modelos de compartir información en YouTube. Primero, desde el uso de un canal personal o utilizado por ciertos personajes para subir y compartir contenido de político-electoral. Y, segundo, el esquema de modelo de negocio ejecutado con la publicidad, propiamente la implementación de campañas de video. Con cada uno es importante sumar el mecanismo de réplica que pueden hacer las personas y compartir cada contenido con quién lo deseen.

En cuanto al primer supuesto, la discusión del modelo de negocio no se implementa en virtud de que se configura por un sistema de uso libre o personal donde el acceso y seguidores se ganan, aunque igualmente deben sustentarse en el concepto de calidad informativa para a la postre convencer al electorado de ser la propuesta con ideas mejores. Sin embargo, en el segundo caso es en el cual se observan los esquemas de compra informativa mediante publicidad.

Este sistema de adquisición de espacios comerciales causa problemas a la democracia y al ejercicio de los derechos debido a la inequidad existente en todo el modelo de producción y dirección personalizada de mensajes, anulando la libertad de las personas para ver espacios con pluralidad donde en un plano individual, donde se decida si es preciso ingresar, buscar o tener a la vista todo aquello de carácter político-electoral.

Conforme a lo anterior, a través de YouTube el sistema de negocio se integra por dos grandes bloques, mismos que son expuestos con claridad en el esquema 9, donde se aprecian tanto el mecanismo para realizar la personalización de contenidos, como los tipos de anuncios que pueden ser contratados.

Esquema 9. Modelo de publicidad en YouTube aplicable a materia electoral desde la emisión de contenidos personalizados y tipos de anuncios que pueden ser distribuidos



Fuente: Construcción propia con datos de Google Ads y YouTube Ads⁸⁸

El esquema de YouTube se sustenta en la creación de 6 tipos diferentes de anuncios: a) display, b) superpuestos, c) de videos saltables, d) de videos no saltables, e) bumper, y f)

⁸⁸ Ver: <https://support.google.com/youtube/answer/2467968?hl=es>; y, https://support.google.com/google-ads/answer/2454017?hl=es-419&ref_topic=3119118&subid=mx-es-ha-yt-bk-c-bmm!o3~Cj0KCQiAy579BRCPARIsAB6QoIbVDihcw134lq6HxpeStZFTxP7be7ThS4BfLuNqJ6q_La74M7mB4nlaAuTZEALw_wcB~%7Badgroup%7D~kwd-313098648473~1742560246~339404079536&_ga=2.153244606.763715123.1604864660-1065721185.1603079735&_gac=1.15055172.1604864680.Cj0KCQiAy579BRCPARIsAB6QoIbVDihcw134lq6HxpeStZFTxP7be7ThS4BfLuNqJ6q_La74M7mB4nlaAuTZEALw_wcB

tarjetas patrocinadas; todos, de contenido audiovisual, según se decida, cuya diferencia principal es el tiempo de duración, el lugar de aparición (computadoras, tabletas, pantallas) y la permanencia u opción de decidir no verlo y omitirlo. El esquema de organización de los anuncios se aprecia en el cuadro 13.

Cuadro 13. Formatos de anuncios que se pueden adquirir en YouTube y características principales

Tipo de anuncio	Lugar y/o momento donde se aprecia	Características	Dispositivos en los cuales se puede visualizar
Display (gráficos)	A la derecha del video destacado y sobre la lista de sugerencias de videos	Son imágenes.	Computadoras
Superpuestos	Semitransparentes que aparecen en el 20% de la parte inferior del video.	Pueden ser anuncios con imágenes o de texto.	Computadoras
De videos saltables (que se pueden omitir)	Se insertan antes o después del video principal, o bien durante este	Se pueden omitir después de 5 segundos.	Computadoras de escritorio, dispositivos móviles, televisores y consolas de juegos
De videos no saltables (que no se pueden omitir)	Aparecer antes o después del video principal, o durante este	Duran entre 15 y 20 segundos.	Dispositivos móviles y computadoras de escritorio
Bumpers publicitarios	Antes de que se inicie el video	No duran más de 6 segundos.	Dispositivos móviles y computadoras de escritorio
tarjetas patrocinadas	Aparecen a un costado del video	Muestran productos durante unos segundos y de darles clic refieren a la página principal.	Dispositivos móviles y computadoras de escritorio

Fuente: Construcción propia con datos de Google y YouTube⁸⁹

El cuadro anterior, refleja la forma en la cual el modelo de negocio de YouTube se estructura para difundir la publicidad. En el mismo esquema se aprecia la diversidad de opciones disponibles para distribuir contenidos en cualquier momento y cantidad, hechos que no se

⁸⁹ Ver:

https://support.google.com/youtube/answer/2467968?hl=es;%20y,%20https://support.google.com/google-ads/answer/2454017?hl=es-419&ref_topic=3119118&subid=mx-es-ha-yt-bk-c-bmm!o3~Cj0KCCQiAy579BRCPARIsAB6QoIbVDihcw134lq6HxpeStZFTxP7be7ThS4BfLuNqJ6q_La74M7mB4nIaA uTZEALw_wcB~%7Badgroup%7D~kwd-313098648473~1742560246~339404079536&_ga=2.153244606.763715123.1604864660-

asemejan el modelo manejado por la ley en el modelo de comunicación política tradicional que pauta tiempos y cantidad de *spots* determinados para mantener la igualdad en el acceso y distribución de información.

La situación anterior establece también la discusión en torno a la calidad informativa por dos cuestiones: la primera, por los contenidos no corroborados que puedan ser distribuidos y aceptados de forma errónea por las personas; segunda, porque los tiempos que brinda la publicidad de YouTube pueden ser bastante cortos, hecho que dificulta la distribución de propuestas efectivas. Conforme a la última idea, debe replantearse el esquema de medios de comunicación y aprovechar los tiempos existentes para otorgar a las personas elementos efectivos para conocer las propuestas, programas y proyectos que desean implementar.

Como se aprecia, la aplicación del modelo de negocio de YouTube es diferente al marco de comunicación tradicional, y al del resto de redes sociales porque su enfoque es distinto. El impacto de YouTube es el contenido audiovisual con exclusividad, aspecto en el cual está presente a su vez el proceso de personalización de contenidos como baraja de dirección que sesga la visualización de materiales e impide un ejercicio efectivo del derecho a la información de las personas.

En este sentido, como lo mostró el esquema 9, la individualización es posible llevarla a cabo desde distintos frentes de segmentación acorde a lo siguiente: a) demográficos: por razón de edad o género; b) demográficos detallados: la cual se realiza por precisión de edad o género, pero que además junta características particulares, por ejemplo, estudiantes, deportistas, o por determinadas profesiones; c) interés: su particularidad es que se enfoca en aquellos individuos interesados en temas relevantes, esto puede hacer que por ejemplo, aquellas personas afines al interés de la protección al medio ambiente se le ofrezca solamente publicidad en torno a ello. Los intereses se sub dividen en: afines, afines personalizados, acontecimientos, públicos en mercado, y públicos basados en intensidad personalizada. La esencia del interés se enfoca en observar aquellas personas con gustos similares o afinidades y dirigir a su vez a cada uno de ellos una agrupación especial para detallar aún más el

contenido que se distribuye, con lo cual el parámetro de restricción de los derechos incrementa, porque no se verá pluralidad en el contenido político desplegado al reforzar intereses y afinidades; d) remarketing de video: basado en el envío de contenidos a partir de haber visualizado videos anteriores; e) remarketing de sitios web y aplicaciones: sustentado en dirigir información para aquellas personas que interactuaron con las páginas de internet o aplicaciones del anunciante; f) segmentación por clientes: se trata de aquella en la cual se oferta algún producto o servicio y se ha adquirido, por lo que en el impacto político-electoral es una de las menos frecuentes; g) públicos similares: se trata de una posibilidad de segmentar personas para quienes tienen los mismos antecedentes de contenido buscado y visualizado.

De todo lo anterior, se aprecia la estructura del contenido publicitario disponible para ser adquirido en YouTube y utilizado como estrategia de comunicación política para la obtención del voto. El modelo es diferente a radio y televisión y permite hacer tendencia cualquier tipo de contenido audiovisual, siendo atractivos y rápidos.

d) Contenido de carácter político en WhatsApp. La publicidad política en esta red social no se contempla debido a su estructura de paquete de mensajería instantánea, por lo que no cuenta con un modelo de negocio sustentado en la publicidad similar al que puede hacer Facebook o YouTube, pero no obstante lo anterior, no se escapa a ser un vehículo de información política-electoral fundamental.

El aporte otorgado por WhatsApp en materia política-electoral es la inmediatez en la transmisión de mensajes realizados ya sea de forma individual o a través de grupos, en los cuales es posible compartir cualquier contenido de esta índole, incluso aquellos que son creados para redes sociales como Facebook o YouTube pueden ser replicados en estos espacios, ya que no implican una contratación, sino, la distribución propia de mensajes entre usuarios conectados mediante sus equipos celulares.

Dentro del principal aspecto negativo de esta opción, es la distribución masiva de noticias falsas que simplemente llegan a las personas para confundir o desacreditar candidaturas, aprovechando los escasos estándares de verificación y la ausencia de una

cultura ciudadana de comprobación. Situación que sin lugar a dudas afecta el derecho a votar de las personas debido a la ausencia de un verdadero derecho a la información.

Por otro lado, muchos de los mensajes recibidos pueden incluir enlaces precisamente a las páginas de internet, a redes sociales o a ligas de videos en YouTube para apreciar la publicidad también ahí generada, sin contar, que la mensajería de texto de esta red prácticamente es distribuida sin contratación de ningún tipo. Esto da origen a una dificultad jurídica electoral, la cual, puede verse desde la fiscalización y seguir la pista de todos los movimientos gestados bajo un esquema de organización en redes los cuales sin lugar a dudas requieren presupuesto y planeación que genera un costo, aspecto que no es incluido de forma precisa en la norma y se queda como aspecto subjetivo bajo el amparo de la libre expresión, pero observando una baja calidad informativa que lacera el derecho a informarse de manera adecuada, así como la equidad e igualdad en los procesos electorales donde cobran ventaja aquellas personas con adelantadas posiciones para establecer campañas de este tipo.

Conclusiones

El modelo de legislación y regulación de los procesos electorales en México ha sido un camino labrado a través de las peticiones provenientes de los cambios sociales, como la exigencia de participación política efectiva y la necesidad de instaurar mejores elementos de acceso a los derechos político-electorales. A su vez, se acompaña de la evolución de las tecnologías, acogiendo nuevas herramientas que permitan la celebración de mejores elecciones, en este sentido, con el nacimiento y crecimiento de los medios de comunicación como radio y televisión se introdujo la posibilidad de participar en el uso de los espacios en dichos medios para compartir, dialogar y distribuir contenido político-electoral a las personas con el objetivo de informar y acercar aún más los derechos de libre expresión y a la información rumbo a la consecución del sufragio activo y pasivo.

En este sentido, conforme avanzó la importancia y relevancia en el desarrollo de las elecciones, así como en los resultados por parte de los medios de comunicación se instauraron con la llegada de los procesos electorales actos y sucesos que escapaban a lo establecido en

las leyes, mismos que también eran ajenos a los principios de celebración de las elecciones. Por esta razón, se diseñaron estrategias de regulación en el acceso y ejercicio de la radio y televisión para asegurar su aprovechamiento en condiciones de igualdad a los mismos en cuanto al tiempo destinado, así como en la cobertura y adquisición de espacios, con el objetivo de asegurar elecciones realizadas bajo las mismas condiciones de competencia, evitando el sobre posicionamiento de actores realizado desde la cobertura excesiva en medios de comunicación y el abuso en el uso de recursos para adquirir espacios preferenciales en dichos medios tradicional.

Con el uso e incremento de las redes sociales se manifiesta una tendencia al alza en su influencia dentro de las elecciones y sus resultados, pero, su ejercicio está alejado del modelo de comunicación tradicional en radio y televisión en virtud de no encontrarse debidamente reguladas.

Las redes sociales son un mecanismo de participación electoral importante, donde las personas pueden ejercer sus derechos a expresarse e informarse para tomar una decisión política convincente respecto a la oferta política. Sin embargo, con el auge de las redes sociales han surgido problemas que anulan su efectividad como instrumentos de fortalecimiento del ejercicio de los derechos y a la postre de la calidad de la democracia.

Lo anterior porque entre otras cosas se presenta lo siguiente: a) falta de acceso a información plural; b) no permiten el flujo de información de calidad; c) existe manipulación a las personas por parte de los modelos de negocio que sesgan la información generada; d) la presencia de disparidad e inequidad en la competencia en virtud del sobre posicionamiento de las personas en redes sociales; e) se presenta poca claridad en el modelo de fiscalización ya que las redes sociales se incorporan de manera complementaria en el Reglamento de Elecciones, sin ser parte medular del modelo fiscal que aplica para radio y televisión; f) el acceso y distribución de contenidos rebasó al modelo de comunicación tradicional, ya que mientras en los primeros no existen límites de tiempo ni espacios, en el segundo se mantiene una segmentación de contenidos a partir de la fuerza electoral y los tiempos específicos indicados en la constitución; g) los algoritmos en internet crean patrones que refieren a las

personas a información determinada, restringiendo su derecho de la información plena porque los propios elementos informáticos se encargan de discriminar y decidir lo más conveniente para la ciudadanía, razón que es nugatoria de un derecho porque es una condición natural del ser humano y no de un maquina o software de programación.

Para respaldar el uso efectivo de los derechos de libertad de expresión, a la información, así como el sufragio activo y pasivo es necesario reconsiderar la configuración actual del modelo de comunicación política, actualizándose para incorporar a la radio y televisión, el ejercicio de las redes sociales y todas las actuaciones que en ellas se ejecutan en contra de la vigencia de los derechos humanos de las personas, ya que no se puede mantener un sistema de regulación específico y robusto para unos medios en tanto que a otros, dejarlos al margen de la ley.

El estado mexicano debe establecer en la ley, los mecanismos idóneos para procurar el respeto máximo al derecho de libre expresión y a la información plural y con calidad en materia electoral implementada mediante el uso de las tecnologías y las redes sociales. La arquitectura jurídica debe estar a la par que avanza la tecnología, por ello, se requieren mecanismos para que las personas encargadas de implementar, crear, o aplicar las tecnologías en materia política-electoral se obliguen a realizarlo mediante una visión de protección a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, es preciso identificar la necesidad de tener políticos y participantes con mayor profesionalismo para que la información vertida sea acorde a las necesidades de las personas para la toma de decisiones. Se requiere compromiso para expresar opiniones informativas serias, con programas, ideas, proyectos, problemáticas detectadas y soluciones plausibles. No se trata de eliminar discursos y censurar, pero la legislación necesita señalar con exactitud hasta qué grado es posible el libre discurso, compartido con aquel orientado a decidir la propuesta política. La adecuada información expresada en redes sociales, así como la igualdad en el acceso a la mismas, la pluralidad y libre decisión les brinda herramientas a las personas no solamente para votar, sino, para exigir

a los gobiernos, ser parte de la toma de decisiones, acceder a una mejor rendición de cuentas y a la postre una efectiva evaluación del ejercicio público.

Capítulo 5

Derechos fundamentales y principio de proporcionalidad: su aplicación en la construcción del modelo de regulación electoral a redes sociales

5.1.- Derechos fundamentales

El punto de partida en México para discutir sobre temas de derechos fundamentales refiere necesariamente a la reforma constitucional del año 2011 en torno a la incorporación de los derechos humanos como un nuevo paradigma de reconocimiento y extensión de los derechos a favor de las personas, no obstante que la discusión de derechos fundamentales ya estaba establecida sobre todo en el continente europeo, situación que hizo transitar a nuestro país de un modelo de garantías a derechos humanos.

Así, los derechos humanos en México, al menos en el texto constitucional, son en forma explícita de reciente creación, lo anterior, porque si se toma como base que desde el año de 1948 se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la declaración Universal de Derechos Humanos y en el año de 1976 entró en vigor el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, tenemos en consecuencia un debate parcialmente reciente.

Aunado a esto, se tiene el inicio de un proceso de fortalecimiento de la democracia mexicana y de aplicación de los derechos político-electorales desde algunos momentos concretos, entre los que destacan: a) la reforma constitucional de 1990 que trae como resultado la creación del IFE, institución especializada en la organización de las elecciones regida bajo los principios de certeza, transparencia y legalidad; b) la reforma constitucional de 1994 que ciudadaniza el IFE con la presencia de consejeros ciudadanos; y c) la reforma constitucional del año 1996 donde se introducen dos cambios relevantes que trajeron como consecuencia un mayor y mejor ejercicio de los derechos político-electorales; i) se dejó de lado la partición parcial y total del Poder Ejecutivo dentro del consejo general del IFE, el cual hasta ese año mantenía la presencia del secretario de gobernación como presidente de

dicho consejo; y, ii) determinó que el Tribunal Federal Electoral pasaría a la esfera competencial del Poder Judicial de la Federación, lo cual daría como resultado la creación de una verdadera entidad competente y especializada de protección de los derechos político-electorales, fortaleciéndose una nueva área de estudio del derecho.

Nos encontramos en el discurso del estudio de los derechos político-electorales como derechos fundamentales, ya que estamos frente al paradigma de reconocimiento amplio y extenso de los derechos a favor de las personas desde la manera que más beneficio le otorguen, sin embargo, esas medidas son sujetas de restricciones, ciertas limitaciones u ordenación como se explicará desde la teoría de los derechos fundamentales.

De esta manera, se establecen las condiciones para conocer de forma precisa la construcción de los derechos fundamentales, principalmente aquellos de contenido electoral, con énfasis en la libertad de expresión y el derecho a la información, delimitando de forma precisa sus alcances y limitaciones como derechos para estar en condiciones de revisarlos dentro del contexto jurídico y democrático de México con el objetivo de lograr una análisis de su impacto en las redes sociales dentro de los procesos electorales y la existencia de márgenes de regulación adecuados para garantizar: a) la celebración de elecciones en condiciones de equidad, sin ventaja alguna por la sobre exposición o bien el acceso indiscriminado a estos espacios que logren establecer relaciones de ventaja entre adversarios; b) la pluralidad de la información sesgada por algoritmos; y, c) la calidad de la información afectada por la carga de noticias falsas.

5.1.1.- Precisión conceptual en torno a la teoría de los derechos fundamentales

El debate de los derechos fundamentales es una cuestión vigente que se actualiza día con día alrededor de los conflictos materializados donde precisa la revisión tanto en sede legislativa de la forma de ordenar y regular los derechos, como en sede judicial en torno a la defensa y solución de conflictos de derechos debido por lo regular al enfrentamiento de los mismos, ahí se hace necesario resolver la aplicación de aquel que resulte con mayor preferencia para el caso concreto. Esta teoría surge con gran desarrollo en el continente europeo para describir

el conjunto de derechos presentes en la norma fundamental, es decir, en la constitución, pero cuyo origen indudable es la existencia de un derecho humano, el cual no necesariamente se encuentra inserto o reconocido de forma explícita en una norma fundamental.

En un sentido teórico, de acuerdo a Ferrajoli (2002)

[...] son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista a sí mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (p. 37)

Esta propuesta aporta claridad al sentido y estudio de los derechos fundamentales, al menos en la dimensión concreta de indicar que se trata de aquellos surgidos en torno a la modernización del Estado y el proceso de organización y constitucionalización de los mismos, plasmando en sus leyes fundamentales (constituciones) derechos humanos específicos para cada sociedad, los cuales, al positivarse se reconocen como la esfera de derechos fundamentales, situación que dirige al estudio preciso de la integración y conformación de los mismos para estudiar cómo a partir de ellos se seleccionan un conjunto denominado derechos político-electorales, que por naturaleza son: votar y ser votado, apoyados en otro grupo que al participar en esta esfera adquieren una vertiente igualmente política electoral, tal es el caso de la libertad de expresión, igualdad y derecho a la información.

La propuesta de Ferrajoli, no resulta muy adecuada para estudiar una forma conceptual de conformación de los derechos fundamentales que permita dar elementos de su estudio en cuanto a su contenido estructural para analizar la imposición de restricciones mediante la creación de marcos normativos con fines y objetivos concretos, ya que su

propósito se enfoca en el análisis del Estado constitucional a través de un sistema garantista localizado en el derecho. Rafael Aguilera Portales y Rogelio López Sánchez (2011) respecto a la idea de Ferrajoli indican que el autor “postula la función del derecho como un sistema artificial de garantías constitucionalmente preordenado a la tutela de los derechos fundamentales” (p. 51), con esto se trata de poner en perspectiva la propuesta teórica de Ferrajoli en búsqueda de un sistema garantista dentro del estado democrático que apoye la vigencia de los derechos.

Por su parte, Robert Alexy menciona a los derechos fundamentales mediante una clasificación de tres conceptos a) formal; b) material; y, c) procedimental. En esencia, la consideración sobre la identificación de este tipo de derechos es coincidente con la expuesta por Ferrajoli al identificar que son aquellos plasmados dentro del instrumento constitucional, en palabras del propio Alexy (2003) “los derechos fundamentales son todos los derechos catalogados expresamente como tales por la propia Constitución. Por lo general, esto ocurre cuando los derechos fundamentales aparecen compilados en un único catálogo” (sección 1.2). La definición expuesta atiende al criterio formal, de ahí derivan las vertientes material y procedimental; la material surge a partir de la teoría de las libertades de Carl Schmitt, refiriendo que estos derechos solamente corresponderán al individuo (Alexy, 2003, sección 1.2), observando cómo estos mismos se identifican dentro de una norma fundamental y de ahí su denominación, aunque cada persona en sus libertades podrá contar con ellos y algunos Estados determinarán si los incluyen en la norma (constitución) o no. Por su parte la concepción procedimental enlaza la propuesta formal y material reflexionando en la facultad de los Estados a través de sus legislativos para positivar los derechos.

Desplegada la precisión conceptual de los derechos fundamentales, es preciso indicar que para abordar el tema se sigue como referencia la propuesta de Robert Alexy⁹⁰ (retomada por algunos autores, por ejemplo Bernal Pulido, Martin Borowski, o Sánchez Gil)⁹¹, quién

⁹⁰ Ver: Alexy, Robert. (2014). Teoría de los derechos fundamentales. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

⁹¹ Si bien se considera adecuada la propuesta de Alexy para identificar la estructura de los derechos fundamentales no se deja de lado ni confrontan propuestas con otros autores, de los que se recuperan ideas y se van expresando con la construcción de los apartados del documento.

de forma completa describe la estructura y contenido de los derechos fundamentales, sobre todo se retoman elementos provenientes de la discusión entre reglas y principios, restricciones e interpretación de los derechos fundamentales, así como el mecanismo de proporcionalidad a manera de vertiente interpretativa de la aplicación de los derechos que son sujetos a lesiones en su ejercicio.

Para el estudio adecuado de esta construcción teórica de los derechos fundamentales y aplicación al caso de la regulación en redes sociales es necesario identificar algunos elementos que sirvan de base para la revisión de los derechos político-electorales de votar y ser votado, la libertad de expresión y derecho a la información en el contexto electoral, apoyados en el derecho de igualdad de condiciones de competencia. Entre los componentes de los derechos fundamentales que resultan básicos se encuentra la precisión de las disposiciones de derecho fundamental y las normas de derecho fundamental y su clasificación, porque de ellas se construye la propuesta de las reglas y principios, para dar pie al proceso de práctica de la proporcionalidad en sentido estricto que tiene como objetivo estudiar el proceso de construcción de un marco de regulación a las redes sociales en materia política electoral.

Estos conceptos de derechos fundamentales ayudan a colocar a los derechos político-electorales dentro de una opción de interpretación más precisa. Así, una disposición de derecho fundamental corresponde a aquel apartado localizado dentro del texto fundamental, es decir la constitución, en donde se indican derechos fundamentales concretos, atendiendo a la porción normativa en donde se localizan. Así, por ejemplo, dentro del entramado de la constitución mexicana encontramos en los primeros artículos la formulación precisa del derecho de igualdad, libertad de expresión y derecho a información, pero en ese mismo apartado denominado de los derechos humanos no se incluyen los derechos políticos de votar y ser votado, en consecuencia debemos de ir al artículo 35⁹² para encontrarlos. A este respecto Miguel Presno Linera (2012) en cuanto al derecho de voto indica

⁹² **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:
I. Votar en las elecciones populares;

El carácter “fundamental” de la participación se deriva, pues, de su inclusión en la norma superior del ordenamiento, que le otorga un objeto y un contenido determinados, sobre los que el Legislador podrá realizar determinadas concreciones, pero siempre en el marco impuesto por el texto constitucional. (p. 6)

Los derechos político-electorales al incorporarse dentro del texto fundamental son reconocidos como derechos fundamentales básicos para el ejercicio de participación política de las personas dentro de los Estados y como consecuencias elementales para la democracia, ya que, sin ellos, no es posible la selección de representantes populares que tomen decisiones favor de las personas, las cuales implican el respeto de todos los derechos existentes. Sin embargo, los derechos políticos son sujetos, de ciertas características que ordenan su ejercicio, situaciones que derivan en conflictos interpretativos y de aplicación.

En esta sintonía, Héctor Fix-Fierro (2006) indica respecto a los derechos políticos que “son derechos fundamentales en un sentido doble: primero, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones; y segundo, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales (la Constitución) del ordenamiento jurídico” (p. 26). De esta manera se colocan dentro de la Constitución y tienen el objetivo de materializar la vigencia de otro conjunto de derechos aplicables a las personas y garantizar la organización institucional. Pero como se ha mencionado, su ejercicio genera disputas, a estas mismas se refiere Fix-Fierro sustentando la importancia en primer lugar de considerarlos como fundamentales y en segundo, hablando de la importancia de la Teoría de Robert Alexy, quién en su propuesta de derechos fundamentales expone una estrategia para entender estos derechos desde su integración en la norma (Constitución y leyes directamente derivadas de la misma) así como su interpretación, lo cual puede ser aplicado para los naturales como votar y ser votado, o aquellos que en su ejercicio entran dentro del rol político-electoral, tal es el caso de la igualdad, libertad de expresión y derecho a la

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

información, pilares para desempeñar los derechos fundamentales de votar y ser votado, sin aquellos no podrían darse estos últimos. Desde esta teoría de Alexy, el propio Héctor Fix-Fierro resalta la importancia de considerar el análisis de los derechos políticos a partir de la distinción entre reglas y principios, pero sobre todo recalca que en la propuesta de Alexy se hace notar que los derechos fundamentales contienen tres posiciones jurídicas a) derechos a algo, b) libertades y c) competencias⁹³. Respecto a esto Fix-Fierro (2006) explica

Los “derechos a algo” pueden referirse tanto a acciones positivas como negativas (abstenciones) por parte de los sujetos obligados (el Estado). Las libertades implican acciones u omisiones que no están prohibidas no son obligatorias, es decir, que el titular decide si las realiza o las omite. Por último, las competencias implican la facultad de producir cambios en las situaciones jurídicas vigentes. (p. 28)

De esta manera es posible encontrar la obligación del Estado mediante su legislativo para crear y modificar el marco normativo y actualizarlo, en estos campos se podrán establecer algunas limitaciones o restricciones que resulten válidas. Así, la legislación electoral debe cumplir con esas cualidades en virtud de tratarse de un nuevo escenario social y de ejecución de los derechos que para satisfacerse de forma adecuada en cumplimiento de sus objetivos necesitan ser actualizado y ajustado, tal como se expone en el tema de las redes sociales en internet.

5.1.2. Discusión entre reglas y principios

Referir a la distinción entre reglas y principios requiere observar que estos dos elementos surgen como estructura de las normas de derecho fundamental. En ese orden, las normas de derecho fundamental “son sólo aquellas que son expresadas directamente por enunciados de la LF” (Alexy, 2014, p.49), esto es, aquellas señaladas dentro de los artículos de la constitución. Estas disposiciones contienen enunciados propiamente dichos que facultan y

⁹³ De acuerdo a Robert Alexy (2014) “La base de la teoría analítica de los derechos es una triple división de las posiciones que han de ser designadas como derechos en (1) derechos a algo, (2) libertades, (3) competencias” (p. 163), cabe hacer mención que a esta clasificación el propio Alexy indica como sustento de su teoría la referencia a Jeremy Bentham.

deben de ser cumplidos, es decir, otorgan derechos tal y como votar, ser votado, igualdad, libertad de expresión y derecho a la información, por lo regular acompañados de otro conjunto de regulaciones o precisiones dentro de los propios artículos, por ejemplo, en el caso mexicano el artículo 35 contiene los derechos políticos e indica en la fracción VIII⁹⁴ el derecho a poder sufragar en las consultas populares⁹⁵ puntualizando algunas precisiones a las que se ajusta la realización de la consulta popular como el proceso para ser convocadas y cuáles temas no serán consultables. Como se observa, en el artículo de referencia la norma de derecho fundamental contenida en la disposición es votar en la consulta popular.

En cuanto a la estructura de los derechos fundamentales se habla de una clasificación relativa a las reglas y principios sustentada en la propuesta teórica de Robert Alexy, estos criterios permiten conocer el alcance de cada una de las normas de derecho fundamental contenidas en los artículos de la Constitución, dichos alcances repercuten en el disfrute de las personas respecto a los derechos fundamentales explícitos en la norma, al juzgador en su rol de interprete, al legislador al momento de practicar el estudio legislativo como en el caso que nos ocupa en torno a las redes sociales, por último, a litigantes. Así, una norma de derecho fundamentales tiene dos clases de contenidos: reglas y principios localizados ya sea dentro de la constitución o bien al interior de normas directamente estatuidas a la ley fundamental, por ejemplo, todo el aparato de legislación electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral).

⁹⁴ Ver artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción VIII: VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, [...]

⁹⁵ Respecto al tema resulta conveniente la tesis Tesis XLIX/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde se aprecia la relevancia de la consulta popular como instrumento de la participación democrática, adscrito como un derecho político conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.- La inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. [...]

Esta teoría en torno a las reglas y principios se ha extendido y ha sido reconocida como la herramienta para comprender las normas de derechos fundamentales y proceder a su estudio. Sin embargo, también recibe comentarios como los expuestos por Luis Prieto Sanchís, quién hace aproximaciones en torno a la consideración de los principios, indicando por ejemplo que a diferencia de los conceptos reglas y principios que las normas son dos: cerradas y abiertas, aunque es posible detectar que la estructura sigue el mismo modelo. Las normas señaladas como cerradas corresponden a las reglas porque con ellas “resulta factible determinar exhaustivamente los supuestos de hecho de su aplicación y, por tanto, también sus posibles excepciones” (Prieto, 2014, p. 88), esto es, existe un catálogo explícito de circunstancias de hecho que son observadas y contienen a su vez sanciones en caso de no seguirse. En tanto una norma abierta, no persigue la citada estandarización, se considera así “cuando carece de un catálogo exhaustivo de supuestos en que procede o queda excluida su aplicación” (Prieto, 2014, p. 88).

Esta interpretación demuestra que existe una amplitud de supuestos en los cuales la norma puede tener vigencia. Aun así, con las opiniones existentes se demuestra una complejidad en el entorno de la constitución de los derechos fundamentales, con ello, la visión de Alexy de reglas y principios resulta la más adecuada para los objetivos y conforme al marco de interpretación realizado desde la proporcionalidad para discutir la medida restrictiva creada en sede legislativa respecto a las redes sociales en internet.

Entonces la distinción entre reglas y principios se dirige a la posibilidad de materializar el contenido de la norma. Ricardo Guastini (2007) sostiene la clasificación de las normas en reglas y principios, e indica que una regla se identifica como

un enunciado condicional que concede una determinada consecuencia jurídica a una clase de hechos: “si F, entonces G”. La consecuencia jurídica en cuestión puede ser una sanción, la adquisición de un status, el nacimiento de una obligación o de un derecho, la validez o invalidez de un acto, etc. (p. 634)

Lo anterior quiere decir que las normas establecidas como reglas cuentan solamente con dos características, cumplirlas o no cumplirlas y en consecuencia a no su cumplimiento recaerá una sanción en virtud de no actuar conforme al supuesto jurídico establecido con precisión. La expresión de Alexy es en el mismo sentido que Guastini (2007), indicando “si una regla es válida, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige ni más ni menos. Por lo tanto, las reglas contienen *determinaciones* en el ámbito de la fáctica y jurídicamente posible” (p. 68), esto quiere decir que las reglas contienen enunciados concretos los cuales deben ser realizados, en donde no existe mitad de cumplimiento o satisfacción a medias, de otra forma es, se puede estar en lado “A” (cumpliendo) o en el lado “B” incumpliendo, pero nunca en ninguna posición de dicha línea.

Agotadas las reglas, resta identificar aquellas normas descritas como principios. Alexy (2014) los identifica como “*mandatos de optimización*, que se caracterizan porque pueden cumplirse en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas” (p. 68). A diferencia de las reglas o conductas estandarizadas, mantienen un margen tanto de apreciación como de aplicación flexible al caso, pero sobre todo al objetivo de aquello que se quiere satisfacer con la norma fundamental. En este orden, su apertura es mayor retomando el concepto de Prieto Sanchís ya que no se circunscriben a casos hipotéticos, de acuerdo a Carolina León y Claudia Sánchez (2017) “no está bien definida su extensión, por eso suele decirse que ellos tienen una “textura abierta”” (p. 56), esto quiere decir que los principios funcionan con una estructura de escala no definida, sino, que se despeñan de acuerdo al caso concreto en donde entran en juego las características importancia y contexto.

A partir de expuesto, a diferencia de las reglas, no se contienen determinaciones específicas en los principios y estos en el caso de la regulación de las redes sociales merecen especial valor, ya que los derechos políticos y aquellos que coadyuvan dentro de su esfera actúan como principios y en ese sentido se privilegia cada uno en mayor medida conforme corresponde, instaurando por ejemplo restricciones a su ejercicio como es el caso del modelo de comunicación política actual sustentado en radio y televisión, que no restringe ni vulnera el discurso pero si está diseñado para interactuar con otros derechos que también requieren

eficacia como la igualdad en la contienda. Así, la controversia encuentra una dificultad en los derechos fundamentales porque en el modelo de regulación electoral a las redes sociales en materia electoral es preciso analizar y visualizar el grado de aplicación de cada uno de los derechos involucrados evitando el menor daño posible, revisando las circunstancias del caso, así como los objetivos y fines deseados.

5.1.3. Restricciones a los derechos fundamentales

El estudio de las restricciones a los derechos fundamentales parte de la distinción entre reglas y principios expuesta, ya que dentro de las reglas al encontrar posiciones de hacer o no hacer es difícil observar un modelo de restricción, en tanto los principios al considerar un margen amplio de apreciación dan lugar a que existan conflictos de aplicación o bien choque de principios, es decir, resulten ejecutables a un caso concreto más de alguno, como consecuencia debe valorarse su eficacia para emplearlos en mayor o menor medida en su grado de cumplimiento, situación que puede deparar en una lesión respecto a los involucrados.

En este orden, Alexy parte de realizar una distinción entre reglas y principios, como ya fue indicada, para de ahí estar en condiciones de poder discutir su posible reducción, limitación o alcances. A partir de la clasificación o identificación es factible determinar si el derecho fundamental es sujeto de dos supuestos diferentes, una restricción o una vulneración; la primera implica que se establezcan condiciones para su ejercicio por las cuales se impide un desarrollo pleno, por el contrario, la vulneración corresponde a una anulación total. Desde esa ventana forma todo un aparato teórico jurídico de identificación de los derechos dentro de las normas, mostrando con precisión que podrán presentarse casos en donde dos o más derechos serán capaces de entrar en conflicto, señalando una norma jurídica la permisibilidad para una conducta en tanto en otra se localiza una prohibición, lo cual redundará en tener la oportunidad para debatir sobre el ejercicio de dos o más derechos y tener que elegir la prevalencia de uno u otro.

Para Alexy (2014) la discusión puede ser abordada desde la ponderación, indicando que se trata de ver el “grado o la intensidad de la falta de satisfacción o de la afectación de un principio, por un lado, y el grado de importancia de la satisfacción del otro principio, por el otro” (p.141)

Para el autor, ponderar forma parte del proceso de evaluación denominado proporcionalidad, integrado por una serie de pasos en donde se evalúa la situación de los principios, los segmentos de la proporcionalidad son conocidos como idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, siendo el último donde se integra la ponderación como factor de análisis del enfrentamiento de principios a partir del seguimiento de una metodología de tres pasos:

[...] primer paso, es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro. (Alexy, 2014, p.529)

La propuesta vertida por Robert Alexy, es replicada por algunos autores en sus teorías, sin embargo, también es atendida con rigidez por algunos otros, como lo realiza Manuel Atienza en “filosofía del derecho y transformación social” concretamente al caso de la ponderación. Atienza habla sobre ella como criterio de argumentación jurídica a partir de su pertinencia y racionalidad, contraponiendo ideas vertidas por Alexy en su mecanismo.

Conforme Atienza, la propuesta de Alexy resulta poco clara, pierde el sentido concreto de la ponderación en la confusión encontrada sobre las reglas y principios, ya que de ella se deriva una argumentación a partir de peso en los principios, eso dificulta que no se enfoque en lo verdaderamente esencial del instrumento ponderativo, tratándose simplemente “en determinar si la afectación es intensa, moderada o leve” (Atienza, 2017, p.155). Desde la perspectiva del crítico, la idea de la ponderación cobra un sentido más claro, aunque cabe destacar que no niega la ponderación explorada por Alexy, pero si la decodifica, la redefine,

ya que es importante en aquellos casos en donde no se encuentra una respuesta dentro de los principios.

Cabe destacar que, si bien la postura de Manuel Atienza representa un comentario a la ponderación de Alexy, no significa que se encuentre apartado de esa herramienta jurídica, no la desecha por completo, en “el derecho como argumentación” reconoce su uso como parte del razonamiento realizado por los jueces en sus determinaciones. Atienza (2015) precisa que “se podrían distinguir tres formas o estructuras básicas: el razonamiento clasificatorio o subjuntivo; el razonamiento finalista, que se basa en la adecuación, y la ponderación” (p.164). La respuesta resulta de interés y con un grado de coincidencia con Alexy, porque para su uso requiere de la diferencia entre reglas y principios. Las primeras se usan en los dos casos iniciales de razonamiento jurídico atento a criterios en donde se indica un supuesto que encuadra con la conducta respondiendo prácticamente a un hacer o no hacer. Agotado lo anterior se puede llegar a la ponderación en virtud de contar con la existencia de casos no localizados bajo los primeros dos supuestos de reglas, es decir que los principios que surten valor, pueden ser contrastados con otros principios, lo cual orilla a la ponderación.

Esta discusión en torno a la posibilidad de las restricciones es importante, sobre todo desde su análisis en la sede legislativa ya que el encargado de configurar o limitar el derecho fundamental es el legislador. Entonces, se distinguen dos momentos de revisión a las restricciones 1) realizado al crear la norma legislativa, que debe tener como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la mejor forma posible, Giorgio Pino (2018) sostiene que “en el estado constitucional, algunos perfiles de la protección de los derechos fundamentales corresponden casi necesariamente al legislador” (Sección 1, introducción), este trabajo legislativo necesita asegurarse de que las medidas impuestas resulten idóneas, necesarias y proporcionales, todo dentro de un adecuado modelo de gestión legislativa; y 2) al realizarse la gestión judicial, esto es cuando el juzgador resuelve el conflicto o insatisfacción a los derechos fundamentales generados en la primera etapa.

Lo anterior lleva a ver la posibilidad de restringir los derechos, es decir, los principios; en este caso aquellos involucrados en materia política electoral, en consecuencia, el

legislativo deberá observar la mejor forma de atender los objetivos propuestos. Martin Borowski habla en este sentido de derechos limitables y no limitables, precisando características para su estructura desde el punto de vista de la construcción de la norma, es decir, que para que dentro de una ley directamente estatuida o derivada de la constitución se indique una restricción esta debe encontrar sustento constitucional, ya que una norma de jerarquía inferior no podrá sostener una restricción a un principio si ese no contiene una justificación derivada del texto constitucional (Borowski, 2000, p. 42)⁹⁶. En este contexto surgen los debates en torno a la controversia de los principios y se enfrenta en el rol del modelo de regulación electoral a redes sociales el enfrentamiento legítimo entre principios constitucionales que buscan ser asegurados por una norma de menor jerarquía, como lo son el catálogo de leyes aplicables en los procesos electorales.

Desde esta postura, es posible revisar la existencia de la restricción a los derechos fundamentales de materia política electoral, tanto naturales (votar y ser votado) como aquellos que se suman a la esfera política de forma indisoluble pero que no son exclusivos (igualdad, derecho a la información, libertad de expresión). El establecer un marco de acción adecuado a la nueva realidad corresponde no solamente una obligación jurídica sino del propio Estado, obligado a garantizar la celebración de los procesos electorales bajo el principio de equidad e igualdad, cabe traer la propuesta de Orozco Henríquez (2006) al referir que

el requisito de equidad en la contienda comicial no implica la igualdad [...] en las condiciones de cada uno de los participantes o de las alternativas políticas [...], sino el establecimiento de ciertas bases jurídicas –que, según lo previsto en la Constitución federal, deben estar previstas legalmente- para impedir que las diferencias se transformen en injustificados privilegios, como sería el caso de que aquellos que tienen mayores recursos [...] y, eventualmente, el sentido del voto, pervirtiendo los procesos democráticos. (p. 312)

⁹⁶ También es posible revisar el texto del propio Martin Borowski llamado “La estructura de los derechos fundamentales” en donde se explica con precisión la concepción de las restricciones desde una teoría externa e interna. La interna con límites concretamente establecidos en tanto que la teoría externa sin un derecho limitado de forma que pueda ser sopesado con otros derechos.

Con esto, vale decir que no debe estudiarse de forma separada el texto jurídico con la interpretación social, política y de conexión con la democracia, ya que estas características dan el parámetro para la revisión de las restricciones. Respecto a la relación con la democracia y el campo jurídico Aharon Barak (2017) aprecia que la relación de las restricciones está de acuerdo con el concepto de democracia en virtud de que derivan de ella, lo anterior desde cinco elementos:

Primero, la noción misma de democracia tiene rango constitucional. Segundo, la noción constitucional de democracia incluye –entre otras, las nociones de democracia representativa y regla de la mayoría –un elemento de los derechos humanos. Tercero, la noción de democracia se basa en una ponderación entre, por una parte, los derechos humanos y, por la otra, los principios que la democracia representativa pretende alcanzar. Por consiguiente, es necesario demostrar que la democracia se basa en una ponderación entre los derechos humanos y su restricción. Cuarto, tal ponderación, que exige la propia naturaleza de la noción de democracia, se lleva a cabo a través de cláusulas restrictivas [...] las cuales hacen posible la restricción de los derechos fundamentales a través de medidas infraconstitucionales. Quinto, estas cláusulas restrictivas, con el objeto de cumplir adecuadamente su función, se basan en el principio de proporcionalidad. El principio de la proporcionalidad se basa en la noción de democracia si y solo cada uno de estos cinco supuestos es correcto. (p. 246)

Esta perspectiva brinda un panorama de análisis de la relevancia de las restricciones a los derechos fundamentales a partir de estar en vigencia un sistema democrático reconocido constitucionalmente⁹⁷ donde los derechos político-electorales de votar y ser votado, así como aquellos que hacen posible su materialización, forman la estructura de nuestra nación dando

⁹⁷ Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos la referencia a que México se constituye como una república democrática y federal, estos podemos verlo concretamente en el artículo 115, incluso es posible ver la referencia del artículo 3° y 26.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular [...]

vigencia a la elección de representantes cuya obligación será la de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas.

En este sentido, el análisis de las restricciones en el contenido electoral de las redes sociales despierta atención, en este ejercicio, es posible observar que sí se trata de un medio de flujo libre de información pero que también se vuelve peligrosa por la falta de pluralidad a la cual acceden las personas, por la cantidad de noticias falsas y por el tratamiento privilegiado capaz de generarse respecto de algunos actores, hechos ajenos a la democracia y que es necesario revisarlos a la luz del modelo de regulación electoral a redes sociales, así como las restricciones a los derechos fundamentales que pudieran generarse de esta ejercicio, las cuales deberán resultar justificadas por el legislador desde una óptica de mayor beneficio con relación al daño causado conforme se plantea el modelo del test de proporcionalidad.

5.1.4.- Criterios internacionales en torno a las restricciones

Tanto en México como en el sistema interamericano de derechos humanos, incluso en el europeo o internacional han existido expresiones en torno al sentido de la posibilidad de imponer restricciones a los derechos, sin embargo, el mecanismo más propicio de atender resulta específicamente el interamericano en virtud del grado de vinculación que se tiene en dos modelos a) del legislador, esto porque conforme a la Constitución Política de nuestro país así como la Convención Americana de Derechos Humanos los derechos de carácter político-electoral deben ser tutelados por todas las autoridades del Estado, incluidas por supuesto el legislativo.

En razón de lo anterior cobra vigencia la estructura propuesta mediante la proporcionalidad para el análisis de las redes sociales en internet; y b) del juzgador, en este caso se da porque todos aquellos casos decididos por la Corte Interamericana resultan vinculantes para los impartidores de justicia de nuestro país, siempre y cuando se muestre

una interpretación más favorable para las personas, esto a pesar de que México no haya sido parte en la controversia.⁹⁸

Conforme a este sentido entonces la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido coincidente en considerar a lo largo de sus criterios la existencia de medidas o restricciones que pueden ser impuestas tanto a los derechos políticos como a cualquier derecho en virtud de que no se trata de derechos absolutos, así lo dejó claro en el caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos al precisar que “salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos” (parrf. 174), estos criterios de restricción deben acreditar la medida y ser proporcionales conforme a la siguiente expresión de la propia Corte Interamericana expuesta en el caso Yatama vs Nicaragua

La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. (parrf. 206)

⁹⁸ Ver Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación P./J. 21/2014 (10a.) cuyo rubor indica: JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, en ella se indican las características que deberán de observarse para considerar vinculante esos criterios.

Estas expresiones de la Corte Interamericana demuestran criterios que han sido sostenidos a lo largo de diversos fallos aplicados tanto a derechos político-electorales específicamente como aquellos derechos que no juegan un rol preponderante en estos hemisferios de aplicación. De esta forma la corte ha sido enfática en valorar la posibilidad de las restricciones siempre conforme con la existencia de una justificación o fin válido que resulte proporcional y adecuado para los intereses en juego, realizando una evaluación del caso concreto y el rol que han desempeñado en cada país. Estos criterios tampoco son nuevos y se expresan desde el año de 1985 en que se resolvió la opinión consultiva solicitada por el Gobierno de Costa Rica⁹⁹ respecto a la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, emitiendo un criterio en donde se expone la libertad de expresión como derecho involucrado, estableciendo límites al mismo siempre y cuando sean acordes con la propia Convención, sentando el precedente de que en las restricciones aseguren el cumplimiento de un fin legítimo y que dicho fin sea perseguido de una medida necesaria para satisfacerlo.

5.2.- Principio de proporcionalidad

La idea del principio de proporcionalidad como es sostenido en la presente investigación, se plantea como la estrategia adecuada de interpretación y estructuración de los derechos político-electorales para conocer su contenido de forma adecuada y organizar el sentido de su interpretación en el plano de la construcción de los mismos dentro de las redes sociales, es decir, se propone como mecanismo adecuado dentro de la justicia constitucional en materia electoral para examinar la forma en la que son establecidos los derechos político-electorales dentro de las redes sociales, específicamente en cuanto al rol de la libertad de expresión y derecho a la información. Lo anterior, surgido de la ausencia de un modelo de regulación específica al uso de estos mecanismos de comunicación que se han posicionado como estrategia fundamental para la concreción de proyectos políticos y electorales en todo

⁹⁹ Ver: Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, la Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 Y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), observar párrafo 39 y 40.

el territorio mexicano, actuando *ex ante* de todo el proceso electoral. A este aspecto cabe hacer mención de acuerdo a lo indicado por Abel Aguilar Sánchez (2015) que

La aplicación del principio de proporcionalidad en la impartición de justicia constitucional en México es relativamente reciente. Cabe señalar que la primera en aplicar el examen fue la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación (RAP) identificado con la clave SUP RAP-050/2001. (p. 135)

Esto da cuenta de un mecanismo con desarrollo creciente en México dentro del ámbito electoral, sistema que también ha sido utilizado por la Suprema Corte de Justicia de nuestro país para decidir las controversias en las cuáles existe conflicto de derechos, lo que hace necesario realizar un estudio de su contenido, para lo cual, se analiza su postura desde la construcción de la teoría de los derechos fundamentales.

El análisis de esta situación conflictiva en los derechos político-electorales de libertad de expresión y derecho a la información aplicados en redes sociales para el ejercicio de votar y ser votado nacen a partir de la ausencia de un modelo de regulación especializado a las redes sociales, desde donde se garantice el acceso a estos medios bajo condiciones de equidad e igualdad, sin menoscabar el sentido de las palabras o el contenido mismo de las expresiones vertidas, no se trata del establecimiento de la censura en donde se coarte los derechos a decidir que comentarios emitir, permitir o en su caso bloquear. Está enfocado en el modelo de práctica a partir de la atención de circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal y como se ha diseñado en la norma electoral dentro del apartado de los medios de comunicación tradicionales como radio y televisión en donde existen pautas concretas de tiempos, a lo que se le conoce como modelo de comunicación política, el cual actualmente, como se ha mencionado excluye a las redes sociales, así estamos ante la presencia de una ausencia de trabajo legislativo de un modelo de comunicación política en internet.

Bajo esta óptica, existe un modelo desactualizado de marco normativo electoral en cuanto a medios de comunicación, ya que dentro del nuevo contexto social las redes sociales en internet se han posicionado como estándar de referencia de la comunicación y del ejercicio

de los derechos en donde destacan la libertad de expresión y derecho a la información. Ahora, el modelo político se está volcando a las redes sociales desde un sistema de ejercicio dual, en donde se ejerce la libertad de expresión y derecho a la información conforme a los siguientes elementos que se replican tanto a nivel federal como local:

- a) Sistema de comunicación política fuera de proceso electoral; implica la difusión de cualquier tipo de contenido de tinte político-electoral realizado por personajes políticos bajo las siguientes modalidades: i) reconocidos que tengan funciones tanto legislativas como del poder ejecutivo; ii) reconocidos que no tengan en la actualidad funciones legislativas o del poder ejecutivo pero que las hayan tenido; iii) personas con participación dentro de algún partido político, en cualquiera de sus cargos y tipos de registro o militancia; iv) personas pertenecientes a las agrupaciones políticas¹⁰⁰; v) personas que desempeñan algún cargo en las autoridades electorales ya sea administrativa o judicial y, vi) cualquier persona en ejercicio de sus derechos político-electorales con el carácter de ciudadano o ciudadana.

- b) Modelo de comunicación política dentro del proceso electoral; conlleva el mismo sentido que el supuesto anterior, la difusión de cualquier tipo de contenido de tinte político-electoral realizado por personajes políticos bajo las siguientes modalidades: i) reconocidos que tengan funciones tanto legislativas como del poder ejecutivo; ii) reconocidos que no tengan en la actualidad funciones legislativas o del poder ejecutivo pero que las hayan tenido; iii) personas con participación dentro de algún partido político, en cualquiera de sus cargos y tipos de registro o militancia; iv) personas pertenecientes a las agrupaciones políticas; v) personas que desempeñan algún cargo en las autoridades electorales ya sea administrativa o judicial; vi) cualquier persona en ejercicio de sus derechos político-electorales con el carácter de ciudadano o ciudadana; vii) precandidatos o precandidatas; y, viii) candidatos o candidatas.

¹⁰⁰ Cabe referir que las agrupaciones políticas se encuentran reguladas en la Ley General de Partidos Políticos y conforme al artículo 20 del citado ordenamiento “son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

La diferencia entre los supuestos indicados fuera y dentro de proceso electoral presenta consecuencias claras frente a la competencia electoral, así como del ejercicio de los derechos de libertad de expresión y a la información practicados en ambas etapas, ya que su propósito más allá de lograr la información en la segunda fase es persuadir y convencer sobre una preferencia política determinada. Así, se contraponen el ejercicio de estos derechos en redes sociales con la permanencia y obligación del Estado a garantizar la celebración de elecciones bajo los principios de equidad e igualdad en la contienda, Carlos Sergio Quiñones Tinoco (2002) refiere que

la equidad en materia electoral tiene como misión la de compensar las desventajas contingentes en que se encuentran algunos partidos políticos en dirección a la igualdad con aquellos que posean un mayor capital político y representativo en los órganos de gobierno (p.55)

Esta idea de equidad se ha sostenido sobre todo en salvaguardar algunos elementos para lograr elecciones competitivas y bajo las mismas condiciones, o lo que podría denominarse como cancha pareja. Son creadas para que todas las personas que decidan hacer valer su derecho a ser votadas participen y lo ejerciten de manera equilibrada, sin ningún tipo de ventajas, sobre todo económica o social, con las cuales determinadas personas puedan estar pasos delante por tener mayores recursos económicos desde donde puedan acceder a diversos privilegios, entre los que destacan el acceso a medios de comunicación; por ejemplo, mayor presencia personalizada que sobre posición con respecto a los adversarios.

En este sentido, la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto en algunos casos, sobre todo en aquellos que tienen que ver con el uso de recurso y/o programas sociales, precisando y puntualizando aspectos concretos sobre los lineamientos o límites de la equidad, al resolver el caso SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015 y acumulados, derivado de la nulidad electoral de gobernador del Estado de Colima en el año 2015 se identificaron algunos elementos

concretos sobre lo que se considera y abarca este concepto¹⁰¹, en torno a ello en la sentencia se explica:

La equidad es un principio fundamental en los regímenes políticos democráticos, en los cuales las opciones políticas son diferentes, pues sólo cuando los diversos actores políticos del procedimiento electoral participan en condiciones de equidad, atendiendo a las reglas expresamente previstas en el marco normativo constitucional y legal, se puede calificar como válida una elección.

Una participación en condiciones de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, propicia la posibilidad de afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad, de los procedimientos electorales; por el contrario, si la participación de todos los sujetos de Derecho se da en condiciones de equidad, se puede garantizar la autenticidad en la competitividad adecuada de las distintas fuerzas políticas y candidatos, al mismo tiempo que se garantiza que la voluntad popular no esté viciada por alguna ventaja indebida, en beneficio de algún partido político, coalición o candidato. (p. 412-413)

Las precisiones de la sala superior del Tribunal Electoral delimitan el concepto al indicar los factores que la equidad debe de proteger para evitar la desventaja competitiva, pero sobre todo la indicación precisa de las consecuencias jurídicas de no sostener estos elementos, las cuales son: por un lado, el trastorno o alteración de la voluntad popular al emitir el sufragio; el desarrollo de elecciones en condiciones de desventaja; y, el riesgo de la autenticidad de los comicios. Las redes sociales en internet se localizan específicamente en estos conceptos, deben ser un eje articulador de la democracia a través de la libertad de expresión y el derecho a la información, sin embargo, estas herramientas están generando un nuevo cambio social y

¹⁰¹ Respecto a la equidad es importante no perder de vista algunas referencias importantes como la señalada por Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo (1999) quién caracteriza el surgimiento del concepto de equidad al identificarlo como “una política establecida en 1934 en Estados Unidos por la Federal Communications Act que ordenaba que la radio y televisión, en su actividad noticiosa, mostraran todos los ángulos importantes de los asuntos públicos controvertibles y que todos los candidatos para un cargo público recibieran igual acceso a la televisión y a la radio que utilizan el espacio público para sus transmisiones por lo que constituyen cierto monopolio”(p.303)

electoral que hace necesaria la discusión de la labor del Estado en torno al marco regulatorio de las elecciones conforme a los actos desarrollados en redes sociales para asegurar comisiones bajo condiciones igualitarias.

Es importante destacar que estos mecanismos de regulación jurídica en materia electoral como cualquier otra área del derecho han surgido y se han vigorizado con el cambio social y de las tecnologías, así el modelo de comunicación política nace para garantizar que las personas en ejercicio de su derecho de libertad de expresión y a la información accedieran a la radio y televisión para dar a conocer sus plataformas políticas y que las personas tuvieran información necesaria para emitir el sufragio. De esta manera al nacer la radio y televisión como instrumentos de maximización de las ideas y de influencia en la vida social de las personas, el debate electoral debió centrar sus esfuerzos en la forma de ordenar y regular esos espacios. En México, debido a nuestras características democráticas la observación de estas ideas se manifestó hasta el desarrollo de un sistema democrático sustentado en instituciones electorales sólidas e independientes a plenitud. Esto con fortaleza a partir del año de 1996¹⁰², con la incorporación de la comunicación política a la norma, ahora el ritmo de las redes sociales en internet alcanzó al ejercicio electoral (antes monopolizado por radio y televisión) no solamente en México, sino, a nivel mundial.

Por esta razón es que se debate y discute en torno a la regulación de las redes sociales en materia electoral, con el impacto que ello implica dentro del ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información. En este sentido es que se plantea el estudio de los

¹⁰² Al efecto Lorenzo Córdova Vianello refiere que estos aspectos son necesarios porque el legislador ha dejado vacíos legales debido a la falta de previsión, ya que no fue capaz de ver en su momento todas las conductas jurídicas que se derivan del ejercicio electoral, esto es importante, porque ahora, esas conductas no han sido vistas con certeza a partir del ejercicio de la libertad de expresión y derecho de la información en redes sociales, y se hace necesario trabajar sobre un modelo de regulación. Lorenzo Córdova (2013) en su idea expresa que "Las deficiencias legales que motivaron la reforma electoral de 2007 y 2008 se imbrican en un andamiaje normativo producto de la reforma de 1996 y esta situación confirma la tesis de que el legislador no es totalmente previsible, es más, la lógica del legislador racional resulta rebasada ante la vertiginosa dinámica de los procesos políticos de la vida pública actual que es intrínsecamente cambiante e impredecible. Después de más de una década de haberse realizado la última reforma electoral, resultaba claro que los cambios eran necesarios, así sucedió en nuestro país donde el letargo legislativo debía rebasarse contundentemente, con ello no afirmo que en 1996 se careciera de un modelo equivocado, pues hubo avances serios, pero que finalmente se habían construido para que resultaran acordes a aquel contexto, y como era natural, posteriormente ya no resultaban del todo adecuados. (p. 262)

derechos fundamentales y concretamente se estructura el modelo del principio de proporcionalidad como estrategia jurídica que lleva a realizar una interpretación trifásica de la aplicación de toda restricción normativa, con el objetivo de evaluar desde este criterio de interpretación la pregunta ¿es posible regular las redes sociales de internet en materia electoral?, para así, dar paso a la revisión mediante su estructura de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La proporcionalidad entonces permite realizar un estudio íntegro de aquellos elementos que deben tomarse en cuenta para proceder al realizar el estudio de regulación.

Conforme lo anterior, se necesita tener en cuenta las siguientes características para valorar de la mejor manera desde las etapas que conforman el estado de la proporcionalidad, consistentes en idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Primera; mantener las mismas posibilidades de ingreso o adquisición a espacios de comunicación. Para ello se evitó la compra directa de propaganda electoral por parte de los partidos políticos y es solamente la autoridad administrativa (INE) quién se encarga de dicha tarea; lo anterior se contempla en el artículo 41 constitucional al precisar entre otras cosas que

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción III)

Segunda; evitar el sobre posicionamiento de actores a partir de los cargos públicos. Esta situación evita que los personajes que tienen cargos en organismos autónomos de elección popular en las administraciones públicas tengan que cumplir con algunas limitantes, con lo cual se evita la participación inequitativa en las elecciones, así, por ejemplo, el artículo 134 constitucional indica

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134)

Tercera; evitar la inequidad en la competencia política desde el poder económico. En virtud de lo anterior el sistema electoral mexicano privilegia el financiamiento público sobre aquel de carácter privado, al respecto el artículo 41 constitucional indica

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción II)

Por su parte, el artículo 116 de la propia carta magna señala el financiamiento público como requisito de acceso de forma equitativa al financiamiento para gastos de operación dentro y fuera de proceso electoral en el orden siguiente:

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116 fracción IV)

Como se observa, la idea de las propuestas pone atención en tener claro tres aspectos esenciales de cara al ejercicio de las redes sociales en materia electoral, para regular sobre problemáticas concretas, mismas que actualmente fueron rebasadas o existen supuestos jurídicos distintos en la práctica. Así, es primordial apoyarse en la proporcionalidad y no perder de vista que se trata de un modelo de actualización que tiene dos fases, el ejercicio de las redes sociales fuera de un proceso electoral y dentro de un proceso electoral, en donde ya se explicaron las personas que intervendrían en cada caso. A esto se suma que debe lograrse el siguiente: a) equilibrio mantener las mismas posibilidades de ingreso o adquisición a espacios de comunicación; b) evitar el sobre posicionamiento de actores a partir de los cargos públicos; c) evitar la inequidad en la competencia política partir del poder económico; y, d) garantizar el derecho humano fundamental al acceso a información de calidad, es decir, luchar contra las *fake news*.

El último punto es importante porque actualmente, no se trata solamente de regular un espacio que no se encuentra contemplado plenamente en la norma, sino, que dentro de ese mismo lugar están participando candidaturas independientes, que no figuraban en el

panorama político sino hasta la reforma constitucional de 2012¹⁰³. Esto quiere decir actores jurídicos distintos que deben ser protegidos por el criterio de equidad, igualdad y que no existían al diseñar el modelo de comunicación política de radio y televisión. Aunado a esto, también se ha dado la proliferación de las noticias falsas, conducta que va en contra del derecho a las personas a satisfacer su información, son actos que se insertan de forma consiente e inconsciente en el ánimo popular con el objetivo de causar confusión, situación que se aleja del espíritu esencial del contenido del derecho al pervertirse el fin de informar.

5.2.1.- La estructura del Principio de Proporcionalidad

El uso del test de proporcionalidad no es un elemento nuevo en el campo de la aplicación del derecho sobre todo a nivel mundial, en donde se han expuesto diferentes casos en los cuales ha sido aplicado, acompañado de la doctrina de los derechos fundamentales y la distinción entre reglas y principios, que llevan a estudiar la construcción teórica de los derechos para comprender si se trata de una regla o principio, cuál es su contenido esencial irreductible y de ahí estudiar mediante la proporcionalidad la existencia de restricciones o limitaciones válidas a esos derechos sujetos a discusión ya sea por colisión¹⁰⁴, o caso contrario, aplicados de forma previa en sede legislativa para construir un marco jurídico sólido.

De esta manera, así como el test de proporcionalidad ha tenido crecimiento en su práctica de interpretación de los derechos en México a cargo de la Suprema Corte de Justicia

¹⁰³ La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto de 2012. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

Cabe destacar dos temas; primero, no fue sino hasta el año 2014 que se dio la reforma política-electoral de gran fuerza que dio mayor sentido a las candidaturas independientes abiertas en el año de 2012. Segundo, apenas el día 18 de marzo de 2020 la Cámara de Diputados sesionó para aprobar la modificación a la norma secundaria, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para regular la elección consecutiva de legisladores y legisladoras federales en el mismo cargo por periodos consecutivos. El documento puede ser consultado en la gaceta de la Cámara de Diputados de 18 de marzo de 2020, en línea bajo la liga siguiente: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-XI.pdf?fbclid=IwAR1Spv7xAEoA2CHaZnaww59vmUj41z8mjeolEr1NK0jku19yMG1fPo4TRNO>

¹⁰⁴ Es preciso no perder de vista la definición de Bernal Pulido (2013) al indicar que “existe colisión entre principios, cuando en un caso concreto son relevantes dos o más disposiciones jurídicas que fundamentan prima facie dos normas incompatibles entre sí, y que pueden ser propuestas como soluciones para el caso” (p. 95)

de la Nación también permeó en el plano de la justicia electoral desde el ejercicio que hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante cualquiera de sus salas. Es así que la proporcionalidad se configura como uno de los mecanismos de mayor precisión a la hora de establecer el campo de aplicación del valor de los derechos, adoptado ahora para el caso de estudio la libertad de expresión y el derecho de la información involucrados en redes sociales dentro del contexto electoral.

El llamado test de proporcionalidad como ha quedado debidamente definido se integra por tres etapas o sub principios especiales, que funcionan cada uno de forma escalonada. Una vez iniciado se revisan a profundidad en estas etapas los derechos involucrados mediante el proceso de análisis de lesión, afectación, limitación o restricción a los derechos.

El estudio mediante de la estrategia del test de proporcionalidad es retomada en la teoría de Robert Alexy, quién desde el análisis a los derechos fundamentales la propone como un mecanismo para diagnosticar el choque presente entre la aplicación de derechos una vez que se ha realizado la distinción entre lo que son reglas y principios, verificando que este proceso de proporcionalidad estudia concretamente esos principios, porque su naturaleza es ser aplicados en mayor o menor medida, esto requiere de una conexión con la cual estudiar su posible grado de afectación, hecho que no ocurre en las reglas, que como se ha discutido son condicionantes de un hacer o no hacer, por ello, en el tema que nos ocupa, es claro que no estamos ante la aplicación de reglas, sino, de principios de carácter político- electoral que requieren ser estudiados por el legislador.

Así, Alexy (2014) clasifica al principio de proporcionalidad mediante tres subprincipios “idoneidad, necesidad (el mandato del medio más benigno) y de proporcionalidad en sentido estricto (el mandato de la ponderación propiamente dicho)” (p. 92)

Las discusiones pueden encontrar solución por cada etapa del test, pero de no ser así, se continúa avanzando de una en una hasta llegar la última, en donde se hace una valoración

profunda del contenido de los derechos fundamentales involucrados, para desde ahí, realizar la interpretación del grado de afectación y contenido que se encuentra en juego de acuerdo a los beneficios.

Así, la proporcionalidad persigue los siguientes momentos:

- a) **Idoneidad o adecuación**; se identifica de forma general como fin adecuado y tiene el propósito de analizar a profundidad la restricción impuesta desde el fin que pretende cumplir y cuáles son los objetivos que deberá resolver para hacer idónea la medida.

La idoneidad o adecuación es la primera etapa de la proporcionalidad y la pauta para seguir rumbo al segundo elemento o culminar la controversia, en este sentido, pueden surgir dos posiciones: primera; declarar de forma concreta y clara la inconstitucionalidad de alguno de los principios involucrados, es decir, la medida resulta con claridad inconstitucional ya que no responde a ningún fin u objetivo concreto, en este supuesto el caso llega a su fin y no se continua; y, segunda; de la revisión es posible advertir que la afectación persigue fines constitucionales legítimos y que es justificado el desarrollo de una restricción o afectación al derecho, resultado de lo anterior, el avance del ejercicio de la proporcionalidad continúa y se da paso a la revisión de la necesidad.

- b) **Necesidad**; etapa en la cual se analiza la medida que ha superado el estándar de constitucionalidad a pesar de manifestarse un grado de afectación a los derechos fundamentales de las personas, en este proceso se suman argumentos y pone de manifiesto la valoración como mecanismos para evaluar si la afectación planteada lastima derechos individuales o incluso como es el caso que ahora se estudia es capaz de afectar derechos colectivos, los cuales tienen la consecuencia directa con la aplicación de derechos propios de la esfera de cada individuo, tal es la libertad de expresión y derecho de información en la línea de las redes sociales en materia electoral.

El tema en la necesidad se centra indiscutiblemente en revisar si la medida impuesta resulta imprescindible, a saber, de qué se está frente a la afectación de otras personas titulares de derechos, o de otra forma, es acreditar que la medida regulada o restrictiva en la norma no obstante causar afectación requiere de su presencia, para lo cual deberá de analizarse todos los medios disponibles al caso concreto y dirigirse a la selección de aquel que resulte menos restrictivo. El desarrollo de este sub principio de la proporcionalidad permite, acabar el caso o continuar, en virtud de lo siguiente: primero; la medida resulta innecesaria, no se justifica adecuadamente y el conflicto llega a su fin; y, segunda; existe la acreditación de la configuración de la necesidad de la medida, en consecuencia se tiene la afectación de derechos fundamentales a otras personas, situación que indica el camino para avanzar al último de los sub principios, la proporcionalidad en sentido estricto.

- c) **Proporcionalidad en sentido estricto;** etapa donde se emite la decisión final de la evaluación de los derechos en juego y en la cual tiene vigencia la llamada ponderación. Su objetivo es acreditar o justificar que la restricción o lesión impuesta al derecho fundamental otorga mayores beneficios para cumplir su finalidad que la afectación concreta conforme al caso específico.

En esta tesitura, el debate propuesto gira en torno a revisar desde la proporcionalidad la afectación causada a los derechos de libertad de expresión y de información ejercidos dentro de redes sociales en materia electoral ante la regulación de este espacio de desarrollo. De esta forma, el ejercicio se estructura en el siguiente sentido:

Primero, desde la idoneidad o adecuación serán los derechos violados con el ejercicio de un modelo de regulación a las redes sociales en materia electoral, es decir, de qué forma se afectan la libertad de expresión y a la información a partir de los fines u objetivos a satisfacer con estas medidas y que tienen consecuencias para todo el sistema democrático. Así, se expondrá la existencia de la idoneidad de la medida para transitar al siguiente sub principio.

Segundo, en la etapa de necesidad se revisa la permanencia de la medida restrictiva de los derechos a la par de evaluar la presencia de violación a otros derechos dentro de las redes sociales en materia política-electoral distintos a la libertad de expresión y derecho de la información. Para este objetivo es posible detectar dos casos: a) descartar la necesidad de la medida impuesta tendiente a la regulación de las redes sociales en materia electoral ya que se acredita no requerir una regulación al sistema de comunicación política-electoral en internet, con lo cual finalizaría la discusión; y, b) determinar la necesidad de la medida, es decir, que la regulación a las redes sociales en contextos electorales es insustituible, situación que genera el avance al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. Cabe destacar que para satisfacer el interés de la necesidad se requiere la observación de mecanismos alternativos que regulen las redes sociales dentro del ejercicio político-electoral tanto en México como en el extranjero, específicamente el continente americano.

Tercero, acreditado el fin legítimo de construir un marco normativo especializado en materia electoral se debe evaluar el grado de lesión de los derechos que hasta el momento existan y justificar la decisión tomada a partir de los mejores elementos posibles para evitar restricciones desproporcionadas. Es decir, con la proporcionalidad en sentido estricto se define que debe hallarse una restricción pero que debe hacerse equilibrada o limitada para lesionar lo menos posible.

Cada uno de estos elementos descritos de la proporcionalidad tiene un objetivo y procedimiento específico de análisis para determinar el contenido de los derechos fundamentales en la aplicación del caso concreto, para de esta forma revisar las medidas restrictivas de los involucrados con el objetivo de acreditar en su caso que la medida impuesta cumple con los requisitos para tener vigencia bajo los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, sobre todo en un debate especializado de materia política-electoral focalizada en redes sociales y que tiene como eje fundamental la afectación a la libertad de expresión y derecho a la información, ya que, no debe verse a los derechos políticos como un grupo especializado o privado, sino que, desde la mirada de la interdependencia y con apoyo del test de proporcionalidad se evalúa la posibilidad de diseñar el marco normativo

particular. Un adecuado ejercicio de los derechos políticos es la clave para la práctica de otros derechos, sobre todo ante la relevancia de elegir a quiénes tomarán decisiones, así, por ejemplo, para Sandra Serrano y Daniel Vázquez (2014)

La interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos depende para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos. En este sentido, el respeto, garantía protección y promoción de uno de los derechos tendrá impacto en el o los otros, o viceversa. (p. 40)

Esta consideración es fundamental de precisar, porque con cualquier derecho por lo regular se identifica aquella subdivisión que puede incluir, pero cada una encaja dentro del mismo tipo, con los derechos políticos, las decisiones de la vigencia del resto de los derechos está en juego, no solamente la elección de un persona para que desempeñe una labor legislativa o de titular del ejecutivo, sino, que la función es representar a las personas, como naturaleza de la soberanía, de esta manera, crean y aplican leyes pero sobre todo garantizan la vigencia de los derechos de las personas, de esta manera se trata de mantener los mayores criterios posibles de transparencia, de equidad e igualdad en las contiendas electorales, para hacer posible el voto informado.

Con el test de proporcionalidad se tendrá una vigencia importante desde la actividad del poder legislativo al momento de evaluar la posibilidad de la regulación electoral a redes sociales, Claudia Villaseñor Goyzueta (2011), refiere que con este mecanismo

Se trata de encontrar el medio más suave y moderado de entre todos los posibles, y el mínimo intervencionismo. La acción estatal, en cualquiera de sus formas de expresión posibles (acto administrativo, norma o resolución judicial), debe ser útil, necesaria y proporcionada en sentido estricto (equilibrada entre beneficios y perjuicios sobre otros bienes). La aplicación del principio de proporcionalidad está prevista precisamente en aquellos supuestos en los que el poder público (legislador, ejecutivo o judicial) tiene atribuido un cierto margen de libertad. (p.107)

Con esta idea, el trabajo representa la labor que desde la sede legislativa debe analizarse para concretar un modelo de regulación a redes sociales en materia electoral, a este respecto Bernal Pulido precisa que en un proceso de regulación es posible perjudicar a los derechos al momento de realizar el instrumento normativo, resultando afectaciones positivas y negativas, de esta forma explica que “toda regulación de un derecho fundamental afecta a sus normas y posiciones *prima facie* y como consecuencia debe observar las exigencias del principio de proporcionalidad” (Bernal, 2014, p. 865)¹⁰⁵, con esto es prudente tener en cuenta la importancia dentro de la sede legislativa de realizar la construcción del test de proporcionalidad al momento de elaborar normas jurídicas que tenga por consecuencia afectar a los derechos fundamentales consiguiendo dos objetivos: a) obtener una norma apegada a derecho; y, b) evitar o reducir la judicialización. Con estas razones, atendiendo a la propuesta de regulación de redes sociales en materia electoral deben ser discutidos y aclarados los siguientes retos a la par que se evalúa la medida legislativa de regulación:

- a) Existe un criterio desactualizado del modelo de comunicación política electoral en donde siguen considerando a la radio y televisión como los grandes referentes, con pautas y tiempos específicos, pero en la actualidad las redes sociales se han convertido en verdaderos medios de comunicación digital, sobrepasando a los tradicionales, incluso la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la norma electoral directamente estatuida a ella contemplan un sistema de nulidades electorales al infringir estos criterios tal y como se observa a continuación:

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

¹⁰⁵ Respecto a la regulación, es recomendable consultar el texto “*Derechos Humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*”, de Alejandra Medina, Pedro Salazar y Daniel Vázquez, en donde expone un criterio interesante, la distinción entre restricciones, regulación y requisitos, dentro de donde es posible observar que dentro de los procesos de regulación suelen seguirse o colocarse mecanismos de restricción. A estos destacan también la existencia de dos modelos de restricciones, particulares y generales.

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
 - b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
 - c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción VI)
- b) No debe perderse de vista que el modelo de comunicación política electoral tradicional y contemplada en la norma hasta la actualidad se sustenta en radio y televisión mediante asignaciones de tiempos que tratan de ser equitativa a los partidos políticos y candidaturas independientes. Cabe precisar que se trata directamente de empresas de radio y televisión que si bien constituyen iniciativa privada lo hacen mediante el uso de una concesión que fue entregada por el Estado para el uso concreto del espectro radio eléctrico, ya que constitucionalmente su uso solamente puede ser desarrollado mediante concesión que entrega el titular del poder ejecutivo federal.

Esto quiere decir que el modelo de comunicación política electoral regula el acceso a radio y televisión que fueron en manos de concesionarios del Estado, a diferencia de internet, que también tiene un ámbito de regulación, sin embargo, acá el espacio de uso se entrega al operador, es decir, al prestador del servicio de internet o conexión, el cual no produce contenidos como las televisoras o radiodifusoras. Por otro lado, las redes sociales tienen una configuración jurídica especial, ajena al uso de las concesionarias mexicanas ya que en el caso de internet solamente se brinda el servicio y los contenidos expresados en la red son realizados por terceras personas, concretamente en el caso de redes sociales de entidades morales de carácter internacional, situación que dificulta el análisis del proceso de regulación, pero que sin duda es un reto para el Estado lograrlo¹⁰⁶.

¹⁰⁶ A este respecto vale la pena recordar lo que la Comisión de Derechos Humanos ha indicado en el sentido del aspecto público de la red, al indicar por ejemplo que “Internet se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y por ende su gestión ha de respetar su naturaleza misma. En efecto, si bien Internet ha sido y es desarrollada y operada por una serie de empresas privadas que desempeñan diferentes funciones,

- c) La exigencia de la justificación, la cual tiene que hacer énfasis en los límites y el contenido del derecho. Para sus objetivos se requiere determinar los siguientes cuestionamientos: ¿cómo se garantizará que el derecho de libertad de expresión y a la información en redes sociales no queden coartados?, ¿existe un problema de censura?, ¿quién evaluará cuales contenidos resultan adecuados o inadecuados?, ¿quién realizará el bloqueo o retiro de información falsa expresada en redes sociales?, ¿cuál es parámetro de validez exigido para no ser restringido en redes sociales?, ¿existen límites al ejercicio de los derechos en cuanto a lo que será posible expresar? Las preguntas son entendibles y desde la proporcionalidad deben ser atendidas estas invasiones a la esfera de los derechos político-electorales presentes en redes sociales, para garantizar la justificación de la medida.

El criterio de justificación encuentra dos aristas a la pregunta ¿por qué regular?, las cuales se encuentran en el sentido siguiente: i) propiciar el modelo de equilibrio y posicionamiento político de los actores para garantizar la equidad y la igualdad en la contienda; ii) para procurar el abordaje más amplio de la libertad de expresión y derecho a la información, ya que no se trata de una censura, pero si, de contrarrestar el efecto del algoritmo de internet y las redes sociales, evitando que se distorsionen las opciones de búsqueda y se redirija la información solamente a criterios personales de interés y se dejen de lado algunas opiniones o posturas que pueden ayudar a tomar una decisión mayor informada del voto; iii) garantizar el acceso a los mismos medios y por similar cantidad de tiempo en condiciones de equidad e igualdad; y, iv) potenciar el sentido del derecho de información de calidad, como parámetro de satisfacción ante la toma de decisiones políticas, ya que una persona puede estar expuesta a recibir información falsa en internet de forma indiscriminada, sin embargo, ese criterio no satisface el derecho, ya que podrá recibirse cualquier comentario positivo o negativo según se observe en el sentido de pluralidad de la información, pero la circulación indiscriminada de noticias falsas pervierten el

su carácter como medio de comunicación global es el de un espacio público y, por lo tanto, su gobernanza debe ser ejercida bajo los principios de un recurso público y no simplemente como un asunto de contratos privados”.

sentido de informar y establecen una falsa realidad en donde las personas deciden desde múltiples opiniones inciertas, propiciando un estado de engaño.

5.2.2.- Idoneidad o adecuación

Se trata del primero de los sub principios que dan origen al estudio del test de proporcionalidad y que como se mencionó funciona en forma de peldaños, acreditado el primero es necesario continuar hasta llegar a la proporcionalidad en sentido estricto con el ejercicio de ponderación. De acuerdo a Juan Cianciardo (2009) la adecuación se trata de aquella que

establece que la norma reguladora de un derecho fundamental debe ser adecuada o idónea para el logro del fin que se busca alcanzar mediante su dictado. Es decir, establecido el fin que busca el legislador y el medio que emplea, debe verificarse que este último resulta apto para el logro del primero. (p. 59)

La idea de Cianciardo refleja la importancia de mantener el análisis en la acreditación del fin que busca lograrse para satisfacer la restricción, es decir, revisar que se justifique la medida para en consecuencia poder lograr su legitimidad y hacerla operable, porque, al no satisfacer los fines sociales puede decretarse su inconstitucionalidad. Así, debe reflexionarse en torno a la propuesta de regulación a redes sociales en materia electoral ¿para qué? y ¿Por qué?, con esto se podrá dar pie al estudio concreto de su finalidad y demostrar que se trata de una medida invasiva que a la postre resulte desproporcionada, sino, que debe estar ahí ya que su ausencia genera más afectación que beneficio.

Por su parte, Carlos Bernal Pulido (2014) define que dentro del sub principio de idoneidad se discute que “toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo” (p. 875), de acá deriva la razón de colocar especial atención al fin. En consecuencia, se deben evaluar los escenarios dentro de los cuáles se está desarrollando la acción y cómo estos pueden afectar el ejercicio de un derecho fundamental, por tanto, se trata de crear o exponer el escenario jurídico y

justificar la finalidad de ver afectado un determinado derecho fundamental. Así, se construye un espacio donde las redes sociales en internet actúan en los procesos electorales y deben ser analizadas como nuevos agentes de cambio en la comunicación para establecer reglas claras que no trastoquen las elecciones y brinden espacios de certeza a los participantes para comenzar cada parte el mismo camino recorrido y que se cumpla la pluralidad de información que las personas recibirán, así como su calidad, por tanto se debate la posible afectación al derecho de libertad de expresión y de información.

En el mismo sentido de la importancia del fin se encuentra Rubén Sánchez Gil (2007), al indicar que la aplicación de la proporcionalidad dentro de su primer sub principio

Se desarrolla en dos vertientes para determinar la licitud de una intervención en un derecho fundamental; 1) aquella medida legislativa debe tener un fin legítimo; y 2) debe ser objetivamente idónea o adecuada para realizarlo, es decir, que por su medio efectivamente satisfaga el fin a que supuestamente sirve (p.40)

De acuerdo a esto, el objetivo de acreditar el fin desde la labor legislativa es básico en para construir el proceso de regulación a las redes sociales en materia electoral y se debe sustentar en la identificación concreta de algunos elementos para construir una idea de idoneidad del fin, entre estos ocupa claridad en lo siguiente: a) debe existir un derecho o derechos fundamentales involucrados, los cuales requieren ser identificados con precisión, sin que medie duda de todo su contenido y amplitud dentro de la construcción jurídica y social mexicana; b) el derecho o conjunto de derechos deben resultar afectados con la medida; c) que la afectación impuesta a esos derechos sea instaurada para cumplir un fin, con objetivos claramente diseñados, todo esto requerirá de acreditar su legitimidad y alcance; y, d) el fin de instaurado en la afectación resulte completamente legítimo.

Los puntos anteriores, para efectos de análisis práctico podemos enumerarlos respondiendo a la cuestión ¿Qué se hace en la etapa de idoneidad o adecuación?, lo cual es posible plantearlo desde el abordaje de los siguientes elementos:

1. Identificación del derecho o derechos fundamentales:
2. Verificar que el derecho o derechos fundamentales se afectan:
3. Revisar que la afectación al derecho o conjunto de derechos persigan cumplir con un fin objetivo o legítimo.
4. Acreditar que la existencia de fin u objetivo es constitucionalmente válida.
5. Se dictamina la idoneidad o adecuación, acreditada desde el momento que la medida tiene como objetivo satisfacer a otros derechos que resultan involucrados.

Conforme a esto, el objeto de estudio, tendiente al análisis de la regulación de las redes sociales en materia política-electoral identifica en primer momento a dos derechos fundamentales como los afectados, la libertad de expresión y el derecho a la información. Ambos deben ser plenamente garantizados por el marco jurídico de nuestro país en concordancia con los preceptos internacionales firmados y ratificados por México. Así, la restricción aparente es el hecho de que la libertad de expresión y el derecho a la información se verán afectados por la imposición de medidas legislativas que los priven, es decir, coarten su ejercicio natural, lo que parecería contrario a una democracia sustentada en un ejercicio plural y abierto. Sin embargo, como se observará, la estrategia de regulación pretende dotar de mayor pluralidad a los derechos referidos en las redes sociales dentro del marco electoral. Se trata de perseguir que los derechos políticos a votar y ser votado se realicen bajo condiciones de igualdad y equidad en la contienda para todas las personas que decidan ejercer sus derechos, con respecto a aquellas que tienen mayor presencia pública. Aunado a lo anterior los derechos de libertad de expresión y de la información, A pesar de su alta carga de repercusión en la construcción de la sociedad no son derechos absolutos y en caso de alguna afectación deben ser sujetos a un profundo estudio practicado mediante el test de proporcionalidad.

Para la realización del estudio de la idoneidad como primera etapa de la proporcionalidad, es preciso identificar algunos elementos que con precisión ha señalado Carlos Bernal Pulido (2014) respecto a la legitimidad del fin expuesta por la actuación legislativa,

la idoneidad consiste en un análisis acerca de la capacidad que tiene el medio escogido por el parlamento para fomentar su finalidad; es un análisis de la relación entre el medio legislativo y su fin, en el cual el medio legislativo persigue facilitar la obtención del fin y este, por su parte, ofrece una fundamentación al medio. (p. 876)

La propuesta de pulido se sustenta precisamente en la acreditación de un fin legítimo realizado desde la sede legislativa en donde se precise que el fin resulta legítimo a partir de la constitución, es decir, existe la posibilidad para discutir la medida impuesta, entonces podrá verse si esta resulta idónea. Es indispensable analizar ajustado a las propuestas lo siguiente, primero, la existencia de un fin, y segundo la constitucionalidad de ese fin para determinar su idoneidad.

La idoneidad como se ha sostenido, implica inseparablemente el establecimiento de un fin legítimo. En el caso del modelo de regulación a redes sociales en materia electoral, la idoneidad conlleva acreditar desde la sede legislativa la existencia de un fin legítimo, para ello es posible apoyarse en amplitud del principio de configuración legislativa, concepto del cual la Corte Constitucional Colombiana ha definido que

el legislador tiene libertad de configuración para crear y modificar los procesos y actuaciones judiciales, en sus diversos aspectos, siempre y cuando respete los derechos, garantías, principios y valores contemplados en la misma Constitución y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia C-736/02)

Esto quiere decir que la configuración legislativa puede ejercerse siempre y cuando se desarrollen acciones apegadas a la constitución y las mismas resulten proporcionales. En el caso mexicano este tema fue explorado en la Acción de Inconstitucionalidad 487/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde discute lo relacionado a la

configuración legislativa indicando que debe resultar razonable la intervención del propio poder legislativo.¹⁰⁷

Estos elementos brindan estrategias para revisar el impacto de la finalidad, misma que se hará desde los elementos propuestos para la construcción de la idoneidad o adecuación (1. Identificación del derecho o derechos fundamentales; 2. Verificar que el derecho o derechos fundamentales se afectan; 3. Revisar que la afectación al derecho o conjunto de derechos persigan cumplir con un fin objetivo o legítimo; 4. Acreditar que la existencia de fin u objetivo es constitucionalmente válida.; 5. Se dictamina la idoneidad o adecuación, acreditada desde el momento que la medida tiene como objetivo satisfacer a otros derechos que resultan involucrados) tendiente a responder a la cuestión ¿Qué se hace en la etapa de idoneidad o adecuación?

1. **Identificación del derecho o derechos fundamentales.** Los derechos involucrados en la actuación legislativa son: primero; votar y ser votado por un lado, ya que se pretende fijar algunas reglas específicas dentro de las redes sociales para garantizar el debido a la práctica de ambos, extender su ejercicio y satisfacerlo de mejor manera; segundo; el derecho de libertad de expresión y derecho a la información, sin ellos no es posible realizar los dos primeros de forma efectiva.

Sin embargo, garantizar que estos derechos fundamentales para la construcción democrática y la organización del Estado y sociedad se desempeñen de la mejor forma posible en un sentido amplio implica establecer un modelo de regulación actualizado donde se incorpore a las redes sociales en internet como nuevos modelos de comunicación política y de ejercicio de

¹⁰⁷ El caso puede revisarse directamente en la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde se expone el recurso presentado y la resolución de la Corte mexicana. La acción es interpuesta debido a las modificaciones a la Ley de la Policía Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en donde se indica que para ejercer los cargos indicados en estas normas se requiere ser mexicano por nacimiento, lo cual resulta contrario al principio de no discriminación establecido en la constitución. El documento se encuentra disponible y puede ser consultado en:

<https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-48-2009>

recursos económicos en dos momentos, antes y durante un proceso electoral, situación que resulta desajustada con el modelo vigente en la actualidad al existir inequidad, desigualdad, falta de pluralidad y calidad de contenidos en la información por las razones siguientes:

- a) Disparidad en el acceso a nuevos medios de comunicación. El actual modelo de comunicación política en México¹⁰⁸ debe observarse en dos fases: dentro y fuera de proceso electoral. Al momento de llegar al proceso electoral se necesita garantizar que las personas compitan en condiciones de igualdad y equidad, con lo cual se protege el derecho de votar y ser votado. Esto implica que las personas deben contar con el mismo tiempo para hacer campañas, darse a conocer y distribuir su plataforma, es decir, ejercer el derecho de libertad de expresión política sin ventajas temporales, el mismo lapso tienen las personas para informarse y tomar una decisión a conciencia e informada. Sin embargo, en redes sociales no es posible garantizar estos equilibrios debido a su apertura¹⁰⁹, por ejemplo, la distribución dentro de radio y televisión de 41 minutos por día a partidos políticos y candidaturas, pero en redes sociales esa limitación no existe y se alcanzan durante todo el día 720 minutos para cada partido o candidato o candidata, ahí la disparidad.

- b) Irregularidad en el ejercicio de recursos en las redes sociales. Para garantizar la equidad y la igualdad en los procesos electorales en México debido a su contexto histórico se han elaborado dos estrategias: primera, diseñar un modelo de comunicación política con tiempos y espacios distribuidos de forma equitativa; segundo, la prevalencia de un esquema de financiamiento público que tienda a ser equitativo, evitando la injerencia de capitales privados o de procedencia ilícita que coloquen a los participantes en condiciones de desigualdad, ya que al tener más dinero

¹⁰⁸ Ver esquema número 1 dentro del primer capítulo. En el cual se pone de manifiesto el modelo de comunicación política existente en radio y televisión y como contrasta con el acceso a redes sociales.

¹⁰⁹ Ver esquema número 2 del capítulo 1.

podrían acceder a beneficios que los coloque en plano superior respecto a quienes no poseen ese beneficio. Entonces, el modelo de redes sociales al no contar con regulación alguna brinda la puerta abierta para que todas las estrategias de acceso a difusión de información puedan llevarse a cabo sin un control adecuado de recursos, todo amparado, bajo la libertad de expresión y comunicaciones emitidas con espontaneidad, sin embargo, quedan como una arista vacía, generando un desequilibrio.

- c) La influencia del algoritmo¹¹⁰. Internet es un abanico plural de información, pero también puede ser utilizado de forma inversa, no plural. A través de los algoritmos y filtros en internet, utilizados por las plataformas de búsqueda y por las mismas redes sociales es claro que no existe una pluralidad completamente pura. Esto quiere decir, que las personas ingresan a través de los filtros de internet a información dirigida, pre seleccionado para las personas a partir de sus gustos e historial de búsquedas determinadas, no por una persona, sino por un algoritmo insertado en internet.

Lo anterior genera información sesgada, entonces no existe pluralidad en la información y mucho menos la acreditación de un ejercicio de libertad de expresión o derecho a la información porque ya está alterado por estos denominados algoritmos o filtros de internet. El caso es relevante porque el propio sistema se dirige o muestra la información que considera necesaria para cada una de las personas. Esto quiere decir que el individuo no decide en primera instancia, lo hace un tercero (algoritmo) aunque propiamente los datos que está leyendo son los patrones de búsqueda que las propias personas generan, pero no esperan que la propia red detecte estos patrones y le muestre información, comentarios, o páginas más

¹¹⁰ Ver el capítulo segundo, punto 2.2.3.- Pluralidad de ideas versus manipulación de la información en internet y redes sociales. De la misma forma el esquema número 5 y esquema número 6, ambos presentes dentro del mismo apartado.

apegados a las búsquedas que ellos realizan a los perfiles políticos e ideológicos demostrados en internet.

Consecuencia de lo anterior se afecta y vulnera la pluralidad, se muestra información predeterminada conforme a los gustos e ideologías, se trata de un reforzamiento y no de apertura a nuevas opiniones o bien de aquellas que resulten diversas.

d) *Fake news*. La proliferación en internet de noticias falsas representa un problema para el sistema democrático y para el ejercicio de los derechos político-electorales de votar y ser votado, pero con mayor grado a la libertad de expresión y el derecho a la información que se desarrolla en materia electoral. La circulación de noticias falsas desinforma, es posible crear cualquier información que no resulte verdadera y distribuirla debido a los canales de distribución que posee el internet. Por esto, el derecho a la información es afectado porque las personas requieren pluralidad de información, la más amplia posible para decidir, pero información de calidad, no falsa. De esta forma, al lesionarse el derecho a la información colateralmente se afecta el derecho a votar y ser votado, porque la información pretende nutrir de elementos a los individuos para decidir de la mejor forma posible.

2. **Verificar que el derecho o derechos fundamentales se afectan.** Ante la propuesta de incluir dentro del marco normativo electoral la regulación a las redes sociales, implica la afectación a la libertad de expresión y derecho a la información en el afán de fortalecer los derechos de votar y ser votado. Estos derechos pueden verse disminuidos o lastimados, pero no censurados porque el objetivo de la regulación no es eliminar los mensajes, sino, establece pautas especiales de tiempo de distribución, de costos de contenidos, de pluralidad de información y análisis de *fake news*.

El establecimiento de una regulación específica a redes sociales en materia electoral plantea el objetivo de equilibrar los procesos electorales y a su vez fortalecer los derechos que en ellos tienen vigencia, tendría sin lugar a dudas una afectación a los derechos de libertad de expresión y derecho de la información, sobre todo por la disponibilidad de espacios, verificación de contenidos (verdaderos o falsos), por la compra y producción de contenido, pero lo más claro es que ante cualquier modelo que trastoque dichos derechos lleva implícito una restricción a su ejercicio pleno, que debe resultar acreditada por un fin legítimo.

- 3. Revisar que la afectación al derecho o conjunto de derechos persigan cumplir con un fin objetivo o legítimo.** El estudio del fin es pertinente analizarlo desde la cuestión ¿por qué y para qué establecer un modelo de regulación a redes sociales en materia electoral?, esto sustentado a partir de la idea de Aharon Barak de incluir dentro del análisis del fin la determinación de su alcance, los componentes que lo hacen adecuado y la importancia de los valores democráticos presentes en el.

De esta forma, imponer un marco de organización jurídica a las redes sociales en materia electoral resulta acreditado en virtud del escenario social y jurídico que se ha venido creando con el uso de estas herramientas en internet. La regulación se requiere debido a las deficiencias en la aplicación de los derechos político-electorales de votar, ser votado y a su vez el derecho a la información. Así, incorporar en la ley un modelo que ordene el uso de redes sociales beneficia a la democracia al dotarla de un sistema más plural e incluyente, donde exista una verdadera competencia electoral desde criterios de igualdad y equidad, dejando de lado ventajas que se puedan tener por aspectos económicos o de sobre posicionamiento.

Por otro lado, un fin adecuado es procurar como una garantía que corresponde al Estado que los derechos se lleven a cabo de la mejor y más amplia manera

posible para las personas, así, el contenido esencial del derecho a la información no se ve satisfecho en redes sociales cuando impera desinformación distribuida por las *fake news*, las cuales confunden y no informan, o como se ha venido sosteniendo, son el sentido negativo del derecho.

Lo anterior imposibilita a las personas a tomar una decisión de corte electoral sustentada en criterios reales, quedando claro, que podrán tener una oferta amplia, compatible con su ideología o no, donde decidan y permanezca la posibilidad de resolver si se prefiere el contenido “A” o se prefiere el contenido “B”. Por otro lado, el algoritmo de internet y redes sociales, distorsiona la pluralidad, evitando un verdadero contacto con la información proveniente de distintas fuerzas, actúa como un reforzador y no como proveedor de contenido.

- 4. Acreditar que la existencia del fin u objetivo es constitucionalmente válida.** Insertar un modelo de regulación electoral en redes sociales dentro de internet tiene como fin y objetivo válido establecer un marco jurídico que dé certeza, igualdad, equidad y pluralidad en los derechos de libertad de expresión y a la información que maximicen los derechos político-electorales de votar y ser votado. Fijar estos límites se trata de una situación real que debe ser atendida, no obstante que se refiere a un derecho fundamental básico y esencial para la democracia, sin ambos derechos no es posible consagrar el sufragio activo y pasivo, es una ruta que requiere de la opinión para establecerse, ya que la naturaleza de la democracia se sustenta en la pluralidad de opiniones.

Ahora, no debe verse a los derechos de libertad de expresión y a la información como absolutos y sin posibilidad de ser sujetos a ordenamientos que regulen algunas características de su ejercicio, Yessica Esquivel (2018) habla de “enfatar la búsqueda de un equilibrio entre el libre ejercicio de la libertad de

expresión política y otros derechos o bienes protegidos por el sistema democrático, ello hace inevitable el establecimiento de ciertos límites legítimos” (p. 132), el estudio de la autora es representativo en la exposición de la libertad de expresión en el marco del ejercicio electoral, aunque no lo hace propiamente en la manifestación de una propuesta concreta a la regulación del mismo dentro del marco de las redes sociales ya que no es el objetivo del mismo, sino, abordarlo desde el modelo de propaganda, la cual no se encuentra tampoco alejada de lo que acá se aborda.

Estos objetivos o fines establecidos en aras de lograr la equidad, igualdad y la pluralidad en el desarrollo del derecho a la información responden a una realidad electoral distinta que incluso ha generado diversos problemas en torno a las elecciones como el reconocido caso Cambridge Analytica¹¹¹, que detonó la importancia de colocar la vista en lo acontecido dentro de las redes sociales en materia electoral y como desde ellas es posible cambiar el sentido o rumbo de un sistema electoral, así como en el universo y manejo del big data.

A este respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido un documento titulado “Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales” en donde de forma precisa puntualiza los beneficios, pero también las dificultades que ha traído el internet dentro la competencia electoral, sobre todo desde el aspecto de la desinformación y cómo las noticias falsas han contribuido a limitar la democracia, señalando que “la propagación deliberada de información falsa

¹¹¹ Al respeto se sugiere y vale la pena no perder de vista el libro escrito por Brittany Kaiser titulado *targeted*, traducido al español como *la dictadura de los datos*, en el cual se habla de todo el proceso de construcción de lo que fue la compañía de Cambridge Analytica originaria de Londres Inglaterra y que surgió como subsidiaria de la empresa SCL Group creada con el fin de brindar asesoría y consultoría en temas político electorales en diversos países. De esta forma surge como un despacho especializado en el manejo de datos para cambiar el rumbo político de los países a través de la modificación de los patrones de decisión y comportamiento electoral mediante mensajes dirigidos con especialidad.

empobrece al debate público y hace más difícil a los ciudadanos ejercer sus derecho a recibir información de diversas fuentes” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2019, p.7). De esta forma se brindan elementos suficientes que permiten identificar la complejidad de las redes sociales en materia electoral y los aspectos que dificultan el desarrollo de la democracia.

En este orden parecería que se está en contra de lo expresado por los derechos humanos en torno a las libertades que deben prevalecer en internet, pero como se ha sostenido no es una limitación de cesura en los contenidos, sino de estructura del marco de ejercicio, para garantizar la existencia de pluralidad, igualdad y equidad en el debate de los procesos electorales, situación que acredita su finalidad. Pero, sobre todo, porque documentos como el indicado, así como los informes sobre la libertad de expresión, el estándar para una internet libre e incluyente emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son enfáticos en la libertad que debe existir en la red de internet, pero aseguran la posibilidad de algunas restricciones que resulten proporcionales. Sin embargo, continúan siendo vagas en el argumento de que hacer con la información falsa, cómo garantizar que desde el modelo de comunicación política de acceso a medios y financiamiento se establezcan condiciones de equidad e igualdad en la contienda electoral, pero sobre todo un aspecto que se ha omitido y merece especial atención desde la finalidad de la regulación es el de la pluralidad de la información transgredida por los algoritmos y la calidad de la propia información que reciben las personas en internet, lo que origina un uso en sentido negativo del contenido del derecho a informarse y expresarse.

- 5. Se dictamina la idoneidad o adecuación, acreditada desde el momento que la medida tiene como objetivo satisfacer a otros derechos que resultan involucrados.** Las redes sociales en internet enfrentan un nuevo reto en el marco jurídico mexicano en virtud de su realidad creciente y su uso cada vez más regular por las personas como medio de información e interacción

personal. En el ejercicio electoral las redes sociales se configuran como el nuevo espacio de desenvolvimiento de las actividades de elección de representantes, acercando a las personas a realizar de forma más adecuada los derechos político-electorales, como es el caso de la libertad de expresión y derecho a la información.

Sin embargo, en el uso de las redes sociales al confluir todos estos derechos es que se convierte en idónea la medida legislativa de estudiar el contenido de los mismos y partir de no ser absolutos fijar ciertos elementos de operación sustentados en un fin constitucional legítimo. Con esto se logra garantizar la vigencia de los mismos en sentido amplio y sin interferencias indebidas, para de esa manera asegurar su equilibrio y correcto ejercicio, bajo los criterios que han sido acreditados.

5.2.3.- Necesidad

Al sub principio de necesidad también se le suele conocer como indispensabilidad, o como define Barak (2017) “requisito de los medios menos restrictivos” (p.351). Es la etapa que continúa en el test de proporcionalidad una vez superado y acreditado el fin legítimo desde la idoneidad o adecuación, es decir, que se tiene superada la medida, acreditando que el objetivo a satisfacer es ineludible y no puede omitirse ya que los beneficios que otorga son inobjetables, en consecuencia, no queda duda la existencia de un beneficio producto de la estrategia. En consecuencia, al llegar la necesidad se encuentra una lesión a un derecho o conjunto de derechos, pero su producto emite un resultado que es válido, así, corresponde indagar si es forzoso que persista o se localizan medios que otorguen: a) el mismo resultado; b) mayor lesión a derechos; y, c) una lesión menor a derechos.

Conforme a Aharon Barak (2017) en este sub principio

La necesidad de los medios definidos por la ley surge, por consiguiente, del hecho de que no existe otra alternativa hipotética que sea menos dañosa para el derecho en

cuestión y que al mismo tiempo fomente igualmente el fin de la ley. Si existe una alternativa menos restrictiva capaz de alcanzar el fin de la medida, entonces no existe necesidad de ésta. Si una medida diferente cumple con la meta con menos o ninguna restricción del derecho humano, entonces el legislador debe escoger esta medida. (p. 351)

Esto quiere decir que dentro de la necesidad el valor fundamental es la inspección de la medida para contrastarla con otras opciones posibles y valorar la factibilidad de su implementación. Se trata de buscar todos los recursos que contemplen el mismo ejercicio y determinar si con ellos el fin que se pretende satisfacer es cubierto, lo cual podría derivar en que se requiera una menor afectación al derecho fundamental a diferencia de la medida propuesta. Conforme a esto, el criterio que debe seguirse es considerar en el caso que nos ocupa, si existen otros medios que contemplen la regulación a las redes sociales en materia electoral y analizarlos para determinar los grados de lesión desde su incorporación normativa.

De acuerdo a Bernal Pulido (2014), este proceso de análisis de la necesidad o indispensabilidad se puede estudiar desde una estructura de dos conceptos, para lo cual indica:

El subprincipio de necesidad implica a comparación entre la medida adoptada por el legislador y otros medios alternativos. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir dos exigencias: en primer lugar, si reviste por lo menos el mismo grado de idoneidad que la medida legislativa para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última, y, en segundo lugar, si afecta negativamente el derecho fundamental en un grado menor. Si existe algún medio que llene estas dos exigencias, la medida legislativa debe ser declarada inconstitucional. (pp. 934-95)

Una vez adquirido el medio con el cuál se hará la comparación se identifica si otorga mayores beneficios a la lesión de los derechos. El tema que ahora se estudia de la contemplación de un modelo de regulación electoral a las redes sociales desde este sub principio del test de

proporcionalidad requiere: a) realizar la búsqueda y selección de medios alternos de acuerdo a criterios de relación con el fin y objetivo plasmado en la medida; b) determinar de los medios alternos encontrados aquellos que afecten los derechos tal y como lo hace la medida propuesta, se deben descartar todos los que persigan el mismo fin u objetivo pero donde la afectación a los derechos sea mayor a la propuesta; c) extraer las opciones que afecten al derecho o bloque de derechos de menor forma; d) si se localiza una herramienta que lesione con menos agresividad el conjunto de derechos y con ellos resulta solucionado el conflicto de aplicación se deberá terminar el análisis del principio de necesidad y decretar la inconstitucionalidad de la propuesta; e) en caso de no encontrar una estrategia que afecte de forma menos lesiva o que en caso de encontrarse no satisfaga los mismos objetivos y fines propuestos es posible llevar el caso en discusión a la última etapa del test de proporcionalidad, la proporcionalidad en sentido estricto, en donde propiamente se ejecuta una ponderación.

Conforme a lo delineado es preciso revisar si existen medios alternos que sean encaminados a explorar la propuesta de regulación a las redes sociales en materia electoral, para ver si se satisfacen los objetivos propuestos y se logre garantizar el desarrollo de elecciones bajo los criterios de equidad e igualdad, si existe una verdadera pluralidad de medios de difusión restringidas por los algoritmos y se detone el derecho de información en sentido positivo disminuido por la proliferación de *fake news*.

La localización de mecanismos alternativos se delimitó espacialmente a la búsqueda en el plano del derecho internacional comparando la legislación especializada en materia electoral del continente americano, con el objetivo de observar si existen normas capaces de regular las redes sociales o el uso de internet en el contexto de las elecciones, para destacar en cada una de ellas si se comparten los fines y objetivos de la propuesta propia, la cual como ha sido indicada pretende tener elecciones con mejor criterio de equidad, igualdad, pluralidad de información y un derecho a la información pleno.

Circunscribirse al plano del continente americano responde a las siguientes particularidades: a) el desarrollo de la democracia existente en México y los países de centro

y sur del continente comparten un desenvolvimiento semejante; b) el ejercicio de la democracia y las elecciones en los países seleccionados es de forma similar al Mexicano; c) las características sociales de las naciones es de mayor relación; d) se tiene como objetivo estudiar países que comparte el mismo bloque de tutela de los derechos humanos, sujetos al bloque interamericano, por lo que en caso de controversia existente en el plano internacional de los derechos humanos el camino para todos es mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en su defecto la parte contenciosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹².

La búsqueda arroja como resultado que dentro de las leyes electorales de los países estudiados ninguna contempla en su marco de regulación electoral características especiales para internet y redes sociales, tal y como se expone de forma esquemática en el cuadro número 14 que se muestra a continuación.

¹¹² Los países que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son 20 y se trata de los siguientes: de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Ver: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abc-2020/esp/9/index.html#zoom=z>

Cuadro 14. Existencia de modelos de regulación a redes sociales en materia electoral en países interamericanos

País	Modelo de comunicación política-electoral en la legislación electoral				
	Posibilidades de medios de comunicación que incorpora y regula			Modelo de financiamiento	
	Radio	Televisión	Internet y redes sociales	Domina el público	Domina el privado
Argentina	Sí	Sí	No	Sí	No
Bolivia	Sí	Sí	No	Sí	No
Brasil	Sí	Sí	No	Sí	No
Chile	Sí	Sí	No	Sí	No
Colombia	Sí	Sí	No	Sí	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	Sí	No
Ecuador	Sí	Sí	No	Sí	No
El Salvador	Sí	Sí	No	Sí	No
Guatemala	Sí	Sí	No	Sí	No
Haití	Sí	Sí	No	Sí	No
Honduras	Sí	Sí	No	Sí	No
México	Sí	Sí	No	Sí	No
Nicaragua	Sí	Sí	No	Sí	No
Paraguay	Sí	Sí	No	Sí	No
Panamá	Sí	Sí	No ^{*113}	Sí	No
Perú	Sí	Sí	No	Sí	No
República Dominicana	Sí	Sí	No	Sí	No
Uruguay	Sí	Sí	No	Sí	No
Venezuela	Sí	Sí	No	Sí	No

Fuente: Construcción propia con datos de las leyes electorales de cada país.

El cuadro 14 describe el proceso de búsqueda y localización de resultados de los principales instrumentos jurídicos del continente que fueron delimitados como ya se indicó y en los cuales se procedió a revisar 5 variables que permitieran analizar la forma en que la construcción jurídica contempla la garantía de equidad e igualdad en la contienda electoral, así como de los derechos de libertad de expresión y a la información.

La búsqueda se sustentó en primer lugar en localizar dentro del sistema interamericano de derechos humanos toda la norma que aplica en el marco de los procesos

¹¹³ *En Panamá, la autoridad electoral definió en una resolución que interpreta la legislación electoral algunos conceptos fundamentales que deben identificarse dentro de las redes sociales, aunque propiamente no las regula de forma explícita.

electorales. Dentro de cada legislación la acción a realizar fue reconocer un modelo similar de regulación a redes sociales o internet específicamente en el campo de los procesos electorales, para de esta forma identificar lo correspondiente a los medios alternos aquellos menos restrictivos y que cumplieran el mismo fin u objetivo integrado en el presente estudio. Cabe señalar que el ejercicio está inmerso como un modelo de práctica legislativa y no como ejercicio de control constitucional dentro de un conflicto jurídico judicializado.

En virtud de que los modelos de regulación electoral para garantizar la equidad e igualdad en la contienda, así como la plena eficacia de los derechos de libertad de expresión y a la información, pretenden desempeñar de forma eficiente el derecho de votar y ser votado, tradicionalmente incorporados en las normas desde el modelo de financiamiento y de comunicación política. A este respecto se encontraron dos coincidencias, primera, todos los países privilegian un modelo de comunicación política sustentado en los espacios asignados en medios clásicos como radio y televisión, cuando están siendo rebasados por las redes sociales como nuevas estrategias de intercambio de información electoral; segundo, el modelo de financiamiento a los partidos políticos y a las campañas es predominantemente público y no privado.

De lo anterior, es posible observar que la legislación electoral de los países no está actualizada conforme a las nuevas exigencias de las redes sociales, porque no tiene justificación mantener un sistema normativo de comunicación y financiamiento restringido cuando en el espacio de internet existe plena libertad, no ajustada a lo que la ley está indicando, como consecuencia existe inequidad y desigualdad. Es posible advertir en los instrumentos alternativos revisados que comparten mecanismos de organización de los procesos electorales desde el financiamiento y el modelo de comunicación política-electoral.

Las características con los instrumentos alternativos indicados no arrojan una medida idónea con la cual evaluar, ya que ninguno posee un sistema de regulación a redes sociales e internet en elecciones. Resalta solamente el caso de Panamá, ahí de forma aislada se contempla en el Código Electoral de 2017 una definición de propaganda electoral, indicando que podrá ser difundida por distintos medios de comunicación, entre los que destacan los

tradicionales de radio y televisión, pero agrega internet y redes sociales¹¹⁴. Este apartado es producto de un acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de Panamá¹¹⁵ publicado el 16 de octubre de 2017 en donde precisa algunos elementos presentes en el Código Electoral y que no son suficientemente claros¹¹⁶. Conforme a esto, el Tribunal Electoral de ese país más que emitir un reglamento complementario a la Ley Electoral dicta algunas precisiones y conceptos que a su juicio deben tenerse en cuenta, esto porque como la ley de aquel país menciona de forma explícita que la propaganda electoral puede ser distribuida en redes sociales e internet. Así, el Tribunal Electoral de Panamá introduce conceptos como

9. Administrador virtual: persona natural o jurídica que, por medio de internet u otro sistema tecnológico, posea o administre redes sociales, páginas web o aplicaciones en las que se pueda pautar propaganda electoral gratuita o pagada.

¹¹⁴ Artículo 224. Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que se difundan en cumplimiento del concepto de campaña electoral.

Esta difusión y uso comprende:

1. Los medios de comunicación:

a. Canales de televisión, tanto abiertos como cerrados, por satélite o microondas.

b. Emisoras de radio.

c. Prensa escrita.

2. Internet, redes sociales y cine.

3. Centros de llamadas a través de telefonía fija o celular.

4. Las demás formas de hacer propaganda, entre otras, volantes, vallas, afiches y artículos promocionales.

¹¹⁵ Es importante mencionar que en el caso de las elecciones cada país cuenta con la estructura electoral que sus propios legislativos han determinado de forma adecuada para asegurar los derechos políticos. En el caso de Panamá la estructura es distinta a la mexicana y se sostiene en un Tribunal Electoral. Esta institución tiene su fundamento en la Constitución Política dentro del capítulo tercero denominado precisamente El Tribunal Electoral en donde se indica dentro del artículo 142 que “Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece un tribunal autónomo e independiente, denominado Tribunal Electoral, al que se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Este Tribunal interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral” (artículo 142).

La consulta de la constitución se cuenta disponible en:

https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-09/contitucion_del_1972_reforma.pdf

¹¹⁶ Conforme a la Constitución de Panamá el Tribunal Electoral cuenta con la facultad de reglamentar aquellos que considere pertinente del Código Electoral, destacando lo que indica el artículo 143 de esa norma fundamental al respecto. “3. Reglamentar la Ley Electoral, interpretarla y aplicarla, y conocer de las controversias que origine su aplicación.”

10. Canal virtual: Cuenta suscrita por personas naturales o jurídicas en administradores virtuales o en sitios de internet independientes, en los cuales se pueda pautar propaganda electoral gratuita o pagada. Tendrán la misma categoría, los usuarios virtuales de cuentas no personales o no individuales, es decir, de más de una persona.

11. Usuario virtual: Cuenta personal e individual suscrita en administradores virtuales redes sociales, aplicaciones o páginas web. Tendrá la misma categoría, la página web y la cuenta principal de los partidos en las redes sociales. (Tribunal Electoral de Panamá, decreto 31, artículo 1)

Los conceptos desarrollados por la autoridad de Panamá son fundamentales para entender un nuevo esquema de ejercicio electoral dentro de las redes sociales. Estas propuestas surgen con el intento de contener y ordenar la participación política dentro de estos ambientes en internet, en virtud de que con la incorporación en la norma de las redes sociales como espacios donde se puede hacer propaganda fue indispensable puntualizar los participantes y mecanismos (administrador virtual, canal virtual y usuario virtual), igualmente como se desarrollaría su interacción dentro y fuera de un proceso electoral. Con esto, el Tribunal Electoral de Panamá distingue y establece restricciones a realizarse dentro y fuera de etapas de campaña y durante veda electoral, lo cual lo indica de la forma siguiente.

Artículo 2. Las actividades permitidas dentro de la veda electoral.

[...]

7. El libre uso de los medios digitales en internet por parte de usuarios virtuales, de forma gratuita solamente.

8. El libre uso de los medios digitales en internet por parte de administradores y canales virtuales, siempre que no pauten propaganda gratuita o pagada.

Artículo 3. Actividades prohibidas dentro de la veda electoral. Fuera de periodos de los periodos de campaña queda prohibido.

1. [...] En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral, pagada o donada en o por administradores o canales virtuales.

Artículo 4. Prohibiciones dentro y fuera de los periodos de campaña electoral.

Queda prohibido dentro y fuera de los periodos de campaña:

1. [...]

2. Que los medios de difusión estatal y privado, identificado en el numeral 5 del artículo 1 de este Decreto, incluyendo los administradores y canales virtuales, así como los programas subcontratados que operen dentro de ellos, contraten, acepten o donen pautas o tiempo para propaganda electoral.

Artículo 6. Difusión de propaganda electoral en internet y redes sociales. Durante los periodos de campaña, los administradores y canales virtuales, podrán difundir propaganda electoral pagada solamente por candidatos y partidos. Los usuarios podrán hacerlo de forma pagada o gratuita. (Tribunal Electoral de Panamá, decreto 31,

En el sentido a lo decretado por el Tribunal Electoral de Panamá es posible ver que se trata de ideas adecuadas, con la posibilidad de retomarse de cara a una incorporación del marco jurídico de las redes sociales en la discusión electoral mexicana. Son avances, aunque no es propiamente un modelo de regulación estructurado, pero si es necesario introducirlos sobre todo en los dos procesos no electoral y electoral. Aunado a esto, un aspecto que se escapa al debate sobre equidad e igualdad en estas propuestas de Panamá es el tema de financiamiento, ya que no está debidamente satisfecho el modelo a seguir, sin dejar de lado que la dificultad de estas plataformas es el ámbito privado y no público. Dentro de esta perspectiva no es claro el objetivo o la finalidad de garantizar la equidad e igualdad ya que el ejercicio y acceso a los recursos no precisa desde que forma se atacará con las redes sociales, ya que también el acceso, distribución y ejercicio de ellos requiere presupuesto, así como el incentivo a personas que desde el amparo de la libertad de expresión causan influencia dentro de estos elementos. Igualmente, no se demuestra una propuesta tendiente a profundizar acerca de los

algoritmos y cómo desde focalizar contenidos en las personas después del análisis de los datos producidos por las mismas en internet aparecen temas tendientes a los gustos que definen a cada ser humano, con lo cual no existe el debido acceso a la pluralidad de la información en redes sociales e internet, situación que repercute de forma directa en el ejercicio de los derechos político-electorales mediante la libertad de expresión y derecho de la información desde un cristal plural.

Sin embargo, como se ha mencionado, del conjunto de normas observadas y que no regulan las redes sociales en internet en materia electoral es posible detectar que los fines u objetivos contraídos en establecer un modelo de comunicación política estructurado a partir de tiempos determinados y un esquema de financiamiento público que valora en mayor medida el uso de recursos públicos sobre privados son los mismos, esto se traduce en procurar que todas las personas participantes accedan con espacios establecidos de forma clara sin alcanzar ninguna ventaja en la obtención del voto y de esa forma lograr equidad e igualdad. La misma situación ocurre con el financiamiento, permitiendo condiciones parejas en el acceso a espacios y recursos, sin que aquellas personas participantes con alta capacidad económica tengan ventaja alguna sobre el resto de personas. Al final, todos estos candados regulan el ejercicio del derecho de votar y ser votado, limitando en cierta medida la libertad de expresión y el derecho de información bajo el amparo de un fin y objetivos legítimos.

5.2.4.- Proporcionalidad en sentido estricto

El último de los ejercicios del test de proporcionalidad es concretamente la denominada proporcionalidad en sentido estricto y actúa como la última etapa de revisión, una vez superada la idoneidad o adecuación en donde se discuten los fines legítimos, así como la necesidad o indispensabilidad la cual revisa los medios alternativos. De acuerdo a Bernal Pulido (2014)

Las ventajas que se obtienen mediante la intervención legislativa en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Se trata de una comparación entre la importancia de la

intervención en el derecho fundamental y la importancia de la realización del fin legislativo (p. 962)

En este orden, el análisis de la proporcionalidad para estar debidamente acreditada requiere un sistema de justificación, en donde se demuestre que la medida legislativa deseada con afectación a un derecho o conjunto de derechos específicos implica un beneficio que resulta igual de suficiente y necesario de cumplir que la lesión impuesta. En otras palabras, significa que los beneficios obtenidos en los derechos de las personas y para la sociedad son mayores que la posible restricción. Para Aharon Barak (2017) se trata de un

test que examina el resultado de la medida y el efecto que ella tiene sobre el derecho fundamental. Este test compara los efectos positivos de la realización del fin adecuado de la medida con los efectos negativos causados por la restricción al derecho fundamental. (p. 377)

Esta propuesta resulta interesante e interactúa de forma conjunta con las ideas de Bernal Pulido en cuanto a la construcción de la proporcionalidad en su última etapa, en donde resalta el hecho de darle un valor importante a los efectos o cambios generados con la medida, sobre todo respecto a los fines u objetivos pretendidos por ella. Se trata de obtener un mayor beneficio en el disfrute de los derechos fundamentales para las personas (ya sea en lo individual o en lo colectivo) que el aparente grado de insatisfacción presente. Para este proceso el test de proporcionalidad en sentido estricto incorpora una serie de pasos concretos en donde se utiliza el llamado modelo de ponderación¹¹⁷ cuyo objetivo es evaluar, mismo que es expuesto desde la teoría de Robert Alexy (2014) al realizar su estudio de derechos fundamentales en donde refiere que en la ponderación

de lo que se trata es de establecer cuál de los intereses, *que tienen el mismo rango en abstracto*, posee *mayor peso en el caso concreto*: si esta ponderación da como

¹¹⁷ Autores como Luis Prieto Sanchís identifican la ponderación en el mismo test de proporcionalidad en sentido estricto y lo utilizan como sinónimo, este autor indica que “el modo de resolver los conflictos entre principios recibe el nombre de ponderación, aunque a veces se habla también de razonabilidad, proporcionalidad o interdicción de la arbitrariedad” (Sanchís, 2014, p. 189)

resultado que los intereses del acusado que se oponen a la intervención tienen en el caso concreto un peso manifiestamente mayor que el de aquel interés a cuya preservación está dirigida la medida estatal, entonces la intervención viola el principio de proporcionalidad (p. 72)

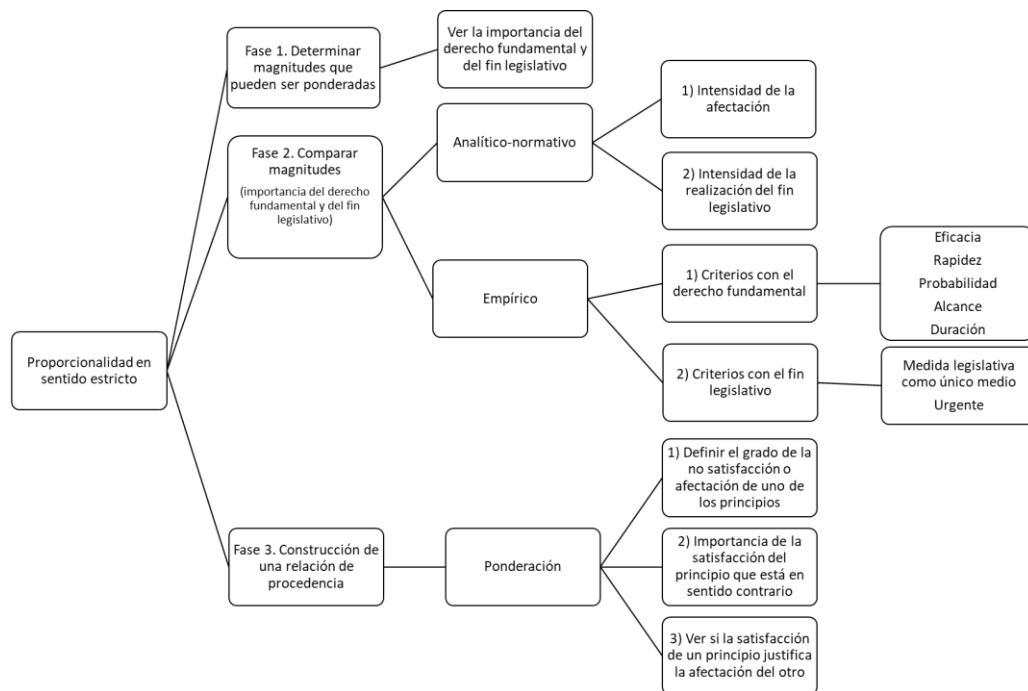
La referencia de Alexy al igual que la de Barak se centra en una relación de valor contra afectación, bajo la tesis de que, no obstante, el daño generado para determinado derecho el beneficio producido es justificado en virtud de ser más significativo, las ventajas son inminentes y requieren de atención urgente en virtud de que se están desarrollando en ese contexto. Así, el tema de las redes sociales en internet es un espacio vigente, urgente y que no puede esperar, porque el ejercicio de la democracia desde la práctica de las redes sociales está en un presente emitido por la regulación electoral. En virtud de lo anterior, es preciso determinar el sentido de la proporcionalidad de la regulación, por ello, para realizarla de forma eficiente son necesarios conforme lo ha indicado Bernal Pulido (2014) tres pasos expuestos en el orden siguiente:

1. [...] determinar las magnitudes que deben ser ponderadas, es decir, la importancia de la intervención en el derecho fundamental y la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa.
2. [...] comparar dichas magnitudes, a fin de determinar si la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa es mayor que la importancia de la intervención en el derecho fundamental.
3. [...] construir una relación de precedencia condicionada entre el derecho fundamental y el fin legislativo. (p. 964)

El mecanismo propuesto por Pulido resulta básico para realizar un escrutinio de la proporcionalidad en sentido estricto que lleva paso a paso la revisión de la medida entre sus objetivos y como afectan al derecho o conjunto de derechos. Cabe indicar que la aplicación de la ponderación de forma estricta se inserta dentro del tercer proceso en donde propiamente

se debate la satisfacción de la medida, en este caso la restricción a los derechos. La estructura de la proporcionalidad en sentido estricto puede apreciarse en el esquema número 10. Ahí, retomando la propuesta de Bernal Pulido, quién sigue de cerca la teoría de Robert Alexy se plasma de forma concreta y ordenada cada una de las fases que desde la proporcionalidad en sentido estricto deben realizarse para lograr un adecuado análisis de la medida impuesta, su efecto respecto de los fines y cómo se da la discusión entre el conflicto de los derechos.

Esquema 10. Proceso de seguimiento del test de proporcionalidad en la etapa de proporcionalidad en sentido estricto



Fuente: Construcción propia con datos de Carlos Bernal Pulido “El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales”, Rubén Sánchez Gil “El principio de proporcionalidad”, y José Juan Moreso “Alexy y la aritmética de la ponderación”.

Para el análisis del primer paso se requiere preguntar y dotar de un cierto peso en este esquema de derechos fundamentales, a los principios que están interviniendo en el proceso de regulación, así, es importante mencionar ¿cuál es la importancia del fin y objetivo establecido en regular las redes sociales? o de otra forma ¿cuál es la intensidad provocada por el hecho de regular las redes sociales en materia electoral, y del fin establecido con esa

medida?, estas respuestas arrojan la magnitud y se puede colocar dentro de la estructura ponderativa en el ejercicio o esquema de balanza, el cual, no debe ser entendido de forma literal, sino como una estrategia de visualización de medidas. En este punto es preciso observar el peso que tiene la libertad de expresión y el derecho a la información dentro del esquema de la igualdad y equidad del ejercicio de los derechos políticos de votar y ser votado. En este grado, parece complicado establecer un mecanismo que regule ambos derechos y como consecuencia imponga restricciones porque manejar tiempos y espacios es por sí misma una lesión a la expresión de las ideas en el contexto democrático, sin información y flujo de ideas no se puede conocer una plataforma política para decidir a favor o en contra de ella, así mismo el actor político tampoco goza de elementos para hacer llegar su mensaje.

Tal como se ha expuesto, es fundamental sostener un mecanismo de regulación electoral que permita garantizar la pluralidad de la información afectada mediante la presencia de algoritmos y herramientas digitales que re direccionan todo tipo de información que las personas reciben o intentan buscar en la red. En este sentido, el contenido esencial del derecho a la información ha sido acotado al igual que el derecho de la libertad de expresión; no se garantiza su contenido más amplio, porque en la práctica los temas político electorales que aparecen disponibles pueden sesgarse limitando el derecho a recibir cualquier dato sin intervención, o de lo contrario para emitirlo sin que sufra de filtro alguno.

En otra perspectiva, la importancia del fin legislativo es procurar y transitar rumbo a un verdadero contenido del derecho a la información, ya que plantea la necesidad de establecer un derecho de información de calidad, de esas determinaciones derivan la elección de cargos públicos que detentan las decisiones que afectarán el ejercicio del resto de los derechos políticos aplicados en la vida diaria por los poderes legislativo y ejecutivos federales, estatales y municipales. En consecuencia, son decisiones fundamentales en virtud de dar vida a la estructura del Estado, esto es, que las decisiones tomadas son realizadas por las personas que fueron elegidas previamente, de esta forma puede verse al derecho de votar y ser votados como originarios, por ello, la necesidad importante y justificada de colocar un modelo normativo a las redes sociales en materia electoral, de esta manera el beneficio será

mayor que la restricción impuesta, la cual en ningún momento plantea censurar o eliminar discursos.

Una vez determinadas las magnitudes se compara y evalúa la intensidad de la afectación inserta desde la idea de regular las redes sociales en materia electoral, para ello se coloca en un extremo las afectaciones a los derechos y por otro lado los fines y objetivos que serán satisfechos. Luego se realiza un proceso de cotejo entre las opciones, donde se extraiga los efectos positivos contra los efectos negativos para visualizar la proporcionalidad de la medida y examinar mediante la ponderación propiamente dicha la determinación de los límites y la factibilidad del ejercicio.

De esta manera, es claro el establecimiento de un modelo de regulación electoral a las redes sociales, pero igualmente el surgimiento de un proceso de restricción. La lesión al derecho no es comparable con el grado de satisfacción porque contenido esencial de los derechos no se afecta, no se elimina por el acto de informar ni de emitir opiniones para dar en su lugar un beneficio a la estructura de organización de los derechos político-electorales. La libertad de expresión y el derecho a la información no son absolutos por eso las consideraciones de regular resultan adecuadas y proporcionales, no laceran cualquier discurso, resguardan de contenidos falsos y que desinforman. Igualmente se deben instaurar reglas de operación, tiempos y espacios electorales concretos para liberalizarse en el llamado al voto y esos son precisamente dentro de proceso electoral, con lo cual se sostiene el principio de igualdad y equidad en la contienda.

Establecer un modelo de regulación electoral a redes sociales acorde a los derechos fundamentales a partir de que no son absolutos tiene como límites la no invasión a su contenido esencial, en consecuencia, los fines y objetivos resultan válidos siempre y cuando se eviten los siguientes supuestos: a) no exista censura, es decir, no se indicará que debe decirse y que no; b) una influencia de dinero desproporcionada que instaure dentro del contexto electoral una competencia inequitativa o desigual amparada en el poderío económico.

Los criterios de un modelo de regulación electoral logran más beneficios que perjuicios cuidando los aspectos considerados en el párrafo anterior, se crean reglas claras para la competencia electoral en redes sociales de internet, pero a su vez se potencializa el derecho de información al permitir por un lado la verdadera pluralidad de la información ahora sesgada por los criterios de selección algorítmica presentes en la red, hecho que resulta arriesgado por el modelo de negocio de las plataformas digitales, que tal y como se ha indicado a lo largo del texto corresponden a espacios privados y no públicos, pero lastimados por la manipulación de la información que coloca en la palestra de las personas aquellos que alguien o algo decide más adecuado como preferencia, anulando un cúmulo importantes de posibilidades.

Por otro lado, el modelo de regulación resulta proporcional porque permite la existencia de noticias falsas en la red, en este sentido el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) reconoce tanto el crecimiento acelerado en las democracias de la participación de las redes sociales como también un aumento en la desinformación causado por estos medios. En el sentido anterior indican “disinformation is not a new phenomenon, although the Internet and social media have accelerated the speed with which it can be reproduced. Disinformation can prey on people’s ignorance and reinforce and amplify existing prejudices” (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2019, p. 142), desde esta perspectiva se refuerza el hecho de que el cúmulo de noticias falsas divulgadas en la red dentro del marco electoral resultan perjudiciales para esa toma de decisión sólida, pero ante todo para la selección de representantes de manera adecuada.

Conforme a lo anterior, la institución que a lo largo del mundo estudia los fenómenos de la democracia, cita que no debe omitirse la revisión del fenómeno de redes sociales en internet, para esto indican “attempts to regulate disinformation in the press and on social media need to find a balance between the right to information and other rights, such as freedom of expression” (p. 142), es decir la clave está en el equilibrio de los derechos, situación descubierta con la proporcionalidad.

Junto a esta perspectiva existen otros alcances teóricos que han resaltado la necesidad de observar la nueva realidad presente entre lo que ocurre en internet con las redes sociales y las consecuencias jurídicas desde distintos niveles de aplicación. En estos entra el derecho electoral concretamente con la dificultad de mantener estándares de equidad e igualdad en la contienda, a su vez de calidad en la información afectada por las noticias falsas y la falta de pluralidad de la misma en virtud de la presencia de algoritmos en la red, entonces, deben analizarse el internet y las redes sociales como fenómenos presentes y no lejanos en virtud de las dificultades que pudieran generar.

En este sentido se encuentra por ejemplo el trabajo de la organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura apoyando estudios y emitiendo publicaciones entorno al debate del internet, la libertad de expresión y las elecciones. Hacen notar por un lado los beneficios propios que el ejercicio de estos mecanismos de comunicación ha traído para fortalecer las sociedades democráticas, pero especificando la existencia de retos que deben ser resueltos, uno de ellos, el establecimiento de marcos jurídicos que contemplen conforme al respeto de los derechos humanos la nueva realidad política-electoral de internet y redes sociales.

La organización auspicia algunos trabajos en donde destaca la propuesta de Andrew Puddephatt con “Redes sociales y elecciones”, así como “Internet y la libertad de expresión”. El autor discute en el texto de “redes sociales y elecciones” uno de los tópicos de mayor actualidad en el debate electoral actual, se enfoca en el desarrollo de las elecciones y el impacto que las redes sociales han tenido en ellas como un factor de cambio, modernización, accesibilidad y responsabilidad del Estado, sobre todo ante la existencia de dos posiciones: el modelo de regulación y mantener su ejercicio apartado de un marco normativo específico o especializado que contemple algún supuesto.

El autor plantea una posición concreta, habla de mantener un modelo híbrido de regulación a las redes sociales. La postura de este modelo tiene en cuenta a las redes sociales reconocidas como aquellas que otorgan las herramientas necesarias para que los votantes obtengan mayores elementos de decisión a los que tradicionalmente pueden acceder, es decir,

las redes sociales acercan en mayor medida a las personas a un universo de información que las dota de las herramientas para crear una mejor idea de los perfiles políticos. Por otro lado, se reconoce la necesidad fijar características especiales en las normas que las empresas de internet deban de cumplir para asegurar un adecuado ejercicio de los derechos en materia electoral y permee en los actores políticos.

Para Puddephatt los medios de comunicación, en donde entran las redes sociales, tienen objetivos concretos en el terreno electoral, como mostrar contenidos con amplio margen de libertad, pero su principal función es la de informar a las personas para tomar decisiones políticas. De esta manera su propósito debe encaminarse a garantizar o preservar que en todo proceso electoral priven la imparcialidad y la equidad.

Plantea con énfasis como es una dificultad para las autoridades garantizar elecciones en condiciones de equidad, para lo cual refiere ideas generales en torno a la consideración de tener límites para obtener elecciones en esas condiciones de igualdad tan necesarias. Entre sus aportes se encuentran las ideas de la regulación a los derechos humanos de carácter político en las redes sociales, particularmente dentro de lo que conoce como sistema híbrido, es decir, las redes sociales requieren en un momento dado de ciertas reglamentaciones que coadyuven el ejercicio de las mismas en los procesos electorales, reconociendo la existencia de situaciones que no pueden estipularse en una norma, por generar un modelo sobre regulado. Por esta razón, la relevancia de observar los derechos y cómo se regulan para satisfacer las necesidades de tener elecciones con equidad e igualdad en la contienda que permitan maximizar el derecho a la información desde la existencia de un verdadero sistema de pluralidad en el acceso a contenidos, oscurecido por los algoritmos y filtros existentes, así como por las noticias falsas que se replican con cada vez mayor celeridad y dificultan un verdadero ejercicio democrático.

De esta forma, mediante el test de proporcionalidad resulta acreditada la posibilidad de instaurar un modelo de regulación electoral sin censura, demostrando que se trata de un tema con crecimiento vertiginoso y poco enfrentado por el derecho. En este contexto se ha discutido por autores como Andrés Boix la importancia de mirar lo que internet y las redes

sociales producen en el marco jurídico, sobre todo de cara a la libertad de expresión, derecho a la información y cómo los algoritmos han jugado un papel preponderante, estudiando si la influencia de los mismos representa un verdadero mecanismo de libertad de expresión ya que no atienden a la razón de una persona sino que se trata de imposiciones estructuradas a partir de lecturas aleatorias a la preferencia de cada individuo e internet. Boix (2016) por ejemplo, resalta el concepto de intermediarios y menciona la “presencia de intermediarios que facilitan la difusión de estos contenidos, lo que está obligando a redefinir y concretar las reglas generales sobre la situación de quiénes están en esa posición, que ahora ya no serán los medios de comunicación tradicionales” (p. 66).

El concepto es significativo, en el terreno electoral quién tradicionalmente difunde el contenido o los mensajes publicitarios son los medios de comunicación clásicos, pero ahora en internet el fenómeno de transmisión facilita que cualquier persona esté encargada de participar en la cadena de traslado. Ese hecho dificulta la tarea de seguimiento en el contexto de la equidad y calidad de la información, dentro y fuera de proceso electoral la posición de los personajes se ve influenciada por esos intermediarios, encargados de compartir, seguir o distribuir cualquier contenido, así como su calidad y cantidad, situación en dónde se deberá de prestar atención.

El propio autor realza la importancia de no perder de vista la relación jurídica de los nuevos actos de internet y sus consecuencias jurídicas, en este orden coloca en la discusión el tema de los algoritmos, si bien no lo hace directamente con los derechos políticos si los posiciona como herramientas que deben ser analizadas para actualizar el nuevo contexto jurídico, sobre todo porque los algoritmos¹¹⁸ se insertan en la toma de decisiones de las personas al realizar sugerencias, de esta forma en el contexto electoral encontrar estos algoritmos que muestran la información de acuerdo a preferencias provocan la distorsión de la intensión humana, no decide la propia persona, sino, un programa ajeno que coloca

¹¹⁸ Existen algunos otros textos que han surgido en torno al análisis de la evaluación de la automatización o uso de algoritmos en la labora administrativa realizados por el Gobierno, por ejemplo, el consultado en https://rsw.beck.de/rsw/upload/NVwZ/NVwZ-Extra_2017_10.pdf, para el cual se accedió a una revisión mediante traducción realizada mediante los recursos digitales.

conforme a su juicio aquella información considerada prioritaria, pero excluyendo algunos otros elementos, con lo cual, la pluralidad resulta afectada, así Boix (2020) hace notar que

Una de las grandes cuestiones relacionadas con este punto, al menos a medio y largo plazo, será la relativa al control de estas formas de inteligencia y cómo, empleando no solo la tecnología disponible sino también el Derecho, tratar de encuadrar su desarrollo a fin de evitar problemas futuros. (p. 226)

Con esto es claro que el elemento regulación electoral tiene que mirar al desarrollo en internet para respaldar la celebración de procesos electorales en condiciones de igualdad, equidad y donde verdaderamente prive la libertad de expresión y el derecho a la información. Los actores de internet son un hecho presente que debe mirarse, porque la incorporación de las tecnologías produce consecuencias jurídicas y como efecto la actualización de los marcos normativos. Algunos Estados han aprovechado esto para incorporar en materia electoral el ejercicio del voto electrónico, situación similar cuando la televisión y la radio se volvieron preponderantes en la práctica de las elecciones.

Aunado a esto, el debate de la calidad de la información es un aspecto que no debe olvidarse, si bien, las redes sociales son un instrumento de plena libertad, en donde las personas expresan cualquier cantidad de ideas sin ningún tipo de presión y acceden a todo tipo de contenido, es preciso colocar atención junto al tema de los algoritmos a la calidad de la información, al cuidado de las noticias falsas que inundan esos espacios, realizadas y dispersadas de forma consiente e inconsciente pero que dentro del ámbito político-electoral particularmente representan un riesgo.

El tema de la calidad de la información es un aspecto sobre el cual los actores del Estado como el poder legislativo deben prestar atención, no se trata de emitir decisiones en cuanto a cualquier contenido de información debe prohibirse por catalogarlo prudente o imprudente desde una postura ideológica o prejuiciosa ya sea personal o grupal. La discusión es más profunda, refiere a procurar la opinión política informada mediante la cual las personas tengan la posibilidad de tomar una decisión de la mejor forma posible. A este

respecto Lena Isabell y Alexander destacan que este tipo de argumentos lo que pretenden es engañar o en su caso manipular a las personas mediante contenidos inciertos. A este respecto sostienen algunas ideas fundamentales al decir que debe a) estudiarse con atención los procesos regulatorios producto de la desinformación presente internet; b) en la vida democrática debe estar protegido el derecho de las personas a la toma de decisiones, pero resguardado de actos tendientes a la desinformación; y c) la calidad del contenido recibido es fundamental para la construcción de un opinión adecuada e informada (Löber y Roßnagel, 2020, pp. 150-151)

Con todo lo anterior, el esquema de buscar un modelo de regulación desde un punto de vista práctico o empírico¹¹⁹ resulta una medida eficaz, idónea, necesaria y proporcional, sustentada en ser un caso de actualidad presente en las elecciones tanto nacionales como internacionales y que con el modelo de regulación actual en las leyes electorales no se encuentra debidamente contemplado, no obstante como se ha indicado, se trata de un mecanismo transformado en virtud de los cambios sociales y tecnológicos de la época, tal y como en su momento surgió la necesidad de ordenar mediante la creación de un modelo de comunicación política la radio y televisión como actores preponderantes, ahora claramente rebasados. Así, se observa un parámetro de estudio innovador dentro del sistema interamericano al no existir medida alguna que pretenda alcanzar los fines y objetivos propuestos.

Conclusiones

El marco electoral y de la democracia está sujeto a reglas específicas que dotan de orden su desarrollo con el objetivo de garantizar elecciones en donde los derechos fundamentales y valores electorales sean respetados, logrando que el ejercicio de votar y ser votado se ejercite dentro de un marco equilibrado con respeto a la equidad electoral, a la igualdad, libertad de expresión y el derecho a la información.

¹¹⁹ Así lo ha expresado la teoría tal y como se observa en el esquema 10 desarrollado en el presente capítulo, como un mecanismo para revisar el test de proporcionalidad.

Conforme a esto, en la democracia y las elecciones pueden presentarse conflictos como el generado por la utilización de las redes sociales, el cual implica el estudio de su modelo de regulación con el objetivo de cumplir de mejor forma los derechos político-electorales, sobre todo de cara al debate ahí generado en virtud de la lesión a la equidad y la igualdad, por el ejercicio de su modelo de comunicación política abierta a la propaganda política y su distinción con la propaganda gubernamental, el uso de la libertad de expresión y el derecho de la información.

En este marco, el estudio de las redes sociales en materia electoral es un tema de actualidad y vigencia que hace necesario su análisis desde el modelo de regulación atendiendo directamente el caso de la libertad de expresión y el derecho a la información como actores preponderantes en el ejercicio democrático.

Se establece que los derechos fundamentales estatuidos de forma directa en la constitución no se tratan de derechos de carácter absoluto, sino, que dentro de las leyes pueden ser sujetos a ciertas restricciones o limitaciones para establecer de forma adecuada su uso en conjunto a otros derechos. Esto sucede en materia política electoral con la libertad de expresión y el derecho a la información a los cuales es posible fijar límites a su ejercicio dentro de las redes sociales, para tener como propósito establecer el orden de la sociedad democrática mediante elecciones libres, iguales y equitativas en donde se asegure tanto la distribución de espacios para la propaganda y difusión de contenido electoral como el acceso y gasto equilibrado de recursos, garantizar la información de calidad, sostener un verdadero sistema de pluralidad de información y evitar la injerencia de actores externos en la decisión electoral como son los algoritmos.

A esto, es posible observar que una persona recibe información de calidad si: a) es plural; b) es verídica y no trata de confundir, como lo hacen las noticias falsas. Por otro lado, el proceso electoral será equitativo e igual en caso de: a) mantener las mismas condiciones de espacios; b) la participación en los espacios de redes sociales sea de igual a igual, evitando la difusión de propaganda y atendiendo su uso con fines de sobre posicionamiento. Por último, la información y la expresión será plural si los contenidos son decididos y

seleccionados por voluntad propia y no sugeridos por un tercero como en el caso de los algoritmos.

De esta forma, el proceso de construcción legislativa tanto de la constitución como de toda norma electoral debe estar sustentando sobre una base sólida de estudio y exposición de argumentos que acrediten la imposición de algún mecanismo de regulación. Para este objetivo resulta válido adoptar el test de proporcionalidad para revisar si la exigencia de límites a los derechos de libertad de expresión y de la información que pretende colocarse en la ley es idónea, necesaria y proporcional a partir de la posible lesión que se genere a su contenido.

En cada proceso electoral se presentan conflictos, en esta nueva realidad giran en torno al ejercicio de las redes sociales y la aplicación de los derechos de libertad de expresión y a la información. Se trata de un contexto de emisión de información política que ha sido escasamente abordado, la regulación electoral mexicana e interamericana donde se comparten características entre sistemas electorales ha sido cautelosa y omite profundizar en el debate, sin embargo, la controversia electoral en internet y las implicaciones es un asunto que incrementará su nivel, mismas consecuencias están ocurriendo en campos como la administración pública donde se comienza a discutir la responsabilidad jurídica a partir de resoluciones emitidas por programas de algoritmos o de mecanismos automatizados.

Capítulo 6

Redes sociales en materia política-electoral y su incorporación al régimen jurídico

6.1.- La función de la regulación electoral a medios de radio y televisión mediante el modelo de comunicación política.

El modelo de regulación electoral en México es un esquema sustentado en la existencia de una legislación sólida y estable capaz de garantizar la celebración de procesos electorales creíbles, confiables y seguros. De esta forma, a lo largo del tiempo se han delineado una serie de reglas que garanticen la equidad y la igualdad en la contienda electoral evitando la vulneración a las elecciones debido al uso indebido de medios de comunicación, situación que podría darse por dos circunstancias: primera, por la distribución desproporcionada de espacios de radio y televisión a partidos políticos y sus candidaturas, hechos en virtud de los cuales se realizó un modelo de asignación temporal, que con el paso de los años se dirigió a la distribución por partes iguales y luego conforme al nivel de competencia de cada partido político; segunda, debido a la compra indebida de espacios en radio y televisión, producto de la capacidad económica de un partido político, personaje o candidatura, hecho que repercute directamente en la competencia pareja.

En este sentido, el modelo de comunicación política se ha desarrollado como un espacio de apertura a los medios para los partidos políticos y las candidaturas, para que desde ahí, puedan ejercer su libertad de expresión dando a conocer ideas y llegar al electorado, a su vez, las personas ejercen su derecho a la información de manera efectiva, logrando acceder a los mensajes emitidos en radio y televisión para identificar las propuestas de candidaturas enfrentadas en los procesos electorales y confrontar los perfiles y proyectos sujetos a escrutinio público.

Así, las candidaturas y partidos políticos se fueron profesionalizando en el uso de esos espacios de comunicación, tanto para la producción de sus contenidos como en el material divulgado, es decir, el mensaje, dentro del cual se localiza el tema, contenido, intensidad y personas a las cuales se dirige. Emisiones que debieran ser generadas bajo las mayores

intenciones de calidad para que la ciudadanía ejerza el sufragio de la manera más informada posible, cotejando las opciones a partir de proyectos, programas, planes e ideas concretas de cambio.

Sin embargo, la proliferación de los medios de comunicación tradicionales de radio y televisión generó dificultades en el ejercicio de los mismos por parte de candidaturas y partidos políticos. Lo que debería de haber sido un debate abierto, equitativo y robusto de propuestas e ideas políticas se transformó en un escenario donde se dieron los siguientes elementos: a) los recursos económicos y las posibilidades de sacar ventaja comenzaron a proliferar, convirtiéndose en obstáculos para el resto de candidaturas; b) la injerencia de los poderes económicos en manos de los medios de comunicación, capaces de afectar los procesos electorales y resultados; c) espacios con ausencia de neutralidad en la contienda en virtud de las participaciones de servidores públicos quienes aprovechan las ventajas para sobre posicionarse o competir de manera anticipada; y, d) el uso de recursos públicos destinados a publicar la imagen personal.

En este sentido, incorporar el modelo de regulación en materia política-electoral está sustentado en mantener condiciones de igualdad y equidad en los procesos electorales que lleven a propiciar la celebración de elecciones que mantengan las mismas circunstancias para cada uno de los participantes, ya sea previa y durante cada una de las etapas de los procesos electorales, garantizando un estado de derecho electoral pleno el cual fortalece la democracia.

Así, ha surgido precisamente el modelo de comunicación política, como un instrumento sustentado en el acceso a medios de comunicación masiva (radio y televisión) a partir de reglas claras señaladas en las leyes electorales con el objetivo de asegurar y contribuir al sistema democrático. Si bien, en el caso de México la arquitectura de la comunicación política aparece de manera sobre regulada, esta es posible en virtud de los antecedentes culturales y sociales que hacen necesario tener un mecanismo de regulación sólida a través del cual se aseguren procesos electorales celebrados con apego a la ley, bajo las mismas condiciones de competencia, que prometan un piso parejo en el ejercicio de derecho a ser votado.

En este sentido, el modelo de comunicación política es una estructura que protege y garantiza los derechos de libertad de expresión y a la información de las personas para decidir la mejor opción. En consecuencia, su regulación no atenta contra dichos derechos y persigue el objetivo de asegurar participación plena sin trastocar el discurso o bajo la promoción de la censura, pero sí enfocándose en condiciones de participación.

La función del modelo de comunicación política no está dirigida a organizar el contenido, lo que se debe emitir o no emitir por parte de las personas quienes pueden ejercer con plena libertad los espacios a los que acceden. En el caso de los actores políticos, la finalidad es señalar con precisión las reglas bajo las cuales podrán ingresar o participar en dichos espacios para evitar desventajas y así, propiciar el ámbito de competencia más equitativo, donde no priven virtudes como el poder económico, los intereses comerciales, preferencias, incluso el rechazo para ganar espacios, negarlos o restringirlos dentro de la radio y televisión.

Con estas características, las elecciones aseguran indicaciones previas que los actores políticos deberán seguir para participar en condiciones de igualdad y equidad en el acceso a medios de comunicación. Se establece así, para evitar que algunas personas adquieran ventaja por poder adquisitivo o por una inadecuada distribución de espacios. Esto es fundamental porque los medios de comunicación masiva han sido uno de los lugares donde más contenido recibe la gente, aunque no se trata del único, por ejemplo, Alejandro Moreno (2015) explica que “aunque la televisión domina como el principal medio para obtener información política, muchos mexicanos se enteran de las noticias al platicar con otras personas, ya sea con su familia, sus amigos o sus compañeros de trabajo” (Sección VIII, párrf. 10.), además, enfatiza la relevancia que mantuvo en las personas durante las elecciones del año 2000, al cobrar popularidad, hecho que ahora está superado por las redes sociales en internet.

En este sentido, el modelo de comunicación política establecido en el marco constitucional y legal de nuestro país ha sido generado producto de las relaciones de poder instauradas por el uso de radio y televisión al ser el principal medio para discutir ideas y

conocer propuestas. Sin embargo, la regulación se mantiene para impedir la vulneración a los principios electorales de celebración de las elecciones ya que deben estar organizadas bajo el aspecto de la neutralidad, igualdad, equidad y sin sesgo, esto es, que las personas participen sin ventajas económicas, sociales, ideológicas o en el acceso y disfrute de medios de comunicación, características que pueden ser enfocadas desde dos cuestiones: a) el tratamiento de la información, y b) el acceso a los medios.

Desde esta posición la regulación señala las líneas básicas para asegurar competencia política dirigida en divulgar información y expresarse de manera neutral dentro de los medios informativos, ya que son espacios concesionados por el Estado y administrados por empresas privadas donde el ingreso a los mismos se da a partir de una contra prestación, de no suceder estos casos, se cae en la tendencia de producir acontecimientos políticos capaces de influir en la decisiones de las personas, cuando quién debe influir y persuadir es la candidatura o la agrupación política.

6.2.- Redes sociales como modelo de comunicación

El modelo de comunicación política electoral en México dentro de su construcción normativa, se enfoca en los espacios que le corresponden al Estado, que, si bien forman parte de una concesión, son administrados por entidades privadas, cediendo parte de sus tiempos comerciales a los fines del Estado, como es la difusión de campañas electorales. Sin embargo, se omite reconocer a las redes sociales de internet como medios de comunicación, ya que el objetivo fundamental de estos medios masivos es transmitir contenido de un emisor a un receptor o conjunto de receptores de manera inmediata.

De esta forma, las redes sociales dentro de internet se constituyen como un nuevo medio de comunicación masiva, capaz de mostrar día con día en cualquier lugar del planeta, una gran cantidad de mensajes propagados de manera inmediata, con celeridad y disponibles para todas las personas usuarias de esas plataformas.

En materia política electoral, las redes sociales están cambiando el modelo de transmitir mensajes, pero, ante todo, dan una nueva forma de libertad de expresión y derecho a la información, al ser esquemas de apertura en el debate de ideas y confrontación de propuestas.

En internet existe un cúmulo de información importante, capaz de causar tendencia y marcar una línea de posición o popularidad mediante la cual es más fácil apreciar sus contenidos a partir de las réplicas que la comunidad en internet realiza. Estas características son ejecutadas a partir de su libertad y ausencia de normas específicas tal y como los medios convencionales de radio y televisión implementan.

Pero esta pluralidad y múltiples beneficios también acarrear problemas, centrados en la equidad y la igualdad en cuanto al acceso a medios, así como de la calidad del derecho a la información en materia política electoral, la cual, involucra el peligro que resulta la propaganda negativa, así como la difusión de noticias falsas. Sobre estos hechos concretos debe estar la discusión electoral de la incorporación normativa de las redes sociales e internet en el contexto de las elecciones.

No obstante, la pluralidad y facilidad en el alcance que otorgan las redes sociales a favor de la ciudadanía dentro de un esquema de comunicación, es preciso considerarlas parte de un modelo de comunicación, sin embargo, hablar de medios de comunicación es aventurado en virtud de su apertura, sobre todo si les quiere equiparar con los esquemas informativos tradicionales.

Así, las redes sociales son parte del modelo de comunicación y a su vez constituyen estructuras comunicativas, que no son similares a la radio y televisión reguladas por el Estado, porque en internet las emisiones se generan de manera libre y sin control, así, las personas usuarias no siguen procesos de verificación, calidad o seguridad en aquellos datos que comparten, sino que solamente hacen uso pleno de su derecho y le dan seguimiento a lo que observan y parece relevante.

Por su parte, los medios de comunicación tradicionales quienes a través de noticiarios o programas de divulgación debaten sobre temas político-electorales adquieren ese calificativo en razón de su responsabilidad y obligación, es decir, que las personas en teoría deben estar recibiendo material de calidad para su formación y conocimiento político, mismo que no está exento de sesgos o líneas editoriales marcadas, que han orillado a los individuos a buscar cobijo en las redes sociales, donde se explora la existencia de voces libres.

Con esto, el modelo de regulación tiene el reto de no censurar, pero sí acotar la forma de ejecutar estos espacios por personajes políticos, con el fin de asegurar el desarrollo de la contienda electoral bajo condiciones de equidad. De esta forma, es necesario que las redes sociales usadas por los actores políticos deben hacer énfasis en la comunicación, centrada en brindar elementos que le permitan a las personas sufragar de manera informada, con esto se deben estructurar mecanismos donde a los actores políticos y candidaturas les corresponda privilegiar la operación de agendas, programas y acciones, por encima de la descalificación o noticias falsas, en tanto que a la ciudadanía le atañe evaluar y calificar esas propuestas vertidas por las distintas alternativas.

En el sentido anterior, es preciso trastocar la forma de concebir los medios de comunicación electoral de simples espacios de libertad plena, que deben seguir así, para transitar a lugares donde se pueda evaluar la obligación de la ciudadanía y las candidaturas, obligaciones que son distintas en el ejercicio de redes sociales. Los primeros, son completamente libres ya que su única responsabilidad es adquirir elementos para emitir el sufragio, en tanto que las candidaturas deben ser medidas diferentes, ya que su responsabilidad es distribuir información clara para que evalúe y seleccione el proyecto más conveniente, situación que no los coloca en el mismo plano de ejecución del derecho.

6.3.- El derecho a la información de calidad en materia política-electoral y las obligaciones de las candidaturas.

La democracia para que funcione de mejor manera e incremente su calidad necesita en la trasmisión de sus discursos dos elementos imprescindibles: a) que exista la mayor cantidad posible de medios de comunicación; y, b) cada uno de esos espacios sea mejor. En el sentido

anterior, las redes sociales abonan a la democracia jugando el rol de otorgar más canales de difusión, ya que cada cuenta personal e institucional adquiere el rol de agente de comunicación. Por otro lado, estos mismos esquemas de internet generan mayor distribución de propaganda negativa, contenidos falsos o inexactos y en amparo de la libre expresión se sacrifica la calidad del derecho a la información de las personas para la decisión política.

La existencia de este tipo de discursos genera el problema de no brindar a la ciudadanía elementos suficientes para conocer las opciones de emisión del sufragio, el cual debe sustentarse en la información de calidad, divulgada en la comunicación política, tanto en radio, televisión como redes sociales. En este sentido, es necesario plantear la incorporación del concepto de información de calidad generada por las candidaturas dentro del contexto electoral como una responsabilidad democrática, ya que, su esencia es precisamente formar una opinión informada en la ciudadanía para darle herramientas suficientes para evaluar sus propuestas, contrario a estar sometidas en burbujas informativas generadas solamente con el objetivo de persuadir.

La información de calidad debe estar presente tanto en redes sociales como en los esquemas de comunicación tradicional, si bien, la libertad de expresión es la pieza angular de todo sistema democrático, también el derecho a recibir la información pertinente es el núcleo esencial de la misma, porque las personas se eligen para representar y satisfacer la necesidad colectiva. En consecuencia, se requiere observar un mismo nivel de exigencia en las propuestas y proyectos distribuidos para alcanzar elecciones de alto nivel.

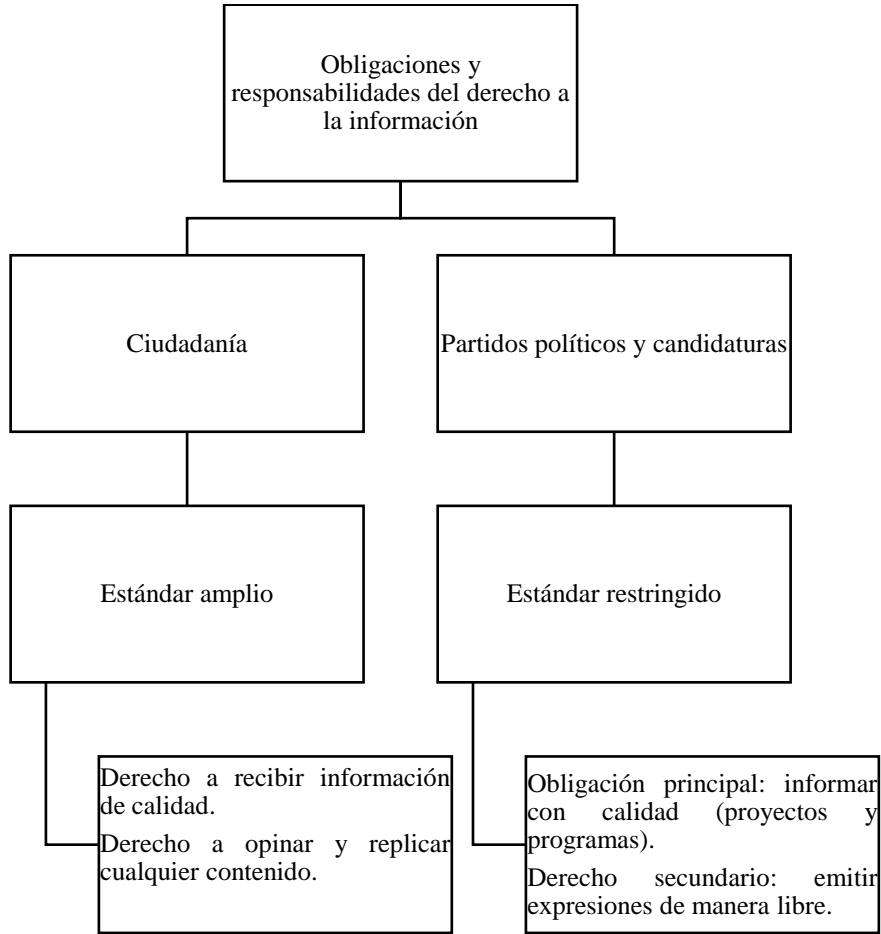
Hablar de elecciones amparadas en el derecho a la información de calidad está relacionada con la estructura de los procesos electorales, específicamente con las campañas, las cuales encuentran una definición inacabada dentro de la LGIPE al considerarlas como medios para obtener el voto desde la realización de actividades proselitistas, sin que se privilegie la importancia de informar con calidad para satisfacer dichos espacios. Conforme lo anterior, la LGIPE requiere incorporar el derecho a la información de calidad y sustentarlo como un eje fundamental de las campañas políticas, estableciendo un vínculo con las plataformas electorales, las cuales deben ser entregadas por los partidos políticos y

candidaturas, mismas que conforme al INE son “propuestas de carácter político, económico y social, enarboladas por los partidos políticos nacionales en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción” (<https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/>).

De esta manera, el derecho a la información que debe ser vertida posee un sustento legal que requiere ser reforzado, con esto, las propuestas desarrolladas en redes sociales, radio y televisión necesitan ajustarse a un modelo enfatizado en dar a conocer estrategias y proyectos a ejecutar, sin que esto implique una restricción a la expresión de candidaturas y partidos políticos, porque su estándar es diferente al de las personas, quienes si poseen una amplitud plena.

Por lo anterior, es preciso atender el derecho a la información de calidad desde un estándar diferenciado de obligaciones ciudadanas y de candidaturas. Esto es así, porque en la democracia tanto los partidos políticos como las candidaturas son responsables de dar elementos para garantizar el sufragio informado como una premisa esencial, circunstancia que no es aplicable para el resto de las personas, tal y como se refleja en el esquema número 11.

Esquema 11. Estándar de obligaciones y responsabilidades del derecho a la información



Fuente: Construcción propia

El esquema anterior refleja la posibilidad de ver el derecho a la información y a la libre expresión desde dos visiones distintas en virtud de las obligaciones y responsabilidades dentro del sistema democrático. Las personas ajenas al ejercicio político-electoral poseen un estándar más amplio de ejercicio de la comunicación para hablar o exponer ideas, sobre todo dentro de internet que propicia la crítica y cercanía de las personas, por ejemplo, los actores políticos, ya que en radio televisión este intercambio no es posible. En tanto que para informarse tienen un derecho preferencial a la calidad que requieren recibir para sufragar de manera adecuada.

Por otro lado, a diferencia de la ciudadanía ajena al ejercicio del sufragio pasivo, las candidaturas poseen por su calidad de figuras públicas un límite de tolerancia más amplio a la crítica, requieren tener un margen en sentido restringido para transmitir información, sin que esto signifique censura, puesto que la función principal es solicitar el voto, por ello como premisa esencial necesitan emitir elementos suficientes y necesarios para formar la opinión. Posteriormente puede estar la crítica y la estrategia de disputa de proyectos ajenos al propio, ya que por estas razones el derecho a votar no se consolida y las personas cuentan con un parámetro limitado para seleccionar la mejor propuesta afectándose el bien jurídico del derecho a la información en materia política-electoral.

En este orden, las candidaturas y partidos políticos en un estándar de proporcionalidad tienen como objetivo primario brindar los elementos para que las personas ejerzan sus derechos de la mejor forma posible, la SCJN ha señalado en la tesis titulada Garantías del Derecho a la Información que

El derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y, por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos (Tesis: 2a. LXXXV/2016 (10a.))

Como se indica, la naturaleza del derecho a la información es recibir cualquier información y tener conocimiento de todos aquellos temas que incidan tanto en el desarrollo personal cotidiano y en el ejercicio de los derechos humanos, por ello, el contenido político-electoral emitido por las candidaturas es de trascendencia pública porque la emisión del sufragio está directamente relacionada con estos conceptos, es decir, incidir en la vida y ejercer sus derechos. Debe ser entendido de esta forma porque las decisiones que toman los representantes populares son de impacto general y social, esto significa que producen consecuencias, por ello, el derecho a la información de calidad política-electoral debe ser aquella generada por los partidos políticos y las distintas candidaturas con el objetivo de

convencer al electorado respecto de una propuesta política mediante la divulgación de planes, programas, proyectos o cualquier idea que pueda ser sujeta de validación, verificación, pruebas, rendición de cuentas, sanción y que genere una obligación.

Esta última, es pieza angular de la representación popular y del derecho a votar y ser votado porque precisamente las propuestas vertidas en las plataformas y expuestas en campaña son el respaldo que convence al electorado para decidirse por una opción, con ellas se puede exigir a lo largo del encargo y evaluar de esta manera el ejercicio de los servidores públicos. Si, por el contrario, no se asegura un derecho a la información de calidad, además de transgredirse el derecho a votar se afecta también la democracia porque si la emisión de contenidos no se focaliza en esos esquemas que deberán realizarse las personas no tendrán elementos para reclamar o exigir una actividad de representación.

A partir de lo expuesto, el derecho a la información de calidad en materia política-electoral debe ser incorporado a la norma como un bien jurídico fundamental, considerándose que la sociedad tiene derecho a conocer y saber la verdad de los proyectos políticos y programas que se proponen ejecutar por las distintas candidaturas. La prioridad política de estos modelos de comunicación debe proteger la voluntad de la sociedad generada y respaldada en el sufragio, porque el cumplimiento a esta produce deberes y obligaciones políticas a posteriori para los funcionarios y la ciudadanía, los primeros a cumplir como se ha indicado y los segundos tanto a exigir como vigilar.

Mejorar estos mecanismos de información repercute en la democracia, permite una sociedad mayor informada, crítica y con elementos durante y después de las elecciones con lo que aumenta la calidad de la misma. Por esto, los medios de comunicación implementados por las candidaturas deben mantener una responsabilidad con la sociedad, al ser canales de discusión sólida de los proyectos y demandas, reduciendo aspectos negativos que proliferan en redes sociales como las noticias falsas, real malicia o la pos verdad.

6.4.- El Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación ante la libertad de expresión en redes sociales

Las redes sociales en internet al no estar incluidas dentro de un marco jurídico específico desde donde se tengan lineamientos concretos para su ejecución en materia política-electoral, han generado múltiples precedentes en torno al debate de la libertad de expresión y el derecho a la información.

El incremento constante en los planteamientos de los actores políticos ante la falta de claridad en la práctica de las redes sociales está enfocada en debatir su uso adecuado, pero sobre todo en mantener el equilibrio en la equidad e igualdad en la contienda, y por otro lado, debatir sobre las expresiones vertidas en esos espacios, valorando si se trata de manifestaciones a través de tres criterios fundamentales: a) las actuaciones en redes sociales son actos desarrollados bajo el amparo de libre expresión; b) se trate de calumnias; y, c) consisten en noticias falsas. El caso del primero es posible verlo de manera exclusiva en redes sociales, en tanto que los segundos existen dentro de estos medios, pero también están presentes en el contexto de la comunicación política tradicional de radio y televisión.

Conforme a lo anterior, el procedimiento especial sancionador es el camino natural para la investigación y en su caso sanción derivada de violaciones al uso de los medios de comunicación en radio, televisión, y ahora redes sociales, así como la contravención a las normas sobre propaganda política, electoral y de comunicación social difundida por los poderes públicos.

A partir de la reforma política-electoral del año 2014 se modificó el mecanismo sancionatorio y se organizó un esquema en el cual la entidad encargada de recibir la denuncia puede ser un órgano central o desconcentrado del INE, para integrar la investigación y ser turnado a la Sala Especializada quién emite la resolución respectiva, misma que tiene como objetivo de su creación conforme a Clicerio Coello (2018) “la salvaguarda de los principios de equidad e imparcialidad durante el proceso electoral” (p.198). Estos principios de equidad, imparcialidad e igualdad en la contienda desde los medios de comunicación o en internet son fundamentales para asegurar que las elecciones se ejerciten de manera correcta en cuanto a

condiciones de participación, no son espacios de censura, pero sí deben atender a reglas claras de ejercicio donde se desempeñen las mismas condiciones para todas las personas participantes.

Una vez resuelto un caso relevante en donde se discuten temas de libertad de expresión en redes sociales existe la oportunidad de inconformarse y recurrir la sentencia ante la sala superior del TEPJF para buscar una modificación del criterio establecido por la sala especializada. Esto procede a través del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que tiene como fundamento de competencia para la sala superior los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta forma, al ser la sala superior la última instancia, se recuperan los principales precedentes resueltos por dicha entidad judicial en materia de libertad de expresión tanto del modelo de comunicación tradicional de radio y televisión, así como la actividad en redes sociales e internet. Lo anterior, se realiza conforme a la clasificación conceptual propuesta de: a) las actuaciones en redes sociales son actos desarrollados bajo el amparo de libre expresión; b) se trata de calumnias; y c) consisten en noticias falsas. Desde esta división tripartita es posible estudiar e identificar a partir de bloques aquellos casos en donde las redes sociales en internet generan precedentes, mismos que han surgido en torno a un vacío en el establecimiento de reglas claras dentro del marco normativo y que se aprecian conforme al cuadro número 15.

Cuadro 15. Sentencias del TEPJF que abordan temas de libertad de expresión, calumnias y noticias falsas en redes sociales.

Sentencias donde las actuaciones en redes sociales se ven como actos desarrollados bajo el amparo de libre expresión		
Sentencia	Comentario	Medio involucrado
SUP-REC-1452/2018	Infracción a restricciones constitucionales de los artículos 41 y 134 constitucional por distribuir contenido en redes sociales.	Twitter
SUP-REP-673/2018	Retweet Ricardo Anaya candidato a Presidente de la República por Candidato a Diputado Federal.	Twitter
SUP-REP-123/2017	Actos Anticipados de campaña. Videos en Facebook y YouTube.	Facebook y YouTube
SUP-REP-89/2016	Twitts emitidos por personas famosas y que fueron propaganda electoral.	Twitter
SUP-REP-16/2016 y acumulado	Mensajes en Twitter de actrices, actores y futbolistas. Estudia los alcances de la veda electoral y la libertad de expresión emitida en mensajes de Twitter.	Twitter
SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015 acumulados	Twitts en veda electoral.	Twitter
SUP-REC 503/2015	Nulidad elección Diputado Federal 01 de Aguascalientes. Twitter clave para acreditar los elementos de prueba.	Twitter
Sentencias donde los discursos se tratan de calumnias		
Sentencia	Comentario	Medio involucrado
SUP-REP-611/2018 y acumulados	Publicaciones en redes sociales como propaganda gubernamental y actos discriminatorios.	Twitter
SUP-JDC-302/2018 y acumulados	Candidato en su propaganda cuestiona la procedencia de los recursos de otra candidata.	Twitter y Facebook
Sentencias donde los discursos consistan en noticias falsas		
Sentencia	Comentario	Medio involucrado
SUP-REP-50/2019	Publicar video donde se habla del retiro de un candidato a titular del ejecutivo.	Facebook
SUP-REP-143/2018	Difusión en internet de información sobre desistimiento de una candidatura.	Google
SUP-REP-21/2018	Distribución de noticias falsas en uso indebido de recursos públicos a partir de compartir imágenes y mensajes en redes sociales	Twitter

Fuente: Construcción propia con datos de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El cuadro anterior refleja la forma en que los precedentes del Tribunal Electoral pueden dividirse para su identificación y estudio dentro de las redes sociales, aunado a esto, ha

generado una serie de criterios fundamentales entre los que destacan fundamentalmente las que se muestran en el cuadro número 16.

Cuadro 16. Principales jurisprudencias y tesis en temas de libertad de expresión y redes sociales

Jurisprudencia	Expedientes que la originan
Jurisprudencia 19/2016 Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas.	SUP-REP-542/2015 SUP-REP-16/2016 SUP-JRC-168/2016
Jurisprudencia 18/2016 Libertad de expresión. Presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales.	SUP-REP-542/2015 SUP-REP-16/2016 SUP-JRC-168/2016.
Tesis XXIX/2019 Menores de edad. Los lineamientos del instituto nacional electoral para su protección, son aplicables a las imágenes que de ellos difundan las candidaturas en sus redes sociales en el contexto de actos proselitistas.	SUP-REP-708/2018
Tesis LXX/2016 Veda electoral. Las prohibiciones impuestas durante esta etapa constituyen límites razonables a la libertad de expresión de los candidatos y abarcan los mensajes difundidos por internet.	SUP-REP-542/2015
Tesis LXVIII/2016 Veda electoral. Deben analizarse integralmente los mensajes difundidos por personas famosas en redes sociales para determinar si vulneran alguna prohibición legal.	SUP-REP-542/2015 SUP-REP-16/2016

Fuente: Construcción propia con datos de Ius Electoral en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

La creación de jurisprudencia y tesis ha estado enfocada en casos que analizan en el fondo la libertad de expresión respecto de las redes sociales, aunque existen otros asuntos aislados que no han logrado consagrar jurisprudencias, sin embargo, las controversias han estado aumentando debido a la relevancia de las redes sociales en los procesos electorales y la ausencia de regulación específica a las mismas.

En este sentido, el TEPJF ha sostenido en sus criterios la necesidad de asegurar a la libertad de expresión como un derecho fundamental para la construcción de la democracia, fijando un estándar de protección amplio a los discursos vertidos en redes sociales argumentando la importancia de este derecho. Pero, se requiere observar un nuevo estándar de ponderación de las libertades presentes en estos derechos para re valorar la relevancia del derecho a recibir información de calidad, suficiente, verás y verificada para la emisión del sufragio, trasladando el mayor peso de los derechos respecto de aquellos disfrutados por la ciudadanía con respecto de los ejercidos por los partidos políticos y sus candidaturas con la finalidad de asegurar el desarrollo de contenidos formativos en la decisión del sufragio, adecuados para seleccionar el mejor perfil para representar los intereses de la comunidad, tal y cómo se exige a todos los empleados de cualquier sector.

En torno a lo anterior, las resoluciones han tratado de evitar de manera adecuada el ingreso a un terreno donde impere el control del gobierno para los comentarios expuestos y los temas que podrán ser distribuidos. Así, hablar de la protección jurídica y regulación de redes sociales en el contexto electoral se debe destinar a garantizar elecciones donde todo participante acceda a las mismas condiciones de competencia, protegiendo la libre expresión, pero enfocándose en analizar contextos y espacios de las opiniones vertidas para determinar si los mismos trastocan el ejercicio de los derechos de votar y ser votado o pretenden influir en el resultado de manera inequitativa.

6.4.1.- Sentencia SUP-REP-16/2016 y acumulada: libertad de expresión en redes sociales.

Se trata de uno de los asuntos más controvertidos en materia de libertad de expresión en redes sociales dentro del marco de una campaña electoral, al tener como discusión central la valoración de opiniones en redes sociales como ejercicio preciso de la libre expresión bajo el amparo de ser actos espontáneos, dando lugar a la valoración del peso que dichos medios digitales son capaces de jugar en el resultado de las elecciones.

De esta forma, el asunto tiene como conflicto central la emisión de mensajes en Twitter de personajes famosos como actrices, actores y futbolistas. Personas que difundieron

durante la etapa de veda electoral del proceso federal ordinario del 2014-2015, esto es, que durante la etapa de reflexión comprendida por los tres días previos a la jornada electoral hasta el momento de clausura de casillas se prohíbe todo tipo de difusión de contenido electoral que se destine a convencer a los votantes. Conforme al TEPJF se reconoce

que las finalidades de la **veda electoral** consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas **electorales** y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda **electoral** o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación **electoral** en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente (Jurisprudencia 42/2016)

Bajo estas condiciones, el caso SUP-REP-16/2016 se inscribió ante la oportunidad de valorar si los mensajes que se emiten dentro de este espacio de tiempo reservado a la reflexión pueden considerarse como sanción o bien se realizan bajo el amparo de la libertad de expresión. Así, el eje medular es la expresión de mensajes de contenido electoral tendientes a posicionar la plataforma y propuestas del partido político Verde Ecologista, valorando si fueron ejecutados en pleno ejercicio de libertad ciudadana o se realizaron con respaldo del instituto político representando una conducta antijurídica.

La dificultad generada en el presente asunto es por el uso de las redes sociales, concretamente Twitter como herramienta de libertad de expresión, ya que si bien, el marco normativo menciona de manera concreta que durante los 3 días previos a la jornada electoral se prohíbe realizar actos de campaña o distribuir propaganda electoral, las personas usuarias de estos espacios de distribución de contenidos acceden a ellos mediante un registro llevado a cabo en plataformas privadas.

Si bien, la norma en la cual se hace la mención de la veda electoral no especifica tipos de medios en los cuales se comunica, solamente cataloga la acción, el reto del tribunal fue

valorar y emitir un criterio en torno al ejercicio de la libre expresión en las redes sociales, debiendo establecer el alcance del internet en el contexto de un proceso electoral, así como la cualidad con la cual los personajes intervienen, valorando la penetración de las opiniones y la capacidad de persuadir en virtud el rol que desempeñan en la sociedad.

Conforme a lo anterior, el caso comienza su desarrollo a partir de una serie de denuncias presentadas los días 6 y 7 de junio del año 2015 por diversos partidos políticos, las cuales fueron presentada ante el Consejo General del INE contra el Partido Verde Ecologista de México y diversos ciudadanos y ciudadanas por la difusión de mensajes en la red social de Twitter durante la etapa de veda electoral. Las personas denunciadas y de las cuales se reclama el acto en contra de la norma de distribuir mensajes de propaganda a favor de un partido político fueron actores, actrices y presentadores de televisión, deportistas y cantantes de quienes se presumía un nivel de reconocimiento e impacto, razón que motivó el recurso.

El proceso fue desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y turnado a la Sala Regional Especializada del TEPJF para la resolución correspondiente del Procedimiento Especial Sancionador. Se determinó entre otras cosas sancionar solamente a uno de los personajes involucrados imponiéndose una multa, desestimando la infracción al resto. En tanto que al partido político involucrado se le sancionó a partir de considerar que fue responsable por culpa invigilando. Sin embargo, a la par de ese asunto se resolvió por la sala especializada otro procedimiento sancionador contra otros famosos y de la farándula que habían realizado la misma acción, distribuir mensajes con contenido político a favor de un partido político durante la etapa de veda electoral, resolviéndose por parte del órgano del TEPJF una nueva inexistencia de las infracciones.

Producto de lo anterior se presentó el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, reclamando la indebida valoración y no sanción en contra de las personas involucradas no obstante su participación mediante diversos mensajes durante la etapa de veda electoral distribuido en internet mediante la red social de Twitter. Con esta situación se planteó un estudio tendiente a definir si los mensajes emitidos por las personas famosas

fueron realizados desde el ejercicio espontáneo de la libertad de expresión, determinando si se trató de la voluntad propia y no de un acto de contratación o estrategia propagandística.

La sentencia resulta fundamental para el tema de la libertad de expresión dentro de los procesos electorales a partir del uso de las redes sociales, porque no solamente se valora su posible restricción sino que se promueve estudiar del valor que una red social puede tener dentro de un proceso electoral a partir del ejercicio libre de la ciudadanía, lo anterior, derivado de la ausencia de un esquema normativo que contemple las actividades que dentro de los espacios digitales deberán realizarse y valorarse para garantizar la celebración de elecciones libres, equitativas e igualitarias, amparadas en información de calidad, reduciendo noticias falsas, malicia efectiva o pos verdad.

De esta forma, uno de los mayores alcances del caso es darle un valor a la libertad de expresión en redes sociales, determinando el peso que las mismas pueden tener con sectores específicos de la población. Resultando, además, cómo por su inmediatez son capaces de trastocar los principios electorales para dar pie a la vulneración de la norma y convertirse en espacios de definición del rumbo electoral fijando una línea delgada entre el respeto a los derechos y las libertades de las personas para opinar y la celebración de elecciones en condiciones de igualdad.

El reto del tribunal fue establecer un estándar de valoración a la libertad de expresión en materia electoral dentro de las redes sociales que a su vez no fuera desproporcional pero que garantizara la vigencia del resto de derechos relacionadas con el ejercicio del sufragio. Aunado a esto, la dificultad que implica analizar las redes sociales desde sus características y la posición que ocupan como medio de acceso libre por tratarse de plataformas de uso personal y dispuestas por una entidad privada, en donde cada persona decide su acceso, seguimiento e interacción con personas de manera digital por decisión propia y no espontánea, salvo los casos de publicidad insertada y pagada que requieren ser analizados también dentro del marco jurídico electoral.

Conforme a lo descrito, es pertinente comentar la relevancia del caso para la libertad de expresión y redes sociales a partir de cinco puntos: a) alcance de la veda electoral y su aspecto en internet; b) libertad de expresión en redes sociales; c) características de la red social Twitter; d) características de las personas involucradas; y e) mensajes emitidos en redes sociales.

a) Alcance de la veda electoral y su aspecto en internet. Este punto resulta novedoso porque se pretende dejar en claro por la autoridad juzgadora en qué consiste el proceso de veda electoral y sus alcances, sobre todo, re estructurándolo como concepto dentro de internet, ya que al momento de ser incorporado en la legislación electoral la influencia de las redes sociales y las diversas formas de comunicación digital no estaban tan desarrolladas, por lo cual tenía como principal énfasis la discusión en medios de comunicación tradicional.

Sin embargo, se hace posible detectar a la veda electoral como un acto concreto tendiente a evitar la propagación de cualquier acto de propaganda electoral que está destinada de carácter natural a persuadir y convencer al electorado respecto de una propuesta política, lo anterior con el objetivo de que las personas no conozcan durante los 3 días previos a la elección ningún dato relacionado a candidaturas o institutos políticos para tener condiciones de reflexionar el sufragio con la información recibida durante la etapa de campaña.

Hasta este proceso existe claridad en el desarrollo de estas actividades en los medios de comunicación tradicional, ya que la ciudadanía común no tiene la posibilidad de comprar de manera directa estos contenidos, así mismo, los noticieros y diversos canales de contenidos al actuar de forma unilateral acatan la prohibición. Situación que no es posible controlar con las personas en su espacio privado, con charlas o comentarios a favor o en contra de esas propuestas, mimos, que hasta antes de redes sociales e internet se practicaban de manera natural en sus círculos de desarrollo. Pero con el ingreso e incremento de la tecnología, lo que las personas indicaban se trasladó de un espacio físico a uno virtual como lo son las redes sociales, dando lugar a que cualquier individuo al ser lugares privados tenga la libertad de expresar aquello que le resulte conveniente siempre y cuando no altere las reglas de uso marcadas por la entidad privada que maneja las redes sociales e internet.

Conforme a esto, la norma electoral enfrentó el inicio de una nueva realidad de restricción a la libertad de expresión practicada en redes sociales. Situación que hizo ver la necesidad de extender el alcance de la veda electoral a internet y redes sociales manejadas por personas en lo privado, para esto es preciso seguir el criterio temporal, material y personal a través del cual se puede estudiar si la conducta realizada es propia de un acto de veda electoral y a la postre objeto de ser sancionado.

b) Libertad de expresión en redes sociales. La libertad de expresión en internet, concretamente en las redes sociales, cobró valor a partir del presente caso, debido a la ausencia de un marco normativo concreto que marcara el ejercicio de las redes sociales. Diversas personas actuaron bajo el amparo de su libre expresión para emitir comentarios durante una etapa determinada en la cual respaldan o dirigen la intensión a un proyecto político concreto, situación que causa inconformidad debido a la tendencia que las personas emisoras generan por ser del mundo de la farándula, hecho que les permite tener una cantidad mayor de seguidores en comparación a los de cualquier persona, por lo que su nivel de penetración y persuasión hace necesario discutir el derecho a expresarse dentro de redes sociales.

La Sala Superior sentó un precedente al valorar la importancia del internet y las redes sociales como pieza fundamental del debate democrático al ser canales naturales para manifestar ideas y expresarse, ya sea en el plano individual o social, es decir, a partir del solo hecho de manifestarse y compartir contenidos, así como también el intercambio de los mismos con un sector amplio de la sociedad interconectada en la red. Así, se reconoce la línea que han vertido los tratados y precedentes internacionales al sostener que toda democracia requiere tener mayores canales de distribución de ideas para ser mejor, hecho que ocurre concretamente con la red social de Twitter en el centro de un proceso electoral.

De acuerdo a esto, se logra entender que las redes sociales como espacios de comunicación personal en internet, son cruciales para la manifestación del libre pensamiento de las personas y benefician a la democracia porque con ellas es posible expresar

concordancia, disentir, intercambiar ideas, enterarse de las actividades en general de las diversas candidaturas y estar en mejores condiciones de tomar una postura y decidir el sufragio.

La sentencia visibiliza la importancia que desarrollan tanto el internet como las redes sociales en materia de libertad de expresión y de apertura democrática, sin embargo, surge la necesidad de analizar en qué supuestos pueden resultar inadecuadas para el desarrollo electoral dichas manifestaciones, como es el caso, dentro de la etapa de veda electoral ejercidas por personas de la farándula que tienen un peso mayor en el reconocimiento de las personas. En consecuencia, pueden influir en el ánimo de la ciudadanía al verles como referentes, por lo que se habla de que deben estar acorde a lo que indica la ley y en consecuencia poder ser sujetas del procedimiento de responsabilidad sancionatoria correspondiente.

c) Características de la red social Twitter. Hablar de la libertad de expresión en las redes sociales de internet representa el reto de evaluar la forma en la que se utilizan dichos canales de interacción digital, para estar en condiciones de evaluar los discursos, el momento en que se realizan y por quién son emitidos para determinar una posible sanción o exceso en la libertad de expresión. La situación es compleja, porque estos espacios tienen diversas formas de utilización que las caracterizan y hacen particulares.

En materia electoral es preciso identificar que las redes sociales funcionan de manera distinta a la comunicación política tradicional de radio y televisión regulada en la ley de la materia. En principio, porque son terrenos unidireccionales, donde las emisiones y expresiones son controladas solamente por quienes acceden a dichos espacios. Las redes sociales actúan de manera distinta, son bidireccionales y permiten a cada individuo interactuar con quién tenga afinidad o según sea el caso, a quién busque en la propia red para ver sus publicaciones.

Las redes sociales gozan de plena libertad y amplitud. Es necesario que una persona decida registrar una cuenta con la empresa privada que las maneja y comenzar a disfrutar ese

mundo, basado en la mecánica de seguir personas, que pueden ser por afinidad o no, en compartir comentarios o cualquier tipo de contenido. Conforme a esto, entre mayor alcance pueda tener una persona por sus seguidores, la repercusión de sus comentarios tendrá igualmente un impacto más amplio, llegando a más personas, lo cual puede ser una causa de intervención en sus ideas o formas de ver las cosas.

La pluralidad y acceso democrático depende para su crecimiento de la obtención de más y mejores espacios para comunicar distintos tipos de ideas, función que las redes sociales como Twitter desarrollan, pero dentro de las mismas es preciso identificar las modalidades bajo las cuales permiten la difusión y acceso a contenido. La primera de ellas está enfocada en la utilización de la plataforma de manera directa para escribir comentarios o publicar aquellos materiales que resulten de interés. En este apartado destaca la posibilidad de buscar perfiles de otras personas usuarias y mostrar simpatía o desagrado a través de figuras como el me gusta, el nombrar a una persona para que acceda directamente ante lo que se le indica o retweets que no es otra cosa sino el compartir lo publicado por otro usuario. En cuanto al acceso a contenidos es posible llevarlo a cabo a partir de búsquedas especializadas o producto de tener simpatía con alguna persona usuaria, seguir su cuenta y acceder a todo lo que publica.

Con lo anterior, se resalta la relevancia de las redes sociales en el marco de la libertad de expresión en los procesos electorales como mecanismos plenos para la manifestación de las personas, respecto de las cuales se reconoce no solamente la oportunidad de verter cualquier interés o disenso, sino, que los mismos pueden ser espontáneos porque la naturaleza de las redes sociales es la de permitir cualquier acto de voluntad de las personas de interés o desinterés, siempre y cuando no atente contra las normas establecidas de incitar al odio o a la violencia, entre otras diseñadas por las propias plataformas. En este orden, las redes sociales son pieza esencial porque no requieren ningún actor intermediario para que cada individuo las utilice.

d) Características de las personas involucradas. No obstante ser medios de uso libre que maximizan la difusión de ideas y favorecen el ejercicio democrático, las redes sociales en internet son sujetas de observación por el marco normativo y para mantener

elecciones equitativas sin ningún tipo de ventaja. Por esa razón, como fue el caso concreto, se estableció la necesidad de analizar ante un procedimiento sancionador la calidad o característica con la cual cuentan las partes involucradas, para analizar la determinancia de sus mensajes en el ánimo de la ciudadanía y a la postre en el posible resultado.

Las personas que intervienen en las redes sociales dentro de un proceso electoral lo hacen con pleno uso de la libertad de expresión, pero no se trata de realizar un ejercicio fuera del marco normativo que evite el desarrollo de las elecciones en condiciones de equilibrio, la libertad de emitir opiniones no resulta absoluta y está ceñida a los mismos elementos que la propaganda y sus restricciones se aplican en cualquier medio de comunicación, tal es el caso de la veda electoral. Para determinar la existencia de una infracción a la libertad de expresión se debe valorar el momento en el que realizan los comentarios, el contexto, su relación con otros personajes involucrados y la calidad o características de las personas.

Lo anterior resulta así, porque no es el mismo nivel de penetración que impera en las personas emisoras de contenidos con gran cantidad de seguidores, por su nivel de conocimiento o popularidad, la cual permea en la identificación ciudadana, por lo que se requiere revisar la fama pública de quienes emiten mensajes para determinar si se trata de un verdadero ejercicio de libre expresión espontánea y no de una estrategia de publicidad que tenga como objetivo incidir en la contienda, tal cual fue planteado en el caso discutido al coincidir en tiempos y mecanismos.

e) Mensajes emitidos en redes sociales. El precedente fijó la postura de los casos en los cuales se discute libertad de expresión en redes sociales dentro de marco electoral de observar el contenido y su tendencia, así como el deber de relacionarlos con las propuestas o plataformas políticas distribuidas por las candidaturas, estableciendo semejanza y posible infracción, para de esa manera determinar el uso libre de la manifestación de las ideas o estar frente a una campaña publicitaria de redes sociales.

Se deja de manifiesto que cualquier contenido está amparado por la libertad de expresión y la espontaneidad que las redes sociales otorgan al ejercicio ciudadano natural de

coincidir o disentir con determinadas propuestas políticas. Pero es posible y adecuado ante la presencia de un proceso sancionatorio para indagar sobre el contenido de los mensajes que se emitan, así como la posible relación existente con algún partido político o candidatura desde donde se manifieste una conducta antijurídica destinada a obtener ventaja electoral, sobre todo tratándose de personajes con un nivel de reconocimiento aceptable que sean capaces de marcar tendencia o persuadir.

Cada mensaje necesita ser analizado a profundidad para determinar la existencia de postulados acordes a los expuestos en la plataforma política de un partido político o plasmado por una candidatura. Así mismo, es preciso identificar el interés de afectar o favorecer dentro de la contienda ya que por la cantidad de seguidores que poseen las personas involucradas puede detectarse el interés de influir o presentar candidaturas como la mejor opción, diverso al de solamente comunicar un sentimiento.

De los puntos expuestos en la sentencia, se observa que fue un referente en el estudio de las redes sociales y la libertad de expresión dentro de los procesos electorales, demostrando que no pueden estar al margen de la ley los comentarios que en ellas sean vertidos y qué para las mismas deben estar vigentes las reglas obligatorias al modelo de comunicación política tradicionalmente aplicado. En el mismo orden, hace notar la relación existente entre la libre expresión y la difusión de programas de publicidad orquestados por personajes relevantes, en donde los partidos políticos no pueden permanecer ajenos a sus obligaciones de supervisar y cumplir la ley, por lo que resultan obligados por la responsabilidad de hechos ajenos.

Por otro lado, la sentencia SUP-REP-16/2016 coloca la referencia de interpretación de las redes sociales como un espacio amplio, plural, necesario y libre para el ejercicio de la democracia ya que al mantenerse el Estado ajeno a su control les brinda a las personas mayor seguridad para opinar, seguir, informarse y exigir, con lo que la posibilidad de emitir el sufragio informado se fortalece debido tanto al abanico de posibilidades como de puntos de vista para consultar.

6.4.2. Sentencia SUP-REP-611/2018 y acumulados: calumnias y libertad de expresión en redes sociales.

El presente asunto sustenta la necesidad de mantener la libertad de expresión en redes sociales como un estándar amplio de ejercicio democrático, colocando la referencia de los casos en los cuáles a partir del ejercicio libre de la manifestación de ideas en espacios digitales se pretende configurar una calumnia, señalando con exactitud que las mismas no pueden tener lugar si una persona de manera espontánea utiliza sus redes sociales generando ideas o compartiendo las creadas por otras personas tal como puede ser mediante un retweet.

La controversia se origina con motivo de un mensaje compartido mediante un retweet por una persona que actúa como vocera de una candidatura a presidencia de la república. Se alega que el ciudadano referido está dentro del supuesto de las calumnias y no desde la libertad al derecho de libre expresión, por lo que el tribunal decide y valora el contenido del mensaje, el contexto y la forma en la cual es distribuido para exponer si se encuentra bajo el supuesto de ese derecho a libre expresión.

El criterio pone de manifiesto la importancia de ver quién es el actor originario encargado de producir los contenidos en redes sociales, argumentando que no se puede decidir por el simple hecho de dar retweet o compartir algún material que sea un acto contrario a la norma electoral, considera que dichas manifestaciones son realizadas en un ejercicio de espontaneidad digno de los espacios de internet en los cuales es posible actuar en el sentido que más parezca favorable y aun así, no queda claro la preferencia con aquello que se replica, porque de la misma forma puede ser aceptado en parte o en su totalidad, así como también negado, pero respecto del cual resulta interesante.

De esta forma, compartir contenidos no realizados por terceras personas no es sinónimo de simpatía, pero sí de la voluntad de acercarlos a la sociedad para que acceden a los perfiles de cada individuo.

Las redes sociales son observadas como medios de ejercicio de libertad de expresión de manera natural debido a la espontaneidad con la cual las personas acceden a ellas, por lo que las restricciones a su contenido, manejo o cualquier difusión están sujetas a la observación de medidas que resulten idóneas pero que de ninguna manera eliminan el derecho a opinar, se debe asegurar su autenticidad sobre todo por la facilidad otorgada por estos espacios digitales para penetrar en una mayor cantidad de personas. Por esta razón, la observación de posibles infracciones a la norma se debe evaluar de manera integral, es decir, analizar las personas originadoras de contenido, el uso regular de sus redes sociales, las posturas, características de los mensajes, el nivel de seguidores o influencia que la cuenta puede llegar a tener, así como el momento o tiempo en el cual se emiten.

El esquema de comunicación tradicional observado en radio y televisión se rompe con el uso de internet, el control de los mismos es mayor al ser medios unidireccionales donde se monopoliza la voz y el acceso, en tanto internet y redes sociales destruyen esas barreras para permitir que las personas ingresen al debate político-electoral sin intermediarios, conociendo de primera instancia los comentarios de las instituciones y sobre todo de los actores políticos, por lo que pueden de manera inmediata informarse, distribuir contenidos, compartirlos, respaldarlos, disentir y cuestionar.

Aunado a lo anterior, la sentencia fortalece a las redes sociales como medios de ejercicio de la libre expresión, pero también reitera que toda aquella distribución de mensajes deba ajustarse al parámetro de protección legal que la propaganda electoral persigue para asegurar la equidad en la contienda, por lo que ante duda de los mensajes se debe analizar la posible existencia de una intensión partidista de hacer proselitismo, la difusión o tipo de mensaje para observar la espontaneidad.

6.4.3. Sentencia SUP-REP-50/2019: noticias falsas y libertad de expresión en redes sociales.

El presente asunto tiene presencia dentro del uso de las redes sociales en amparo de libertad de expresión, al emitirse comentarios tendientes a informar de manera inadecuada o inexacta dentro de dichos espacios de internet. El eje central de la controversia fue generado por la

emisión y difusión de un video en la red social de Facebook en donde se hace saber que una de las candidaturas a la gubernatura renuncia y abandona la contienda, hecho mediante el cual se pretende acreditar que la difusión de información falsa puede dar pie a una calumnia y como consecuencia emitirse la sanción correspondiente.

La determinación de la autoridad respalda la no existencia de una calumnia en razón de que las personas involucradas en la difusión del video controvertido no ostentan el carácter previsto en la norma de ser aspirantes a candidaturas, candidaturas, observadores electorales o bien empresas de radio y televisión para ser sancionadas, por lo que el margen de tolerancia en cuanto al derecho de la libertad de expresión debe ser amplio y valorar el alcance del mismo, por lo que al no considerarse un daño al actor político afectado y a su partido no había razón para sancionar.

En el video difundido, se analiza por la autoridad juzgadora la veracidad o falsedad de la información, decretando que se trata de hechos ocurridos en un proceso electoral diverso al que estaba en juego, por lo que la falsedad como tal no se acreditaba, sino, la inexactitud del contexto en el cual se divulga. Sin embargo, la oportunidad para valorar la información falsa se deja de lado, se reconoce al video como información falsa pero no suficiente para la acreditación de una posible calumnia.

Las redes sociales han generado la dificultad de inundar de contenidos a las personas, no todos suficientemente acreditados o de calidad, reproduciéndose muchos de ellos falsos o inexactos, que confunden y mal informan a las personas, quienes en la mayoría de las veces no cuentan con los medios o condiciones para verificar todo aquello que reciben. De esta forma, las contiendas electorales no pueden omitir el impacto que una noticia falsa tiene en el ánimo de la ciudadanía por la naturaleza esencial de las campañas políticas, darle a la sociedad los elementos suficientes para conocer las propuestas disponibles y elegir aquella que pueda resultar más conveniente.

De esta manera, no puede omitirse el impacto que una noticia falsa pueda tener dentro de un proceso electoral porque trastoca el conocimiento o la opinión respecto de alguna

candidatura. Pero el asunto es más amplio, el tribunal omite en sus sentencias estudiar la importancia que reviste la información de calidad en redes sociales para la promoción de un derecho a la información verdadero, debatiendo a su vez la vigencia con la libertad de expresión.

Así como el derecho a la libertad de expresión favorece el desarrollo de la democracia y tiene un amplio margen de tolerancia en los procesos electorales en virtud de que propicia la pluralidad y apertura a nuevos espacios de divulgación, no se hace el equilibrio con el derecho a la información, no obstante su relación entre el expresar cualquier idea o comentario sobre la certeza que deban tener, lo que debilita la democracia porque por un lado obtienen plena oportunidad para la distribución de contenidos y así la ciudadanía pueda decidir. Por otro lado, no se hace énfasis en lo fundamental que resulta el sufragio informado y lacerado por la proliferación de la inexactitud de contenidos dentro de internet.

6.5. Incorporación de las redes sociales al marco normativo.

La discusión de las plataformas digitales como las redes sociales y su posible regulación dentro del contexto electoral son un tema que se ha discutido con mayor fuerza en los últimos años, sobre todo a partir del choque generado entre la existencia de un modelo de comunicación política sustentado en radio y televisión establecido en la constitución y las leyes electorales con el objetivo de asegurar la equidad en los procesos electorales a partir de la ventaja que se puede dar por un acceso diferenciado a los mismos, situación que ha generado precisamente el surgimiento del esquema de comunicación para asegurar la distribución más equitativa posible de los tiempos del Estado en los medios de comunicación masiva. Además de incorporar reglas claras para su acceso y asignación, se impide la compra de manera directa de espacios para distribuir contenido electoral.

El debate de la regulación surge con la llegada de internet y las redes sociales, asociadas al crecimiento en su uso y en consecuencia la influencia que pueden generar con las personas. El principal valor y reto enfrentado por estas plataformas digitales se centra en ser centros que amplían el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y a la

información por la pluralidad de opiniones ofrecidas, además de ser espacios administrados y creados por entes privados quiénes deciden las reglas de uso, así como el establecimiento de condiciones concretas de conducta a las que se sujetan los individuos que de manera libre deciden abrir una cuenta y registrarse.

El uso de las redes sociales abrió la puerta a nuevos canales de comunicación y al desarrollo de las campañas electorales digitales. Sin embargo, su ejercicio ha traído discusión nacional e internacional para considerarlas como instrumentos fundamentales para la consolidación y construcción de la democracia en los países. Pero esas ventajas ocasionan problemáticas como es el caso del incremento en la cantidad de noticias falsas, las campañas negativas, discursos de odio, proliferación de calumnias y desinformación como las más sentidas. Lo anterior puede englobarse en la necesidad de voltear a ver la calidad de la información que se genera y con la cual cuenta la ciudadanía para satisfacer otro derecho que es el del sufragio informado. Se suma la ausencia de pluralidad ocasionada por los algoritmos y además las desventajas generadas por la difusión y reconocimiento anticipado que si bien no solicita el voto para configurarlo como actos anticipados de campaña o pre campaña si establecen diferencia al iniciar una competencia con mayores niveles de reconocimiento por los cargos públicos desempeñados y el provecho de la imagen obtenida de los mismos.

Estas situaciones son las que han dado pie a la discusión en torno a incorporar a las redes sociales a la estructura normativa electoral, causando controversia por la línea delgada que puede presentarse en torno a suprimir el derecho a las personas a expresarse e informarse en internet, restringiendo de manera injustificada los derechos y afectando la democracia. Sin embargo, este hecho no debe ser entendido así y requiere de toda una estructura de justificación en torno al ¿qué?, ¿Quién? y ¿por qué?, destacando los derechos humanos y valores democráticos que serán beneficiados con este ejercicio de regulación.

6.5.1. Antecedentes en proyectos de regulación a redes sociales en México.

La idea de regular las redes sociales en México es un tema en crecimiento, tanto en debates político-electorales como en el ejercicio general de las mismas, tiene como fundamento el

constante debate generado con la euforia de la participación política de distintas instituciones y actores políticos que en ejercicio de sus derechos deciden utilizarlas como espacios para difundir contenido personal, pero sobre todo para dar a conocer actividades de su ejercicio profesional, tal es el supuesto de todos los funcionarios públicos quiénes brindan información o datos de sus responsabilidades mediante estos canales proporcionados por el internet.

Sin embargo, no existe actualmente en México un modelo de regulación específica a redes sociales en ninguna de sus áreas de aplicación del derecho, pero si se ha presentado el intento de incorporarlas al marco jurídico, el acto más reciente de discusión es la propuesta de iniciativa de proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elaborado por el Senador de la República Ricardo Monreal, documento que en un principio estaba destinado a presentarse de manera formal ante el órgano legislativo, pero ante las críticas y debate suscitado en torno al mismo se aplazó dicha propuesta para ser debatida por la sociedad y fortalecerse.

6.5.1.1. Proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El proyecto presentado responde a una necesidad de observar el ejercicio de las redes sociales en la actualidad, sobre todo con las controversias presentadas en torno a su ejercicio amplio, sin que dicho planteamiento se presentara ante el órgano legislativo correspondiente para ser discutida y analizada. La propuesta fue realizada precisamente en las redes sociales, desde dónde se anunció la construcción de un ejercicio de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para sumar a las mismas estos espacios de internet. Sin embargo, debido a la controversia generada se decidió posponer su debate en el poder legislativo, por lo cual se dejó como un instrumento de análisis para ser revisado en foros de discusión y a través de una mayor retroalimentación ciudadana del mismo, sobre todo porque la incertidumbre alrededor de la regulación a las redes sociales está marcada por la posible afectación al derecho de las personas a la libertad de expresión.

El proyecto elaborado sostiene en su exposición de motivos una línea argumentativa tendiente a resaltar la importancia de la libertad de expresión y su relación con la democracia,

lo anterior a partir de indicar la vigencia del debate teórico en torno al tema, así como las diversas manifestaciones tanto de tribunales como de organismos internacionales quiénes reconocen a las redes sociales como pilar esencial para el desarrollo y consolidación de un Estado democrático.

En este sentido la exposición de motivos puede estar englobada en seis grandes bloques de contenido: a) discusión teórica de la libertad de expresión, punto donde de manera poco profunda se aborda la posibilidad de imponer restricciones al citado derecho y no considerarlo como absoluto; b) precedentes de tribunales de Estados Unidos y de México, apartado en donde se expone la existencia de discursos que pueden ser considerados protegidos o no protegidos; c) la justificación de la iniciativa, desde donde se plantea el papel de las redes sociales en internet y la libertad de expresión; d) regulación internacional, sustentada en dos propuestas de la Unión Europea que en esencia se destinan a discutir los servicios digitales y no directamente las redes sociales en su ejercicio natural; e) la no contravención a lo pactado en el Tratado entre Estados Unidos, México y Canadá (T-MEC) en materia de telecomunicaciones; y, f) respeto a las atribuciones del INE, espacio en el que no existe discusión y argumentación al respecto, simplemente se deja a salvo que la competencia del INE estará intacta para realizar cualquier actividad en torno a las redes sociales dentro de los procesos electorales de los cuáles es competente como organismo especializado y autónomo, sin que se discuta la vigencia de la libertad de expresión en esos medios digitales como sistemas de impacto al ejercicio del sufragio activo y pasivo.

La iniciativa parte de los puntos anteriores como elementos de materialización de la misma, además de considerar como justificación un breve contexto de lo que es el internet y redes sociales, aunado a ello, algunos datos sobre la presencia de uso de estos canales de distribución de contenido, sin lograr acreditar con suficiencia la necesidad de abordar el tema.

Conforme a lo anterior, la idea de incorporar las redes sociales a la arquitectura normativa deja de lado una posible reforma constitucional y se enfoca exclusivamente en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014 y cuyo objetivo primordial es

regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión (Artículo 1).

A simple vista, la iniciativa pretende incorporar una herramienta de comunicación que es prestada por la empresa privada a una ley que tiene como idea central regular el acceso al espacio eléctrico, pero se omite visualizar que las redes sociales provienen del uso de internet como canal mundial de comunicaciones, el cual es disfrutado por las personas a través de la contratación de un servicio a una empresa concesionada y autorizada para venderlo. En este esquema, la ciudadanía accede a comprar un paquete de conectividad, una vez en la red es libre cada persona de registrarse en las plataformas o páginas de redes sociales en dónde mejor le convenga tener una cuenta, mismas que son ante una empresa privada de gestión, por lo que no está frente a un esquema concesionado por el Estado, razón por la cual es cuestionable la decisión de modificar la citada ley para el efecto de incorporar las redes sociales y dotar de competencias a un órgano constitucional autónomo como es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

De la anterior referencia se explica y critica la principal incorporación que se plantea a la ley, la cual consiste en dotar de facultades al IFT para que sea la autoridad encargada de otorgar autorizaciones a personas físicas o morales que quieran prestar el servicio de redes sociales, esto quiere decir por ejemplo, que para que corporativos como Facebook o Twitter brinden la posibilidad a las personas de registrarse en sus plataformas de interacción digital deberán acudir primero ante el IFT a llevar su expediente y esperar la aprobación del mismo para que actúen como redes sociales, cubriendo además los requisitos que la misma propuesta de reforma indica como procesos de suspensión de cuentas, someter a consideración del IFT los términos y condiciones de uso incluyendo jurados calificadores de infracciones que deberán tener conocimientos en derechos humanos y libertad de expresión.

La ecuación planteada en el proyecto de iniciativa genera controversia, al pretender trasladar a un organismo autónomo una facultad que no debiera tener, ya que no existe ni se justifica razón constitucional para emitir autorizaciones para la creación y uso de redes sociales, máxime de ser espacios donde cada individuo en su plena libertad deberá de tener la voluntad de acceder a su registro o no. Esta situación requiere ser discutida a profundidad, pero se trata de un acercamiento, el cual omite algunos puntos relevantes, por ejemplo la protección de la equidad en los procesos electorales, la propaganda político y gubernamental, el uso de los algoritmos y su desequilibrio en pluralidad y libertad de contenidos, así como la calidad de la información en temas fundamentales tal cual es el de los procesos electorales discutiendo casos como la propagación de noticias falsas.

6.5.2. ¿Por qué regular?

Establecer un mecanismo de regulación a las redes sociales en materia electoral no debe interpretarse como una necesidad de limitar o restringir derechos de manera desproporcional o injustificada, que atente con la libertad de expresión o el derecho a la información. Se debe observar la garantía más amplia de los propios derechos en juego y los demás que intervienen a la par en la práctica electoral como son el sufragio activo y pasivo.

Pensar en un esquema de regulación atiende a tres circunstancias concretas: a) buscar un beneficio más amplio de los derechos involucrados como son la libertad expresión, a la información, sufragio activo y pasivo; b) la ausencia de pluralidad y libre decisión de la información debido a la predicción de los algoritmos; c) la segmentación de la información y publicidad en contra de la libertad informativa; d) la disimilitud entre un sistema de comunicación política tradicional (radio y televisión) regulado contra un modelo de ejercicio pleno en redes sociales; e) el incremento en la divulgación de noticias falsas; f) distribución de discursos de odio; g) mayor visibilidad a la exposición de calumnias; h) vulneración a los principios de equidad en la contienda electoral; i) sobre exposición a partir del poder económico y social; j) sobre posicionamiento y exposición a partir del uso de los cargos públicos; k) el desarrollo de la actividad política y las campañas electorales se está

fortaleciendo en los entornos digitales; 1) proliferación de propaganda electoral sin calidad y deterioro al derecho a la información.

Conforme a lo anterior, la realidad jurídica no puede estar alejada del cauce natural que las tecnologías de la información y gran manejo de datos están generando a través de internet y sus diversas plataformas como son las redes sociales, esquemas desde donde se generan cambios en la forma de realizar las actividades propias de la vida política, tal es el caso de los procesos electorales con el objetivo central de conseguir el voto y triunfar en la contienda de los cargos de elección popular.

De esta manera, las elecciones en el mundo han ido evolucionando, por un lado, las candidaturas y partidos políticos cuentan con mayores recursos digitales para realizar sus actividades, a su vez, las autoridades electorales cuentan con estas mismas condiciones para realizar su labor. Cada uno de estos surgimientos tecnológicos han modificado los supuestos legales de los procesos democráticos, por ejemplo, se han presentado: a) incorporaciones respecto a los tiempos del Estado, a la postre lo que se conoce como modelo de comunicación política; b) restricciones a la distribución de propaganda política y gubernamental por cualquier medio; y, c) la suma del voto electrónico.

Estos casos son una muestra de cómo la democracia y las leyes electorales se adaptan a las circunstancias sociales y al despliegue de las tecnologías para tener elecciones cada vez más robustas. De esta manera con el internet y redes sociales, las formas de entablar comunicación, informarse y actuar por parte de los diversos actores político-electorales se ha transformado, hecho que hace necesaria la discusión y actualización de los sucesos provocados por el uso de las redes sociales en internet, evitando que el desarrollo digital desplace y desfase la práctica electoral.

6.5.3. Naturaleza y objetivo de la regulación

Mantener un sistema democrático sostenido en procesos electorales equitativos, donde se asegure la debida participación, representación y ejercicio de todos los derechos en su mejor y justa medida resulta un objetivo fundamental que involucra estudiar el rol que las redes sociales en internet como artífices del derecho a la libre expresión, a la información, al sufragio activo y pasivo son esenciales para satisfacer dichos fines.

Las redes sociales entonces, deben representar un equilibrio y no una barrera entre los sectores de la población con los actores políticos. Debido a sus implicaciones, las redes sociales han demostrado que son un ejercicio libre, pleno en cualquier democracia, pero que si bien no están sujeta a censura o anulación de discursos político-electorales si han demostrado que son capaces de generar conflictos y que para los objetivos democráticos pueden y deben estar sujetas a ciertos estándares de regulación normativa que armonice su práctica con los principios y derechos elementales de las democracias.

Conforme a lo anterior, la naturaleza de regular las redes sociales está en el hecho de dotar de un valor equilibrado el actuar de la candidaturas y los partidos políticos con relación a la información que son capaces de ofrecer a la ciudadanía, ya que, de manera tradicional se suele dar un mayor peso a la libre expresión por el simple hecho del valor que reviste como derecho fundamental pero se omite valorar el mismo derecho que las personas están obligadas a recibir para formar una opinión sólida y estar en aptitud de emitir un voto debidamente razonado con todos los elementos necesarios para ello.

6.5.4. Las redes sociales en el modelo constitucional

El modelo de comunicación política en nuestro país está sostenido en la Constitución Política en su artículo 41, en tanto que el concepto de propaganda gubernamental se indica en el numeral 134. Ambos espacios de interacción jurídica se relacionan de manera directa con el ejercicio del derecho a votar y ser votado, siendo dentro de esos mismos esquemas donde la libertad de expresión y el derecho a la información se desenvuelven en la práctica democrática. Sin embargo, ni la propia constitución, ni las leyes electorales específicas

contemplan el rol que las redes sociales deberán jugar en el espacio jurídico mexicano del derecho electoral y su impacto tanto en la vida política como en los procesos electorales.

De acuerdo a lo anterior y conforme se ha sostenido es fundamental la inclusión de estos elementos en la arquitectura política de nuestro país para apoyar un ejercicio pleno de los derechos ante y durante las elecciones, fortaleciendo de esa forma la protección de todos los derechos que intervienen en la democracia, robusteciendo en consecuencia su crecimiento y consolidación. Conforme a esto, es necesario contemplar dentro de la Constitución política los cambios necesarios que coadyuven precisamente al ejercicio de la democracia y vigencia de los derechos político-electorales desde la inclusión de apartados concretos que estimulen y protejan la aplicación de las plataformas digitales de redes sociales sin restringir de manera desproporcionada los derechos humanos, si no, ampliando y garantizando el contenido de todos los involucrados en los procesos electorales.

6.5.4.1. Modificación al artículo 6° de la Constitución Política de México

Para fortalecer el derecho a la información se plantea la necesidad de incorporar al artículo 6° constitucional un apartado específico en donde se indique que los medios de internet donde se incluyen las redes sociales deberán asegurar la pluralidad de los contenidos mismos que son alterados por la implementación de algoritmos que re direccionan la información y muestran a las personas solamente aquella que a los programas informáticos les resulta de interés, privándolas de una mayor cantidad de contenidos diversos.

De lo anterior, se hace necesario incorporar la protección a la pluralidad de contenidos en el párrafo segundo del citado numeral y un párrafo tercero desde donde se asegure la diversidad de la información en redes sociales o en cualquier elemento disponible a través de internet con la garantía de veracidad tal y como se expresa en el cuadro número 17, donde se aprecia el texto propuesto resaltado y subrayado.

Cuadro 17. Propuesta de incorporación al artículo 6° de la CPEUM

Texto propuesto con la incorporación
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. <u>Incluidos aquellos medios de internet que sean administrados por canales públicos y privados, por lo que deberán establecer sistemas que aseguren la pluralidad en sus algoritmos o mecanismos de intervención en temas político-electorales.</u></p> <p><u>En materia política-electoral se debe asegurar el derecho a la veracidad de la información. Para esto, el Estado incentivará los mecanismos necesarios para establecer un sistema de verificación de los contenidos en distribuidos en internet respecto de temas de interés nacional en materia política-electoral.</u></p> <p>[...]</p>

Fuente: Construcción propia con datos de la CPEUM.

Como se observa, se propone colocar como elemento central del derecho a la información el hecho de asegurar dentro del contexto político-electoral la necesidad de tener una verdadera información plural, que no sea afectada por algoritmos o estrategias manejadas por programas tecnológicos o personas en su calidad de terceras quienes atenten contra la voluntad de la individuo y mediante distintas estrategias re direccionen su búsqueda o desplegados de información rumbo a lo que consideran adecuado conforme a sus gustos, intereses o cualquier circunstancia que altere el sentido de su voluntad y trastoque en consecuencia la naturaleza de recibir información de manera libre.

Por otro lado, resulta indispensable establecer un estándar de calidad de la información dentro del debate político-electoral, mismo que será establecido dentro de la ley

especial de la materia y que tiene por objetivo asegurar que las personas reciban de manera preponderante o equilibrada contenido dirigido a formar su opinión sobre propuestas, proyectos o temas específicos que se plantean desarrollar en el ejercicio del cargo, contra todos aquellos modelos de difusión que van acorde a la libre expresión y desde donde la mercadotecnia política ha desnaturalizado el sentido electoral para tratar de convencer y no informar.

6.5.4.2. Modificación al artículo 35 de la Constitución Política de México

Resulta fundamental contemplar los elementos básicos que el derecho a votar y ser votado deben mantener. Por un lado, se necesita colocar de manera específica que el derecho a votar necesita de información electoral suficiente, plural, verificada y en general de calidad para poder emitirse, la típica argumentación política comercial con discursos vacíos, slogans sin sentidos, frases de ataque o desprestigio son el sentido negativo de la información para ganar una elección, se dirigen a consolidar un desprestigio.

Debe darse un sentido diferente a la democracia, donde exista plena libertad de expresión, pero que esta no pueda estar por encima de la información recibida para sufragar. Se requiere de un equilibrio donde la prioridad sea la ciudadanía y no los partidos políticos o las candidaturas, que, si bien son fundamentales, no deben verse como el actor principal, ya que ese está en el poder la ciudadanía quién espera los diversos abanicos para elegir, siendo más personas las beneficiadas, a diferencia del esquema de regulación dirigido a otorgar mayor beneficio de permisibilidad con respecto a las candidaturas.

En el sentido expuesto, el cuadro número 18 dibuja la propuesta de modificación al artículo 35 constitucional, precepto donde se estatuye el derecho humano a votar y ser votado. Razón por la cual se ve la necesidad de tener dentro del derecho a votar características fundamentales que deben reunirse para su consagración. Lo mismo se presenta con el derecho a ser votado, desde donde se coloca la obligación a las candidaturas de proponer información adecuada y de calidad para cumplir el derecho de sufragio pasivo debidamente documentado y reflexionado.

Cuadro 18. Propuesta de incorporación al artículo 35 de la CPEUM

Texto propuesto con la incorporación
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares, <u>para lo cual deberán de gozar de un derecho de información electoral suficiente, plural, verificada y de calidad, lo anterior se garantizará por la autoridad electoral establecida en el artículo 41.</u></p> <p>II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. <u>Las candidaturas tendrán la obligación de divulgar información electoral en todos los medios de comunicación ya sea impresos, radio, televisión o digitales, la cual deberá ser suficiente, plural, verificada y de calidad para asegurar la emisión del derecho a un sufragio informado.</u></p>

Fuente: Construcción propia.

La base fundamental para cualquier decisión que se decida tomar está sustentada en tener todo el conocimiento mediante el cual se puedan desestimar aquellas propuestas inadecuadas e insuficientes, dejando solamente las relevantes debido a su identificación conforme a los intereses buscados. Lo mismo debe estar presente en los procesos electorales, porque son mecanismos de representación que no deben ser tomados a la ligera, esas decisiones repercuten en el futuro de la sociedad, por lo que, por su nivel de dificultad, seriedad, especialización y responsabilidad de los cargos deben tenerse los medios suficientes para asegurar contar con todos los elementos de decisión.

En este contexto, las redes sociales en internet son el espacio fundamental para que esta propuesta se consolide, lo anterior debido a su capacidad de penetración por lo que se incluye la responsabilidad de emitir información política-electoral en cualquier medio, tradicionales, impresos o bien los digitales desde donde se engloban las redes sociales.

6.5.4.3. Modificación al artículo 41 de la Constitución Política de México

El artículo 41 de la Constitución Política de México representa el sistema electoral de nuestro país, desde donde se indican los principales elementos de la renovación de poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Se reconoce a lo largo de los artículos y apartados del mismo, las atribuciones, obligaciones y prerrogativas que poseen los partidos políticos, así como el reconocimiento de la autoridad electoral especializada y autónoma encargada de organizar las elecciones. Entre las que destacan el establecimiento del modelo de comunicación política en radio y televisión a través de tiempos oficiales del Estado, financiamiento para partidos políticos y candidaturas, el principio de paridad de género, la restricción a la emisión de calumnias en la propaganda política y de carácter general los principios de organización de las elecciones que deberá seguir el INE.

Este apartado constitucional ha sufrido modificaciones con el paso del tiempo, pero se encuentra actualmente desactualizado y no incluye a las plataformas digitales o a las redes sociales dentro de los elementos centrales de cambio en los procesos electorales, sostiene un modelo de comunicación política tradicional de distribución de espacios de radio y televisión, así como de casos de financiamiento e impedimentos que no son acorde a la realidad actual en internet.

Esto exige replantear la forma de concebir algunos de los elementos que el artículo 41 contempla e incluir aspectos fundamentales que deban ser incorporados tanto en medios tradicionales como en las plataformas digitales, entre ellas las redes sociales. Por lo que esta situación necesita pensar en una nueva responsabilidad de los partidos políticos y las candidaturas, colocándolos como ejes de atención en la emisión de contenidos, siendo sujetos obligados de brindar información de calidad suficiente para decidir, ya que por su naturaleza la función es dar a conocer programas, plataformas y proyectos de ejecución, mismos que han sido desvirtuados proliferando la mercantilización de las elecciones como si se tratara de un producto. En el mismo orden, no se puede seguir con procesos electorales polarizados entre dos líneas discursivas, las plenamente reguladas en radio y televisión contra las abiertas en internet y redes sociales.

En concordancia con lo expuesto y para armonizar el supuesto jurídico a la nueva realidad es que se hace necesario repensar el artículo 41 constitucional y actualizarlo, de acuerdo a la propuesta plasmada en el cuadro número 19 se expone el sentido de fortalecer el paradigma de la calidad informativa y el derecho a votar.

Cuadro 19. Propuesta de incorporación al artículo 41 de la CPEUM

Texto propuesto con la incorporación
<p>Artículo 41. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, <u>proteger la emisión del sufragio informado, propiciar la divulgación de información plural y de calidad por cualquier medio, promover en sus campañas la difusión de propuestas y proyectos de carácter político, económico, social o de temas prioritarios contextualizados y diagnosticados para que sean objeto de análisis y deliberación ciudadana,</u> contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, <u>informado</u> y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p><u>Los partidos políticos y las candidaturas podrán hacer uso de manera independiente de las plataformas digitales en internet, mismas que se sujetarán a los términos indicados en la constitución y en la ley, los cuales no podrán ser distintos a los aplicados para los formatos de radio y televisión con excepción de la administración de los tiempos oficial del Estado.</u></p> <p>Apartado A. [...]</p>

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. **Podrán adquirir cualquier tipo de publicidad o espacio en medios digitales de internet, mismos que deberán estar sujetos a las reglas de financiamiento público y fiscalización establecidas en las leyes, estas adquisiciones serán destinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes o dentro de procesos electorales para respaldo y obtención del voto.**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Para medios digitales en internet, dentro de proceso electoral ninguna otra persona física o moral distinta a los partidos políticos, candidaturas o pre candidaturas, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en plataformas de internet dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Los partidos políticos y las candidaturas serán garantes de las conductas cometidas por cualquier medio de comunicación social o digital por sus militantes y personas relacionadas en apego a los principios constitucionales y democráticos, asumiendo responsabilidad en las infracciones cometidas por los mismos.

Apartado B. [...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **se deberá de privilegiar de manera equilibrada la emisión por cualquier medio de información verificada y de calidad conforme lo indique la ley.**

[...]

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio, televisión y **plataformas digitales de internet** de conformidad con lo que disponga la ley.

Fuente: Construcción propia.

Como se observa, el artículo 41 constitucional refleja un modelo sostenido en los medios de comunicación tradicional como espacios para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas en el ambiente electoral. Pero no incluye algunas condiciones acordes al nuevo contexto social y de comunicación, propiamente las plataformas digitales donde se localizan las redes sociales y la calidad informativa como principio fundamental de la democracia.

De lo anterior, se desprende que dentro del juego electoral no se puede continuar manteniendo grupos distintos a través de los cuáles comunicar, no se debe seguir con una disparidad de formatos, donde se tenga flexibilidad por un lado y en otro sector completamente ordenado. Así, es preciso ver que la incorporación de las plataformas necesarias en el ordenamiento constitucional necesita darse porque tratan de una nueva realidad tal y como en su momento lo fueron la radio y televisión. Igualmente se requieren parámetros ajustados para sostener la responsabilidad de los planteamientos emitidos en internet y redes sociales, no es censura, sino, fijar condiciones para elecciones en igualdad y equidad en la contienda.

6.5.4.4. Modificación al artículo 134 de la Constitución Política de México

El esquema de la propaganda gubernamental establecido en el artículo 134 constitucional es claro en el sentido de indicar en su párrafo octavo que la propaganda gubernamental deberá de tener carácter institucional y fines informativos. Sin embargo, no obstante encontrarse institucionalizadas las reglas en la Ley General de Comunicación Social, este mecanismo parece estar dirigido de manera primordial al sistema tradicional de comunicación en radio y televisión, dejando de lado todo aquello ocurrido en redes sociales e internet. Se aprecian reglas bajo las cuales se suspenderán las emisiones de esta comunicación social gubernamental, sus excepciones, así como requisitos específicos para que la misma fuera de procesos electorales pueda operar como es el caso de la prohibición de incluir voces, símbolos o imágenes que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el sentido anterior, la sala superior del TEPJF determinó que la propaganda gubernamental debería ser entendida como aquella

difundida por los poderes Federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación. (SUP-RAP-119/2010 página 269)

Lo expuesto por el tribunal ha sentado las bases para estudiar y analizar la propaganda gubernamental durante los procesos electorales, recientemente incrementados en su presión por las denominadas conferencias de prensa o “mañaneras” del presidente de la república en donde se determinaron mediante la sentencia SUP-REP-139/2019 y acumulados lineamientos específicos para los funcionarios y las empresas concesionarias en los esquemas de comunicación gubernamental entre los que destacan fundamentalmente los siguientes: contenido primordialmente informativo; evitar la preferencia, el respaldo o consentimiento

con algún gobierno; y, responsabilidad de los funcionarios públicos por los contenidos emitidos. Cabe destacar que estos elementos fueron definidos dentro del marco de la controversia generada por las conferencias matutinas del presidente de la república, pero que constituyen elementos primordiales a considerar en este esquema de comunicación dentro de un proceso electoral debido a la trascendencia e impacto que pueden producir en el ánimo del electorado.

Conforme a lo anterior, el propio TEPJF en su resolución SUP-RAP-119/2010 indica los elementos que la propaganda gubernamental deberá contener para ser considerada como tal, así requiere de forma mínima:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.
- b) Que éste se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía. (p.270)

Estos criterios son claros y sirven de guía para realizar un seguimiento puntual de toda la comunicación que los funcionarios son capaces de emitir durante sus gestiones, actividad que es ejercida de carácter natural al ser la comunicación una vía natural de transparencia para dar a conocer el ejercicio de la actividad desempeñada. Pero es justamente esa parte donde la naturaleza del artículo 134 constitucional se localiza, permitir la difusión de contenidos sin que sean utilizados bajo la promoción individualizada, sino, que se trate de elementos institucionales sin resaltar la figura individual para obtener crecimiento personalizado a costa del servicio público. Estos debates sin lugar a dudas colocan la duda entre la información y la persuasión.

Así, es posible advertir que el ordenamiento constitucional indica dos supuestos temporales sobre los cuales regula la propaganda gubernamental: a) fuera de proceso electoral; y b) dentro de proceso electoral. En ambos casos las características que la

propaganda deberá cubrir con la misma, limitándose a: tener carácter institucional; poseer fines informativos, educativos, o de orientación social; no incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que configuren promoción personalizada; y, la solicitud expresa del voto o respaldo a una candidatura.

Todos estos criterios de análisis cobran interés dentro de internet, concretamente en las redes sociales, ya que cada vez es más constante observar el incremento en cuentas personales de funcionarios públicos que distribuyen las actividades realizadas producto de sus labores ya sea dentro de la administración pública de los tres niveles o bien en el legislativo. De esta forma, los criterios se centran en flexibilizar en la práctica el esquema del artículo 134 constitucional, siendo relajado fuera de procesos electorales y completamente restrictivo en los procesos electorales con el fin de asegurar la equidad y neutralidad.

Conforme a esto, el propio Tribunal Electoral en repetidas ocasiones a dirimió controversias sobre la emisión de propaganda gubernamental dentro de los procesos electorales, pero fuera de ellos el criterio es poco claro. En redes sociales es posible apreciar el sobre posicionamiento de las personas funcionarias públicas realizado a partir del ejercicio de su encargo, de su nivel de reconocimiento para desde la libertad de expresión informar de sus actividades, no obstante, que su relación de identificación es directamente proporcional con el cargo que desempeñan, lo que genera en la práctica una relación inequitativa cuando la ciudadanía sin ese escaparate quiere participar, localizándose en automático en un escalón de desventaja debido a dicha exposición.

En este sentido, es preciso identificar la jurisprudencia del TEPJF que indica algunos de los elementos indispensables para determinar si se trata de propaganda personalizada, apuntando

a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido

del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. (TEPJF, Jurisprudencia 12/2015)

La actualización del artículo 134 constitucional debe debatirse con profundidad y es propia de un análisis especializado del modelo de propaganda gubernamental y sus restricciones mismas que podrían originar un estudio concreto del mismo. Sin embargo, el objetivo actual es ver su re estructura en el nuevo entorno de internet y redes sociales. Una de las mayores dificultades es el hecho del cambio producido por los entornos digitales en la manera de presentar contenidos por los funcionarios públicos, lo que da lugar a tener emisiones constantes de los mismos amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y a la información al dar a conocer parte de su trabajo cotidiano, pero que genera el posicionamiento anticipado tal y como si se tratara de propaganda gubernamental protegida tradicionalmente en radio y televisión en donde se hace énfasis en la no aparición de nombres, imágenes, voces o símbolos que configuren promoción personalizada. Pero, al ser las redes sociales canales personales creados por cualquier individuo incluso antes de llegar a tener un cargo de funcionario requiere de una nueva realidad e interpretación, la cual se ha tratado de realizar desde la autoridad electoral emitiendo algunos precedentes como el de la jurisprudencia 12/2015 indicada en línea superiores.

La clave para identificar la propaganda gubernamental prohibida más allá del criterio temporal sea dentro y fuera de procesos electorales radica en el contenido del texto emitido

en el medio de comunicación, resaltando las redes sociales en internet. En el sentido anterior, se hace necesario reflexionar en el catálogo de redes sociales personales que cada funcionario público deberá enterar a la autoridad electoral respectiva para la puntual verificación de la misma en caso de controversia, misma que la ley electoral específica deberá puntualizar. Esta idea es expuesta en el cuadro número 20 en donde se da cuenta de la propuesta de incorporación al artículo 134 de la Constitución Política de México.

Cuadro 20. Propuesta de incorporación al artículo 134 de la CPEUM

Texto propuesto con la incorporación
<p>Artículo 134. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p><u>En el caso de plataformas digitales se deberá tener un registro de las páginas o cuentas personales de redes sociales oficiales verificadas por las empresas administradoras para dar fe de su autenticidad y seguimiento a la modalidad de comunicación social o propaganda gubernamental en ellas emitidas para tener certeza jurídica de su apego al párrafo indicado.</u></p>

Fuente: Construcción propia.

Lo anterior, representa un esquema de incorporación que debe representar una actualización a la ley electoral para el caso de los procesos electorales, así como de la Ley General de Comunicación Social reglamentaria del artículo 134 constitucional y que se encarga de fijar las pautas del modelo de transmisión de contenidos oficiales de los entes públicos. Así, la tarea de incorporar y buscar regular las redes sociales no es sencilla, sobre todo desde el análisis de los contenidos que son sujetos de interrogante debido a la posible restricción u ordenación de los mismos en aras de asegurar las mejores condiciones políticas y electorales

evitando gastos desproporcionados en propaganda gubernamental, así como provecho de la misma para obtener promoción personalizada.

En ese tenor, al mantenerse un modelo identificado con tiempos oficiales de comunicación, distribución exacta, canales identificados, así como el sello de los entes públicos encargados de la emisión de los comunicados es necesario observar el fenómeno en redes sociales para discutir la incorporación, recopilación y base de datos de las cuentas personales que serán utilizadas por los servidores públicos a efecto de poder dar seguimiento a su actividad, evitar bloqueos innecesarios a personas en contra del derecho la libertad de expresión e información, así como para las posibles responsabilidades que los mismos pueden generar de una conducta contraria al objetivo constitucional. Bajo este esquema es preciso revisar la modalidad de redes sociales que se han discutido en el presente trabajo y delimitar aquellas cuyo uso es para efectos personales, mixtos o exclusivamente para la divulgación de actividades propias de las funciones encomendadas.

6.5.5. Las redes sociales en la arquitectura electoral

Una vez incorporados los preceptos de las plataformas digitales en internet dentro de la constitución política , donde se incluyen las redes sociales, es preciso determinar el modelo normativo adecuado para materializar sus retos, como son: la pluralidad de información ante la presencia de algoritmos; la veracidad de la información como un derecho constitucional; el derecho a tener información electoral suficiente, plural, verificada y de calidad; el derecho informado como un fin de los partidos políticos; promover en campañas propuestas y proyectos claros; el sufragio será además de universal, libre, secreto y directo, informado; libertad de uso en plataformas digitales; plataformas digitales sujetas a la ley electoral; y, partidos políticos garantes de las conductas de los militantes y simpatizantes.

Motivo por el cual es preciso identificar algunas adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para dar cabal satisfacción a los mismos, para quedar atendidos tal y como se observa en el proyecto de incorporación a dicha ley expuesta en el punto 6.5.5.1, en donde se resalta cada artículo actualizado.

6.5.5.1. Propuesta de actualización a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 1.

[...]

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto, **informado** y directo.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

l) Redes sociales: Servicios de comunicación localizados en las plataformas digitales de internet a través de las cuales las personas de carácter voluntario pueden interactuar con una comunidad de individuos vía remota a través de la creación de una cuenta o perfil de usuario que les identifica y desde donde es posible compartir, crear, reaccionar, interactuar, coincidir, disentir o comentar cualquier tipo de información personal, profesional o mixta ya sea en texto, video, audio, audio-video, imágenes o cualquier recurso disponible con personas conocidas o desconocidas, quienes a su vez podrán en el mismo sentido interactuar con la información generada por otras personas.

m) Registro Nacional de Redes Sociales: Base de datos pública, administrada por el instituto y disponible a todas las personas, a través del cual se recopilan y dan a conocer la relación de funcionarios públicos de todos los entes de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los poderes legislativos, en donde se informa las cuentas de redes sociales oficiales y verificadas que estarán utilizando cada una de esas personas durante su gestión.

n) Información de calidad: Información recibida por las personas y generadas por los partidos políticos, candidaturas y actores políticos la cual deberá ser propositiva, cierta, suficiente, plural, verificada y cuyo objetivo central es brindar datos para tomar una decisión respecto de a cuál opción electoral entregarle el sufragio en virtud de lo que se propone ejecutar. Estas comunicaciones deberán estar relacionadas con las propuestas, programas y acciones política-electorales presentadas ante el instituto en las plataformas electorales.

ñ) Plataforma electoral: Documentos electorales emitidos por los partidos políticos necesarios para el registro de las candidaturas, presentadas ante la autoridad electoral, en donde se exponen y desarrollan todas las propuestas, programas y acciones política-electorales que el partido político a través de cada candidatura propondrá a la sociedad mediante la propaganda electoral con el propósito de presentar a la ciudadanía aquellos planteamientos y proyectos que se comprometen a realizar en caso de obtener el triunfo.

o) Noticias falsas: Conjunto de contenidos emitidos por las personas en su calidad de ciudadanas, actores políticos, candidaturas, partidos políticos, autoridades electorales, simpatizantes o militantes que sean distribuidos por los medios de comunicación, impresos, plataformas digitales, radio o televisión, entre otros, con el objetivo de dar a conocer información falsa, inexacta, sin verificación, no obstante que se haga de manera intencional con pleno conocimiento de causa sabiendo que es falsa, o bien de manera indirecta creyendo que la misma es verdadera y cuyo objetivo es sacar un provecho producto del estado de desinformación, confundir o engañar ya sea en su estado de conciencia o inconciencia.

p) Plataforma Nacional de Verificación de Información: Plataforma electrónica que unifica, distribuye, consulta e investiga sobre información política-electoral con el objetivo de conocer si contenidos que resultan engañosos, inciertos o poco confiables son verdaderos o producto de noticias falsas.

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, **recibir y emitir información de calidad**, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es una obligación de los partidos políticos y las candidaturas divulgar información por cualquier medio en periodo ordinario y de procesos electorales que sea suficiente, plural, verificada y de calidad para consolidar la emisión del sufragio informado.

2. El voto es universal, libre, secreto, **informado**, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. **Deberá asegurarse la información suficiente y de calidad para asegurar el voto informado.**

[...]

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

[...]

j) Asegurar y promover el ejercicio del sufragio informado a través de información de calidad, plural y verificada.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

VI. El registro nacional de redes sociales.

VII. Diseñar e integrar una Plataforma Nacional de Verificación de Información.

b) Para los procesos electorales federales:

[...]

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

[...]

j) Suscribir convenios con las empresas de redes sociales y plataformas digitales a efecto de dar seguimiento a la verificación de las cuentas de los actores políticos, para garantizar información plural y verificada, así como de seguimiento para los procesos de establecimiento de medidas cautelares cuando resulte aplicable.

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

jj) Aprobar y dar a conocer el Registro Nacional de Redes Sociales.

kk) Diseñar, dar seguimiento y atender la Plataforma Nacional de Verificación de Información.

[...]

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

[...]

o) Integrar el Registro Nacional de Redes Sociales

p) Elaborar y presentar proyectos de seguimiento a la pluralidad, veracidad e información de calidad expuesta por los partidos políticos y las candidaturas.

q) Integrar y dar seguimiento a la Plataforma Nacional de Verificación de Información.

r) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, información de calidad, voto informado, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

[...]

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto plural e informado entre la ciudadanía;

[...]

Artículo 63.

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

[...]

b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; **Registro Nacional de Redes Sociales; Plataforma Nacional de Verificación de Información;** Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Serán responsables de la emisión de información de calidad que asegure el derecho al voto informado.**

Artículo 160.

[...]

4. **El instituto, como fecha límite 15 días antes del inicio de las pre campañas establecerá los lineamientos que deberán observar los partidos políticos y las candidaturas durante la etapa de precampañas y campañas electorales, para garantizar el derecho a un voto informado, estableciendo el 50% de los tiempos de radio y televisión asignados conforme a la ley correspondan a información plural, suficiente y de calidad en la promoción del voto, el resto del tiempo podrá aplicarse con la emisión de mensajes en cualquier sentido, siempre y que no vulneren el artículo 41 constitucional apartado C. La Dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos será le encargada de aplicar la distribución y el comité de radio, televisión e internet responsable de su seguimiento y cumplimiento.**

CAPÍTULO V

De la información de calidad para el sufragio informado

Artículo 201. Es una obligación de los partidos políticos y las candidaturas promover la difusión de información de calidad a lo largo de los procesos electorales como vía específica para asegurar el derecho a un voto informado.

Artículo 202. El instituto proveerá a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los mecanismos adecuados para la emisión de información de calidad.

Artículo 203. Del total de tiempos establecidos y spots asignados a cada partido político y candidatura en radio y televisión, el 50% de las comunicaciones deberán ser destinadas a satisfacer el principio de calidad informativa, respetando en todo momento los discursos emitidos y la forma de presentar información. Con el 50% restante se podrá hacer uso de la emisión de mensajes en cualquier sentido por cada partido político y candidatura respetando en todo momento la disposición indicada en el artículo 41 constitucional apartado C.

Artículo 204. En el caso de los recursos digitales en internet y redes sociales la programación estará sujeta a libertad en cantidad y tiempos. Cada cuenta oficial de redes sociales o portal de internet deberá adoptar el criterio del artículo anterior, aplicando para el total de comunicaciones diarias la necesidad de satisfacer en un 50% elementos destinados a satisfacer el principio de calidad informativa, respetando en todo momento los discursos emitidos y la forma de presentar información. Con el 50% restante se podrá hacer uso de la emisión de mensajes en cualquier sentido por cada partido político y candidatura respetando en todo momento la indicación del artículo 41 constitucional apartado C.

Artículo 205. El comité de radio, televisión e internet será el responsable del seguimiento y cumplimiento a la emisión de mensajes bajo el derecho de calidad informativa.

CAPÍTULO VI

Del Registro Nacional de Redes Sociales

Artículo 206. La dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá la atribución de integrar y dar seguimiento al desarrollo del Registro Nacional de Redes Sociales.

Artículo 207. Objetivo:

Ser la base de datos nacional que contemple el nombre de las cuentas verificadas de las redes sociales oficiales utilizadas por los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como de los poderes ejecutivo y legislativo, para que encuentren disponibles a la sociedad al efecto de tener certeza de que la información a la cual pretender acceder, compartir o reaccionar fue realizada por cuentas de personas verificadas.

Artículo 208. Del acceso por parte de la ciudadanía:

El Registro Nacional de Redes Sociales estará disponible a través de los medios digitales propios del instituto en los cuales no se requerirá datos personales para su consulta o ingreso.

Artículo 209. Del proceso de integración:

1.- Los servidores públicos votados por elección popular o designados conforme a sus atribuciones por los titulares de la administración pública federal, estatal o municipal, para formar parte de las mismas así como de sus organismos centralizados y

paraestatales, deberán entregar como fecha límite 30 días hábiles después de tomar protesta o recibir el nombramiento través de sus titulares la relación de redes sociales o cuentas de internet destinadas a ser utilizadas de manera profesional para divulgar información propia del cargo.

2. El instituto a través de sus juntas locales será la autoridad integradora para hacerla llegar a la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quién tendrá 60 días hábiles para verificar la información recibida y ponerla a disposición de la ciudadanía. Para efectos de esclarecimiento de las cuentas proporcionadas y evitar la falsificación de las mismas, se establecerán las condiciones necesarias con las empresas de plataformas digitales o redes sociales para que corroboren la correspondencia de la cuenta con el funcionario señalado como titular.

3.- En todo momento el proceso de integración estará sujeto a los principios básicos de protección de datos personales como son: licitud, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad y responsabilidad.

4.- Los datos que deberán entregar los servidores públicos y que estarán disponibles en el padrón son:

a) Nombre completo del funcionario público.

b) Cargo del funcionario Público.

c) Nombre o seudónimo con el que aparecerá publicada su red social o página de internet destinada a brindar información de su encargo.

d) Ligas de acceso a la página de internet o de redirección a las cuentas de redes sociales para un ingreso rápido desde la plataforma.

Artículo 210. De la publicación de datos o actos personales:

El Registro de Redes Sociales está destinado a que se difundan aquellas plataformas donde se brindará información pública propia del cargo. La distribución de información privada o datos personales realizada es responsabilidad de cada servidor público asegurarla, quedando a salvo su derecho de usar redes sociales de carácter personal.

Artículo 211. De las restricciones:

- a) Los servidores públicos no podrán bloquear a los usuarios de redes sociales que les sigan con el objetivo de recibir información.**

- b) La autoridad administrativa electoral no podrá retirar de manera definitiva propaganda, comentarios o distribución de contenidos en redes sociales, salvo que existe decisión firme del tribunal.**

Capítulo VII

De la Plataforma Nacional de Verificación de Información

Artículo 212. La dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá la atribución de integrar y dar seguimiento al desarrollo del Registro Nacional de Redes Sociales y la Plataforma Nacional de Verificación.

Artículo 213. De los objetivos:

Ser el sistema de enlace entre la información oficial vertida en las campañas electorales y la ciudadanía, para comprobar o corroborar si los contenidos que se reciben son verdaderos o verificados, contribuyendo a fortalecer un sistema de información de calidad.

Artículo 214. De su acceso:

1.- La Plataforma Nacional de Verificación de Información estará disponible a través de los medios digitales propios del instituto en los cuales no se requerirá datos personales para su consulta o ingreso.

2.- Estará disponible un listado de aquellos contenidos que resulten falsos, inexactos o que no cuenten con un debido valor probatorio que beneficie a las personas para su información. Para estos casos, la información no será bloqueada ni censurada, pero contará con una anotación en donde se indique “esta información no puede ser verificada”, “esta información es falsa”, o “esta información es inexacta”, para que las personas reconozcan y decidan sobre los contenidos a los cuales acceden o están disponibles de manera libre a través de plataformas digitales y redes sociales.

Artículo 215.- Del proceso de solicitud de verificación.

1.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será encargada de disponer el sistema de solicitud de verificación de información que procederá a solicitud de alguna persona o partido político.

2. Recibidas las solicitudes la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos instrumentará un proceso de investigación y solicitud de aclaración, comprobación y verificación de información ante los partidos políticos, candidaturas o instancias correspondientes, debiendo instaurar el proceso dentro de un plazo no mayor a dos días.

3. Los partidos políticos y las candidaturas estarán obligados a proporcionar la información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en un plazo no mayor a dos días contados de momento a momento a partir de recibir la notificación.

4. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una vez recibida la respuesta de los partidos políticos o candidaturas, contará con un plazo de dos días contados de momento a momento para emitir respuesta a la solicitud y actualizar la Plataforma Nacional de Verificación.

5. Las decisiones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrán ser recurridas ante la autoridad judicial de acuerdo a los recursos establecidos conforme a la ley de la materia.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales para redes sociales durante procesos electorales

Artículo 216. Los partidos políticos y las candidaturas podrán adquirir cualquier tipo de espacio o publicidad en redes sociales estando sujetos a las siguientes reglas:

1. Deberá indicarse el nombre completo del candidato o del partido político que adquirió la publicidad.

2. La adquisición de espacios en redes sociales se sujetará a las reglas de comprobación y operación indicadas en el reglamento de fiscalización.

3. Los partidos políticos y las candidaturas deberán entregar a la unidad técnica la información proveedores o prestadores de servicios de redes sociales a quienes contrataron la publicidad conforme a los requisitos del reglamento de fiscalización, detallando entre otras cosas lo siguiente:

a) La empresa con la que se contrató la exhibición.

b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

c) Redes sociales en las que se exhibió la propaganda.

d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

- e) **El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.**
- f) **Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en redes sociales.**

Artículo 217. Ninguna persona física o moral ajena al partido político o candidatura, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Artículo 218. Los partidos políticos y candidaturas serán responsables de asegurar que la propaganda política contratada y distribuida por internet sea apreciada por los usuarios de manera plural, controlando el uso de algoritmos que segmenten los espacios y eviten que las personas decidan por si mismas aquellos espacios políticos, propaganda, spots o anuncios políticos que decidirán observar, evitando la interferencia de terceros en su decisión.

Artículo 219. Para garantizar la pluralidad de la información el instituto podrá sostener convenios de colaboración y trabajo conjunto con las empresas de internet, plataformas digitales y redes sociales para asegurar la interferencia de los algoritmos en detrimento del derecho a recibir y decidir de manera libre la información a observar.

Artículo 220. La propaganda electoral adquirida y distribuida en redes sociales será realizada en aquellas que fueron registradas dentro de la plataforma nacional de redes sociales, para asegurar la equidad e igualdad en la contienda.

De la propaganda electoral

Artículo 221. La información distribuida en redes sociales deberá ser suficiente, plural, verificada y de calidad para asegurar la emisión del derecho a un sufragio informado.

Artículo 222. Los partidos políticos deberán destinar el 50% de los tiempos contratados en redes sociales para distribuir información plural, suficiente y de calidad en la promoción del voto, el resto del tiempo podrá aplicarse con la emisión de mensajes en cualquier sentido, siempre y que no vulneren el artículo 41 constitucional apartado C

Artículo 223. Las candidaturas no podrán hacer actos anticipados de pre campaña y campaña dentro de las redes sociales.

Artículo 224. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

Artículo 467.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

[...]

p) La contratación de forma directa por terceras personas de propaganda o espacios en redes sociales.

q) El incumplimiento a las reglas establecidas para asegurar la calidad informativa.

r) El incumplimiento a las disposiciones establecidas para satisfacer el Registro Nacional de Redes Sociales y la Plataforma Nacional de Verificación de Información.

[...]

Artículo 469.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

[...]

l) La contratación de forma directa por terceras personas de propaganda o espacios en redes sociales.

m) El incumplimiento a las reglas establecidas para asegurar la calidad informativa.

n) El incumplimiento a las disposiciones establecidas para satisfacer el Registro Nacional de Redes Sociales y la Plataforma Nacional de Verificación de Información.

[...]

Conclusiones

La regulación electoral mexicana ha estado marcada por el proceso de celebración de elecciones realizadas bajo los principios de equidad e igualdad en la contienda, los cuales implican que la competencia electoral comience y cuente con las mismas oportunidades para todas las personas participantes en la campaña, así, como de contar con las mismas oportunidades para solicitar el voto. Es por ello, que el sistema electoral ha establecido un robusto marco jurídico, desde donde se indican etapas, fechas exactas de cada uno de los procesos, inicio de registros, pre campañas y campañas. Pero en donde más fuerte se ha notado el trabajo en búsqueda de la equidad en la contienda es dentro de dos casos concretos: a) el modelo de comunicación política que agrupa las reglas de operación, de adquisición de espacios y restricciones a la propaganda electoral y gubernamental; y, b) las prerrogativas en la asignación de recursos.

Pero con el desarrollo del internet y la penetración de las redes sociales el modelo electoral de acceso a distribución y compra de contenidos ha cambiado, incrementando la preponderancia de los espacios digitales como elementos de persuasión, posicionamiento y decisión en los resultados electorales, con lo que se está en proceso de transición de distribución de privilegios entre la radio y televisión con respecto a las redes sociales. En este sentido, el modelo arquitectónico sostenido tanto en la constitución como en la ley electoral

está desfasado con respecto a lo que se ofrece en internet por las siguientes razones: a) el modelo de radio y televisión ofrece un número de espacios o spots limitados, en tanto que las redes sociales son ilimitadas; b) en radio y televisión existen tiempos de distribución de contenidos, en tanto que las redes sociales son libres; c) la adquisición de compra de tiempos de radio y televisión está prohibida e incluso sancionada con la posibilidad de generar una nulidad electoral, en redes sociales es posible celebrar cualquier tipo de contratación de publicidad de manera directa e indirecta; d) el modelo de propaganda gubernamental si bien mantiene las restricciones en redes sociales, en la práctica rompe con el esquema de personalización de la información, con lo que se complica distinguir el sentido de la misma; e) radio y televisión son canales unilaterales que no permiten replicar contenidos, en tanto que las redes sociales otorgan la facilidad para que diversas personas distribuyan información.

En este sentido, las redes sociales otorgan beneficios, pero también dificultades como son la mayor presencia de noticias falsas o inexactas; la ausencia de pluralidad de contenidos generada por la presencia de algoritmos de internet que seleccionan y segmentan; inequidad producida por el sobre posicionamiento en redes sociales realizado de carácter anticipado o bien a través del uso de las mismas como funcionarios públicos, hechos que dificultan a las personas que no cuentan con ellas iniciar en condiciones igualitarias; contratación directa e indirecta de propaganda misma que no es enterada ni fiscalizada; y proliferación de información carente de calidad lo cual imposibilita la satisfacción de un voto verdaderamente informado; y, la mercantilización de la política a través de modelos de mercado basados en obtener la venta de un producto para triunfar, dejando de lado la importancia del valor del sufragio y una ciudadanía informada.

En consecuencia, ante la existencia de un modelo de regulación contra un modelo de competencia abierta, se observa una disparidad regulativa que genera controversia. La norma jurídica debe ir a la par del desarrollo tecnológico, no obstante las dificultades que pueda implicar el fenómeno debido a la variada actividad y múltiples generadores de contenidos. Sin embargo, se plantea la necesidad de incorporar al texto constitucional y legal el rol de las

redes sociales a partir de una reconcepción del valor del sufragio como derecho a ser informado para tener elementos suficientes para sufragar.

Requiere concebirse con el mismo grado de importancia el derecho al voto informado que a la información, dando el peso necesario al derecho que la ciudadanía requiere para decidir, por sobre las expresiones que puedan emitir los actores políticos, ya que las decisiones afectan a la sociedad en general y se requiere tener un umbral más alto de política y propuestas, centrada no solamente en el convencimiento como un si fuera un producto mercantil. En ese sentido, debe hablar de una reivindicación de la actividad política, del ejercicio de comunicar y de informar, razón por la que se reflexiona sobre la incorporación normativa de preceptos dirigidos a extender los derechos, fortalecer la democracia y tener elecciones de mayor calidad, así como una ciudadanía no solo mejor informada, sino, con mayor nivel de exigencia a las candidaturas y funcionarios públicos en su momento. Se resalta que no puede existir una democracia sin un proceso electoral democrático informado, las simples elecciones no bastan y representan una deficiencia al mostrar desinformación y esquemas de mercantilización.

Conclusiones generales

La discusión en torno a la regulación de las redes sociales en internet ha sido un tema que causa controversia por los derechos que se encuentran en juego, primordialmente el de libertad de expresión. Sin embargo, sus debates profundos e intentos de ordenar lo que sucede dentro de estos modelos de participación digital han sido omitidos por lo accidentado que resulta el camino de investigar, observar y dar seguimiento a todas las actividades plasmadas en las redes sociales. Además de encontrarse relacionado en el debate cotidiano con una afectación al derecho de libertad de expresión bajo la premisa de mal entender que el estudio de incorporación jurídica a las leyes electorales de las plataformas digitales conlleva censura, situación que no es así, sino, que permite el ejercicio adecuado de todos los derechos político-electorales involucrados en los procesos democráticos, como es la satisfacción de emitir un sufragio informado y recibir información de calidad, conceptos olvidados y pocas veces discutidos.

El uso de internet ha traído grandes beneficios a la democracia y al ejercicio de los derechos, concretamente, las redes sociales se consolidan como un espacio natural de discusión política, desde donde las personas acceden a un gran núcleo de información diaria, instantánea y directa. Estos esquemas de comunicación permiten mayor acercamiento con las instituciones, los partidos políticos y las candidaturas, al ver sin intermediarios, el actuar y comunicados emitidos por dichos actores. Conforme a lo anterior, las redes sociales en internet han cobrado mayor fuerza y relevancia, consagrándose como una arena de crecimiento vertiginosa en materia de información, expresión y comunicación pública, desplazando poco a poco en su impacto a los medios tradicionales como la radio o televisión.

De esta manera las redes sociales han sido el terreno perfecto para los partidos políticos, las candidaturas y toda aquella persona que desea resaltar en el ánimo popular de cara a las aspiraciones políticas y a su vez, para el desarrollo de las campañas políticas. Esto resulta así, porque son medios de comunicación masiva más económicos y desde donde se

crean redes de articulación o posicionamiento anticipado convirtiéndose en las principales vías de expresión política de la sociedad.

Las redes sociales desmonopolizan el control que la radio y televisión acaparan en manos de unos cuantos concesionarios. De esta forma, permiten que cada individuo sea receptor, distribuidor y creador de contenido sin impedimento o autorización alguna más que el registro en las plataformas y la garantía de seguir con las reglas de operación establecidas por cada una de ellas. En teoría, esta flexibilidad otorga pluralidad, aunque no resulta así completamente, porque el uso de las tecnologías se relaciona con la aplicación de algoritmos y herramientas digitales que seleccionan de todo un universo de contenido, mostrándolo como primeras o únicas opciones a los usuarios de redes sociales, con lo que la posibilidad de conocer puntos de vista diferentes se anula, ya que, estas modalidades de selección revelan los temas que en teoría han decidido la persona buscar y son de su agrado o simpatía, omitiendo planteamientos distintos a la forma de pensar o entender algunos temas, actividades que sin duda si restringen el ejercicio del derecho a la información y a su vez lesionan la calidad de la democracia.

Las redes sociales a diferencia de la radio y televisión no acotan la participación, expresión e información ciudadana, sino lo contrario, la amplían, fortaleciendo el sistema democrático al gozar de más espacios para el ejercicio de los derechos. Desafortunadamente, a pesar de sus bondades, las redes sociales han sido el terreno de la disputa política-electoral dando pie a casos no contemplados en los supuestos jurídicos y que desvirtúan su objetivo natural de incrementar los niveles de calidad de la democracia, lastimando los derechos de votar, ser votado, libertad de expresión, a la información, así como la equidad en la contienda electoral como un principio básico de la democracia.

En este sentido, las redes sociales han provocado dificultades graves y enfrentan retos que deben ser atendidos con prontitud porque dificultan el desarrollo efectivo de los procesos electorales. Entre estos aspectos destacan: la inequidad en la contienda; ausencia de un verdadero derecho a sufragio activo; falta de calidad en la información distribuida; abuso en el entendimiento del derecho a la libertad de expresión política; proliferación de noticias

falsas; excesiva circulación de contenidos políticos o infodemia; falta de pluralidad en el acceso a la información; carencia de neutralidad en los contenidos desplegados; manipulación o segmentación excesiva de las personas; sobre posicionamiento electoral anticipado; sobre explotación de la propaganda gubernamental; desequilibrio en los tiempos establecidos en el modelo de comunicación política tradicional y el de redes sociales.

De esta forma, ante la diversidad imperante en internet y redes sociales relacionadas con la expresión de opiniones electorales dentro de los procesos electorales, así como al ejercicio del derecho a la información en el contexto democrático, se identificaron con claridad los siguientes hallazgos, discutidos a manera de corolario y propuestas.

Los derechos político-electorales son fundamentales y necesarios para el ejercicio y desarrollo pleno de la democracia, así como el aumento de su calidad. Sin embargo, esto no puede limitarse de manera exclusiva tanto al sufragio activo como pasivo, requiere para considerar al régimen como tal, la vigencia efectiva del derecho a la libertad de expresión y a la información. Sin estos últimos, el sistema democrático no podría concebirse, es por esta razón que la tecnología con radio, televisión y ahora las redes sociales son instrumentos adecuados para buscar el uso efectivo de dichos derechos al otorgarse mayores canales de comunicación, plurales y desconcentrados disponibles para la ciudadanía.

En este sentido, poseer más opciones para comunicar o expresarse puede entender a la democracia como de mayor nivel, a diferencia de regímenes donde el acceso la expresión e información está limitada a unos cuantos canales y más si los mismos se concentran en manos de pocas personas, situación que con internet y redes sociales no ocurre, por lo que resultan indispensables para la discusión política-electoral.

Bajo esta fórmula, el uso de las redes sociales sin regulación permite extender la pluralidad y diversidad, pero, estas plataformas digitales, al ser propiedad y manejadas por entes privados cuentan con sus líneas de acción, entre las que destacan la implementación de algoritmos y estrategias digitales de segmentación de contenidos, mismas que tienen como objetivo, seleccionar de todo el universo disponible de datos aquellos con los cuales nos

identificamos, reaccionamos, mostramos simpatía, o simplemente los buscamos a lo largo de la red. Así, el sistema de pluralidad se rompe, porque en el filtro de búsqueda aparecen los resultados producto de un análisis realizado por un tercero y expuesto a cada titular de la cuenta previa selección realizada por el sistema informático que las considera idóneas. Con esto, la democracia es sesgada, sin pluralidad y carente de un auténtico sentido de información, observándose que ante situaciones como estas la norma electoral no contempla solución, por lo que debe ser necesario reconcebir el sentido de la información de calidad como un verdadero derecho.

Las redes sociales e internet han traído planteamientos que distan mucho de ser conforme a los ejercicios de la democracia, afectando concretamente su sentido y objetivo de buscar una ciudadanía informada de manera libre y plural. Se observó y descubrió que por la forma de organizarse, las redes sociales tienen un esquema de apertura libre en la expresión de contenidos y en la información que es posible recibir, pero, debido a su naturaleza, tienen un esquema de modelo de negocio dirigido en obtener ganancias, las cuales dependen de la cantidad de usuarios para diseñar esquemas efectivos de adquisición y dirección de publicidad, contratada prácticamente por cualquier usuario registrado, solamente con las limitaciones impuestas por las reglas propias de la empresa.

En este sentido, se acreditó que las redes sociales lastiman el modelo sostenido a lo largo del tiempo en las leyes electorales sustentado en privilegiar la existencia del principio de equidad, a partir del cual la competencia se realiza en el mismo terreno y con similares herramientas, tanto en el posicionamiento como en la obtención del voto, razón por la cual se han establecido reglas y procedimientos claros, destacando el modelo de comunicación política, la prohibición de espacios de radio y televisión de manera directa, las directrices y limitaciones en materia de propaganda gubernamental, la separación anticipada de algunos cargos para ser electo y un robusto sistema de fiscalización, rendición de cuentas y responsabilidades.

En esa tesitura, se logra acreditar que dentro de las redes sociales en internet este principio de equidad en la contienda se rompe por las siguientes razones:

a) Posicionamiento anticipado. Consistente en la presencia de actores políticos dentro de redes sociales que trabajan y distribuyen acciones para construir de manera anticipada una red de seguidores, así como reconocimiento previo a las etapas electorales, generando desventaja cuando alguna persona decide incorporarse posteriormente a la arena electoral y no cuenta con la misma red de apoyo;

b) Nula distinción a la propaganda gubernamental. La utilización de las redes sociales propició una barrera casi inexistente entre propaganda gubernamental y libertad de expresión por parte de los funcionarios públicos, confundida por la distribución de información en amparo de rendición de cuentas y ejercicio profesional, máxime que el posicionamiento se realiza desde cuentas donde se comparte información institucional, relacionando a estas personas de manera directa e indirecta con esquemas de promoción personaliza;

c) Sobre posicionamiento. Producto de la dificultad para distinguir la propaganda gubernamental en las redes sociales se produce un estado de sobre posicionamiento a partir del cargo público que se ostenta, situación por la cual se genera a favor de los funcionarios públicos una ventaja irrefutable al momento de llegar los procesos electorales obtenido en provecho de su encargo, contra quiénes no gozan de ese pedestal o reflector.

Ante esta realidad, el trabajo de investigación propone discutir sobre un nuevo modelo normativo en la constitución política y en la Ley General de Instituciones Electorales donde se contemplen las redes sociales como fenómeno en franco crecimiento y desplazando a la comunicación tradicional. Se pone de manifestó la necesidad de mantener un renovado marco jurídico que camine a la par del desarrollo tecnológico que está transformando la democracia, razón que justifica exponer una propuesta de marco jurídico sostenida en los siguientes elementos:

Discusión del principio de equidad: la propuesta de reforma debe centrarse en buscar estándares de equidad electoral en todos los modelos de comunicación disponibles para las candidaturas y los partidos políticos, razón por la cual se plantea incorporar las redes sociales a la norma bajo condiciones de libertad, pero en donde se asegure un adecuado sistema de

fiscalización y seguimiento de compra informativa, únicamente por los actores políticos y declarada con puntualidad.

Fortaleza del derecho a la información de calidad: hasta ahora, el debate tanto de autoridades encargadas de organizar las elecciones como jurisdiccionales, se centra en darle pleno valor al derecho a la libertad de expresión en redes sociales, mayormente ejercido por las candidaturas, es decir, se permite decir cualquier cosa. Pero en este afán, se olvida el derecho a la información de calidad, que debe recibir la ciudadanía para sufragar. Por ello, se plantea, dar un giro e incluir como una categoría el derecho a la información de calidad, en virtud de las consecuencias y responsabilidades que representa la emisión del voto en el futuro de la sociedad. Así, deberá apearse a las plataformas electorales y explicar con detalle planes, programas, acciones o actividades a ejecutar, sin que ello sea un acto de censura y anule la libertad de opinión, si no, deberán hacerse bajo las mismas condiciones con el objetivo de profesionalizar, modernizar y aumentar la calidad de la democracia y sus procesos electorales.

Principio de veracidad: la ciudadanía requiere como un derecho político fundamental información cierta y verificada, para lo cual es preciso contar con una plataforma administrada por la autoridad electoral desde donde la ciudadanía pueda en caso de dudas ingresar y verificar los contenidos que ha recibido para tener certeza de que no se trata de noticias falsas, las cuales en redes sociales circulan sin control.

Catálogo de redes sociales: ante la vigencia de las redes sociales como medios de comunicación, los abusos constantes por parte de autoridades que niegan el derecho a informarse a través de ellas y con los objetivos de tener plena certeza de los espacios que serán destinados para informar, tener seguimiento de los contenidos y posibles infracciones a la ley, se propone la creación de un catálogo de redes sociales verificadas. Este instrumento estará administrado por la autoridad electoral y tiene como objetivo poner en conocimiento público las redes sociales oficiales que cada funcionario público de los 3 niveles de gobierno estará manejando, con ello se apoya la equidad en la contienda, la información de calidad y verás y el derecho a la libertad de expresión e información.

Con todo lo anterior, se colocan las bases para transitar a un nuevo modelo de regulación electoral, moderno y comprometido con la protección más amplia de todos los derechos político-electorales y el sistema democrático. La propuesta no pretende censurar, sino, demostrar que los riesgos presentes en internet son altos y deben estar sujetos al escrutinio de la autoridad por medio de las leyes, para de esta forma asegurar la vigencia de los derechos y tener una mejor democracia sostenida en una nueva dinámica política, soportada en la información veraz y plural, no en el engaño o estrategias mercantiles, ya que, las elecciones son un derecho y no un producto que requiere ser consumido al mejor postor y desvalorizadas en redes sociales.

Así, se logra acreditar la hipótesis planteada, demostrando que efectivamente la protección a los derechos político-electorales desde la regulación a las redes sociales procura ordenar y respetar el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información atendiendo el respeto a la equidad electoral, dotando de certeza el desarrollo de los procesos electorales, asegurando la calidad de la democracia, esto debido al establecimiento de preceptos legales que tendrán como finalidad la creación y aplicación de reglas concretas, principios y una nueva interpretación de los derechos involucrados en la renovación de los poderes ejecutada a través de elecciones que avanzan en una nueva realidad social como es el uso de las plataformas digitales.

En cuanto a los objetivos de estudio se demostró las dificultades y problemas que representan las redes sociales para el ejercicio de la libertad de expresión, derecho a la información, sufragio activo y pasivo en caso de continuar sin regulación y funcionando a la par de un modelo tradicional como radio y televisión. Por ello, se describió y explicó de manera puntual la integración de las redes sociales en internet, su definición, características principales, tipos de cuenta utilizadas, impacto de sus contenido, problemas como las noticias falsas, presencia de algoritmos y deficiencia en la calidad de los contenidos, hechos que lastiman el derecho a la información de las personas para emitir su voto.

En el mismo orden, se relacionó a las redes sociales con la importancia de su práctica para hacer vigentes todo el cumulo de derechos político-electorales necesarios para la democracia, pero observando que no debe otorgarse privilegio a alguno en particular, así como tampoco a grupos en concreto, acreditando que la incorporación de las redes sociales a la ley electoral fortalece la celebración de elecciones equitativas.

Se demostró que los derechos de libertad de expresión y a la información dentro del debate electoral no son absolutos, pueden estar sujetos a restricciones o reglas que resulten idóneas, necesarias y proporcionales establecidas con el ánimo de hacer valer todos los derechos involucrados. En los procesos electorales, está en juego el resto de derechos que las personas harán valer dentro de la sociedad, por lo que se trata de una de las decisiones más importantes de un Estado, razón por la cuál es posible diseñar reglas específicas para asegurar la práctica de la libertad de expresión y el derecho a la información dentro de redes sociales, procurando el sufragio informado.

Se acredita que las redes sociales son un pilar de la democracia al fortalecer la libertad de expresión y el derecho a la información, pero, que deben tener reglas claras para incrementar los niveles de calidad de la democracia de nuestro país, razón por la cual es necesario discutir su incorporación al modelo de comunicación para sostenerlo en base a la igualdad, equidad, veracidad de los contenidos, así como calidad informativa. Lo anterior, porque no basta con reconocer a las redes sociales con la interpretación de aceptarlas como plataformas que coadyuvan a tener más medios para informar y comunicar, se requiere además hablar de que sean mejores en los contenidos producidos, lo cual ha sido olvidado por la ley electoral, en virtud de crearse dentro de redes sociales datos en masa exponiendo muchos de ellos inexactitud, confundiendo al electorado a través de crear distorsiones de la realidad que pueden asimilarse como ciertas.

Es importante subrayar, que la investigación se constituye como un parámetro de seguimiento ante la creciente penetración y capacidad de persuasión que han adquirido las redes sociales en los procesos electorales, siendo un referente en el análisis extenso y puntual de la construcción de estas plataformas digitales, su desarrollo e implicaciones político-

electorales con los derechos de libertad de expresión e información. Razón por la cual se instaure como una propuesta ante el incipiente análisis de incorporación de las mismas al marco normativo.

Por todo lo anterior, se demostró la necesidad de actualizar la ley y la constitución para contemplar los supuestos jurídicos que las redes sociales están presentando dentro de una nueva realidad en plataformas digitales, esto, para brindar protección positiva a los derechos de información de la ciudadanía, incrementar la calidad de la democracia y fortalecer el derecho a la veracidad y calidad informativa en redes sociales dirigida a formar la decisión electoral emitida mediante el voto.

Referencias

- Aceves, Francisco. (2013). Poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual. En: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, de la Universidad Nacional Autónoma de México, 217, pp. 269-280.
- Agiss, Fernando. (2017). El modelo de comunicación política en materia electoral a prueba. En: Coello, Clicerio; De la Mata, Felipe; y Villafuerte, Gabriela. (Coords). *Modelo de comunicación política a debate. La libertad de expresión en materia electoral*. México: Tirant lo Blanch.
- Aguilar, José. (2015). Aplicación del test de proporcionalidad en la justicia constitucional en materia electoral en México. En: *Justicia electoral*, 16, pp. 123-150.
- Aguilera, Rafael, y López, Rogelio. (2011). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. En: Aguilera, Rafael. (Coord.). *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Alexy, Robert. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Colombia: Universidad Externado. Edición de Kindle.
- Alexy, Robert. (2014). *Teoría de los derechos fundamentales*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Andrade, Eduardo. (2012). *Derecho electoral*. México: Oxford.
- Andrade, Eduardo. (2019). *Manual de derecho electoral. Guía de lo que pasa antes y después de que votas*. México: Oxford.
- Aragón, Manuel. (1998). Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. En: Nohlen, Dieter; Picado, Sonia; y Zovatto, Daniel (comp). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. (pp.104-122) México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica.
- Aragón, Manuel; y Matia, Francisco. (2019). Derecho de sufragio: principio y función. En: Nohlen, Dieter; Valdés, Leonardo; y Zovatto, Daniel (comps). *Derecho electoral*

- latinoamericano. Un enfoque comparativo.* (pp. 216-229). México: Fondo de Cultura Económica.
- Arendt, Hannah. (2005). *La condición humana*. Argentina: Paidós.
- Astudillo, César. (2013). La libertad de expresión en el contexto del modelo de comunicación político electoral. En: *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 3, pp.3-41.
- Astudillo, César et al. (2013). La libertad de expresión y sus principales manifestaciones en el contexto de la democracia electoral mexicana. En: *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 4, pp.175-224.
- Astudillo, César. (2015). El bloque y el parámetro de constitucionalidad en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En: Carbonell, Miguel; Fix-Fierro, Héctor; González, Luis; y Valdés, Diego (coords). *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria*, Tomo IV, Volumen 1. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Atienza, Manuel. (2017). *Filosofía del derecho y transformación social*. España: Trotta.
- Atienza, Manuel. (2015). *El derecho como argumentación*. España: Ariel.
- Balaguer, Francisco. (2019). Redes sociales, compañías tecnológicas y democracia social. En: *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 32, pp. 1-26. Recuperado de: http://www.ugr.es/~redce/REDCE32/articulos/04_F_BALAGUER.htm#uno
- Ballinas, Christopher. (2011). *Participación política y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Barak, Aharon. (2017). *Proporcionalidad: los derechos fundamentales y sus restricciones*. Lima: Palestra editores.
- Barreda, Mikel. (2011). La calidad democrática. Un análisis comparado de América latina. En: *revista política y gobierno*. XVIII, pp. 265-295.
- Bernal, Carlos. (2013). La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales. En: Flores, Antonio (Coord.). *Interpretación y ponderación de los derechos fundamentales en el Estado constitucional*. México: Tirant lo Blanch.
- Bernal, Carlos. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los*

- derechos fundamentales vinculante para el legislador*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Beetham, David; Carvalho, Edzia; Landman, Todd; Weir Stuart. (2009). *Evaluar la calidad de la democracia. Guía práctica*. Suecia: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA).
- Bobbio, Norberto. (1992). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de cultura económica.
- Bobbio, Norberto. (2019). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año académico 1975-1976*. México: Fondo de cultura económica.
- Boix, Andrés. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. En: *Revista de Estudios Políticos*, 173, pp. 55-112.
- Boix, Andrés. (2020). Los algoritmos son reglamentos: la necesidad de extender las garantías propias de las normas reglamentarias a los programas empleados por la administración para la adopción de decisiones. En: *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 1, pp. 223-270.
- Borowski, Martín (2000). La restricción de los derechos fundamentales. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, 59, pp. 59-56
- Borowski, Martín. (2013). *La estructura de los derechos fundamentales*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Boyd, Danah; y Ellison, Nicole. (2008). Social Network Sites: Definition, History and Scholarship. En: *Journal of Computer Mediated Communication*, 13, pp. 210-230.
- Buendía, José; y Azpiroz, José. (2007). Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008: un balance preliminar. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Calvo, Ernesto; y Aruguete, Natalia. (2020). *Fake News, trolls y otros encantos*. Argentina: Siglo veintiuno.
- Canel, María. (2016). *Comunicación política. Una guía para su estudio y práctica*. España: tecnos.
- Cansino, César. (1997). *Democratización y liberalización*. México: Instituto Federal Electoral (IFE).
- Cansino, César. (2013). Calidad de la democracia en América Latina: ¿proyecto o utopía? En: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 217, pp. 79-98.

- Carpio, Oswaldo; y Mateos, Zenaida. (2006). Comunicación política en campañas electorales. Módulo avanzado de formación política. Suecia: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Asociación Civil Transparencia
- Castellanos, Roberto. (2016). *La reforma político-electoral de 2014. Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos*. México: Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez.
- Cebrián, Enrique. (2016). El impacto de internet en el Estado Democrático. En: *Revista de Estudios Políticos*, 173, pp. 307-320.
- Celaya, Javier. (2011). *La empresa en la web 2.0*. España: Gestión 2000.
- Chadi, Mónica. (2004). *Redes sociales en el trabajo social*. Buenos Aires: Espacio editorial.
- Cianciardo, Juan. (2009). *Principio de proporcionalidad y concepción de derecho. Una aproximación desde las tesis del positivismo jurídico*. Argentina: Ad-Hoc.
- Coello, Clicerio. (2017). El procedimiento especial sancionador. Balances y perspectivas. En: *Revista mexicana de derecho electoral*, 11, pp. 197-214.
- Córdova, Lorenzo. (2013). El modelo de comunicación político-electoral mexicano. En: *Revista derecho electoral*, 16, pp. 259-278.
- Comisión interamericana de derechos humanos. (2005). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005*. Estados Unidos: Organización de Estados Americanos (OEA).
- Corona, Alfredo. (2002). Crisis política de 1938 y nuevo rumbo de la Revolución. En: *Revista Contribuciones desde Coatepec*, 3, pp. 88-102
- Corona, Luis, y Salas Ariadna (2012). Propaganda electoral en internet y sus implicaciones en el modelo jurídico mexicano. En: *revista justicia y sufragio*. 9, Pp. 90-100.
- Avaro, Dante. (2015). Responsiveness. Discusión analítica y conceptual para su utilización en la agenda de la calidad de la democracia. En Avaro, D. y Sánchez, C.(Coords), *Calidad de la democracia y respuesta política: Responsiveness*(pp. 229-254). México: Grañén Porrúa, Senado de la República.
- Dahl, Robert. (2009). *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. España: Taurus.
- Dahl, Robert. (2013). *La poliarquía. Participación y oposición*. España: Tecnos.
- De la Mata, Felipe. (2014). *Manual del sistema de protección de los derechos político-electorales en México*. México: Porrúa, Universidad Panamericana.

- De la Torre, Lidia; y Dillon, Alfredo. Comunicación, redes sociales y democracia en la mirada de periodistas argentinos. En: *revista cuadernos de información*. 30, pp. 61-72.
- Diccionario Electoral. (2017). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Díaz, Arturo. (2013). *Derecho de la publicidad comercial en México*. México: Porrúa.
- Díaz, Lorena, y Peñuela, Jaime. (2017). *Redes Sociales: Cómo usarlas para generar ventas, no sólo likes*. Edición de Kindle.
- Esquivel, Yessica. (2018). *Libertad de expresión política y propaganda negativa*. México: Tirant lo Blanch.
- Ezquiaga, Francisco. (2012). *La motivación de las decisiones interpretativas electorales*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Favela, Herrera, Mandujano, Saúl. (2013). *Derecho electoral: visión práctica*. México: Limusa.
- Ferrajoli, Luigi. (2002). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. España: Trotta.
- Fernández, Carlos; y Dahnke, Gordon. (1998). *La comunicación humana. Ciencia social*. México: McGraw-Hill.
- Fernández, José. (1994). *Filosofía política de la democracia*. México: Fontamara.
- Fernández, Néstor. (2013). Trastornos de conducta y redes sociales en internet. En: *Salud mental*, vol. 36, 6, pp. 521- 527.
- Figuroa, Raúl. (2017). *El estado de derecho y la calidad de la democracia en México. Un diagnóstico, actores y punto de partida*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Fiss, Owen. (1999). *La ironía de la libertad de expresión*. España: Gedisa.
- Fiss, Owen. (1997): *Libertad de expresión y estructura social*. México: Fontamara.
- Fix-Fierro, Héctor. (2005). *Los derechos políticos de los mexicanos: ensayos de sistematización*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Fix-Fierro, Héctor. (2006). *Los derechos políticos de los mexicanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

- Ford, Elaine. (2019). *El reto de la democracia digital. Hacia una ciudadanía interconectada*. Perú: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales, Konrad Adenauer-Stiftung.
- Freidenberg, Flavia. (2017). La otra representación: vínculos clientelares a nivel local en México. En: *Andamios revista de investigación social*, vol. 14,34, pp. 231-258.
- Galván, Flavio. (2015). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a 15 años de distancia. En: Zavala, Marco (coord.). *La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- García, Antonio. (1989). *Legislación electoral mexicana 1812-1988*. México: Secretaría de Gobernación.
- García, Eduardo. (1980). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.
- Gómez, Braulio., Palacios, Irene., Pérez, Manuel, y Vargas, Ramón. (2010). *Calidad de la democracia en España*. Una auditoria ciudadana. España: Ariel.
- Guastini, Riccardo. (2007). Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales. En: *Palestra del Tribunal Constitucional*. Revista mensual de jurisprudencia, 8, pp. 631-637.
- Gutiérrez, José. (2016). *El voto: herramienta de la vida democrática*. México: Instituto Nacional Electoral (INE).
- Hagopian, Frances. (2005). Derechos, representación y la creciente calidad de la democracia en Brasil y Chile. En: *Revista Política y Gobierno*, 12, pp. 41-90
- Hardaker, Claire. (2010). Trolling in asynchronous computermediated communication: From user discussions to academic definitions. En: *Journal of Politeness Research*, 6 (2). pp. 215-242.
- Heras, Leticia; Díaz, Oniel; y Medrano, Ramiro. (2017). *Partidos políticos, campañas electorales y redes sociales en lo local: elecciones 2015 en el Estado de México*. México: Fontamara.
- Instituto Federal Electoral (IFE). (2008). *Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008*. México: Instituto Federal Electoral (IFE)

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2017). *Diccionario electoral*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). La administración de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión para fines electorales. México: Instituto Nacional Electoral (INE).
- Instituto Nacional Electoral (INE), Oficialía Electoral. (2018). *Primer informe trimestral. Diciembre (2017) -febrero (2018)*. México: Instituto Nacional Electoral.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2019). *The Global State of Democracy 2019. Addressing the Ills, Reviving the Promise*. Sweden: International Institute for Democracy and Electoral Assistance.
- Janczarek, Szymon. (2015). Restricciones a la libertad de expresión política en el derecho internacional de los derechos humanos. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Juárez, Julio. (2007). Las elecciones presidenciales del 2006 a través de los spots de campaña. En: *Espiral, estudios sobre Estado y sociedad*, Vol. XIV, 40, pp. (63-91).
- Káiser, Brittany. (2019). La dictadura de los datos. México: Harper Collins.
- Lena, Mona; y Restrepo, Juliana. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. En: *Política y gobierno*. Vol. XXIII, 1, pp. 127-162.
- León; Carolina; y Sánchez, Claudia. (2017). *Manual de derechos fundamentales*. México: Porrúa
- Levine, Daniel; y Molina, José. (2007). La calidad de la democracia en América Latina. Una visión comparada. En: *Revista América Latina Hoy*, 45, pp. 17-46.
- Löber, Lena; y Roßnagel, Alexander. (2020). Desinformation aus der Perspektive des Rechts, in: Steinebach, Martin; Bader, Katarina; Rinsdorf, Lars; Krämer, Nicole; Roßnagel, Alexander. (Hrsg.), *Desinformation aufdecken und bekämpfen. Interdisziplinäre Ansätze gegen Desinformationskampagnen und für Meinungspluralität*, Nomos, Baden-Baden 2020, S. 149-194. Disponible en línea en: <https://www.nomos-elibrary.de/10.5771/9783748904816-1/titelei-inhaltsverzeichnis?page=1>
- Luna, Issa. (2013). Libertad de expresión y propaganda política no es lo mismo. En: Báez, Silva y Ríos, Luis. (eds). *Ciudadanía, derechos políticos y justicia electoral en México*. (pp. 439-463). España: Marcial Pons.

- Luna, Issa. (2011). El boom de los spots en México: ¿qué voto promueven? En: Ackerman, John (coord.). *Elecciones 2012. En busca de equidad y legalidad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- López, Sergio. (1997). *Derecho de la información*. México: Mc Graw Hill.
- Madrazo, Alejandro. (2010). *Los límites a la libertad de expresión: comentarios a las sentencias SUP RAP-031/2006 y SUP RAP-034/2006*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- Marc, Edmond; y Picard, Dominique. (1992). *La interacción social. Cultura, instituciones y comunicación*. España: Paidós.
- Martini, Mario; y Nink, David. (2017). Wenn Maschinen entscheiden... – vollautomatisierte Verwaltungsverfahren und der Persönlichkeitsschutz. In: *Neue Zeitschrift für Verwaltungsrecht*. 36, pp. 1-14.
- Martínez, Mario; y Salcedo, Roberto. (1999). *Diccionario electoral 2000*. México: Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C.
- Marván, María. (2017). El modelo de comunicación política. En búsqueda de una equidad imposible. En: Coello, Clicerio; De la Mata, Felipe; y Villafuerte, Gabriela. (Coords). *Modelo de comunicación política a debate. La libertad de expresión en materia electoral*. México: Tirant lo Blanch.
- Medina, Alejandra; Salazar, Pedro; y Vázquez, Daniel. (2015). *Derechos Humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*. México: Porrúa.
- Meneses, María. (2015). *Ciberutopías. Democracia, redes sociales, movimientos-red*. México: Porrúa, Tecnológico de Monterrey. Edición de Kindle.
- Meyenberg, Yolanda. (2001). La Transición hacia la pluralidad: desafíos y perspectivas. En: Meyenberg, Yolanda (Coord.). *El dos de julio: reflexiones posteriores*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moles, Abraham; y Rohmer, Elisabeth. (1991). *Teoría estructural de la comunicación y sociedad*. México: Trillas.
- Moreno, Alejandro. (2015). *El votante mexicano. Democracia, actitudes políticas y conducta electoral*. México: Fondo de Cultura Económica. Edición de Kindle

- Moreso, José. (2014). Alexy y la aritmética de la ponderación. En: Carbonell, Miguel. (Coord.). *Argumentación jurídica. El juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*. México: Porrúa.
- Morlino, Leonardo. (2005). Calidad de la democracia. Notas para su discusión. En: *Revista Metapolítica*, 39, pp. 37-53
- Morlino, Leonardo. (2007). Explicar la calidad democrática: ¿qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? En: *Revista de ciencia política*, 27, pp. 3-22.
- Morlino, Leonardo. (2009). *Democracias y democratizaciones*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Morlino, Leonardo. (2013). *Calidad democrática entre líderes y partidos*. México: Instituto Federal Electoral (IFE).
- Morlino, Leonardo. (2019). *Cambios hacia la democracia. Actores, estructuras, procesos*. México: Siglo XXI editores.
- Muñoz, Pablo. (2016). *Libertad de expresión. Límites y restricciones*. México: Porrúa, Escuela Libre de Derecho.
- Nohlen, Dieter, y Sabsay, Daniel. (1998). Derecho electoral. En: Nohlen, Dieter; Picado, Sonia; y Zovatto, Daniel (comp). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. (pp.13-24) México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica.
- Nohlen, Dieter. (2006). *El institucionalismo contextualizado. La relevancia del contexto en el análisis y diseño institucionales*. México: Porrúa.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *Hacia las sociedades del conocimiento*. Francia: UNESCO.
- Orozco-Henríquez, Jesús. (2006). *Justicia electoral y garantismo jurídico*. México: Porrúa
- Orozco-Henríquez, Jesús. (2013). *Justicia electoral. El manual de IDEA Internacional*. México: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

- Ortiz, Adriana; y Scherer, Clara. (2015). *Contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ovilla, Rocío. (1998). Internet y derecho. De la realidad virtual a la realidad jurídica. En: *Boletín mexicano de derecho comparado*, 92, pp. 421-438
- Paras, Pablo, y Boidi, Fernanda. (2015). Conozco, luego atiendo. El papel de los estudios de opinión pública en la responsividad de los gobiernos latinoamericanos. En Avaro, D. y Sánchez, C. (Coords), *Calidad de la democracia y respuesta política: Responsiveness* (pp. 229-254). México: Grañén Porrúa, Senado de la República.
- Pariser, Eli. (2017). *El filtro burbuja. Cómo la red decide lo que leemos y lo que pensamos*. México: Taurus.
- Pauner, Cristina. (2018). Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red. En: *Teoría y realidad constitucional*, 41, pp. 297-318.
- Pérez, Gabriel, y Figueroa, Raúl. (2015). Calidad de la democracia y Estado de derecho. En Avaro, D. y Sánchez, C. (Coords), *Calidad de la democracia y respuesta política: Responsiveness* (pp. 229-254). México: Grañén Porrúa, Senado de la República.
- Pérez, Karla. (2007). *Principio de igualdad. Alcances y perspectivas*. México: Porrúa.
- Pino, Giorgio. (2018). *Derechos fundamentales, conflictos y ponderación*. Perú: Palestra Editores. Edición de Kindle.
- Presno, Miguel. (2012). *El derecho de voto. Un derecho político fundamental*. México: Porrúa.
- Presno, Miguel. (2012). El derecho de voto como derecho fundamental. En: *Revista mexicana de derecho electoral*. 2, 2012, pp. 109-151.
- Prieto, Luis. (2014). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. España: Trotta.
- Prieto, Luis. (2014). *Neoconstitucionalismo, principios y ponderación*. México: Ubijus.
- Przeworski, Adam. (2019). *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*. Argentina: Siglo XXI Editores. Edición de Kindle.
- Ponce de León, Luis. (2001). *Derecho político electoral*. México: Porrúa.

- Puddephatt, Andrew. (2016). *Internet y la libertad de expresión*. Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Puddephatt, Andrew. (2019). *Redes sociales y elecciones*. Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Quiñones, Carlos. (2002). La equidad en la contienda electoral. Ensayo de interpretación de disposiciones relacionadas con la equidad contenidas en el Código Electoral para el Estado de Durango. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rawls, John. (2015). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Reyes, Cristina. (2007). Comunicación política y medios en México: el caso de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión. En: *Revista convergencia*, 43, pp. 105-136.
- Rodríguez, Jesús. (2019). *Estado de derecho y democracia*. México: Instituto Nacional Electoral (INE).
- Rojas, Jorge. (2013). Libertad de expresión, internet y comunicación política en México. En: *Revista El Cotidiano*, 177, pp. 79-94.
- Roldán, José (2011). *Libertad de expresión y equidad: ¿la constitución contra sí misma?* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Ruiz, Alfonso. (2016). *Los límites de la democracia paradojas y tensiones*. México: Instituto Nacional Electoral (INE).
- Salazar, Luis y Woldenberg, José. (2019). *Principios y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral (INE).
- Sahuí, Alejandro. (2018). *Igualdad y calidad de la democracia*. México: Fontamara.
- Sánchez, Luis. (2016). La calidad informativa de la publicidad televisiva en las campañas electorales a gobernador en México en el periodo 2009-2010. En: *Revista Justicia Electoral*, 18, pp. 15-44.
- Sánchez, Rubén. (2007). *El principio de proporcionalidad*: México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Sánchez-Torres, Marcela; González, Patricia; y Paloma, María. (2012). La sociedad de la información: Génesis, Iniciativas, Concepto y su relación con las TIC. En: *Revista UIS ingenierías*, vol. 11, 1, pp. 113-128.
- Schedler, Andreas. (2011). La conflictiva construcción de la confianza electoral: el Consejo General del Instituto Federal Electoral, 1990-2000. En: Meyenberg, Yolanda

- (Coord.). *El dos de julio: reflexiones posteriores*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Schröter, Barbara. (2010). Clientelismo político: ¿existe el fantasma y cómo se viste? En: *Revista mexicana de sociología*. Vol. 72, pp. 141-175
- Sartori, Giovanni. (1999). *Límites de la ingeniería constitucional*. México: Instituto Federal Electoral (IFE).
- Sartori, Giovanni. (2018). *Partidos y sistemas de partidos*. España: Alianza editorial.
- Serrano, Sandra, y Vázquez, Daniel. (2014). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: FLACSO.
- Sosa, Walter. (2019). Big data. Breve manual para conocer la ciencia de datos que ya invadió nuestras vidas. Argentina: Siglo XXI editores, versión Kindle.
- Tomaiuolo, Michele; Lombardo, Gianfranco; Mordonini, Monica; Cagnoni, Stefano; y Poggi, Agostino. (2020). A Survey on Troll Detection. En: *Future Internet*, 12, 31.
- Tenorio, Guillermo. (2009). *El derecho a la información. Entre el espacio público y la libertad de expresión*. México: Porrúa. Universidad Panamericana.
- Valdés, Leonardo. (2017). *Reformas electorales en México. Consecuencias políticas (1978-1991)*. México: Fondo de Cultura Económica
- Villafranco, Citlali. (2014). *Definición de propaganda electoral según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- Villaseñor, Claudia. (2011). *Proporcionalidad y límites de los derechos fundamentales. Teoría general y su reflejo en la jurisprudencia mexicana*. México: Porrúa.
- Vosoughi, Soroush; Roy, Deb; y Aral, Sinan. (2018). The spread of true and false news online. En *revista Science*, 359, pp, 1146-1151.
- Wardle, Claires, y Derakhshan, Hossein. (2018). Thinking about “information disorder”: formats of misinformation, disinformation, and mal- information. En: Ireton, Cherilyn, y Posetti, Julie (Eds). *Journalism, “fake news” y disinformation*. France: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
- Whitehead, Laurence. (2011). *Democratización. Teoría y experiencia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Woldenberg, José. (2017). El modelo de comunicación política y las relaciones entre la autoridad administrativa y el tribunal. En: Coello, Clicerio; De la Mata, Felipe; y Villafuerte, Gabriela, (coords.). *Modelo de comunicación política a debate. La libertad de expresión en materia electoral*. (pp. 21- 39). México: Tirant lo Blanch

Documentos legales

Cámara de Diputados, junta de coordinación política. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos en materia de elección consecutiva de legisladores federales. 18 de marzo de 2020.

Código Electoral de Bolivia. 2020. Ley N° 1984.

Código Electoral de Costa Rica. 2020. Ley n.° 8765.

Código Electoral de El Salvador. 2020.

Código Electoral de Guatemala. 2020.

Código Electoral de Haití. 2020.

Código Electoral de Panamá. 2020.

Código Electoral Nacional de Argentina. 2020.

Código Electoral Paraguay. 2020.

Código Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras. 2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. 2019.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-377/00.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-736/02.

Corte Interamericana de derechos Humanos (CoIDH). Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 6 de agosto de 2018.

Corte Interamericana de derechos Humanos (CoIDH). Caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001.

Corte Interamericana de derechos Humanos (CoIDH). Caso Yatama vs Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005.

Corte Interamericana de derechos Humanos (CoIDH). La colegiación obligatoria de periodistas OC-5/85. Opinión consultiva de 13 de noviembre de 1985.

Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de diciembre de 1977.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación, 24 de septiembre de 1993.

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 1996.

Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación, Disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Diario Oficial de la Federación día 09 de agosto de 2012. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero de 2014.

Instituto Nacional Electoral (INE). (2015). *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014.*

- Instituto Nacional Electoral (INE). (2017). *Acuerdo del consejo general por el que se aprueban los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales en acatamiento a la sentencia sup-rep-60/2016 de la sala superior y sre-psc-102/2016 de la sala regional especializada, ambas salas del tribunal electoral del poder judicial de la federación.*
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los reglamentos de fiscalización y de comisiones del consejo general del instituto nacional electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.* (INE/CG174/2020).
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral mediante el cual se modifica el reglamento de radio y televisión en materia electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género* (INE/CG198/2020).
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueba el reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior del instituto nacional electoral* (INE/CG252/2020).
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rec-91/2020 y acumulado* (INE/CG269/2020).
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Lineamientos para la Integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). Reglamento de fiscalización.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Ley de Elecciones de Ecuador. 2020.
- Ley de Elecciones de Uruguay. 2020.
- Ley Electoral de Brasil. 2020. Ley número 9.504 de 30 de septiembre de 1997.
- Ley Electoral de Colombia. 2020. Ley No. 996.
- Ley Electoral de la República Dominicana. 2020.
- Ley Electoral de Nicaragua. 2020.
- Ley Federal de Consulta Popular. 2020.
- Ley Federal de Protección al Consumidor. México. 2019.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México. 2019.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México. 2021.
- Ley General de Comunicación Social. México. 2021.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México. 2019.
- Ley General de Partidos Políticos. México. 2020.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2020.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. 2020.
- Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones y escrutinios de Chile. 2020.
- Ley Orgánica de Elecciones de Perú. 2020.
- Ley Orgánica del Poder Electoral de Venezuela. 2020.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de México. 2021.
- Ley Servicio Electoral de Chile. 2020.
- Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la

- desinformación deliberada en contextos electorales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Declaración conjunta sobre libertad de expresión y "noticias falsas" ("fake news"), desinformación y propaganda. Viena 03 de marzo de 2017.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Acción de inconstitucionalidad 2/2002.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Acción de inconstitucionalidad 48/2009.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 75/2018.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.). *Jurisprudencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.* Publicada el viernes 25 de abril de 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México Segunda sala. Amparo en revisión 1005/2018.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Tesis aislada 2014519. *Libertad de expresión y opinión ejercida a través de la red electrónica (internet). Restricciones permisibles.* Publicada el viernes 16 de junio de 2017.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Tesis aislada 2019192. *Petición. Su representación mediante medios electrónicos y digitales debe analizarse en cada caso, para determinar cuándo esa comunicación crea convicción de haberse recibido por la autoridad, para efectos del derecho relativo.* Publicada el viernes 01 de febrero de 2019.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Tesis aislada 2020024. *Redes sociales de los servidores públicos. Bloquear o no permitir el acceso a un usuario a las cuentas en las que comparten información relativa a su gestión gubernamental sin causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía*. Publicada el viernes 07 de junio de 2019.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Tesis aislada 2020025. *Redes sociales de los servidores públicos. La protección constitucional de sus cuentas personales no puede obedecer a su configuración de privacidad*. Publicada el viernes 07 de junio de 2019.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). México. Tesis aislada 2012525. *Garantías del derecho a la información*. Publicada el viernes 09 de septiembre de 2016.
- Tribunal Electoral de Panamá. Decreto 31. 31 de octubre de 2017.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 31/2013.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 12/2015.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 18/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 19/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 42/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Jurisprudencia 21/2018.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Regional Especializada. Procedimiento Especial Sancionador 039/2017. (SRE-PSC-039/2017).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Regional Toluca. Juicio de Revisión Constitucional Electoral 117/2011. (ST-JRC-117/2011).

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Juicio de Revisión Constitucional Electoral 487/2000 y su acumulado 489/2000. (SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC489/2000)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Juicio de Revisión Constitucional Electoral 678/2015 y acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 1272/Í2015 (SUP-JRC-678/2015 y acumulado SUP-JDC-1272/Í2015).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 12624/2011 y acumulados. (SUP-JDC-12624/2011 y acumulados).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 302/2018. (SUP-JDC-302/2018 y acumulados).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 357/2018. (SUP-JDC-357/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 10/2019 y acumulado. (SUP-JDC-10/2019 y acumulado).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Apelación 28/2003 (SUP-RAP-28/2003).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Apelación 119/2010 y acumulados. (SUP-RAP-119/2010).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Apelación 34/2006. (SUP-RAP-34/2006).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Apelación 268/2012. (SUP-RAP-268/2012).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Apelación 475/2016. (SUP-RAP-475/2016).

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Reconsideración 503/2015. (SUP-REC-503/2015).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Reconsideración 887/2018 y acumulados. (SUP-REC-887/2018 y acumulados).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Reconsideración 1452/2018. (SUP-REC-1452/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior. Recurso de Reconsideración 1638/2018 y acumulados. (SUP-REC-1638/2018 y acumulados).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 542/2015. (SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015 acumulados)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 16/2016 y acumulado. (SUP-REP-16/2016).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 89/2016. (SUP-REP-89/2016).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 51/2017 (SUP-REP-51/2017 y acumulado).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 123/2017 (SUP-REP-123/2017).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 21/2018. (SUP-REP-21/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 143/2018. (SUP-REP-143/2018).

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 611/2018. (SUP-REP-611/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 673/2018. (SUP-REP-673/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 682/2018. (SUP-REP-682/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 50/2019. (SUP-REP-50/2019).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Superior, Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 139/2019. (SUP-REP-139/2019).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Regional Toluca. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 121/2018. (SUP-REP-121/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Regional Toluca. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 220/2018 y acumulados. (SUP-REP- 220/2018 Y SUP-REP- 221/2018 y acumulados).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Sala Regional Toluca. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 605/2018 y 607/2018. (SUP-REP-605/2018 y SUP-REP-607/2018).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Tesis XLIX/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Tesis LXX/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Tesis LXVIII/2016.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). México. Tesis XXIX/2019.

Referencias de internet

Acerca de la orientación de las campañas de video. Google Ads. Recuperado de:

https://support.google.com/google-ads/answer/2454017?hl=es-419&ref_topic=3119118&subid=mx-es-ha-yt-bk-c-bmm!o3~Cj0KCQiAy579BRCPARIsAB6QoIbVDihcw134Iq6HxpeStZFTxP7be7ThS4BfLuNqJ6q_La74M7mB4nIaAuTZEALw_wcB~%7Badgroup%7D~kwd-313098648473~1742560246~339404079536&_ga=2.153244606.763715123.1604864660-1065721185.1603079735&_gac=1.15055172.1604864680.Cj0KCQiAy579BRCPARIsAB6QoIbVDihcw134Iq6HxpeStZFTxP7be7ThS4BfLuNqJ6q_La74M7mB4nIaAuTZEALw_wcB

Código Federal Electoral de 1987. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199597&pagina=31&seccion=0

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201285&pagina=13&seccion=0

Facebook. ¿Cómo indico que una publicación de Facebook es una noticia falsa? Recuperado de: <https://www.facebook.com/help/572838089565953>.

Facebook, Diferencias entre las publicaciones promocionadas y los anuncios de Facebook, recuperado de: <https://www.facebook.com/business/help/317083072148603>

Facebook, Información acerca de los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Recuperado de: https://www.facebook.com/business/help/167836590566506?id=288762101909005&locale=es_LA

Formatos publicitarios de YouTube. Ayuda de YouTube. Recuperado de: <https://support.google.com/youtube/answer/2467968?hl=es>

Hootsuite. Digital 2019, las redes sociales más activas. Recuperado de: <https://hootsuite.com/pages/digital-in-2019#accordion-115547>

- Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 06 de diciembre de 1977. Recuperado de: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/086%20-%2006%20DIC%201977.pdf
- Instituto Nacional Electoral. Asignación de tiempos en radio y tv a partidos políticos durante campañas. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2018/04/10/asignacion-de-tiempos-en-radio-y-tv-partidos-politicos-durante-campanas/>
- Instituto Nacional Electoral. Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional Electoral y Facebook. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2018/02/13/conoce-el-convenio-de-colaboracion-firmado-entre-el-ine-y-facebook/>
- Instituto Nacional Electoral. Comité de radio y televisión. Pautas para medios de comunicación. Recuperado de: https://pautas.ine.mx/transparencia/pef_2018/index_camp.html
- Instituto Nacional Electoral. Numeralia proceso electoral 2017-2018. Recuperado de: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/07/28-Numeralia01072018-SIJE08072018-FINAL.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. Plataformas electorales. Recuperado de: <https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/>
- Instituto Nacional de Estadística de España. Encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares 2018. Recuperado de: http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735576692
- Monreal, Ricardo. (2021). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Recuperado de: <https://ricardomonrealavila.com/wp-content/uploads/2021/02/REDES-SOCIALES-Propuesta-Iniciativa-29.01.21.pdf>
- Statista. Ranking de las principales redes sociales a nivel mundial según el número de usuarios mensuales activos en enero de 2020. Recuperado de:

<https://es.statista.com/estadisticas/600712/ranking-mundial-de-redes-sociales-por-numero-de-usuarios/>

The Toronto Declaration: Protecting the right to equality and non-discrimination in machine learning systems. Recuperado de: <https://www.accessnow.org/the-toronto-declaration-protecting-the-rights-to-equality-and-non-discrimination-in-machine-learning-systems/>

Twitter. Contenido de carácter político. Recuperado de: <https://business.twitter.com/es/help/ads-policies/ads-content-policies/political-content.html>

Twitter.How to get exempted as a News Publisher from the Political. Recuperado de: <https://business.twitter.com/en/help/ads-policies/ads-content-policies/political-content/news-exemption.html>

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Towards Knowledge Societies. An Interview with Abdul Waheed Khan. Recuperado de: http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/resources/news-and-in-focusarticles/allnews/news/towards_knowledge_societies_an_interview_with_abdul_waheed/

Verificado. Recuperado de: <https://verificado.mx/que-es-verificado-2018/>